TOMO 151 Montevideo, Miércoles 2 de Junio de 1943 Núm. 11002

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Mensaje. Se solicita a la Suprema Corte de Justicia que libere de costas y gastos las certificaciones relacionadas con la Instrucción Militar Obligatoria.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Defensa Nacional. — (N.o 109).

Montevideo, Abril 9 de 1943.

Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor don Julio Guani.

Señor Presidente:

La reglamentación de la ley número 9943 de "Instrucción Militar Obligatoria" aprobada por decreto gubernativo número 886 de fecha 19 de Diciembre de 1940 —previa consulta a esa Suprema Corte de Justicia— establece en su artículo 18 que: "Todas las actuaciones se harán en papel simple y las tramitaciones deberán ser absolutamente gratis".

Esta disposición se incluyó en la reglamentación como consecuencia del espíritu de la ley de Instrucción Militar Obligatoria, que quiere que al ciudadano no se le causen erogciones en las tramitaciones que esté obligado a realizar para cumplir o exceptuarse legalmente del mandato imperativo de la ley.

Como en muchos casos será necesario que los ciudadanos recurran ante los señores Jueces dependientes de ese Alto Cuerpo, por certificaciones o informaciones judiciales, para presentar ante las autoridades militares como prueba de su situación legal, tengo el honor de dirigirme a ese Poder del Estado para someter a su ilustrada consideración tal circunstancia y solicitarle que, si no tiene inconveniente, se sirva acordar lo que estime pertinente a fin de que dichas certificaciones se realicen libres de costas y de todo otro gasto, de manera que el cumplimiento de la obligación de adiestrarse para la defensa del país o las gestiones de excepción, cuando correspondan, sean gratuitas para la ciudadanía.

Renuevo al señor Presidente las seguridades de mi consideración más distinguida. — JUAN JOSE AMEZAGA.— General de División ALFREDO R. CAMPOS.

2

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se da un terreno en usufructo y se concede un préstamo al Centro de Aeronáutica del Uruguay.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Defensa Nacional. — (N.o 104).
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 8 de 1943.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani:

Tengo el honor de someter a la consideración del Alto Cuerpo de su digna presidencia, el adjunto proyecto de ley, tendiente a contemplar una aspiración del Centro de Aeronáutica del Uruguay, cual es la de poder levantar su sede en el Aeródromo de Melilla, destinado a la aviación deportiva y a la formación de pilotos civiles.

El Poder Ejecutivo, que debe velar por el progreso de la aviación civil, fomentando su desarrollo, no sólo como deporte sino como medio de transporte cada vez más extendido, y, a la vez, siendo ella un innegable elemento auxiliar para la defensa nacional, entiende que el Centro de Aeronáutica del Uruguay, así como el Aero Club del Uruguay, deben ser consideradas entidades de utilidad pública, lo que justifica que actualmente, ya gocen de ciertos beneficios, subvenciones, etc., que les otorga el Estado para su mantenimiento social y adelanto técnico.

Apoyado en este principio, de protección el Centro de Aeronáutica del Uruguay, reclama los auspicios de los Poderes Públicos para realizar su edificio propio en el campo mismo donde debe desarrollar sus actividades, a cuyo efecto solicitó del Poder Ejecutivo la cesión de una parcela de aquel campo para levantar en ella su sede social, hangar, local docente para la formación de pilotos civiles;

Los índices del 1.er Trimestre aparecieron con el N.o 10981 (7 de Mayo de 1943).
En venta el Registro Nacional de Leyes 1942

sitios para metings de aviación, canchas de deportes de entrenamientos, etc.

El Poder Ejecutivo acogió con simpatía esta gestión, pero encontró que su realización estaba supeditada a varias cuestiones previas a saber: primero, a la ampliación del aeródromo de Melilla para su mejor utilización al fin propuesto de la aviación deportiva y eventualmente su empleo para cualquier fin civil o militar; segundo, metodización de ese campo dentro de un proyecto de pistas y plan de mazas de los edificios de modo que no pueda quedar, tan importante aeródromo, sometido a las improvisaciones futuras y asegure así que todas las obras que en él se realicen respondan a un plan concebido técnica y armónicamente; tercero, prever que la otra entidad social deportiva de aviación, el Aero Club del Uruguay, pueda, en todo momento, tener igual tratamiento que la entidad que ahora solicita una parte del predio, y, a la vez, que la Dirección de Aeronáutica Civil, mantenga y mejore sus instalaciones propias y la supervisión, contralor y mando del aeropuerto de Melilla, como dependencia de esa Dirección; y, por último, que el Estado, no se desprenda, en niguna forma de su patrimonio, sin por ello dejar de prestar la ayuda que la aviación deportiva solicita.

Todos estos problemas ya han sido resueltos favorablemente por su orden. El campo ha mejorado la extensión de sus pistas y se está en vías de una ampliación que le proporcionará mayor seguridad. Los órganos técnicos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, han proyectado el plan de conjunto del aeródromo, pistas, instalaciones y edificios, con la colaboración de los arquitectos a cargo de los proyectos de ambas sociedades deportivas y han estudiado el área de las fracciones de terreno a otorgarse a las mismas, pero no en donación sino en usufructo, a fin de que el Estado no pierda la propiedad de ninguna parte de ese bien público, sana política de la cual no desea apartarse.

No existiendo impedimento legal para que la sociedad usufructuaria pueda gestionar el crédito de cien mil pesos ($ 100.000.00) ante el Banco Hipotecario del Uruguay, con el destino expresado de levantar su sede, y, concediendo el citado Banco dicho crédito siempre que se de al Centro de Aeronáutica del Uruguay, el usufructo de una parcela de terreno de 28.052.00 metros cuadrados, que es la que surge del plano de conjunto estudiado, entiende el Poder Ejecutivo que debe apoyar la gestión de esa entidad deportiva, otorgándole además, la garantía subsidiaria, indispensable para obtener el préstamo, pero garantiéndose, a la vez, de que en caso que el Centro de Aeronáutica del Uruguay no cumpliera con las obligaciones contraídas o en el de disolución de dicho Centro, el Estado tomará inmediata posesión de los edificios, instalaciones y mejoras que se hubiesen realizado en ese campo, sin derecho a reclamación alguna por parte de esa entidad social.

Cree pues, el Poder Ejecutivo que queda cubierto de cualquier hecho futuro que pudiera afectar el interés público, sin negar a la sociedad peticionante el apoyo que, por la finalidad de sus actividades, es acreedora.

El Poder Ejecutivo espera que ese Alto Cuerpo ha de compartir esta opinión favorable y se permite rogar el más pronto despacho al proyecto de ley que se acompaña, para poder poner en las mejores condiciones de utilización al Aeródromo de Melilla, destinado, como se dejó expresado, a las actividades de la aviación deportiva, a la formación de pilotos civiles y eventualmente a Aeropuerto de Montevideo, mientras se ejecutan las obras del Aeropuerto Nacional de Carrasco.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente, las seguridades de mi más distinguida consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS. — RICARDO COSIO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Centro de Aeronáutica del Uruguay mantendrá, por un tiempo indefinido, el usufructo de un predio de terreno de 28.052.00 metros cuadrados, propiedad del Estado, señalado en el plano respectivo de acuerdo con la distribución de edificios en la zona de construcción del Aeródromo de Melilla y en las siguientes condiciones:

A) El Estado prestará la garantía subsidiaria correspondiente, a fin de que el Banco Hipotecario del Uruguay le facilite a la citada institución, un préstamo de cien mil pesos ($ 100.000.00) para las construcciones que efectuará en la parcela aludida, el que ha de gestionar el Centro de Aeronáutica del Uruguay bajo su entera responsabilidad y sin su intervención, siendo de exclusivo cargo del citado Centro el servicio de amortización e intereses de dicho crédito, en el tiempo y cantidad de otorgamiento.

B) Los edificios e instalaciones que se levanten deberán estar sometidos al contralor técnico y aprobación del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar del Ministerio de Defensa Nacional.

C) En caso de que el Centro de Aeronáutica del Uruguay no cumpliera con las obligaciones contraídas con el Banco Hipotecario del Uruguay, el Estado tomará inmediata posesión del edificio e instalaciones existentes, sin que la prenombrada entidad tenga derecho a reclamar indemnización alguna; y

D) En el caso de disolución del expresado Centro de Aeronáutica, el local, instalaciones y mejoras pasarán a propiedad del Estado.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 8 de 1943.

General de División ALFREDO R. CAMPOS.
RICARDO COSIO.

3

Decreto. Se suprime el examen práctico de una asignatura de la Escuela Naval

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 2252).

Montevideo, Mayo 6 de 1943.

Vista la gestión promovida por la Dirección de la Escuela Naval, referente a la supresión del examen práctico de la Asignatura Nociones de Metalurgia y Metalografía;

Atento al informe favorable de la Inspección General de Marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Suprímese del Reglamento Orgánico y Plan de Estudios de la Escuela Naval, el examen práctico de la Asignatura Nociones de Metalurgia y Metalografía correspondiente al Curso de Aplicación de Ingenieros de Máquinas y Electricidad.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y archívese. — AMEZAGA — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

4

Decreto. Se designa una Comisión para proyectar la unificación de disposiciones relacionadas con el Código Militar.

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 2233).

Montevideo, Abril 26 de 1943.

Visto que el 28 del corriente entran en vigencia los Código Penal Militar, Código de Organización de los Tribunales Militares y Código de Procedimiento Penal Militar;

Visto que la Constitución de la República y diversas leyes han modificado parcialmente el Código Militar vigente desde el 7 de Julio de 1884;

Considerando la necesidad de reunir en un solo cuerpo toda aquella parte legal subsistente, excluyendo lo que ha ha caducado, de manera que la consulta del mismo sea suficiente para la resolución de los asuntos legal-militares,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase una Comisión compuesta por los señores: General de División retirado don Francisco Borques, General de División retirado doctor don Arturo Olave, General de División retirado don Domingo Mendivil, Capitán de Navío doctor don Carlos Carbajal y Mayor doctor don Arturo J. Baliñas, con el fin de llenar el cometido establecido en la parte expositiva de este decreto.

Art. 2.o Esta Comisión designará un relator de su seno.

Art. 3.o Desígnase Secretario con voz y sin voto al señor Capitán doctor don Alberto Martín.

Art. 4.o Esta Comisión elevará al Ministerio de Defensa Nacional su proyecto a los seis meses de instalada, para ser remitido al Poder Legislativo para su sanción legal.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese y archívese. — AMEZAGA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

5

Decreto. Se nombra Inspector de Escuelas y Cursos

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 2275).

Montevideo, Mayo 13 de 1943.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Inspector de Escuelas y Cursos al señor General don Pedro Sicco.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **AMEZAGA**. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

6

Decreto. Se dispone el cese del Director General de Comunicaciones

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 2265).

Montevideo, Mayo 13 de 1943.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Cese de su cargo de Director General del Servicio de Transmisiones (Director General de Comunicaciones), el señor General retirado ingeniero don Adolfo S. Quintana, agradeciéndosele los servicios prestados a la Administración Pública durante el desempeño de dicho cargo.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **AMEZAGA**. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

7

Decreto. Se nombran Ayudantes de Topografía del Servicio Geográfico

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 2254).

Montevideo, Mayo 6 de 1943.

Visto el oficio número 246|1943 de la Dirección del Servicio Geográfico, mediante el que propone para llenar las vacantes de Ayudantes de Topografía, por haber rendido con aprobación el examen teórico-práctico exigido para estos cargos, a los actuales Subayudantes Capitán don Artigas López, Tenientes 1.os don Saúl Pereira, don Héctor H. Pérez, don Hugo Frigerio Herrán y don Líber Seregni, correspondiendo a este último se le otorgue dicha designació na pesar de su actual destino en la Escuela de Armas y Servicios, donde realiza el Curso de Pasaje de Grado;

Atento al informe favorable emitido al respecto por la Inspección General del Ejército, al elevar la propuesta de referencia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbranse Ayudantes de Topografía del Servicio Geográfico, a los actuales Subayudantes señores Capitán don Artigas López y Tenientes 1.os don Saúl Pereira, don Héctor H. Pérez y don Hugo Frigerio Herrán.

Art. 2.° Nómbrase Ayudante de Topografía del Servicio Geográfico, al señor Teniente 1.° don Líber Seregni, sin perjuicio de continuar realizando el correspondiente Curso de Pasaje de Grado en la Escuela de Armas y Servicios.

Art. 3.° Comuníquese, etc. — **AMEZAGA**. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

8

Decreto. Se modifican disposiciones reglamentarias que afectan a extranjeros avecindados en Zonas de Seguridad.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 2250).

Montevideo, Mayo 6 de 1943.

Visto que por el artículo 16 del decreto reglamentario número 1790 sobre Zonas de Seguridad, se impone al extranjero declarado peligroso, la obligatoriedad de munirse de un certificado que lo acredite como tal;

Considerando: 1.° Que en los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la precitada reglamentación, se establecen las normas por las cuales las autoridades competentes, establecen la peligrosidad de las personas que habiten, pernocten o frecuenten lugares pertenecientes a zonas de seguridad;

2.° Que en consecuencia el artículo 16, resulta obvio e inaplicable, estableciendo una exigencia personal, que será seguramente eludida en todos los casos;

3.° Que la exigencia establecida en el artículo 15 llena ampliamente la finalidad perseguida que es munir de un certificado de solvencia moral a los extranjeros, que por cualquier motivo se encuentren dentro de zonas de seguridad, con lo que se asegura el cumplimiento en forma eficaz del decreto-ley número 1689 sobre la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Abrógase el artículo 16 del decreto reglamentario número 1790 de fecha Octubre 15 de 1942, sobre Zonas de Seguridad.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y archívese. — **AMEZAGA**. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

9

Decreto. Se aprueba el Reglamento General de Servicio para el Ejército

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 2261).

Montevideo, Mayo 6 de 1943.

Visto el proyecto de Reglamento General de Servicio, formulado por la Inspección General del Ejército con carácter provisorio;

Atento a que su articulado se ajusta a lo preceptuado en la ley Orgánica Militar número 10050 y Código Penal Militar;

Considerando: 1.° Que la aplicación de la nueva ley Orgánica Militar, Códigos y Reglamentos de Armas, puestos en vigencia en los últimos años, han hecho imprescindible la reforma de las reglamentaciones vigentes en lo referente a servicios internos, disciplina y guarnición;

2.° Que el expresado Reglamento General de Servicio ha sido estructurado en forma que regula racional y eficientemente, todas las actividades funcionales, militares y sociales desarrolladas por los integrantes del Instituto Armado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase con carácter provisorio, el Reglamento General de Servicio para el Ejército, que figura redactado en los papeles administrativos serie J números: 402471, 402472, 402473, 402474, 402475, 402476, 402478, 402479, 402480, 402481, 402482, 402484, 402485, 402487, 403835, 402489, 402498, 402502, 402503, 402505, 402506, 402467, 402511, 402513, 402512, 402514, 402515, 402516, 402517, 402518, 402519, 402521, 402522, 402523, 402524, 402525, 402526, 402527, 402528, 402529, 403530, 402531, 402532, 402534, 402535, 402536, 402537, 402538, 402540, 402541, 402542, 402543, 402544, 402546, 402547, 402548, 402549, 402550, 402551, 402552, 402553, 402520, 402555, 402556, 402557, 402558, 402559, 402560, 402564, 402566, 402567, 402568, 402569, 402570, 402571, 402572, 402573, 402574, 402575, 402576, 402579, 402580, 402581, 402582, 402585, 402587, 402589, 402590, 402591, 402592, 402593, 402594, 402595, 402598, 402829, 402600 402601, 402502, 402604, 402606, 402607, cinco Tablas de Toques escritas en pentagrama, serie J números 402638, 402639, 402640, 402641, 402642, 402643, 402645, 402646, 402637, 402647, 402648, 402649, 402650, 402651, 402652, 402654, 402658, 402663, 402664, 402665, 402666, 402667, 402668, 402669, 402670, 402676, 402677, 402678, 402680, 402671, 402672, 402673, 402674, 402675, 402686, 402687, 402688, 402689, 402690, 402681, 402682, 402684, 402683, 404396, 402694, 402695, 402697 y 402691, así como también las modificaciones a dicho Reglamento propuestas posteriormente por la Inspección General del Ejército y que figuran redactadas en papeles administrativos serie J números 399580, 399857, 399855, 399856, serie A número 762624, serie J números 399696, 399854, 399695 y 399694.

Art. 2.° El expresado Reglamento entrará en vigencia a partir del 1.° de Julio del corriente año.

Art. 3.° Los señores Jefes de Regiones Militares, Unidades y Reparticiones dependiente de la Inspección General del Ejército, elevarán en la segunda quincena del mes de Diciembre del año 1944, las observaciones que haya sugerido la aplicación del Reglamento General de Servicio. A tal efecto, los señores Jefes de Unidades dependientes de cada Región Militar informarán a sus Comandos respectivos.

Art. 4.° Las erogaciones que demande la impresión de los 3.000 ejemplares del Reglamento aprobado, que actualmente confecciona la Imprenta Militar, serán atendidas con car-

go al rubro 8.01 "Gastos Eventuales y Extraordinarios" del ítem 3.22 C).

Art. 5.° Publíquese en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional el presente decreto, así como también el Reglamento aprobado, comuníquese y archívese. — **AMEZAGA.** General de División ALFREDO R. CAMPOS.

10

Decreto. Se da una reglamentación, a fin de calificar a los Sargentos 1.os que no se encuentran realizando cursos en la Escuela Militar.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 2262).

Montevideo, Mayo 6 de 1943.

Visto: estos antecedentes iniciados por la Inspección General del Ejército, por los que propone la "Reglamentación de las disposiciones para calificar a los Sargentos 1.os que no se encuentren realizando cursos en la Escuela Militar".

Atento: a que es necesario dar estabilidad a las normas a que deberá ajustarse la Comisión Calificadora de Sargentos 1.os, cuya composición está determinada en el decreto número 1998 de fecha 11 de Febrero de 1943 y evitar así la posibilidad de interpretaciones distintas.

Considerando: que la reglamentación propuesta está encuadrada en lo que dispone la Ley Orgánica Militar número 10.050 y disposiciones complementarias contenidas en el citado decreto y propenden a la mejor aplicación de todo lo que concierne a calificación de Sargentos 1.os.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase la reglamentación de las disposiciones para calificar a los Sargentos 1.os que no se encuentren realizando cursos en la Escuela Militar, la que figura redactada en papeles administrativos Serie J números 402660, 402661 y 402662.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese el presente decreto así como la reglamentación que se aprueba y archívese. — **AMEZAGA.** — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

REGLAMENTACION DE LAS DISPOSICIONES PARA CALIFICAR A LOS SARGENTOS 1.os QUE NO SE ENCUENTRAN REALIZANDO CURSOS EN LA ESCUELA MILITAR.

Artículo 1.o La Comisión Calificadora de Sargentos 1.os dependerá directamente de la Inspección General.

Art. 2.o El 10 de Diciembre de cada año, la 3.a División (Personal) del Ministerio de Defensa Nacional pasará a la Comisión Calificadora de Sargentos 1.os los legajos de los Sargentos 1.os que no se encuentren realizando Cursos en la Escuela Militar, a los efectos de ser calificados.

Art. 3.o El 30 de Diciembre de cada año la Comisión Calificadora elevará la nómina de aquellos Sargentos 1.os a quienes haya correspondido el retiro administrativo con el fin de producir las vacantes anuales que establece la ley.

Art. 4.o De cada reunión que la Comisión celebre se labrará un acta en la que se consignarán todas las cuestiones tratadas en dicha sesión.

Las sesiones de la Comisión serán secretas y las comunicaciones que se hagan, tendrán el carácter de reservadas, dejando constancia en actas de lo que resuelva, así como de los votos discordes y sus fundamentos. Los Oficiales integrantes de este Organismo contraen el compromiso de honor de guardar reserva de todo lo expresado en sus deliberaciones.

Para que las resoluciones de la Comisión Calificadora sean válidas, deberá estar integrada por todos sus miembros.

En caso de excusación, impedimento o recusación fundada de uno o varios de los miembros de la Comisión, la Inspección General del Ejército designará los reemplazantes interinos que corresponda.

Art. 5.o El cometido que corresponde a la Comisión Calificadora de acuerdo con las leyes y reglamentos en vigencia consiste en:

A) Expedirse sobre el Informe Anual de Calificaciones, notas de concepto y juicios concretos que le hayan sido adjudicados al Sargento 1.o, por sus superiores.

B) Determinar la antigüedad computable en el grado, que corresponda a cada uno.

C) Adjudicar la calificación que la propia Comisión confiera de acuerdo al artículo 303 de la reglamentación del Título X de la ley 10.050.

D) Determinar antes del 30 de Enero de cada año, si los aspirantes a ingreso en la Escuela Militar, reunen las cualidades de conducta militar y civil, necesarias para aspirar a la categoría de Oficial.

C) Los Sargentos 1.os que hayan cumplido el tiempo mínimo legal para el ingreso a la Escuela Militar, serán clasificados de acuerdo a sus antecedentes, en cuatro grupos a saber:

A—Primer grupo—

Figurarán en él, aquellos Sargentos los que, además de poseer la antigüedad computable en el grado y el mando de tropa exigido en el artículo 33, apartado b) del Reglamento Programa de Ingreso a la Escuela Militar, y del estudio del legajo personal, hayan comprobado que poseen cualidades muy buenas de capacidad militar, conducta y aptitudes físicas que permitan considerárseles en condiciones de aspirar a desempeñar con eficiencia el grado inmediato superior.

Estos Sargentos 1.os serán calificados con nota de MUY APTO.

B—Segundo Grupo—

Figurarán aquellos Sargentos 1.os que además de poseer la antigüedad computable en el grado y mando de tropa exigido por la ley, del estudio de su legajo personal se compruebe que no poseen en grado suficiente las cualidades necesarias para aspirar a la categoría de Oficial.

Estos Sargentos 1.os serán calificados con nota de APTO.

C—Tercer Grupo—

Integrarán este Grupo todos aquellos Sargentos 1.os que no estén comprendidos en los Grupos A, B y D.

D—Cuarto Grupo—

Figurarán en éste, todos los Sargentos 1.os que desempeñan el cargo con funciones puramente administrativas y los técnicos especialistas.

F) La calificación otorgada por la Comisión Calificadora resultará:

a) Del concepto que la respectiva Comisión se forme al apreciar en conjunto la actuación del Sargento 1.o.

b) Del estudio de los antecedentes que obren en el legajo personal y que no hubieren sido tenidos en cuenta al otorgar las calificaciones anuales.

c) De la estimación cualitativa del conjunto de las condiciones generales y particulares para el ascenso a Oficial.

G) Terminada la calificación anual, se notificará al interesado por intermedio de su Jefe de Unidad o Repartición, sobre la calificación otorgada la cual se expedirá en el formulario número 3, en el que se hará constar las calificaciones otorgadas en cada una de las aptitudes, y al pie se notificará el interesado, debiendo devolverlo por el mismo conducto dentro de los 5 días de recibido, adjuntando recurso en el caso que hubiere lugar.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

11

Resolución. Se hace una declaración por los suplementos que se traen para diarios uruguayos, pero que se imprimen en el extranjero.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 21 de 1943.—Número 1080|942.

Vistos estos antecedentes en los cuales el señor Antonio A. Sosa, en su carácter de Administrador del diario "La Razón" solicita se declare con carácter general que los suplementos que se importen impresos en el exterior, deben considerarse excluídos de los términos restrictivos

del decreto actualmente en vigor o sea del de fecha 20 de Noviembre de 1942, cuyo artículo 1.° fué sustituído por el artículo 1.° del de 18 de Diciembre del mismo año.

Resultando que, en apoyo de su gestión, el interesado expresa que algunos órganos de la prensa de Montevideo, entre los que se encuentra el que administra, han importado hasta ahora "suplementos" totalmente hechos en el extranjero, no consumiéndose un solo kilogramo de papel de las existencias nacionales y no imputándose tampoco, en ningún caso, a la cuota de importación correspondiente al Uruguay, razones por las cuales entiende que dichos suplementos escapan totalmente a las finalidades y propósitos que se tuvieron en cuenta para dictar las disposiciones precitadas.

Considerando lo expuesto y que, efectivamente, si los suplementos son impresos en el extranjero y el papel con que son confeccionados no se imputa a la cuota uruguaya, no se hallan, ellos, comprendidos en los propósitos que dieron mérito a las disposiciones de referencia, cuyo objeto fundamental fué el de amparar a la industria gráfica evitando el empleo dispendioso o antieconómico de papel y salvaguardando las reservas nacionales mediante una utilización racional de dicho producto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Declarar con carácter general, que los suplementos que se importan o se importen, impresos en el extranjero, están excluídos de las restricciones establecidas en el decreto de fecha 20 de Noviembre de 1942 cuyo artículo 1.° fué sustituído por el 1.° del de 18 de Diciembre del mismo año.

2.° Comuníquese y publíquese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

12

Resolución. Se deja sin efecto un nombramiento de Encargado del Correo de Rivera y se hace una nueva designación.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 21 de 1943.—Número 644|943.

Visto el reclamo interpuesto por el Auxiliar 7.° de la Administración de Correos del Departamento de Rivera, señor Eduardo Muslera Scarone, contra el nombramiento efectuado por resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 19 de Febrero del corriente año, en favor del señor Jeremías Jara, para ocupar el puesto de Encargado de la Sección Correos de la misma oficina.

Resultando que el reclamante funda su mejor derecho en las circunstancias de que, desde el 8 de Abril de 1939 se encuentra desempeñando interinamente, por disposición de sus superiores, el cargo para el que ha sido designado el señor Jara; que el cargo de Auxiliar 7.°, que desempeñaba el recurrente, pertenece a la misma planilla presupuestal de la citada dependencia y es, a la vez, inmediato inferior al de Encargado a que se hace referencia; que su foja de servicios no registra sanciones, y finalmente, que desde su ingreso al Instituto Postal, en Diciembre de 1930, ha actuado en cargos de mayor responsabilidad y jerarquía, sin haber obtenido hasta la fecha un ascenso o una mejora económica en su sueldo.

Resultando que la Dirección General de Correos se expide favorablemente a la reclamación de que se trata, y agrega antecedentes relacionados con sanciones que le han sido impuestas al señor Jara, por las autoridades del Organismo, con motivo de irregularidades cometidas por dicho funcionario.

Resultando que, según los expresados antecedentes, el ex Consejo Directivo de la Administración de Correos y Teléfonos resolvió, con fecha 15 de Octubre de 1931, que el señor Jeremías Jara, cuyo puesto titular era en esa fecha Auxiliar de la Sucursal Tranqueras, pero que desempeñaba en comisión las funciones de Jefe de la Sucursal Young, pasase a prestar servicios en Montevideo, como sanción por irregularidades de dicho empleado en este último cargo; y que desde entonces hasta el 30 de Junio de 1942, en que fué designado para ocupar el puesto de Auxiliar 7.° de Oficial y Prensa, prestó servicios en esta Capital.

Resultando que la Dirección General de Correos no ha dado posesión al señor Jeremías Jara, del puesto de que se trata, en espera de la resolución que recaiga en el reclamo formulado.

Considerando que el decreto del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, de fecha 31 de Diciembre de 1940, establece en su artículo 3.° que "Los ascensos deben hacerse dentro del personal de la repartición o servicio en que se produzca la vacante y se efectuarán de la categoría inferior a la inmediata superior, salvo los casos de concursos o cuando no haya empleados que tengan condiciones requeridas para ascender, caso en el cual podrá recaer provisión directa"; y en su artículo 2.° dispone que se tendrá presente el derecho de ascenso por orden jerárquico, conforme a la competencia para el nuevo cargo, a la conducta, la asiduidad y la antigüedad en el desempeño del puesto inferior inmediato.

Considerando, por lo expuesto, que si bien el funcionario designado tiene una mayor antigüedad en el Instituto, al que ingresó —según consta a fojas 4 de estas actuaciones,— el 24 de Enero de 1921, los méritos del señor Eduardo Muslera Scarone, comparados con la actuación del señor Jara, determinan un mayor derecho en favor del reclamante, para ocupar el cargo de que se trata.

Considerando que el señor Jara aún no ha tomado posesión del referido puesto; y

Con lo informado por la Dirección General de Correos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Dejar sin efecto el nombramiento hecho por resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 19 de Febrero del corriente año, en favor del señor Jeremías Jara, para ocupar el puesto de Encargado de la Sección Correos de la Administración del Departamento de Rivera, ítem 5.04, partida 411|1941, categoría III, grado 7, y designar para ocupar dicho cargo, al señor Eduardo Muslera Scarone, actual Auxiliar 7.° de la misma Administración.

Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

13

Resolución. Se nombran, por permuta, Auxiliares de la Oficina de Entradas y Clasificación y de la Oficina de Franqueos del Correo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 21 de 1943.—Número 741|943.

Vistos estos antecedentes, en los cuales la señorita Julieta Sosa Miranda y el señor Miguel I. Salinas, Auxiliar 8.° de la Oficina de Entrada y Clasificación y Auxiliar 8.° de la Oficina de Franqueos, respectivamente, de la Dirección General de Correos, solicitan se les autorice a permutar sus respectivos puestos.

Resultando que a fojas 2 vuelta, ambos empleados presentan renuncia de sus cargos.

Considerando lo expuesto y que la Dirección General de Correos informa a fojas 3, que no tiene reparos que oponer a la permuta solicitada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aceptar las renuncias de sus cargos de Auxiliar 8.° de la Oficina de Entrada y Clasificación de la Dirección General de Correos y Auxiliar 8.° de la Oficina de Franqueos del mismo Instituto, presentadas, respectivamente, por la señorita Julieta Sosa Miranda y el señor Miguel I. Salinas, a los efectos de la permuta de puestos solicitada por dichos funcionarios; y designar, en consecuencia, para ocupar el cargo de Auxiliar 8.° de la Oficina de Entradas y Clasificación de la Dirección General de Correos, partida 118|41, categoría IV, grado 4, al señor Miguel I. Salinas, y para desempeñar el cargo de Auxiliar 8.° de la Oficina de Franqueos del mismo Instituto, partida 150|941, categoría IV, grado 4, a la señorita Julieta Sosa Miranda.

Comuníquese y, a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

RIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro del Interior, el día 19 de Mayo de 1943.

Autorizaciones. Acordar las siguientes:

1—A la Jefatura de Maldonado para invertir la suma de $ 28.50 en la construcción y colocación de la puerta cancel del edificio ocupado por la Comisaría de la 8.a sección (Aiguá), atendiendose dicha erogación con el rubro "Eventuales o Extraordinarios", del ítem 7.01.

2—A la Jefatura de Canelones para invertir la suma de $ 26.00 en la construcción y colocación de una puerta en el cabalozo de la Comisaría de la 13.a sección (Santa Rosa), atendiéndose dicha erogación con el rubro "Eventuales o Extraordinarios", del ítem 7.01.

3—A la Jefatura de Montevideo para adquirir de las firmas Ciericetti y Barrella, José Sarasola y Ferratti y Cía., diversos materiales destinados a la reparación de los cascos de bronce que utiliza el Cuerpo de Bomberos Central, por la suma de $ 84.89, con cargo a la "Patente Especial a las Compañías de Seguros".

4—A la Jefatura de Maldonado para incluir en la relación de gastos con cargo al rubro "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros" del ítem 7.01, la suma de $ 37.20, que destinará al pago de la cuenta que adeuda al señor E. Salaberry (hijo), por provisión de forrajes.

5—A la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo al rubro "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.01, la suma de pesos 25.00 que destinará al pago de la cuenta que se adeuda a "El Diario" por publicación de un aviso fúnebre participando el fallecimiento del Director de Inmigración, Capitán de Navío retirado, don Rodolfo Hernández.

6—A la Contaduría General para incluir en la relación de créditos impagos a la clausura del Ejercicio 1942, la suma de $ 4.36, que se destinará al pago de las cuentas adeudadas al señor E. Bernasconi, por concepto de repuestos y reparaciones efectuadas en el auto de la Jefatura de San José.

7—A la Jefatura de Paysandú para adquirir de las firmas José Cernichiaro, De María y Cía. y Fraschini y Cerini, diversos artículos destinados al Destacamento de Bomberos de esta ciudad, en $ 12.67, que se atenderá con cargo al 50 o|o libre de afectación del producido por los servicios de prevención contra incendios que se prestan a bordo de los barcos que operan con inflamables.

8—A la Jefatura de Río Negro para reforzar el rubro "Víveres" del ítem 7.13 en $ 203.10, que se tomará del de "Arrendamientos", del mismo ítem.

9—A la Jefatura de Montevideo para reforzar el rubro "Jornales" del ítem 7.11 en la suma de $ 8.000.00 que se tomará del de "Manutención de Animales", del mismo ítem.

10—A la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.01, la suma de $ 257.63 que destinará al pago de la cuenta que se adeuda a la firma Angel Curotti, por reparación e instalación de timbres y artefactos eléctricos en los edificios ocupados por la Presidencia de la República y este Ministerio, en Marzo y Abril próximos pasados.

11—A la Jefatura de Paysandú para entregar a la señora Enriqueta Casaretti de Lasarga, viuda del ex Comisario de esa Policía, don Antonio S. Lasarga, la suma de $ 90.44, importe líquido de los haberes que debía percibir el citado ex funcionario a la fecha de su fallecimiento, correspondiente a 26 días del mes de Abril próximo pasado.

12—A la Jefatura de Paysandú para entregar a la señora Fermina Zapata de Ojeda, viuda del ex guardia civil de esa Policía, don Benjamín Ojeda, la suma de $ 35.70, importe líquido de los haberes que debía percibir el citado ex funcionario a la fecha de su fallecimiento, correspondiente a 26 días del mes de Marzo próximo pasado.

13—A la Jefatura de Paysandú para entregar a la señora Aurora Cejas de Benítez, viuda del ex guardia civil de esa Policía, don Cornelio Benítez, la suma de $ 56.00, importe de los haberes que debía percibir el citado ex funcionario a la fecha de su fallecimiento, correspondiente al mes de Marzo y 11 días del mes de Abril próximos pasados.

14—A la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.01, la suma de $ 9.00 que destinará al pago de la cuenta adeudada a la Conatel Ltda., por provisión de artículos destinados al teléfono directo instalado en el despacho del señor Ministro.

15—A la Inspección General de Policías para adquirir de la firma Alonso Cerizola y Cía., 100 silbatos de reglamento destinados al stock de la misma en la suma de $ 95.00, que se atenderá con el rubro "Eventuales o Extraordinarios", del ítem 7.01.

16—A la Jefatura de Durazno para invertir la suma de $ 450.00 en la reparación del auto de su pertenencia, atendiéndose dicha erogación con cargo a "Eventuales o Extraordinarios", del ítem 7.01.

17—A la Jefatura de Durazno para incluir en la relación de gastos con cargo al rubro "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.01, la suma de $ 22.13, que destinará al pago de la cuenta que adeuda al señor L. G. de Michelena, por desperfectos ocasionados en el local que ocupaba la Comisaría de la 9.a sección urbana, y que es de su propiedad.

18—Se aprueba lo dispuesto por la Jefatura de Tacuarembó al arrendar la propiedad del señor Santiago Dalprá en la suma de $ 22.00 mensuales —para asiento de la Comisaría de la 1.a urbana de ese Departamento— en el bien entendido de que dicho arrendamiento sólo abarcará el tiempo requerido para la terminación de las obras que se realicen en la Cárcel Departamental, atendiéndose dicha erogación con el rubro "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.01.

Jubilaciones

19 y 20—Declarar que la causa que motivó la exoneración de los siguientes funcionarios no apareja la pérdida del derecho a la jubilación:

Servando Márquez González, bombero de la Jefatura de Montevideo.

Pedro M. Medeiros, guardia civil de Rivera.

Licencias

21 al 27—Conceder las siguientes con goce de sueldo, por razones de enfermedad:

Gilberto López, guardia civil de Río Negro, 90 días de prórroga.

—Alberto Irigoin, guardia civil de Durazno, 90 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para continuar reemplazándolo con L. A. Calleros.

—Manuel F. de la Vega, Suboficial Inspector de Durazno, 90 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con D. Scott.

—Vilitardo Fernández, guardia civil de Tacuarembó, 90 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Francisco Deliz.

—Juan Pastor Morón. bombero de Montevideo, 90 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con T. Borba.

—Melitón Macario Arriola, guardia civil de Lavalleja, 90 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para reemplazarlo.

—Ladislao Nieves, 30 días de prórroga a este Suboficial honorario (guardia civil) de Canelones.

28—Se acepta la renuncia presentada por el Teniente 1.o retirado, don Euclides Silva, del cargo de Jefe del Arsenal Policial, de la Jefatura de Montevideo.

29—Se acepta la renuncia presentada por el señor José P. Casas del cargo de Jefe de la División Investigaciones de la Policía de Montevideo.

30—Se designa Médico de los Empleados de la Dirección de Claves, Telégrafos y Teléfonos de la Presidencia de la República, al doctor Jorge L. Vidart Megget.

31—Resolución: nombrando Médico Supernumerario del Servicio Policlínico de la 1.a urbana del Departamento de Florida al doctor Juan M. Besil.

32—Resolución: nombrando Inspector de Líneas de la Jefatura de Maldonado al Suboficial Inspector don Luis Felipe Muniz y Guarda Hilos de la misma repartición al guardia civil don Daniel Alonso Fernández, los cuales ya han rendido la prueba de suficiencia correspondiente ante la Dirección de Claves.

33—Resolución: trasladando al Subcomisario de la 8.a sección rural del Departamento de Cerro Largo, don Isabelino Nobre, a la 9.a rural y al de ésta, don Catalino Solano Fernández, a aquélla.

34—Resolución: declarando cesante al Inspector de Policías de Colonia, don Alberto Larrobla, en mérito a que el citado ha iniciado los trámites de su jubilación —y de ser imprescindible— para el normal desarrollo de la función policial que dicho cargo sea desempeñado en forma permanente.

35—Se aprueba la adquisición de 27 equinos en la República Argentina, hecha por la Jefatura de Montevideo, destinados al servicio de la Guardia Republicana, a $ 200.00 moneda nacional argentina, cada uno, atendiéndose la cantidad de $ 2.587.90, equivalente en moneda uruguaya, del importe total de la adquisición referida por el rubro "Planteles de especies animales diversas", del ítem 7.01. (Aprobado por Consejo de Ministros).

36—Se dicta resolución en el sumario instruído al Subcomisario de la 3.a sección (Cerrillos), de la Jefatura de Canelones, don Blas Cortés, por denuncia de Angel Torena, aparecida en el "Diario Popular", de Montevideo, de que fué objeto de castigos corporales y de habérsele sugerido en el acto de ser puesto en libertad que votara por determinado partido, declarando que no han sido probados los referidos cargos y privando por vía de sanción disciplinaria, de los medios sueldos, correspondientes a 20 días al Comisario de esa sección, don Andrés Calandria y de 30 días al Subcomisario precitado, por haber contravenido las expresas disposiciones que regulan la detención por averiguaciones.

37—Se dicta resolución en el sumario instruído al personal policial de la 5.a

sección de Rocha, por denuncia del periódico "Ecos Castillenses", por castigos corporales aplicados a los detenidos José G. Vicente y Julio Correa, declarando cesante al Subcomisario de dicha sección, don Nelson Rodríguez, y remitiendo los antecedentes al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha a sus efectos.

38—Se dicta resolución en el sumario instruído al Subcomisario de la 4.a sección urbana de Salto, don Juan Carlos Méndez, actualmente en la 5.a urbana, con motivo de la denuncia de Juan C. Caracciolo Arriera, quien acusa a dicho funcionario y personal a sus órdenes, de que, en circunstancias en que se hallaba ausente de su hogar, indujo a su madre y hermanas menores a llevar una vida irregular, organizando bailes en el domicilio de ellas, a los cuales concurría dicho funcionario y empleados subalternos; declarando infundadas dichas denuncias. y privando por vía de sanción disciplinaria, de los medios sueldos correspondientes a 20 días al citado funcionario, en mérito a irregularidades constatadas en el mismo.

39—Decreto aprobando el Reglamento de la Comisión Interministerial para la Defensa Política.

La Secretaría.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Relación des lo asuntos despachados por el señor Presidente de la República el 12 de Mayo de 1943.

1 y 2—Mensajes a la Suprema Corte de Justicia en trámites de las extradiciones de Z. B. y de A. G. o J. B. o B.

3 y 4—Mensajes a la Suprema Corte de Justicia sobre diligenciamiento de exhortos cursados por la vía diplomática.

5—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia para hacerle llegar las actuaciones cumplidas con motivo de una solicitud de la Legación de España en nuestro país.

6—Decreto por el cual se declaran suspendidas las relaciones diplomáticas entre la República Oriental del Uruguay y Francia.

7—Decreto por el que se dispone que el Cónsul de Distrito, de segunda clase, don Humberto Berrutti pase a desempeñar las funciones de su cargo en Corumbá (Brasil).

8—Patente Consular expedida al señor Berrutti.

9—Resolución por la que se dispone que sean vertidos, al Tesoro Nacional, los fondos depositados en cuenta corriente, en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, en concepto de "Cuenta Alquileres", y que ascienden a la suma de $ 73.457.75.

10—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del señor Federico Dorn, por la suma de $ 498.00, importe de trabajos de pintura, empapelados, etc., realizados, en la Sección de Personal de este Ministerio, en Febrero del año en curso;

11—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del Cónsul honorario de la República en San Francisco del Sur (Brasil), por la suma de $ 366.30, que se le acuerda, por concepto de pasajes y flete de muebles, con motivo de pasar al desempeño de las funciones de su cargo.

12 y 13—Resoluciones por que se manda librar dos órdenes de pago, a favor de la Imprenta Nacional, por las sumas de pesos 172.00 y $ 90.00. importe de impresiones, para este Ministerio, en Marzo del año en curso.

14—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la florería Renella Hnos., por la suma de $ 117.00, destinada al pago de suministro de flores, en Marzo del corriente año;

15 y 16—Resoluciones por que se manda librar dos órdenes de pago, favor de la Secretaría de este Ministerio, por las sumas de $ 100.00 y de $ 15.00, importe, respectivamente, de libros y revistas adquiridos, para la Biblioteca de este Ministerio, en Mayo del presente año, y de trabajos de impresión, recuento, empaquetamiento, etc. de las estampillas consulares, para el ejercicio 1943.

17—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Papelería Galli S. A., por la suma de $ 36.35, importe, de útiles e impresiones suministrados, a este Ministerio, en Marzo del presente año.

18—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de Travieso Lestido Ltda., por la suma de $ 33.90, importe de reparaciones, engrase, etc., del automóvil N.o 604, de propiedad de este Ministerio.

19—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de los señores Turcatti y Casa.ia por la suma de $ 14.60, importe de artículos adquiridos, por este Ministerio, en Abril del corriente año.

20—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General de la Nación, se libre orden de pago, a favor de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay Ltda., por la suma de $2.540.83, importe de la circulación del Tren Oficial Central - Rivera - Central llevada a cabo, el 25 de Febrero del presente año, con motivo de la inauguración de la Plaza Rivera - Santa Ana do Livramento.

21—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General, se libre orden de pago, a favor de la Compañía Uruguaya de Navegación Ltda., por la suma de $ 259.37, importe de pasajes expedidos, por cuenta de este Ministerio, en Enero del presente año.

22 a 25—Resoluciones por las que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General, se libren cuatro órdenes de pago, a favor de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado (División Teléfonos), por las sumas de $ 146.40, $ 128.46, $ 11.75 y pesos 4.86, importe, respectivamente, importe del servicio telefónico prestado, a este Ministerio, en Marzo y en Abril del presente año, y de comunicaciones telefónicas de larga distancia, en Febrero y en Marzo.

26—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General, se libre orden de pago, a favor de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, por la suma de $ 144.98, importe de la energía eléctrica suministrada, a este Ministerio, en Marzo del presente año.

27—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General se libre orden de pago, a favor de la Compañía Telegráfico Telefónica del Plata, por la suma de $ 120.50, importe de servicio y conferencias telefónicas, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año.

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el 19 de Mayo de 1943.

1—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia sobre diligenciamiento de un exhorto cursado por la vía diplomática.

2—Decreto por el que se designa Segundo Jefe de la Sección Archivo y Traducciones de este Ministerio al Subjefe de Sección señor Luis A. Regueiro.

3—Decreto de nombramiento del señor Guillermo Caprario en calidad de Agregado a la Embajada de la República en México.

4—Decreto por el que se dispone que el Cónsul de Distrito, de segunda clase, señor Carlos A. Masanés, pase a desempeñar las funciones de su cargo en la ciudad de México.

5—Patente Consular expedida al señor Masanés.

6—Decreto por el que se confía al señor Jorge Alberto Mailhos una misión de estudio en Cuba y en los Estados Unidos de América.

7—Decreto por el que se fija la equivalencia del peso uruguayo a los efectos de la percepción de los derechos consulares en el Paragray.

8—Decreto por el que se dispone que sea vertida, a Rentas Generales, la cantidad de $ 3.855.97, saldo disponible que arrojan las leyes de 14 de Abril de 1937 y 3 de Abril de 1941.

9 y 10—Resoluciones por las que se manda librar dos órdenes de pago, a favor del Cónsul de Distrito, de segunda clase, don Carlos A. Masanés, por las sumas de $ 1.300.00 y $ 1.278.00, que se le acuerdan, en concepto de pasajes y de viáticos, en razón de pasar a desempeñar las funciones de su cargo en México.

11 y 12—Resoluciones por las que se manda librar dos órdenes de pago, a favor de la Casa A. Berreiro y Ramos S. A., por las sumas de $ 368.95 y $ 310.50, importe de útiles e impresiones suministrados, a este Ministerio, en Marzo del presente año, (firmada la segunda con fecha 12).

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y privilegios industriales

Montevideo, Mayo 27 de 1943.

Se cita al señor Ambrosio Ricci para que, dentro del término de diez días, manifieste si está de acuerdo con lo manifestado por los señores Juan B. Mollica y Luis A. Pizzorno Scarone, en escrito presentado por estos sobre el privilegio industrial para: Industrialización del ramio, etc.

Pasa a la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno: Expediente relativo a la transferencia del privilegio industrial, acta N.o 107, solicitada en favor de Ricardo Vázquez y Cía., por Gilberto Carlos Susena, para: "Elaboración de madera compensada"

Pasa a la Dirección de la Propiedad Industrial: Expediente relativo al privilegio industrial, solicitado por Eugenio Pedroni para: "Nuevo tipo de carpintería de obra", acta 5242. — Expediente relativo al registro de la marca: "Colt" acta 39315, solicitado por S. A. Manufactura de Tabacos Mijjand Colombo y Cía.

Se concede vista a Cuareta y Cía., a fin de que, dentro del plazo de treinta días (30), presente copia debidamente autenticada, de la patente argentina, en el expediente relativo al privilegio industrial para: "Mejoras en quemadores de hidrocarburos líquidos", acta 5379

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, Mayo 27 de 1943.

Se elevan al Ministerio de Industrias y Trabajo: los expedientes denominados: "Dispositivo para lavar los gases de combustión de los motores a explosión o de cualquier hogar, separándolos de los residuos arrastrados haciéndolos pasar propiedad del señor Luis Santos García por una capa de agua", acta N.o 4881, Crespo, de Buenos Aires, R. Argentina. — "Mejoras en vasos", acta 5097, propiedad de los señores Felipe Santiago Pisani y Antonio Masetti, de Buenos Aires, R. Argentina. — "Un tipo de caño de hormigón

para instalaciones sanitarias con un original sistema de enchufamiento", acta N.o 4612, propiedad del señor Enrique Felipe Mollales, de Montevideo. — "Nuevo precinto inviolable", acta N.o 4848, propiedad del señor Estanislao Neumann, de Montevideo. — "Deshollinador automático", acta N.o 3913, propiedad del señor Carmelo Pandolfo, de Montevideo. — "Nuevos dispositivos para mejorar la alboración mecánica de baldosas, tejuelas y artículos cerámicos similares", acta N.o 4279, propiedad del señor José Baptista Monnier, de Francia. — "Un aparato abrelatas", acta N.o 4857, propiedad de los señores Eliseo Johnson y Juan Umpiérrez Montero, de Montevideo. — "Baldosas de revestimiento", acta N.o 5089, propiedad de los señores Galli y Ramírez, de Montevideo. — "Nuevo enganche mural de artefactos y objetos diversos", acta N.o 4551, propiedad de la firma González Hermanos, de Montevideo. — Marca "Tabú", N.o 37663, propiedad de la firma J. y A. Alonso S. A. de Montevideo.

Pasan a la Dirección de Industrias los expedientes denominados: "Descomposición pirogenada catalítica de aceites hidrocarburos", acta N.o 4874, propiedad de la Universal Oil Products Company, de Estados Unidos de América. — "Un nuevo cierre o tapa inviolable para botellas de leche u otros contenidos y nuevo dispositivo para su aplicación a botellas bajo rotación", acta N.o 4274, propiedad del señor Lino Olive Leite de Brasil. — "Mecanismo de válvulas para inodoros", acta N.o 5.015, propiedad del señor Héctor Angel Dellachesa, de Buenos Aires, República Argentina. — "Dispositivo adaptable a los automóviles para el transporte de equipajes u otros objetos", acta N.o 4342, propiedad del señor José Polledo, de Buenos Aires, República Argentina. — "Nuevo elemento para la fabricación de plantillas de alpargatas", acta N.o 4626, propiedad de la Fábrica Argentina de Alpargatas, S. A. de Buenos Aires, R. A. — "Mejoras en anteojos", acta N.o 4554, propiedad del doctor Enrique Eckers, de Buenos Aires, República Argentina. — Escrito relacionado con la patente para "Aparato inyector de substancias químicas", acta N.o 5308, propiedad del señor Angel Armetta, de Buenos Aires, República Argentina.

Pasa a la Cámara de Industrias los expedientes denominados: 'Mejoras en dispositivos de descarga eléctrica", acta N.o 5110, propiedad de la Internacional General Electric C.o of New York Ltd., de Londres, (Inglaterra). — "Máquinas para preparar urdidos de plantillas o suelas de alpargatas acta N.o 5769, propiedad de la Fábrica Argentina de Alpargatas, S. A., de Buenos Aires, República Argentina. — "Hebilla desmontable para ropas o cinturones", acta N.o 4944, propropiedad de los señores Rueda y Cía., de Buenos Aires, República Argentina. — "Mejoras en corbatas", acta N.o 4855, propiedad del señor José Fontana, de Montevideo. — "Mejora en la confección de alpargatas", acta N.o 5770, propiedad de la Fábrica Argentina de Alpargatas S. A., de Buenos Aires, R. Argentina. — "Mejoras en y relacionadas con quemadores en general de combustibles líquidos", acta N.o 5773, propiedad del señor Manuel Gayon (Hijo) de Montevideo. — "Un nuevo tipo de cámara sépticas", acta N.o 5772, propiedad de los señores A. S. C. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital m|n $ 35.000.00 de Buenos Aires, República Argentina.—"Impresor instantáneo de sonidos a película de tinta modulada sobre clisé de ciclo cerrado para imprimir y reproducir sonidos en papel o material doblegable", acta N.o 5762, propiedad del señor Secundino Rey, de Buenos Aires, República Argentina. — "Mejoras en la fabricación de jabones", acta N.o 5766, propiedad del señor David Gauchaner, de Buenos Aires, República Argentina. — "Nuevo sistema de reactancias aplicables al encedido instantáneo de tubos, lámparas, bulbos fluorescentes tubos de alta tensión y similares eléctricos en general", acta N.o 5768, propiedad del señor Otakar Kratochvil de Montevideo. — "Mejoras en la confección de las punteras de alpargatas", acta N.o 5771, propiedad de la S. A. Fábrica Argentina de Alpargatas de Buenos Aires, R. Argentina. — "Impreso fonoeléctrico rotativo a presión controlada por audio corriente, para bandas de papel o material doblegable", acta N.o 5759, propiedad del señor Secundino Rey, de Buenos Aires, República Argentina. — "Nuevo sistema de chupete destinado a la alimentación artificial del bebe", acta N.o 5745, propiedad del señor Luis Alberto Marmot, de Montevideo. — "Caños o tubos de arcilla para construcción de edificios, partes de edificios, techos, sistema de circulación para calefacción y acondicionamiento de aire". acta N.o 5760, propiedad del señor Juan Enrique Rodríguez López, de Montevideo. — "Economizador de calefacción", acta N.o 5767, propiedad del señor Miguel La Rosa, de Montevideo.—"Nuevo rodillo para cortar y marcar pastas y masas en general", acta 5765, propiedad de los señores E. Diez y Cía., de Montevideo. — "Aparato generador de agua caliente para múltiples usos", acta N.o 5763, propiedad del señor Alberto Cándido Rivera, de Montevideo.

Pasan al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, los expediente denominados: "Máquina para hacer tajos o cortes en cartones necesarios para la confección de casilleros de cartón", acta N.o 3880, propiedad del señor Federico Larre Freelicch, de Montevideo. — "Inyector de arena para la limpieza de materiales en general, fachadas y reboques de imitación arenisca, techos de tejas, pizarra, celosías de hierro y todo lo que se relaciona con la construcción etc., acta N o 4701, propiedad de los señores Juan Vicente Galvez y Dionisio Zurbano y Arrieta, de Montevideo. — Marca "Canning", N.o 36.000, propiedad de la firma W. Canning y Company Ltd., de Inglaterra.

Pasa al Frigorífico Nacional, el expediente denominado: "Una nueva máquina alimentadora y dosificadora", acta N.o 4762, propiedad de la firma Frigorífico Anglo del Uruguay S. A. de Montevideo.

Pasa a la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland, el expediente denominado: "Tratamiento de combustible para motor". acta N.o 4436, propiedad de la Universal Oil Products Company de Estados Unidos de América.

Pasan al Ministerio de Salud Pública: los expedientes denominados: Marca "Otoseptine", acta N.o 38969, propiedad de la firma Alfredo N. Credidio y Cía., de Montevideo. — Marca "Sulfarinul", acta N.o 38966, propiedad de la fifrma Vicent y González, de Montevideo. — Marca "Velox", acta N.o 38964, propiedad de la firma Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo. — Marca "Merrell", acta N.o 38894, propiedad del señor José C. Cadenazzi, de Montevideo. Marca "Lilutin" acta N.o 38834, propiedad de los señor E. Marques Castro y Cía., de Mont.—Marca "Parofenol", acta N.o 38833, propiedad de los señores Eduardo Marques Castro y Cía., de Montevideo. —Marca "Eutral", acta N.o. 38580, propiedad del señor Wellington Diez Abella de Montevideo. — Marca "Pancreatol Fischer", acta N.o 38575, propiedad del señor Cosme de los Santos de Montevideo. — Marca "Russe", acta N.o 37745, propiedad del señor Cyril S. Atkinson, de Montevideo. — Marca "Zymion", acta N.o 38750, propiedad del señor Charles Couturieux de París (Francia). — Marca "Nido", acta N.o 38725, propiedad de la Nestlés Milk Products, Incorporated, de Estados Unidos de América. — Marca "Sulfobacter Jenner", acta N.o 38713, propiedad de los señores doctores Claveaux, Moreau y Rubino, de Montevideo. — Marca "Blancol", acta N.o 35032, propiedad del señor Juan Blau, de Montevideo.

Se tiene por amparada a la nueva ley N.o 10.089, al titular de la patente de invención N.o 3203, denominada "Nuevo sistema de relleno de cirigotes, bastos, monturas, bastos porteños, pretales, sillones, lomeras y sus similares", propiedad del señor Julián Fonfría, de Montevideo. — **Se tiene por amparado a la nueva ley N.o 10.089** al titular de la patente de invención N.o 3254, denominada "Una nueva máquina para el envasado de bebidas gaseosas", propiedad del señor Juan F. Arin, de Montevideo, declarándose planteada la industria en el país.

Se manda a notificar de la providencia que ordena el pago de la primera anualidad en los siguientes asuntos: Acta N.o 4544, denominada "Lámparas eléctricas con compuestos luminescentes y método de fabricación", propiedad de la International General Electric of New York Limited, de Inglaterra, acta N.o 4534, denominada "Materia fluorescente y su fabricación". de la misma.

Se manda notificar de la resolución superior recaída en el expediente denominado: "Preparación de vacunas", acta 5343, propiedad de la Lederle Laboratories, Inc. de Estados Unidos de América.

Se da por abandonada la gestión iniciada en el expediente: denominado "Tratamiento de combustible para motor", acta N.o 4576, propiedad de la Universal Oil Products Company, de Estados Unidos de América.

Patente concedida: acta N.o 4595, para "Un dispositivo autodescargador de fluídos aplicables en canillas y aparatos sanitarios similares en general", propiedad de los señores Carlos y Alberto Engelbrecht, de Montevideo.

Se da vista por el término de 10 días, al expediente denominado: "Marca "Nivea" acta N.o 33.547, propiedad de la firma P. Beiersdorf y C. Aktiengesellschaft, de Alemania.

Se da vista por el término de 20 días en los expediente denominados: "Conversión de hidrocarburos", acta N.o 5120, propiedad de la firma Universal Oil Products Company, de Estados Unidos de América. — Marca "Comte de Larcy", propiedad, de la Sociedad Vitícola Uruguaya S. A., de Montevideo. — Acta N.o 36.213, "Nuevo kiosco para exhibición y venta de periódicos y mercaderías en general", acta N.o 5641, propiedad del señor Pedro Cabral Estévez, de Buenos Aires República Argentina.

Se da vista por 15 días, en los expedientes denominados: "Procedimiento para conservación de frutas cítricas, ananá y similares carne, pescado y caza, por acción del aire caliente en cámaras caloríficas especiales", acta N.o 4571. propiedad de los señores Américo D'Oliveira Pires y V. Martinho, de Río de Janeiro, (Brasil), — "Mejoras en aparatos de esterilización en seco, de temperatura constante y regular", acta N.o 5399, propiedad de la firma Demarco y Alvarez, de Montevideo.

Se prorroga a 90 días, la vista conferida a la firma: Universal Oil Products Company de Estados Unidos de América, acta N.o 5159, denominada "Tratamiento de hidrocarburos parafinados".

Pasa al Instituto de Química Industrial: el expediente denominado "Fabricación de artículos sanitarios en vidrio'", acta N.o 5292, de los señores José Spinelli, Francisco L. Spinelli, Eduardo Alonso y Antonio Spinelli, de Montevideo.

Pasa a la Cámara Nacional de Comercio, el expediente denominado: Marca "Winston", acta N.o 39.362, de la firma Waldemar y C. A. Formoso y Florduardo Pereyra.

La Secretaría,



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

22.ª REUNION ORDINARIA

MAYO 4 DE 1943

PRESIDE EL DOCTOR ALBERTO GUANI

SUMARIO

1

A las 18 horas y 45 minutos, entran a la sala de Sesiones los señores Senadores: **Arroyo Torres, Aguirre, Batlle Pacheco, Berro, Brum, Castellanos, Cusano, Demicheli (Alvarez V. de), Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Núñez Ayçaguer, Vidal (Pinto de) y Zavala Muniz.**

Faltan, fuera de hora, los señores Senadores: **Bado, Bañano, Betelu, Bordaberry, Brena, Canessa, Capurro, Charlone, Echegoyen, Ferreiro, Forteza, Gallinal, Martínez Trueba, Miranda, Moreno Zeballos y Secco Illa.**

2

SEÑOR PRESIDENTE. — No habiendo número para celebrar sesión, se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se da de los siguientes:

La Comisión Investigadora de Actividades Antinacionales acusa recibo del pedido de antecedentes relativos a la C.O.N.S.A.L. y Banco Alemán Transatlántico que obran en su poder e informa que ha consultado a la Suprema Corte de Justicia respecto al envío de dichos antecedentes y a la vez manifiesta que éstos se encuentran a disposición de la Comisión Investigadora del Senado, en la sede de la Comisión.

—Pase a la Comisión Investigadora respectiva.

La Presidencia de la Asamblea General remite copia legalizada del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia por el que solicita se sirva formar una nueva lista de Conjueces de dicha Corporación, y a la vez da cuenta de los inconvenientes que apareja al buen funcionamiento de la administración de justicia el sistema vigente de integración de la Corte en casos de discrepancia, impedimento y recusación y de la notoria conveniencia que habría en poner en vigencia el artículo 41 del decreto-ley de 8 de febrero del corriente año.

—Pase a la Comisión de Constitución y Legislación.

La Comisión de Defensa Nacional, informa en el pedido de venia para nombrar Conjuez del Supremo Tribunal Militar, al Capitán de Navío don Domingo Gomensoro.

—Repártase.

La Comisión de Presupuesto dictamina en la solicitud del señor Celestino M. Rubio, a fin de que se le reintegre al puesto que desempeñaba en la Secretaría del Senado.

—Repártase.

La Federación Rural, presenta una exposición a fin de ser tenida en cuenta al tratarse el proyecto de ley por el que se crean los jurados de conciliación y arbitraje para los arrendamientos rurales.

—A sus antecedentes.

El Ministerio de Industrias y Trabajo, remite informes relacionados con el pedido formulado por la señora Senador doctora Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli, referentes a la cantidad de litros de caña y grappa que expende mensualmente la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

—Pase a disposición de la señora Senador Alvarez Vignoli de Demicheli.

La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se modifican algunas disposiciones de la de 28 de febrero de 1941, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

La señora Senador doctora Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley que acuerda los Derechos Civiles a la mujer.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

3

El proyecto de ley, con exposición de motivos, es el siguiente:

"EXPOSICION DE MOTIVOS

A la Honorable Cámara de Senadores:

Trataré de fundar brevemente este proyecto de ley que acuerda los Derechos Civiles a la mujer, en virtud de que estamos frente a uno de los problemas más debatidos universalmente, y sobre el cual existe una de las bibliografías más completas.

A los fines expresados, bastaría la extensa y meditada exposición que acompaña los diferentes proyectos de ley, presentados en nuestro país, y suscriptos respectivamente por los Doctores Baltasar Brum, Pablo María Minelli, Emilio Frugoni y Martín R. Echegoyen, y que hago mía en todo lo que fuere pertinente, para fundar en forma superabundante cualquier iniciativa en el mismo sentido.

En mi proyecto y haciendo justicia a sus autores, he recogido todo lo mucho bueno que ellos tienen, en virtud de que el concepto jurídico ha quedado depurado a través de espíritus de tan alta jerarquía intelectual.

Esta rara coincidencia entre los diferentes proyectos presentados que abarcan más de un cuarto de siglo, indican del modo más elocuente que las reformas propuestas responden a verdaderas e inaplazables exigencias sociales.

Me he preocupado preferentemente de poner de relieve esa feliz coincidencia, considerándola como el argumento de mayor volumen y el más decisivo en favor de la reforma propiciada.

Mi proyecto, sigue en general los mismos lineamientos, modificando aquellos artículos que deben armonizarse con las prescripciones del Código del Niño y de Organización de los Tribunales. No obstante me aparto deliberadamente de ellos en el capítulo más trascendente, el que se refiere: **a la organización de la sociedad conyugal.**

En este punto básico que constituye, — para mí, — la clave de toda la reforma, discrepo fundamentalmente con todos los proyectos, que adolecen a mi juicio, de fallas inexplicables, y de las cuales voy a señalar algunas de tal entidad que bastan por sí solas para anular las conquistas que auspician.

En los mencionados proyectos se exige, en efecto, que para que la mujer tenga la administración de sus bienes dotales, debe obligatoriamente manifestar esa voluntad inscribiéndola en el Registro de Familia.

Esta disposición por sí sola vuelve innocua la reforma, porque ninguna mujer va a plantear una cuestión tan delicada antes del matrimonio, máxime con la crisis de matrimonios que hay en la actualidad. Las mujeres, salvo excepciones, preferirán con toda lógica renunciar al derecho que en forma tan equívoca se les otorga, antes que comprometer su propia felicidad, planteando antes del matrimonio problemas de índole económico que pueden repercutir en forma funesta en las relaciones afectivas de los futuros cónyuges.

Resulta inexplicable que los autores de los mencionados proyectos, no abordaran de frente y con valentía el asunto, acordándole sin retaceos a la mujer el derecho sobre sus propios bienes, sin dejar librada a su voluntad la solución de un problema jurídico que debe resolver la ley y no la voluntad de una sola de las partes.

I

Por otra parte, se mantiene intacto el régimen de gananciales con todos sus defectos, sin suprimir ni modificar siquiera, aquellas disposiciones más injustas y lesivas que configuran un verdadero atentado contra los intereses de la mujer.

Todos los proyectos respetan ese régimen instituído por el Código Civil, permitiendo al marido:

a) La libre administración de esos bienes. (art.° 1970).
b) La facultad de enajenarlos y obligarlos a título oneroso sin consentimiento de la mujer, — más aún, — sin conocimiento de la misma (art. 1971).
c) La facultad de donarlos para objetos de piedad y beneficencia (art. 1972).
d) La de disponer por testamento de la mitad de esos bienes (art. 1973).
e) La de gastarlos y disiparlos sin que ésto disminuya su parte de gananciales (art. 1967).
f) La de pagar sus deudas, aún las contraídas antes del matrimonio y la de las multas y condenaciones que se le impongan (art. 1966).
g) La de saldar con ellos, todo lo perdido por hecho fortuito como loterías, juegos, apuestas (art. 1965 inc. 7.°)

De este exceso de facultades emerge de un modo incontrovertible, que los bienes integrados con la contribución recíproca y el aporte mútuo pertenecen a la mujer como propiedad nominal y teórica y al marido como real y efectiva.

Se podrá argüir que la esposa está suficientemente protegida por el artículo 1974 que expresa, "que todo convenio que sobre bienes gananciales haga el marido en contravención de la ley o en fraude de la mujer no perjudicará a ésta ni a sus herederos". Pero en la práctica esta defensa resulta platónica, porque esos actos ilegales o fraudulentos solo pueden impugnarse cuando se liquida la sociedad por muerte o divorcio, y si entonces la sociedad no tiene activo y el marido es insolvente, la esposa no tiene recurso alguno para resarcirse de los perjuicios sufridos.

El planteamiento de este asunto revela de inmediato que existen errores y fallas evidentes en la estructura jurídica del régimen de gananciales, tal como está concebido.

No es posible, en efecto, que para defender sus intereses amenazados por una mala administración, la mujer no tenga otro recurso que el divorcio.

Esto demuestra en forma indubitable la exactitud de la afirmación de Laurant en cuanto dice: "Durante el matrimonio la mujer no es más que co-propietaria en teoría, no puede obligar en modo alguno la sociedad ni ejercer ningún acto, ni alegar ningún derecho sobre los bienes comunes, ni oponerse a los actos mal realizados por el marido a quien la ley declara único administrador y único señor. La ley declara en materia de gananciales la incapacidad absoluta de la mujer permaneciendo como un ser extraño a la misma, sin más misión que la de esperar y sufrir".

Urge y se impone, pues, la reforma que propiciamos en nuestro proyecto, en armonía con las más elementales normas de justicia, máxime aún, en el momento actual en que leyes nuevas injertadas en el trono secular de nuestra legislación, — como por ejemplo la ley del divorcio, — han desintegrado el núcleo familiar haciendo del matrimonio simplemente un contrato que en el momento oportuno se puede rescindir.

La ley debe intervenir defendiendo los intereses de la madre, y de la esposa, para que no se una al desastre de su vida sentimental la amenaza de la miseria, como ocurre frecuentemente en gran parte de los juicios de divorcio que se tramitan en nuestros tribunales, que al abandono de la mujer se une casi siempre el despojo de sus bienes.

II

Lo propio ocurre, en el defectuoso régimen dotal que impera en nuestro Código, y cuya reforma ni siquiera han intentado los autores de los mencionados proyectos

Esta conducta se vuelve aún más inexplicable si se tiene en cuenta el alcance limitado de la reforma, que pone unicamente en manos de la mujer la libre administración de sus bienes cuando ella así lo declara en el Registro de Familia

En todos los demás casos, queda en vigencia el régimen actual del Código, carente de garantías que protejan eficazmente los bienes dotales.

En todos los países en que el régimen dotal ha sido aceptado como una forma de convención matrimonial, presenta caracteres inconfundibles que por desgracia no existen en nuestra legislación positiva

El Código Francés, en efecto, enumera taxativamente los casos en que los bienes dotales pueden venderse o hipotecarse; y el Código Español y Suizo, si bien permiten su enajenación, obligan al marido a dar una garantía equivalente al valor de esos mismos bienes, asegurando en forma positiva su futura restitución.

En las mismas condiciones, esos países amparan los bienes muebles que aporta la mujer al matrimonio; porque dado el acrecimiento día a día más considerable de esta clase de riquezas, no es posible acordar la garantía de inabienabilidad a la mujer que posee una choza y una fanega de tierra, y negarla a quien aporta cien mil pesos de renta en capitales muebles.

Nuestro Código no prevée nada al respecto, dejando totalmente desamparada a la mujer.

Por otra parte, en esos mismos países los bienes aportados por la mujer se clasifican en bienes dotales y extra dotales como ocurre en Francia. o en dotales y parafernales, como ocurre en España, otorgándole a la mujer el derecho de administrar libremente las rentas y bienes que constituyen su patrimonio extra dotal o parafernal cosa que no ocurre en nuestro Código.

Por esta sintética reseña vemos que el régimen dotal que impera en nuestro derecho, no presenta ninguno de los caracteres que prestan fisonomía jurídica a la dotalidad; y que con toda lógica he recogido en mi proyecto, estructurando así un régimen legal, que asegura en forma perfecta la restitución de los bienes a las mujeres que voluntariamente han renunciado a la administración de los mismos.

Esta honda preocupación por resolver equitativamente este problema se explica porque pienso con Portalis "que cuando dos familias se unen por una alianza, una tercera familia debe nacer, y es la dote la que proteje su existencia, de ahí que ella goce de privilegios incontestables, para evitar que un marido disipador consuma el patrimonio materno". Este sabio pensamiento del gran jurisconsulto francés, explica y justifica ampliamente la economía del régimen dotal que pone por encima de toda especulación la estabilidad y el porvenir económico de la familia, que es en última instancia el porvenir mismo de la especie y de la sociedad.

III

En mi proyecto también se incorpora un nuevo capítulo "sobre los esposales" modificando sustancialmente el artículo 81 y demás pertinentes en el que se establece la acción de daños y perjuicios en caso de incumplimiento de la promesa de matrimonio.

Las legislaciones actuales siguen sobre el particular diversos criterios. En el derecho español, se mantiene el cumplimiento obligatorio de la promesa; principio exagerado, porque unicamente la expontaneidad justifica el respeto al compromiso contraído libremente.

El Código Francés, no establece nada al respecto, pero la jurisprudencia constante de los tribunales impone a aquel que por su ligereza ocasiona un perjuicio la obligación de repararlo de acuerdo con el artículo 1382.

Legislaciones más modernas como la Suiza establecen clara y expresamente esa responsabilidad. El artículo 92 prescribe: "Siempre que se rompa sin justo motivo un compromiso, se está obligado a una indemnización por los gastos hechos de buena fé, en vista del matrimonio. Cuan-

do la inejecución constituya un grave atentado a los intereses personales del que no tiene culpa, el Juez fijará una suma de dinero a título de reparación moral".

El Código Suizo recoge el concepto modernísimo de reparación moral cuya procedencia ha defendido Ihering brillantemente al sostener "que no existe razón valedera alguna para dejar sin compensación a la víctima. Es indudable, — afirma, — que el perjuicio de orden moral no puede indemnizarse íntegramente, porque el dolor sufrido no puede medirse, ni las perturbaciones graves de la salud pueden valorarse; pero del hecho que no exista una estricta equivalencia no se deduce que el mal irremediable pueda compensarse imperfectamente".

"El dinero, en verdad, no puede compensar los dolores, pero el dinero no compensa tampoco otros perjuicios (rescisión de contratos, etc.) y, sin embargo, con dinero se pagan y con dinero se resarcen, porque al fin éste es el único medio que tiene el poder social para resolver las cuestiones que la violación de un derecho plantea."

Basada en esos principios he considerado justo incorporar esas nuevas disposiciones que lucen ya en las legislaciones más modernas y avanzadas del mundo tales como las de Suiza, Inglaterra, Norte América, etc.

Dados esquemáticamente los fundamentos que me han obligado a separarme de los mencionados proyectos, en los cuales se advierte el vacío del asesoramiento de un espíritu femenino, que expresara noblemente cuales eran los anhelos de reparación y de justicia que las mujeres reclaman para actuar con dignidad en la vida.

Mi proyecto, tiene por lo menos sobre los demás, esa presunta ventaja. Es la expresión clara y precisa de un pensamiento de mujer, que dice su verdad en nombre de todas sus demás hermanas.

Y nadie, como otra mujer, podrá interpretar más fielmente los sentimientos y las angustias que nos embargan dado que hombres y mujeres somos unos para otros indescifrable enigma.

Máxime yo, que como profesional he palpado esas llagas dolorosas que se esconden pulcramente a los ojos de todos, — pero que se descubren ante nosotras sin recato alguno; se bien, que muchas mujeres padecen dolores y humillaciones inenarrables, para las cuales la ley no tiene remedio.

Y en esa experiencia siempre renovada, se ha inspirado la nueva ley, plasmada sobre la realidad dolorosa de la misma vida; esa ley, que todas las mujeres sin distinción de clases anhelamos; que dará a la madre y a la esposa la situación justa y humana que por derecho le corresponde.

Terminada mi modesta contribución al estudio del derecho de mi patria que solo un ansia inefable de justicia pudo inspirar, pienso que la más grande compensación a mi humilde esfuerzo, sería haber despertado en todos los legisladores, la preocupada exaltación por el estudio de este hondo problema de injusticia social, fuente inagotable de dolores insospechados; la preocupada exaltación por mejorar la suerte de los oprimidos, y entre los oprimidos, la de las mujeres que por tradición inveterada sufren una total mutilación en sus d e r e c h o s, aún en aquellos más esenciales que condicionan y afirman la personalidad humana.

El legislador debe tener presente, que en nuestro Código se dan a las mujeres derechos nominales y que se les obliga a responsabilidades efectivas; que no hay que consultar para hacer las leyes a las mujeres felices, cuyos problemas morales, sociales y económicos han sido solucionados de antemano; sino a las mujeres sacrificadas a un deber austero, a esa falange admirable de madres y esposas que tienen hambre y sed de justicia.

Bajo la insistente sugestión de esa esperanza, yo afirmo proféticamente que el porvenir sintetizará el triunfo de esa fórmula inmortal que proclama la igualdad de todos los seres, como impostergable necesidad para la dignificación humana.

Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli.

DERECHOS CIVILES DE LA MUJER.

Cámara de Senadores.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícanse las disposiciones del Código Civil, del Comercio y de Procedimiento Civil en la siguiente forma:

CODIGO CIVIL

LIBRO I

TITULO II

Del domicilio de las personas

PROYECTADO:

Artículo 33. Los esposos deben fijar, de común acuerdo, el domicilio conyugal. A falta de una declaración expresa ante el Juez competente se entenderá que la mujer ha adoptado el domicilio del marido (art 129 inc. 2.o).

Concuerda: Proyecto B. Brum. Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León.

VIGENTE:

Artículo 33. La mujer casada no divorciada sigue el domicilio del marido, mientras éste reside en la República. La viuda no divorciada retiene el domicilio de su marido, mientras no pasa a segundas nupcias, o se establece en otra parte, con el ánimo de permanecer.

TITULO III

Del estado civil de las personas

PROYECTADO:

Artículo 45. La posesión notoria del estado de matrimonio consiste principalmente en haberse tratado los supuestos cónyuges como marido y mujer en sus relaciones domésticas y sociales; y en haber sido recibidos como esposos por sus deudos y amigos y por el vecindario de su domicilio general.

Concuerda: Proyecto B. Brum. Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León.

VIGENTE:

La posesión notoria del estado de matrimonio consiste principalmente en haberse tratado los supuestos cónyuges como marido y mujer en sus relaciones domésticas y sociales; y en haber sido la mujer recibida en ese carácter por los deudos y amigos de su marido, y por el vecindario de su domicilio general.

TITULO IV

CAPITULO III

De los efectos de la ausencia, relativamente al matrimonio

PROYECTADO:

Artículo 79. Pasados seis meses después de la desaparición del cónyuge ausente, sin haberse recibido noticias suyas, se proveerá de tutor a los hijos menores, cuando no exista el otro cónyuge (artículos 251 y 301).

Existiendo éste, ejercerá él todos los derechos del cónyuge ausente en cuanto a la administración de los bienes y a la educación de los hijos comunes. (Artículo 1979).

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 79. Pasados seis meses después de la desaparición del padre ausente, sin haberse recibido noticias suyas, se proveerá de tutor a los hijos menores, cuando no exista la madre. (Arts. 252 y 301) Existiendo ésta, ejercerá ella todos los derechos del marido en cuanto a la administración de los bienes, y a la educación de los hijos comunes.

TITULO V

Del matrimonio

CAPITULO I

De los esponsales

PROYECTADO:

Artículo 81. Los esponsales o sea la promesa de matrimonio mutuamente aceptada no impone la ejecución de la misma, sino obligaciones ante la ley civil.

En efecto, siempre que se desista el compromiso sin justo motivo, se está obligado a una indemnización por los gastos hechos de buena fe, en vista del matrimonio. Cuando la inejecución constituya además un grave atentado a los intereses personales del que no tiene culpa, el Juez fijará una suma de dinero a título de reparación moral.

VIGENTE:

Artículo 81. Los esponsales o sea la promesa de matrimonio mutuamente aceptada, es un hecho privado, que la ley somete enteramente al honor y a la conciencia del individuo, y que no produce obligación alguna en el fuero externo.

No se puede alegar esta promesa ni para pedir que se efectúe el matrimonio, ni para demandar indemnización de perjuicios.

PROYECTADO:

Artículo 82. Siempre que uno de los novios hubiese estipulado en favor del otro una multa, para el caso de no cumplir lo prometido, podrá exigirse judicialmente el monto de lo pactado.

VIGENTE:

Artículo 82. Tampoco podrá pedirse la multa que por parte de uno de los esposos se hubiese estipulado a favor del otro, para el caso de no cumplir lo prometido.

Pero si hubiese pagado la multa, no podrá pedirse su devolución (art. 1441 y 1445).

CAPITULO III

PROYECTADO:

De los requisitos civiles previos al matrimonio en general

Artículo 106. Los hijos que no hayan cumplido veinticinco años necesitan para casarse el consentimiento expreso de sus padres legítimos, o a falta de ambos, el del ascendiente o ascendientes legítimos en grado más próximo.

En igualdad de votos contrarios preferirá el favorable al matrimonio.

Si alguno de los padres se hallare fuera de la República bastará el asentimiento del que estuviera presente. Si ambos se hallaran ausentes, se requerirá el asentimiento de los ascendientes. En cualquiera de los dos casos enunciados, como en el de que ninguno de aquellos se hallare en la República, se podrá contraer matrimonio acreditando las circunstancias expresadas, por información sumaria ante el Juzgado de Paz que autorice el contrato matrimonial.

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, Ponce de León.

VIGENTE:

Artículo 106. Los hijos que no hayan cumplido veinticinco años, siendo varones, y veintitrés siendo mujeres, necesitan para casarse el consentimiento expreso de su padre legítimo, o de la madre legítima, o, a falta de ambos, el del ascendiente o ascendientes legítimos en grado más próximo.

En este último caso, en igualdad de votos contrarios preferirá el favorable al matrimonio.

PROYECTADO:

Artículo 107. A falta de los padres o ascendientes legítimos, será necesario al que no haya cumplido la edad de veintiún años sea varón o mujer, el consentimiento expreso de su tutor o curador especial (art. 308).

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, Ponce de León.

VIGENTE:

Artículo 107. A falta de dichos padre, madre o ascendientes legítimos, será necesario al que no haya cumplido la edad de veintiún años, sea varón o mujer, el consentimiento expreso de su tutor o curador especial (art. 308).

PROYECTADO:

Artículo 109. Los hijos naturales reconocidos que no hayan cumplido la edad señalada de veinticinco años, estarán obligados a obtener el consentimiento del padre o madre que lo haya reconocido, con las formalidades legales; y el de los dos si ambos lo han reconocido.

A los efectos de este artículo y los anteriores, se entenderá también faltar el padre o la madre si han perdido la patria potestad, pero no si les ha sido simplemente limitada, salvo resolución expresa. (art. 106 incisos 2.°, 3.°, 4.° y 5.°).

Concuerda: Proyecto B. Brum. Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León.

VIGENTE:

Artículo 109. Los hijos naturales reconocidos que no hayan cumplido la edad señalada de veinticinco o veintitrés años respectivamente, según el artículo 106, estarán obligados a obtener el consentimiento del padre o madre que los haya reconocido, con las formalidades legales: y si ambos los han reconocido y viven, el del padre.

A los efectos de este artículo y los anteriores se entenderá faltar el padre o la madre, si han perdido la patria potestad, pero no si les ha sido simplemente limitada, salvo resolución expresa.

PROYECTADO:

Artículo 114. Suprimido.

Concuerda: Proyecto doctores Minelli, Ramírez y P. de León.

VIGENTE:

Artículo 114. La madre viuda o divorciada, en el caso del artículo anterior, tiene además el deber de acreditar que ya se ha provisto a sus hijos de tutor; quedando sujeta a lo prevenido en el Título de la Patria Potestad. La madre del hijo natural reconocido por ella, que trate de casarse, queda sujeta a lo que dispone el inciso anterior y el artículo 294.

CAPITULO IV

SECCION II

De los derechos y obligaciones entre marido y mujer

PROYECTADO:

Artículo 128. Los cónyuges se deben recíprocamente respeto y protección.

Concuerda: Proyecto B. Brum, Proyecto Minelli, Ramírez P. de León.

VIGENTE:

Artículo 128. El marido debe protección a su mujer; la mujer, obediencia a su marido.

PROYECTADO:

Artículo 129. El marido y la mujer deben vivir en el domicilio conyugal, y cada uno de ellos tiene derecho a que el otro lo reciba en él (art. 33). Si por traslado de residencia o por cualquier otra causa, se produjese desacuerdo entre los esposos, sobre la fijación del domicilio conyugal, se resolverá la diferencia, según el discreto juicio de los Tribunales pudiendo éstos según las circunstancias, autorizar una separación de hecho, como se establece en el artículo 197 (A) y siguientes.

Si alguno de los esposos careciese de bienes el otro debe suministrarle lo necesario, según sus facultades.

Concuerda: Proyecto B. Brum, Proyecto Minelli, Ramírez P. de León.

VIGENTE:

Artículo 129. El marido tiene derecho para obligar a su mujer a vivir con él, y seguirle a donde quiera que traslade su residencia. Cesa este derecho cuando su ejecución acarrea peligro inminente a la vida de la mujer, según el discreto juicio de los Tribunales. La mujer, por su parte, tiene derecho a que el marido la reciba en su casa.

El marido debe suministrar a la mujer lo necesario según sus facultades, y la mujer tendrá igual obligación respecto del marido si éste careciese de bienes.

PROYECTADO:

Artículo 130. Cuando no se hayan realizado convenciones especiales por el solo hecho del matrimonio, los cónyuges contraen sociedad de bienes gananciales según las reglas que se expondrán en el Título VII, Capítulo I, artículo 1950 y siguientes.

Los que se hayan casado en país extranjero, y pasasen a domiciliarse en la República, se regirán por las leyes

de ésta en cuanto a los bienes radicados en el país, bajo cuyo imperio se casaron, no haya habido entre ellos sociedad de bienes.
Concuerda: Proyecto doctor Baltasar Brum, modificado en parte).

VIGENTE:

Artículo 130. Por el solo hecho del matrimonio se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges, y toma el marido la administración de los de la mujer, según las reglas que se expondrán en el Título de la sociedad conyugal y de las dotes. Los que se hayan casado en país extranjero y pasaren a domiciliarse en la República, se mirarán como separados de bienes, siempre que, en conformidad a las leyes bajo cuyo imperio se casaron, no haya habido entre ellos sociedad de bienes.

PROYECTADO:

Artículo 131. **Suprimido.**
Art. 131. A) Ninguno de los cónyuges podrá aceptar sin consentimiento del otro, herencia, donaciones o albaceazgos, a no ser que sean diferidos por sus ascendientes, descendientes o hermanos. Si el otro cónyuge estuviera imposibilitado para dar o negar su consentimiento, o si lo negare sin justo motivo, podrá suplirse éste por autorización judicial con conocimiento de causa.
Las herencias aceptadas por los cónyuges se entenderán siempre que lo son a beneficio de inventario.
Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, Ponce de León.

VIGENTE:

Artículo 131. La mujer no puede contratar ni parecer en juicio sin licencia de su marido. (Artículos 1979 a 1998 y siguientes).

PROYECTADO:

Artículo 132. Cada cónyuge puede parecer en juicio sin consentimiento del otro, siendo de su cargo los gastos del juicio cuando sea ajeno a los intereses de la sociedad conyugal, pero si carece de bienes o de recursos bastantes puede obligar al otro a suministrarle los auxilios que necesite para sus acciones o defensas judiciales, aún cuando éstas se interpongan contra el mismo que proporciona los recursos.
Concuerda: Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 132. La mujer no necesita de licencia para defenderse en juicio criminal, ni para demandar o defenderse en los pleitos con su marido.
Este, sin embargo, será siempre obligado a suministrar a la mujer los auxilios que necesite para sus acciones o defensas judiciales.

PROYECTADO:

Artículo 133. **Suprimido.**
Art. 134. **Suprimido.**
Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, Ponce de León.

VIGENTE:

Artículo 133. Tampoco necesita la mujer licencia del marido para disponer de sus bienes por testamento.
Art. 134. La mujer no puede adquirir por título oneroso ni lucrativo, sin la venia del marido.

PROYECTADO:

Artículo 135. El cónyuge menor de edad necesita la venia del otro cónyuge, si este es mayor, y además la del Juzgado, para realizar los actos de que habla el artículo 310, o para acordar a terceros derechos reales sobre sus bienes propios o reservados.
Concuerda: Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 135. Si la mujer es menor, además de la venia del marido, necesitará la del Juzgado para los actos de que habla el artículo 310 sobre los menores habilitados.

PROYECTADO:

Artículo 136. El cónyuge menor de edad necesita venia judicial para presentarse en juicio, menos en la gestión de bienes o reclamación de alimentos.
Concuerda: Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 136. Si el marido es menor, además de su venia, necesita la mujer de la judicial, para presentarse en juicio y para los actos indicados en el sobredicho artículo 310.

PROYECTADO:

Artículo 137. Si el cónyuge que debe dar licencia está ausente, y no se le espera de pronto o hay peligro en la tardanza o se niega a concederla, puede el Juez con conocimiento de causa, autorizar al menor para celebrar el contrato o deducir o contestar la demanda de que se trate.
Concuerda: Proyecto Brum. Proyecto Frugoni (modificado).

VIGENTE:

Artículo 137. Si el marido está ausente, y no se le espera de pronto, o hay peligro en la tardanza o se niega a conceder la venia a su mujer, puede el Juez, en conocimiento de causa, autorizar a la mujer para celebrar el contrato o deducir o contestar la demanda de que se trate.

PROYECTADO:

Artículo 138. **Suprimido.**
Concuerda: Proyecto Doctor Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 138. La licencia del marido puede ser general para todos los actos en que la mujer la necesite o especial para una clase de negocios o para negocio determinado.

PROYECTADO:

Artículo 139. **Suprimido.**
Concuerda: Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 139. El marido podrá revocar a su arbitrio, sin efecto retroactivo, la licencia general o especial que haya concedido a su mujer.

PROYECTADO:

Artículo 140. **Suprimido.**
Concuerda: Proyecto Doctor Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 140. El marido puede ratificar los actos para los cuales no haya autorizado a su mujer, y la ratificación podrá ser también general o especial (artículo 1560).
La ratificación podrá ser tácita por hechos del marido que manifiesten inequívocamente su aquiescencia.

PROYECTADO:

Artículo 141. Los cónyuges podrán realizar los actos de adquisición corriente para el consumo ordinario de la familia, presumiéndose la facultad de obligar por ello a la sociedad conyugal.
Pero si abusan de esa facultad contrayendo deudas excesivas, el cónyuge no culpable, podrá reclamar judicialmente para hacer recaer el abuso sobre los bienes propios del otro.
No se presume dicha facultad en la compra al fiado de galas, joyas, muebles preciosos, aún de los naturalmente destinados al vestido y menage a menos de probarse que se han comprado, o se han empleado en el uso de un cónyuge o de la familia con conocimiento y sin reclamación del otro. (Artículo 1560).
Concuerda: Proyecto Frugoni artículo 1972. Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León (modificado).

VIGENTE:

Artículo 141. Se presume la licencia del marido en la compra de cosas muebles que la mujer hace al contado.

Se presupone también la licencia del marido en las compras al fiado de objetos naturalmente destinados al consumo ordinario de la familia.

Pero no se presupone en la compra al fiado de galas, joyas, muebles preciosos, aún de los naturalmente destinados al vestido y menage, a menos de probarse que se han comprado o se han empleado en el uso de la mujer o de la familia, con conocimiento y sin reclamación del marido.

PROYECTADO:

Artículo 142. El cónyuge que ejerce públicamente una profesión o industria cualquiera, sea cual fuere el régimen de administración de bienes adoptado por el matrimonio, podrá administrar y disponer libremente del producto de esas actividades, de los bienes que adquiera con dicho producto y de sus frutos.

Concuerda: Proyecto Frugoni (modificado).

VIGENTE:

Artículo 142. Si la mujer casada ejerce públicamente una profesión o industria cualquiera (como la de directora de colegio, maestra de escuela, actriz, obstetriz, posadera, nodriza), se presume la autorización general del marido para todos los actos y contratos concernientes a esa profesión o industria, mientras no intervenga reclamación o protesta de su marido, notificada de antemano al público, o especialmente al que contratare con la mujer.

PROYECTADO:

Artículo 143. Sin modificación.

Concuerda: Proyecto Minelli.

VIGENTE:

Artículo 143. La mujer casada comerciante está sujeta a las reglas especiales establecidas en el Código de Comercio.

PROYECTADO:

Artículo 144. Cada cónyuge responderá con sus bienes propios o reservados, por los actos y contratos que realice por sí solo y a nombre propio.

Concuerda: Proyecto Frugoni. Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León (modificado).

VIGENTE:

Artículo 144. La nulidad fundada en falta de venia marital, no puede alegarse sino por la mujer, el marido y los herederos de ambos.

CAPITULO V

De la separación de cuerpos y de la disolución del matrimonio

PROYECTADO:

Artículo 146. El Juez competente para entender en los juicios sobre la libertad personal de los cónyuges y sobre los bienes de la sociedad será el Juez Letrado Departamental del domicilio del demandado.

Si se ignorase el domicilio de éste o no lo tuviera en la República, será Juez competente el del último domicilio que se le hubiere conocido. El Juez Letrado de Menores en Montevideo, y los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña tendrán jurisdicción en todo lo relativo a la guarda, tenencia y educación de los hijos.

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni (modificado).

VIGENTE:

Artículo 146. Los efectos civiles de dichos juicios (esto es, todo lo que concierne a los bienes de los cónyuges, a su libertad personal, a la crianza y educación de los hijos), se rigen por las leyes y judicatura civiles Es Juez competente para entender en ellos el Juez Letrado Departamental del domicilio del marido. Si se ignorase el domicilio de éste o no lo tuviere en la República, será Juez competente el del último domicilio que se le hubiere conocido.

SECCION I

De la separación de cuerpos

PROYECTADO:

Artículo 148. La separación de cuerpos solo puede tener lugar:

1.° Por el adulterio.
2.° Sin modificación.
3.° Sin modificación.
4.° Sin modificación.
5.° Sin modificación.
6.° Sin modificación.
7.° Sin modificación.
8.° Sin modificación.

Concuerda: Proyecto Minelli.

VIGENTE:

Artículo 148. La separación de cuerpos solo puede tener lugar:

1.° Por el adulterio de la mujer en todo caso o por el del marido cuando lo cometa en la casa conyugal o cuando se produzca con escándalo público o tenga el marido concubina.
2.° Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, pronunciada la sentencia criminal condenatoria.
3.° Por servicia o injurias graves del uno respecto del otro. Estas causales serán apreciadas por el Juez teniendo en cuenta la educación y condición del cónyuge agraviado.
4.° Por la propuesta del marido para prostituir a su mujer.
5.° Por el conato del marido o el de la mujer para prostituir a sus hijos, y por la connivencia en la prostitución de aquellos.
6.° Cuando hay entre los cónyuges riñas y disputas continuas, que hagan insoportable la vida en común.
7.° Por la condenación de uno de los esposos a pena de penitenciaría por más de diez años.
8.° Por el abandono voluntario del hogar que haga uno de los cónyuges, siempre que haya durado más de tres años.

SECCION II

De las medidas provisionales a que puede dar lugar la demanda

PROYECTADO:

Artículo 154. En todos los casos al proveer sobre la demanda o antes de ella en caso de urgencia apreciada por el Juez a instancia de parte, el Juzgado decretará la separación provisoria de los cónyuges, disponiendo la libertad de cada uno para fijar su domicilio.

Conjuntamente con las providencias de que habla el inciso anterior, se determinará la situación provisional de los hijos menores.

El Juez determinará también de acuerdo con el régimen de matrimonio si corresponde a la mujer pensión alimenticia y litis expensa. Si la mujer no tiene la administración de sus bienes ambas serán preceptivas. Ocurrirá lo propio cuando alguno de los cónyuges no cuente con recurso alguno (Art. 132).

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni (modificado).

VIGENTE:

Artículo 154. En todos los casos al proveer sobre la demanda o antes de ella en el caso de urgencia apreciada por el Juez a instancia de parte, el Juzgado decretará la separación provisoria de los cónyuges, y si el marido lo solicitare ordenará también el depósito de la mujer en una casa honesta, dentro de los límites de su jurisdicción Salvo convención entre los cónyuges respecto de donde permanecerá la mujer durante el juicio, el Juez deberá [illegible]rir en lo posible alguna casa de parientes de aquélla.

Conjuntamente con las providencias de que hablan los incisos anteriores se determinará la situación provisional de los hijos menores, así como las cantidades que han de prestarse a la mujer y a los hijos que no quedaren en poder del padre y las expensas necesarias a la mujer para el juicio. El Juzgado fijará ambas cantidades, teniendo en consideración las circunstancias del caso.

PROYECTADO:

Artículo 156. Suprimido.
Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León.

VIGENTE:

Artículo 156. Si la mujer abandona sin causa justificada el domicilio indicado por la convención o por el Juez, el marido podrá rehusarle los alimentos y las expensas.

SECCION III

De las excepciones a la acción de separación, pruebas y recursos

PROYECTADO:

Artículo 161. Producida la reconciliación, el cónyuge de- r[illegible]ante podrá nuevamente iniciar acción, ya por causas s[illegible]vinientes — en cuyo caso podrá hacer uso de las an- t[illegible]es para apoyarla, — ya por causa también anterior, que hubiera sido ignorada por el actor al tiempo de la reconciliación. Si la causa que dió mérito a la sentencia de separación fuera la de adulterio podrá el cónyuge demandante, después de la conciliación, entablar acción por la misma causal, fundándose en hechos supervinientes.

La ley presume la reconciliación cuando los cónyuges vuelven a cohabitar después de haber cesado la habitación común.

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León.

VIGENTE:

Artículo 161. Producida la reconciliación, el cónyuge demandante podrá nuevamente iniciar acción, ya por causa superviviente — en cuyo caso podrá hacer uso de las anteriores para apoyarla, — ya por causa anterior que hubiera sido ignorada por el actor al tiempo de la reconciliación. Si la causa que dió mérito a la sentencia de separación fuera la de adulterio de la mujer, no podrá el marido, después de la conciliación, entablar acción fundándose en la misma causal. La ley presume la reconciliación cuando el marido cohabita con la mujer, después de haber cesado la habitación común.

SECCION IV

Efectos de la separación de cuerpos

PROYECTADO:

Artículo 174. Los hijos varones menores de doce años y las mujeres menores de diez y seis, serán confiadas a la madre. Sin embargo, cuando el Juez Letrado de Menores oyendo a los padres y a los parientes más cercanos, se convenciera de que hay grave inconveniente para los hijos en que se proceda como lo manda el inciso anterior podrá disponer que sean confiados al padre.

En cuanto a los hijos mayores de doce y diez y seis años respectivamente, el Juez decidirá después de oídas las partes y previa información sumaria, si lo creyere conveniente (artículo 125 Código del Niño).

Concuerda: Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 174. Salvo motivo grave, a juicio del Juez, los hijos que tengan menos de cinco años serán confiados a la madre.

En cuanto a los que tengan más de cinco años el Juez proveerá contemplando las razones que expusieran los padres y la opinión del Fiscal.

PROYECTADO:

Artículo 175. En caso de que resolviese el Juez Letrado de Menores no conceder la guarda de los hijos a ninguno de los cónyuges, podrá conferirla a los hermanos o hermanas mayores de edad o ascendientes paternos o maternos, quedando facultado para aplicar el artículo 125 del Código del Niño, siempre que los intereses de los menores así lo aconsejen.

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León.

VIGENTE:

Artículo 175. En caso de que resolviese el Juez no conceder la guarda de los menores a ninguno de los cónyuges deberá optar entre los hermanos mayores de edad, el abuelo paterno, el materno y las abuelas siempre que se conserven viudas.

PROYECTADO:

Artículo 182. Derógase.
Concuerda: Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 182. Si la separación se verificase por adulterio de la mujer, perderá ésta su derecho a los bienes gananciales.

PROYECTADO:

Artículo 183. El cónyuge que obtenga la separación de cuerpos y careciere de rentas suficientes para conservar la posición que tenía dentro del matrimonio, tendrá derecho a una pensión alimenticia que se determinará de acuerdo con sus necesidades y la capacidad económica del obligado.

Cesará esta obligación si el cónyuge favorecido lleva una vida desarreglada.

El cónyuge que se encuentre en la indigencia tiene derecho a ser socorrido por su consorte, en lo que necesite para su modesta sustentación, aunque él haya dado motivo a la separación; pero en este caso, el Juez, al reglar la asignación, tomará en cuenta la conducta actual del cónyuge que reclama el socorro.

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León.

VIGENTE:

Artículo 183. El marido queda siempre en la obligación de contribuir a la congrua y decente sustentación de la mujer no culpable de la separación con una pensión alimenticia que se determinará teniendo en cuenta las facultades del obligado y las necesidades de la mujer, de manera que ésta conserve en lo posible la posición que tenía durante el matrimonio. Cesará esta obligación si la mujer lleva una vida desarreglada.

El cónyuge que se encuentre en la indigencia tiene derecho a ser socorrido por su consorte en lo que necesite para su modesta sustentación, aunque él sea el que ha dado motivo a la separación; pero en este caso, el Juez, al reglar la asignación tomará en cuenta la conducta actual del cónyuge que reclama el socorro.

SECCION V

De la disolución del matrimonio

PROYECTADO:

Artículo 194. Cesa la obligación que impone el inciso 1.º del artículo 183 de este Código, si el cónyuge favorecido contrae nuevas nupcias.

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 194. Cesa la obligación que impone al marido el artículo 183 inciso 1.º de este Código, si la mujer contrae nuevas nupcias.

PROYECTADO:

Artículo 196. Suprimido.
Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León.

VIGENTE:

Artículo 196. Pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia de divorcio, la mujer puede libremente elegir su domicilio, aunque sea en el extranjero, así como también ejercer todos los actos de la vida civil con arreglo al derecho común.

SECCION V (A)

De la separación de hecho

PROYECTADO:

Artículo 197. (A). Si el marido o la mujer rehusa convivir, o no se ponen de acuerdo sobre el domicilio común, el Juez podrá, según las circunstancias autorizar una separación de hecho, después de haber oído a los esposos en audiencia y previo dictamen del Ministerio Público (artículos 129 y 154).

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

Art. 197. (B). Si el Juez autoriza la separación de los cónyuges, deberá determinar:

1.° La pensión alimenticia que uno de los cónyuges, si correspondiese legalmente, debe pasar al otro.
2.° El Juzgado Letrado de Menores fijará sus derechos y obligaciones de lo que concierne a la guarda y educación de los hijos habidos en el matrimonio, (artículo 174).

Concuerda: Proyecto. Minelli, Ramírez, P. de León.

Art. 197. (C). La separación de hecho cesa desde que los esposos establecen el domicilio común.
Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

TITULO VIII

De la patria potestad

CAPITULO I

De la patria potestad de los hijos legítimos

PROYECTADO:

Artículo 252. La patria potestad es el conjunto de derechos y obligaciones que la ley concede a los padres en las personas y bienes de sus hijos menores de edad.
La patria potestad será ejercida en común durante el matrimonio.
En caso de disentimiento grave y por motivos què afectan el interés moral o material de los hijos podrán tanto el padre como la madre recurrir al Juez Letrado de Menores (art. 133 Código del Niño).
Concuerda: Proyecto B. Brum. Proyecto. Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni (modificado).

VIGENTE:

Artículo 252. La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley concede a los padres en las personas y bienes de sus hijos menores de edad.
La madre sucede al padre en la patria potestad con todos sus derechos y obligaciones sin perjuicio de lo que disponen los artículos siguientes.

PROYECTADO:

Artículo 253. **Suprimido.**

VIGENTE:

Artículo 253. En los casos en que el padre pierda la patria potestad de pleno derecho cualquiera de las personas designadas en el artículo 289 podrá, en todo tiempo, solicitar del Juez competente la declaración sobre si la madre ha de seguir ejerciendo los derechos de la patria potestad y con que limitaciones.
Esa petición se sustanciará por los trámites establecidos en el artículo 291.

PROYECTADO:

Artículo 254. Cuando uno de los padres sufra la pérdida o suspensión de la patria potestad, el Juez Letrado de Menores resolverá en la misma sentencia, si el otro cónyuge queda en el ejercicio de la misma con todos sus derechos o limitadamente, o si el menor será puesto bajo la tutela de otra persona o del Estado según lo prescripto en el artículo 175.

VIGENTE:

Artículo 254. Cuando el Juez declare la pérdida de la patria potestad del padre en virtud de alguno de los hechos establecidos en el artículo 285 deberá decidir en la sentencia, si la patria potestad de los hijos presentes y futuros pasa a la madre con todos sus derechos, o limitadamente, o si el menor será puesto bajo la tutela de otra persona o del Estado.

PROYECTADO:

Artículo 255. Si el padre o madre que ha perdido la patria potestad contrajere nuevo matrimonio, podrá pedir al Juez en caso de nacer hijos, que se le otorgue la patria potestad sobre éstos, con arreglo al procedimiento del artículo 146 y demás pertinentes del Código del Niño.
Concuerda: Código Civil (modificado).

VIGENTE:

Artículo 255. Si el padre que ha perdido la patria potestad contrajere nuevo matrimonio, la mujer podrá pedir al Juez en caso de nacer hijos, que se le otorgue la patria potestad sobre éstos, con arreglo al procedimiento del artículo 253.

PROYECTADO:

Artículo 261. Los padres tienen la facultad de corregir moderadamente a sus hijos y cuando ésto no bastare podrán ocurrir al Juez Letrado de Menores para que con fines educativos los interne en un establecimiento disciplinario público o privado.
El Juez podrá decretar la suspensión de la medida represiva, cuando la crea innecesaria o cuando alguno de los padres así lo justifique.
Concuerda: Proyecto Brum. Proyecto Minelli, Ramírez, P. do León (modificado).

VIGENTE:

Artículo 261. Los padres tienen la facultad de corregir moderadamente a sus hijos, y cuando ésto no bastare, podrán ocurrir al Juez para que les imponga la pena de detención hasta por un mes en un establecimiento correccional.
Bastará al efecto la solicitud verbal del padre y en vista de ella, expedirá el Juez la orden de arresto, que el padre podrá hacer cesar a su arbitrio.

PROYECTADO:

Artículo 266. Los padres tienen el usufructo de los bienes de sus hijos legítimos que estén bajo su patria potestad, con excepción de los siguientes:

1.° De los que adquiera por su trabajo o industria.
2.° De los que adquiera por caso fortuito.
3.° De los adquiridos por los hijos a título de donación, herencia o legado, cuando el donante o testador haya dispuesto expresamente que el usufructo corresponda al hijo.
4.° De las herencias o legados que hayan pasado al hijo por indignidad del padre o madre, o por haber sido éstos desheredados.

Los bienes comprendidos bajo el N.o 1.o forman el peculio profesional o industrial del hijo; aquellos en que el hijo tiene la propiedad y los padres el derecho de usufructo, forman el peculio adventicio ordinario; y los comprendidos bajos los números 2, 3 y 4, el peculio adventicio extraordinario.
Concuérda: Proyecto B. Brum. Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 266. El padre, o la madre en su caso, tienen el usufructo de todos los bienes de sus hijos legítimos que esten bajo su patria potestad, con excepción de los siguientes:

1.° De los bienes que los hijos adquieran por sus servicios civiles, militares y eclesiásticos.
2.° De los que adquiera por su trabajo o industria.
3.° De los que adquiera por caso fortuito.
4.° De los adquiridos por los hijos a título de donación, herencia o legado, cuando el donante o testador ha dispuesto expresamente que el usufructo corresponda al hijo.
5.° De las herencias o legados que hayan pasado al hijo por indignidad del padre o madre, o por haber sido éstos desheredados.

Los bienes comprendidos bajo los Nos. 1 y 2, forman el peculio profesional o industrial del hijo: aquellos en que el hijo tiene la propiedad, y los padres el derecho de usufructo, forman el peculio adventicio ordinario; y los comprendidos bajo los números 3, 4 y 5, el peculio adventicio extraordinario.

PROYECTADO:

Artículo 267. A excepción del caso de administración marital (artículo 2033 A) cualquiera que sea el régimen que impere en la sociedad conyugal, ambos padres serán los administradores legales de los bienes de los hijos legítimos que estén bajo su patria potestad, aún de aquellos cuyo usufructo no les corresponde, resolviendo el Juez en caso de disentimiento.

El hijo de familia tendrá la administración del peculio profesional o industrial, para cuyo efecto se le considerará como emancipado o habilitado de edad.

Tampoco tienen los padres la administración de los bienes donados o dejados por testamento a los hijos bajo condición de que aquellos no los administren.

Concuerda: Proyecto B. Brum. Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni (modificado).

VIGENTE:

Artículo 267. El padre es el administrador legal de los bienes de los hijos que están bajo su patria potestad, aún de aquellos bienes que no tenga el usufructo.

Sin embargo el hijo de familia tendrá la administración del peculio profesional o industrial para cuyo efecto se le considera como emancipado o habilitado de edad.

Tampoco tiene el padre la administración de los bienes donados o dejados por testamento a los hijos, bajo condición de que aquél no los administre.

PROYECTADO:

Artículo 268. La condición de qué no administren los padres, o uno de ellos, impuesta por el donante o testador, no se entiende que se les priva del usufructo, ni la que les priva del usufructo se entiende que les quita la administración, a menos que se exprese lo uno y lo otro por el donante o testador.

Concuerda: Proyecto Baltasar Brum. Proyecto Minelli, Ramírez, Ponce de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 268. La condición de que no administre el padre, impuesta por el donante o testador, no se entiende que le priva del usufructo, ni la que le priva del usufructo se entiende que le quita la administración, a menos que se exprese lo uno y lo otro por el donante o testador.

PROYECTADO:

Artículo 269. Los padres tienen, relativamente a los bienes del hijo en que la ley les concede el usufructo, las obligaciones de todo usufructuario excepto la de afianzar.

Respecto de aquellos bienes en que no se les concede el usufructo, y sí, la administración, son responsables para con el hijo de la propiedad y de los frutos.

Concuerda: Proyecto Baltasar Brum. Proyecto Minelli, Ramírez, Ponce de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 269. El padre o madre en su caso tiene, relativamente a los bienes del hijo, en que la ley le concede el usufructo, las obligaciones de todo usufructuario, excepto de afianzar. Respecto de aquellos bienes en que no se le concede el usufructo, y sí, la administración, es responsable para con el hijo de la propiedad y de los frutos.

PROYECTADO:

Artículo 271. Prohíbese a los padres:

1.° Enajenar los bienes muebles o inmuebles de los hijos o las rentas constituídas sobre la Deuda Nacional, si no es por causa de necesidad o utilidad evidente de dichos hijos, y previa autorización del Juez, con audiencia del Ministerio Público.
2.° Sin modificación.
3.° Sin modificación.
4.° Sin modificación.
5.° Sin modificación.
6.° Sin modificación.
7.° Sin modificación.

Los actos de los padres contra las prohibiciones de este artículo son nulos.

Concuerda: Código Civil (modificado apartado 1.°)

VIGENTE:

Artículo 271. Prohíbese a los padres:

1.° Enajenar los bienes raíces de los hijos o las rentas constituídas sobre la Deuda Nacional si no es por causas de necesidad o utilidad evidentes de dichos hijos, y previa autorización del Juez, con audiencia del Ministerio Público.
2.° Constituir, sin igual autorización, derechos reales sobre los bienes de los hijos, o transferir derechos reales que pertenecen a los hijos sobre los bienes de otros.
3.° Comprar por sí mismos, ni por interpuesta persona, bienes de cualquiera clase de sus hijos aunque sea en remate público.
4.° Constituirse cesionarios de créditos, derechos o acciones contra los hijos, a no ser que las cesiones resulten de una subrogación legal.
5.° Hacer remisión voluntaria de los derechos de los hijos.
6.° Hacer transacciones privadas con sus hijos, sobre la herencia del cónyuge premuerto o sobre herencia en que sean ellos coherederos o legatarios.
7.° Obligar a sus hijos como fiadores de ellos o de terceros.

Los actos de los padres contra las prohibiciones de este artículo, son nulos.

PROYECTADO:

Artículo 273. El Juez Letrado de Menores a instancia de los parientes o del Ministerio Público, podrá quitar a ambos padres o a uno de ellos la administración de los bienes de los hijos, probándose que es ruinosa al haber de éstos.

Cuando ambos padres pierdan la administración, el Juez confiará ésta a un curador especial (art. 458), y éste entregará a los padres el sobrante de rentas de aquellos bienes en que la ley les da el usufructo, deducidos los gastos de administración.

Concuerda: Proyecto Baltasar Brum. Proyecto Minelli, Ramírez, Ponce de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 273. El Juez, a instancia de los parientes o del Ministerio Público, podrá quitar al padre, o madre, en su caso, la administración de los bienes de los hijos, probándose que es ruinosa al haber de éstos.

Llegado ese caso, el Juez encargará la administración a un curador especial (artículo 458) y éste entregará al padre o madre, el sobrante de rentas de aquellos bienes en que la ley les da el usufructo, deducidos los gastos de administración.

CAPITULO II

De la patria potestad de los hijos naturales

PROYECTADO:

Artículo 276. Los padres que hayan reconocido a su hijo sin intervención judicial, gozarán sobre los bienes de éstos de los mismos derechos que los padres legítimos (art. 266 y sig.)

En los demás casos tendrán únicamente la administración con la obligación de rendir cuentas.

VIGENTE:

Artículo 276. La ley no concede a los padres naturales el usufructo de los bienes de sus hijos.

No hacen más que administrarlos, con la obligación de rendir cuentas.

PROYECTADO:

Artículo 277. Si el padre y la madre han reconocido al hijo natural, se adjudicará la patria potestad de acuerdo con los principios estatuídos en el Código del Niño, (artículos 195 y 196) sin perjuicio de que el Juez Letrado de Menores pueda ocurrir a las disposiciones del Código Civil en cuanto fueren aplicables (art. 174 y demás pertinentes).

VIGENTE:

Artículo 277. Incumben al padre o madre que ha reconocido al hijo natural, los gastos de su crianza y educación, comprendiéndose en ésta la enseñanza primaria, y el aprendizaje de una profesión y oficio.

CAPITULO III

De los modos de acabarse, perderse o suspenderse la patria potestad

PROYECTADO:

Artículo 280. La patria potestad se acaba:

1.° Por la muerte de los padres o de los hijos.
2.° Por la mayor edad de los hijos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título de Matrimonio.
La mayor edad se adquiere a los veintiún años cumplidos.
Sin embargo, los hijos que no hayan cumplido 25 años, no podrán dejar la casa paterna sin licencia de los padres en cuya compañía se hallen, como no sea para casarse o cuando el padre o madre hayan contraído ulteriores nupcias.
Cuando haya disidencia entre los padres, o estos nieguen su autorización podrá el Juez suplir el consentimiento.
3.° Por el matrimonio de los hijos.
4.° Por la emancipación que los padres otorguen a los hijos mayores de diez y ocho años.
5.° Por la adopción legalmente consentida por los padres (art. 166 del Código del Niño).

Concuerda: Proyecto Brum, Frugoni, Minelli, Ramírez, etcétera.

VIGENTE:

Artículo 280. La patria potestad se acaba:

1.° Por la muerte de los padres o de los hijos.
2.° Por la mayor edad de los hijos, sin perjuicio de lo dispuesto en el título del matrimonio.
Se fija la edad en los veintiún años cumplidos.
Sin embargo, las hijas que no hayan cumplido treinta años no podrán dejar la casa paterna sin licencia del padre o madre en cuya compañía se hallen, como no sea para casarse o cuando el padre o madre han contraído ulteriores nupcias.
3.° Por el matrimonio legítimo de los hijos.
4.° Por la emancipación que los padres otorguen a los hijos mayores de 18 años.

PROYECTADO:

Artículo 281. La emancipación debe hacerse por escritura pública en que los padres o el que exista de ellos declaren emancipar al hijo y éste consienta en ello; y sólo producirá efectos una vez que se tome nota de dicha escritura en el Registro de las Relaciones de Familia.
En caso de disidencia de los padres, resolverá el Juez Letrado de Menores con audiencia del Ministerio Público.
La emancipación validamente hecha es irrevocable.
Concuerda: Proyecto Brum. Proyecto Minelli, Ramírez, Ponce de León. (Modificado).

VIGENTE:

Artículo 281. La emancipación debe hacerse por escritura pública en que el padre, o la madre en su caso, declare emancipar al hijo y éste consienta en ello.
No valdrá la emancipación si no es autorizada por el Juzgado Letrado Departamental del domicilio, con audiencia del Ministerio Público.
La emancipación válidamente hecha es irrevocable.

PROYECTADO:

Artículo 287. Son nulos con respecto al menor o menores los actos y contratos del padre o la madre que hubieran perdido la patria potestad, posteriores a la sentencia a que se refieren los artículos precedentes. Los anteriores podrán ser anulados a petición de parte, pero la incapacidad del padre o la madre no podrá retrotraerse a una fecha anterior a la inscripción de la demanda en el Registro de Interdicciones.
Deberán inscribirse en dicho Registro, en la forma y plazos establecidos por las leyes que lo rigen, sin lo cual no causarán efecto contra terceros, y el Juez así lo dispondrá de oficio, todas las sentencias ejecutoriadas en los casos de los artículos anteriores, que traigan como consecuencia la incapacidad legal del padre o la madre para administrar los bienes de los hijos, así como los de la limitación o suspensión de la patria potestad, y los de rehabilitación en la capacidad. El Juez y el Actuario que no cumplieren con el requisito de ordenar y enviar las respectivas comunicaciones al Registro, serán responsables de los daños y perjuicios a que hubiere lugar a favor del menor o menores. Son igualmente nulos los actos posteriores a la interdicción provisoria que se decretare en el caso del artículo 292, cuya interdicción así como su levantamiento, deberán también inscribirse en dicho Registro.
Concuerda: Proyecto Baltarsar Brum, Proyecto Minelli, Ramírez, Ponce de León, Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 287. Son nulos con respecto al menor o menores los actos y contratos de los padres que hubieren perdido la patria potestad, posteriores a las sentencias a que se refieren los artículos precedentes. Los anteriores podrán ser anulados, a petición de parte, pero la incapacidad del padre no podrá retrotraerse a una fecha anterior a la inscripción de la demanda en el Registro de Interdicciones.
Deberán inscribirse en dicho Registro, en la forma y plazos establecidos por las leyes que lo rigen, sin lo cual no causarán efecto contra terceros, y el Juez así lo dispondrá de oficio, todas las sentencias ejecutoriadas en los casos de los artículos anteriores, que traigan como consecuencia la incapacidad legal de los padres para administrar los bienes de sus hijos, así como los de la limitación o suspensión de la patria potestad, y los de rehabilitación en la capacidad.
El Juez o Actuario que no cumplieren con el requisito de ordenar o enviar las respectivas comunicaciones al Registro, será responsable de los daños y perjuicios a que hubiere lugar a favor del menor o menores. Son igualmente nulos los actos posteriores à la interdicción provisoria que se decretare en el caso del artículo 292, cuya interdicción, así como su levantamiento, deberán también inscribirse en dicho Registro.

PROYECTADO:

Artículo 289. Solo podrán deducir la acción para provocar la pérdida de la patria potestad, el otro cónyuge, los ascendientes, los colaterales dentro del cuarto grado, el Ministerio Público, el Defensor de Menores, y el Consejo del Niño.
También podrá iniciarse "de oficio" por el Juez competente, previa información sumaria, en casos de delitos, de faltas contra las buenas costumbres, o de abandono voluntario o culpable durante tres años, de los deberes que impone la patria potestad.
El Ministerio Público y los padres deberán ser oidos en todos los casos. Cuando la acción no hubiera sido deducida por el Ministerio Público no podrá desistirse de ella sin audiencia del mismo el cual podrá continuarla cuando lo crea procedente.

VIGENTE:

Artículo 289. Sólo podrán deducir la acción para provocar la pérdida o limitación de la patria potestad, la madre, los ascendientes y los colaterales dentro del cuarto grado y el Ministerio Público.
El Ministerio Público y la madre deberán ser oidos en todos los casos
La mujer no necesita venia del marido ni la supletoria del Juez.
Cuando la acción no hubiera sido deducida por el Ministerio Público, no podrá desistirse de ella sin audiencia del mismo el cual podrá continuarla cuando lo crea procedente.

PROYECTADO:

Artículo 294. La madre viuda o divorciada que contrajere nuevas nupcias conservará el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos de su anterior matrimonio, cuya guarda le hubieren confiado.
Pero si administra los bienes de sus hijos y opta por el régimen de administración marital (artículo 2033 A) deberá denunciar éstos previamente al Juez para que se provea a sus hijos de curador especial al solo efecto de la administración y si así no lo hiciere, a más de guardarse lo dispuesto en el artículo 115 ella y su marido quedarán solidariamente responsables de la administración, extendiéndose la responsabilidad del marido aún a los actos de la madre anteriores al matrimonio.

VIGENTE:

Artículo 294. La madre viuda o divorciada que contrajere nuevas nupcias, pierde la patria potestad sobre los hijos de su anterior matrimonio.

La viuda o divorciada que teniendo hijos de matrimonio anterior, cuyos bienes administre, quisiere pasar a nuevas nupcias, deberá denunciarlo previamente al magistrado, para que se provea a esos hijos de tutor; y si así no lo hiciere, a más de guardarse lo dispuesto en el artículo 115 ella y su marido quedarán solidariamente responsables de la administración extendiéndose la responsabilidad del marido, aún a los actos de la madre anteriores al nuevo matrimonio.

PROYECTADO:

Artículo 294 (A). En todos los demás casos cualquiera que sea el régimen conyugal la madre deberá hacer previamente al Juez una relación de los bienes que pertenecen a los hijos de su matrimonio anterior, el régimen de sociedad legal adoptado y por tanto a quién corresponderá la responsabilidad de esa administración.

El Juez, oído el Ministerio Público, podrá conceder bajo las responsabilidades legales esa administración o negarla proveyendo en tal caso de curador especial a los hijos menores solo a los fines expresados.

El padre viudo o divorciado que contraiga nuevas nupcias y administre bienes de sus hijos de un matrimonio anterior quedará sometido a las mismas prescripciones impuestas en este artículo

Concuerda: Proy. B. Brum. Proy. Frugoni art. 1984 A., apartado F. (modificado).

PROYECTADO:

Artículo 299. **Suprimido.**

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramirez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 299. Desechada la demanda no podrá el padre volver a intentarla, pero la madre que hubiere sido suspendida o limitada en los derechos de la patria potestad, conforme a lo establecido en los artículos 254 y 255, podrá pedir su restitución una vez disuelto el matrimonio, y en el caso de separación judicialmente decretada.

PROYECTADO:

Artículo 301. **Suprimido.**

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramirez, P. de León.

VIGENTE:

Artículo 301. Sea que la madre sobreviva al padre o que incurra éste en la pérdida o la suspensión de la patria potestad, le sucederá aquella en los términos del inciso 2.º del artículo 252 y artículos siguientes

La misma regla se aplica en el caso de desaparición del padre, de que trata el artículo 79.

TITULO X

CAPITULO II

De las diversas especies de tutela

SECCION I

De la tutela testamentaria

PROYECTADO:

Artículo 321. El padre y la madre podrán, por testamento, nombrar tutor a sus hijos. Si designara para ese cargo a personas distintas, prevalecerá la voluntad expresada en el testamento de fecha posterior, y si los dos testamentos fueren de la misma fecha, el Juez elegirá entre los nombrados.

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramirez, P. de León (modificado).

VIGENTE:

Artículo 321. El padre, mayor o menor de edad y la madre que no ha pasado a segundas nupcias, el que ultimamente muera de ambos, puede nombrar tutor en testamento a sus hijos, que estén bajo de la patria potestad.

PROYECTADO:

Artículo 325. Aunque los padres deshereden al hijo conservarán la facultad de nombrarle tutor.

Concuerda: Proyecto B. Brum. Proyecto Minelli, Ramirez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 325. El padre, y la madre en su caso, pueden nombrar tutor al hijo que desheredasen.

SECCION II

De la tutela legítima

PROYECTADO:

Artículo 329. Los llamados a la tutela legítima del menor son:

1.º Sus abuelos y abuelas.
2.º Los hermanos y hermanas mayores de edad.
3.º Las abuelas y hermanas casadas que hubieran conferido al marido la administración de sus bienes no podrán aceptar la tutela sin la venia del marido, en cuyo caso, ambos cónyuges quedarán solidariamente responsables de la administración de la tutela.

A instancias de los ascendientes o colaterales dentro del cuarto grado de los menores, el Juez cuando encuentre causa justificada, podrá con intervención del Ministerio Público, conferir esa administración a otra persona.

Los parentescos designados en este artículo se entienden legítimos.

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramirez, P. de León, artículo 329 y 1984 A., apartado E.

VIGENTE:

Artículo 329. Los llamados a la tutela legítima del menor son:

1.º El abuelo paterno, el materno, y las abuelas mientras éstas se conserven viudas.
2.º Los hermanos varones del menor.

Los parentescos designados en este artículo se entienden legítimos.

PROYECTADO:

Artículo 330. Para confirmar o dar la tutela, el Juez, oyendo previamente al Ministerio Público elegirá entre los ascendientes designados en el N.º 1 del artículo anterior, y a falta de éstos por cualquier causa legal entre los hermanos, la persona que le pareciere más apta y que mejores seguridades presentase

Concuerda: Proyecto Brum. Proyecto Minelli, Ramirez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 330. Para confirmar o dar la tutela, el Juez oyendo previamente al Ministerio Público elegirá entre los ascendientes designados en el N.º 1 del artículo anterior, y a falta de éstos por cualquier causa legal entre los hermanos varones, la persona que pareciere más apta y que mejores seguridades presente.

PROYECTADO:

Artículo 332. **Suprimido.**

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramirez, P. de León.

VIGENTE:

Artículo 332. La abuela viuda, que pasa a segundas nupcias, está sujeta a lo prevenido en los artículos 113 114 y 294.

SECCION IV

De la organización de la tutela en caso de pérdida de la Patria Potestad

PROYECTADO:

Artículo 335. Declarada la pérdida de la patria potestad de los padres, la tutela podrá ser organizada en los términos establecidos en las secciones II y III, pero la persona nombrada para ejercerla no estará obligada a aceptarla.

En caso de aceptación quedará exceptuado el tutor de la obligación impuesta por el artículo 368, salvo que el Juez en vista de los bienes del menor creyera conveniente hacerla efectiva.

El Ministerio Público podrá apelar de la resolución del Juez que establece la tutela en esa forma, debiendo estarse a lo que decida el Superior.

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 335. Declarada la pérdida de la patria potestad del padre si la madre no existiera o si aún existiendo, los jueces no le hubieren otorgado el ejercicio de ella, de acuerdo con los artículos 253 y 254, la tutela podrá ser organizada en los términos establecidos en las Secciones II y III, pero la persona nombrada para ejercerla no estará obligada a aceptarla.

En caso de aceptación quedará exceptuado el tutor de la obligación impuesta por el artículo 368, salvo que el Juez en vista de los bienes del menor creyera conveniente hacerla efectiva. El Ministerio Público podrá apelar de la resolución del Juez que establece la tutela en esa forma debiendo estarse a lo que decida el Superior.

CAPITULO III

De las causas de incapacidad y de excusa y remoción de los tutores

PROYECTADO:

Artículo 352. N.o 2. **Suprimido.**

Concuerda: Proyecto César y Héctor Miranda. Proyecto B. Brum. Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 352. Son incapaces de toda tutela:

2.° Las mujeres, excepción de la abuela del menor que se conserve viuda.

PROYECTADO:

Artículo 353. Pueden excusarse de la tutela (artículo 335 inciso 1.o):

1.° El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Ministros de la Alta Corte de Justicia y de los Tribunales de Apelaciones, los Fiscales, los Jueces Letrados, Agentes Fiscales y los Defensores de Oficio.
2.° Los Jefes de Policía de los Departamentos.
3.° Los administradores o recaudadores de rentas fiscales.
4.° Los que desempeñan algún empleo público fuera del Departamento en que se ha de ejercer la tutela, o que, en razón de sus empleos, están obligados a alejarse en ciertas épocas.
5.° Los que tienen su domicilio fuera de dicho Departamento.
6.° Los pobres que viven de su trabajo diario.
7.° Los que adolecen de alguna enfermedad grave habitual.
8.° Los que hayan cumplido sesenta años.
9.° El que ya es tutor o curador general de otra persona.
10. Los que tengan tres hijos bajo su patria potestad.

Concuerda: Proyecto Brum. Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 353. Pueden excusarse de la tutela (artículo 335, inciso 1.o):

1.° El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Ministros de la Alta Corte de Justicia y del Tribunal de Apelaciones, los Fiscales y demás personas que ejercen el Ministerio Público, los Jueces Letrados y los Defensores de Pobres.
2.° Los Jefes Políticos de los Departamentos.
3.° Los administradores o recaudadores de rentas fiscales.
4.° Los que desempeñan algún empleo público fuera del Departamento en que se ha de ejercer la tutela. o que en razón de sus empleos, están obligados a alejarse en ciertas épocas.
5.° Los que tienen su domicilio fuera de dicho Departamento.
6.° Los pobres que viven de su trabajo diario.
7.° Todos los que adolecen de alguna enfermedad grave habitual.
8.° Los que han cumplido sesenta años.
9.° El que ya es tutor o curador general de otra persona.
10. Los que tengan bajo su patria potestad cinco hijos legítimos.

TITULO XI

CAPITULO I

De la curaduría general

PROYECTADO:

Artículo 442. Los hijos varones o mujeres mayores de edad son curadores de su padre o madre, viudos o divorciados, declarados incapaces. Si hubiere dos o más hijos, el Juez elegirá el que debe ejercer la curaduría.

El padre o madre a elección del Juez, son de derecho curadores de sus hijos solteros, viudos o divorciados que no tengan hijos mayores de edad, que puedan desempeñar la curaduría.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable a los padres naturales y a los hijos naturales.

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto B. Brum. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 442. Los hijos varones mayores de edad son curadores de su padre o madre viudos, declarados incapaces. Si hubiere dos o más hijos, el Juez elegirá el que debe ejercer la curaduría.

El padre, y por su muerte o incapacidad la madre, son de derecho curadores de sus hijos legítimos, solteros o viudos, que no tengan hijos varones mayores de edad, que puedan desempeñar la curaduría.

TITULO III

CAPITULO II

Del uso y de la habitación

PROYECTADO:

Artículo 545. El uso y la habitación se limita a las necesidades personales del usuario o del habitador.

En las necesidades personales del usuario o del habitador se incluyen las de su familia. La familia comprende los cónyuges y los hijos legítimos y naturales reconocidos, tanto los que existen al tiempo de constituirse el derecho, como los que sobrevienen después. Comprende, asimismo, el número de sirvientes necesarios para la familia y las demás personas que a la misma fecha vivían con el habitador o usuario y a costa de éstos; y las personas a quienes éstos deben alimentos.

Concuerda: Proyecto B. Brum. Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 545. El uso y la habitación se limitan a las necesidades personales del usuario o del habitador.

En las necesidades personales del usuario o del habitador se comprenden las de su familia.

La familia comprende la mujer y los hijos legítimos y naturales reconocidos, tanto los que existen, al tiempo de constituirse de derecho, como los que sobrevienen después.

Comprende asimismo el número de sirvientes necesarios para la familia.

Comprenden, además, las personas que a la misma fecha vivían con el habitador o usuario y a costa de éstos; y las personas a quienes estos deben alimentos.

TITULO IV

CAPITULO I

SECCION II

Del testamento solemne

PROYECTADO:

Artículo 809 N o 1. **Suprimido.**

Concuerda: Proyecto B. Brum. Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León.

VIGENTE:

Artículo 809. No pueden ser testigos en un testamento solemne otorgado en la República (artículo 826).
1.o Las mujeres.

De los albaceas

PROYECTADO:

Artículo 967. No puede ser albacea el menor, aún habilitado de edad (artículo 310).
Concuerda: Proyecto B. Brum. Proyecto César y Héctor Miranda. Proyecto Minelli, Ramírez y P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 967. No puede ser albacea el menor, aún habilitado de edad (artículo 310).
Ni la mujer casada o soltera.
Pero la viuda podrá ser albacea de su marido difunto; bien que perderá el albaceazgo por el hecho de pasar a segundas nupcias.

De la aceptación y repudiación de la herencia

PROYECTADO:

Artículo 1054. Derógase.
Concuerda: Proyecto Minelli.

VIGENTE:

Artículo 1054. La mujer casada no puede aceptar ni repudiar la herencia sino con la venia del marido, y en su defecto con la autorización del Juez (artículos 131 y 134).
En todo caso, no puede aceptar sino con beneficio de inventario.

LIBRO IV

De las obligaciones

DE LA CAPACIDAD DE LOS CONTRAYENTES

PROYECTADO:

Artículo 1280. Son también incapaces los menores adultos que se hallan bajo la patria potestad o que no han obtenido habilitación de edad con arreglo a lo dispuesto en el Título VIII del Libro I y los comerciantes fallidos.
Pero la incapacidad de estas personas no es absoluta y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos aspectos determinados por las leyes.
Concuerda: Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 1280. Son también incapaces los menores adultos que se hallan bajo la patria potestad o que no han obtenido habilitación de edad con arreglo a lo dispuesto en el título 8.° del ibro primero, las mujeres casadas y los comerciantes fallidos.
Pero la incapacidad de éstas personas no es absoluta, y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes.

TITULO I

De las donaciones

CAPITULO I

De la naturaleza de la donación y de sus diferentes especies

PROYECTADO:

Artículo 1616. Puede donar entre vivos toda persona que la ley no haya declarado inhábil.
Son inhábiles para donar los que no tienen la libre administración de sus bienes salvo en los casos y con los requisitos que las leyes prescriben (artículos 131, 831, 1656 inc. 2.°, 2051, 1995, 2032 A).
Concuerda: Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 1616. Puede donar entre vivos toda persona que la ley no haya declarado inhábil.
Son inhábiles para donar los que no tienen la libre administración de sus bienes; salvo en los casos y con los requisitos que las leyes prescriben (artículos 831 y 1656, inc. 2.°).

Del modo de hacer las donaciones

PROYECTADO:

Artículo 1624. Derógase.
Concuerda: Proyecto Minelli.

VIGENTE:

Artículo 1624. La mujer casada no puede aceptar donaciones sino en la forma prevenida en el artículo 1054 inciso 1.°

TITULO VII

De la sociedad conyugal

CAPITULO I

Disposiciones generales

PROYECTADO:

Artículo 1938. Antes de la celebración del matrimonio, los esposos pueden hacer las convenciones especiales que juzguen convenientes, con tal que se conformen a las modificaciones establecidas en los artículos siguientes.
La ley sólo a falta de convenciones especiales, rige la asociación conyugal en cuanto a los bienes.
Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, Ponce de León. Proyecto: Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 1938. Antes de la celebración del matrimonio, los esposos pueden hacer las convenciones especiales que juzguen convenientes, con tal que no se opongan a las buenas costumbres y se conformen a las modificaciones establecidas en los artículos siguientes.
La ley, sólo a falta de convenciones especiales, rige la asociación conyugal en cuanto a los bienes.

PROYECTADO:

Artículo 1939. Los esposos no pueden celebrar convenciones contrarias al orden público, a las buenas costumbres ni a las diposiciones prohibitivas de este Código (artículo 188).
Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 1939. Los esposos no pueden derogar a los derechos de la potestad marital sobre la persona de la mujer y de los hijos, o que pertenecen al marido como jefe de la familia ni a los conferidos al cónyuge en su caso por el título de la patria potestad, ni a las disposiciones prohibitivas de este Código (artículo 188).

PROYECTADO:

Artículo 1940. Sin modificación.
Concordancia: Proyecto B. Brum. Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni. Francés 1389. Argentino 1252 y 1265.

VIGENTE:

Artículo 1940. No pueden hacerse convenciones, ni renunciación alguna que tenga por objeto trastornar el orden legal de las sucesiones, sea con relación a sí mismos, en la sucesión de los descendientes, sea con relación a sus hijos entre sí.
La disposición precedente se entiende sin perjuicio de las donaciones entre vivos o para después de su muerte que pueden hacer según las formas y en los casos determinados en este Código.

PROYECTADO:

Artículo 1941. **Sin modificación.**
Concordancia: Francés 1393. Goyena 1235. Proyecto Minelli, Ramírez. P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 1941. A falta de estipulaciones especiales que modifiquen la sociedad conyugal, las reglas establecidas en el capítulo siguiente formarán el derecho común de la República.

PROYECTADO:

Artículo 1942. Los cónyuges durante el matrimonio podrán hacer uso de las facultades que les otorga el artículo 1938.
Pero para pasar de un régimen a otro deberán hacer inventario judicial de los bienes que ingresan al nuevo régimen de sociedad conyugal, ajustándose a lo prescripto en el artículo siguiente.
Concordancia: Chileno 1715, 165 inc. 2.° Español, 1321 y 1439.

VIGENTE:

Artículo 1942. Las convenciones matrimoniales se deberán hacer antes de celebrarse el matrimonio, so pena de nulidad; pero podrán comprender los bienes que los cónyuges adquieran después de celebrado.

PROYECTADO:

Artículo 1943. Las convenciones matrimoniales deberán hacerse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Familia so pena de nulidad. Cuando se opte por cualquiera de los regímenes establecidos dentro de este Título bastará la inscripción en el Registro de Familia y la declaración jurada de los cónyuges sobre las exigencias prescriptas en los apartados 1 y 2 del artículo 1947.
Concuerda: Código Civil Chileno 1716, Francés 1394. Español 1321 y 1324.

VIGENTE:

Artículo 1943 Las convenciones matrimoniales deben hacerse en escritura pública so pena de nulidad, si el valor de los bienes aportados por cualquiera de los esposos pasare de mil pesos, o si se constituyeren derechos sobre bienes raíces.
Fuera de los dos casos expresados, bastará para la validez que las convenciones matrimoniales consten por escritura privada firmada por las partes y tres testigos domiciliados en el Departamento.

PROYECTADO:

Artículo 1944. Las capitulaciones matrimoniales que se realicen antes del matrimonio comenzarán a regir desde el día de su celebración y las realizadas posteriormente desde la fecha de su inscripción en el Registro de Familia.
En cualquier caso solo tendrán validez para terceros diez días después de su inscripción en el Registro.
Concordancia: Chileno 1722. Francés 1395. Español 1320.

VIGENTE:

Artículo 1944. Desde el día de la celebración del matrimonio, se entenderán irrevocablemente otorgadas las convenciones matrimoniales.
No podrán después modificarse, alterarse o destruirse, ni aún con el consentimiento de las personas que intervinieron en el contrato de matrimonio.

PROYECTADO:

Artículo 1945. **Suprimido.**
Cocuerda: Proyecto Brum.

VIGENTE:

Artículo 1945. No se admitirán en juicio escrituras que alteren o adicionen las convenciones matrimoniales, a no ser que se hayan otorgado antes del matrimonio y con las mismas solemnidades que las capitulaciones primitivas.
Ni valdrán contra terceros las adiciones o alteraciones que se hagan en ellas, aún cuando se hayan otorgado en el tiempo y con los requisitos debidos; a menos que se ponga un extracto o minuta de las escrituras posteriores, al margen del protocolo de la primera escritura.

PROYECTADO:

Artículo 1948. Derogado.
Concuerda: Proyecto B. Brum. Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 1948. La sociedad conyugal, sea legal o modificada por pacto escrito, empezará desde el día de la celebración del matrimonio. No puede estipularse que empiece en otra época.

CAPITULO II

De la sociedad legal

PROYECTADO:

Artículo 1950. **Sin modificación.**
Concordancia: Francés 1400. Español 1395. Proyecto B. Brum. Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 1950. La sociedad que se verifica por el simple hecho del matrimonio, queda sometida a las reglas establecidas en las secciones siguientes. También se gobierna por las reglas del contrato de sociedad en cuanto no se opongan a lo que está expresamente determinado en este capítulo.

SECCION I

Del capital respectivo de los cónyuges y haber de la sociedad

PROYECTADO:

Artículo 1951. **Sin modificación.**
Concordancia: G. Goyena 1235. Argentino 1297. Proyecto Brum. Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León.

VIGENTE:

Artículo 1951. Son bienes propios de la mujer, los que constituyen la dote, y del marido, los que componen el capital marital (art. 2024).

PROYECTADO:

Artículo 1952. El cónyuge que dona capital propio, no queda sujeto a evicción sino en caso de fraude, y en el del artículo 1629.
Concordancia: Español 1397.

VIGENTE:

Artículo 1952. El que dona capital marital, no queda sujeto a evicción sino en caso de fraude y en el del artículo 1629.

PROYECTADO:

Artículo 1953. **Sin modificación.**
Concordancia: Francés 1405. Español 1398. Proyecto Brum. Proyecto Minelli, Ramírez. P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Art. 1953. Los bienes donados o dejados en testamento a los cónyuges conjuntamente, pertenecen a la mujer como dote y al marido como capital marital, en la proporción determinada por el donante o testador, y a falta de designación, por mitad a cada uno de ellos, salvo lo dispuesto en el artículo 1655.

PROYECTADO:

Artículo 1954. **Sin modificación.**
Concordancia: Español 1399. Proyecto B. Brum. Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 1954. Si las donaciones fuesen onerosas, se deducirá de los bienes del donatario, marido o mujer el importe de las cargas que hayan sido soportadas por la sociedad.

PROYECTADO:

Artículo 1955. Son bienes gananciales:

1.° Los adquiridos por título oneroso durante el matrimonio a costa del caudal común bien se haga la adquisición para la comunidad o para uno solo de ellos.
2.° Los adquiridos por hecho fortuito, como lotería, juegos, apuestas, etc.
3.° Los frutos, rentas e intereses percibidos o devengados durante el matrimonio, procedentes de los bienes comunes.
4.° El aumento de valor de los bienes propios de cualquiera de los cónyuges por anticipaciones de la sociedad o por la industria del marido o de la mujer.
5.° El edificio construído durante el matrimonio en suelo propio de uno de los cónyuges, abonado el valor del suelo al cónyuge a quien pertenecía.

Concordancia: Francés 1401, 1498, 1568. Español 1401, 1404, 1406.

VIGENTE:

Artículo 1955. Son bienes gananciales:

1.° Los adquiridos por título oneroso durante el matrimonio a costa del caudal común, bien se haga la adquisición para la comunidad o para uno solo de ellos.
2.° Los obtenidos por la industria, profesión, empleo, oficio o cargo de los cónyuges o de cualquiera de ellos.
3.° Los adquiridos por hechos fortuitos, como lotería, juegos, apuestas, etc.
4.° Los frutos, rentas e intereses percibidos o devengados durante el matrimonio, sean procedentes de los bienes comunes, o de los propios de cada uno de los cónyuges.
5.° Lo que recibiere alguno de los cónyuges por el usufructo de los bienes de los hijos de otro matrimonio.
6.° El aumento de valor en los bienes propios de cualquiera de los cónyuges por anticipaciones de la sociedad o por la industria del marido o de la mujer.

Será también ganancial el edificio construído durante el matrimonio, en suelo propio de uno de los cónyuges, abonándose el valor del suelo al cónyuge a quien pertenecía.

PROYECTADO:

Artículo 1956. **Sin modificación.**
Concordancia: Acevedo 1927. Chileno 1729. Proyecto B. Brum. Proyecto Ramírez, Minelli, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 1956. La propiedad de las cosas que uno de los cónyuges poseía con otra persona pro indiviso, y de que durante el matrimonio, se hiciere dueño por cualquier título oneroso pertenecerá pro indiviso a dicho cónyuge y a la sociedad, a prorrata del valor de la cuota que perteneció al primero y de lo que haya costado la adquisición del resto.

PROYECTADO:

Artículo 1957. **Sin modificación.**
Concordancia: Proyecto B. Brum. Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 1957. No es ganancial el inmueble subrogado debidamente a otro inmueble propio de alguno de los cónyuges.
Tampoco lo serán las cosas compradas con valores propios de uno de los cónyuges, destinados a este objeto en las capitulaciones matrimoniales o en la donación hecha a uno de ellos.

PROYECTADO:

Artículo 1958. **Sin modificación.**
Concordancia: Francés 1407, 1553, 1559. Español 1337. Proyecto B. Brum. Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 1958. Para que un inmueble se entienda subrogado a otro inmueble de uno de los cónyuges, es necesario que el segundo se haya permutado por el primero; o que, vendido el segundo durante el matrimonio, se haya comprado con su precio el primero; y que en la escritura de permuta o en las escrituras de venta y de compra, se exprese el ánimo de subrogar.
Puede también subrogarse un inmueble a valores propios de uno de los cónyuges y que no consistan en bienes raíces; mas para que valga la subrogación será necesario que los valores hayan sido destinados a ello, en conformidad al inciso 2.° del artículo anterior, y que en la escritura de compra del inmueble aparezca la inversión de dichos valores y el ánimo de subrogar. (Artículo 1960).

PROYECTADO:

Artículo 1959. **Sin modificación.**
Concordancia: Francés 1408. Proyecto B. Brum. Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 1959. Si se subroga una finca a otra, y el precio de venta de la antigua finca excediere al precio de compra de la nueva, la sociedad deberá este exceso al cónyuge subrogante, y si por el contrario el precio de compra de la nueva finca excediese al precio de venta de la antigua, el cónyuge subrogante deberá este exceso a la sociedad.
Si permutándose dos fincas, resulta un saldo en dinero, la sociedad deberá este saldo al cónyuge subrogante; y si por el contrario se pagare un saldo, lo deberá dicho cónyuge a la sociedad.
La misma regla se aplicará en caso de subrogarse un inmueble a valores.
Pero no se entenderá haber subrogación, cuando el saldo en favor o en contra de la sociedad excediere a la mitad del precio de la finca que se recibe, la cual pertenecerá entonces al haber social; quedando la sociedad obligada al cónyuge por el precio de la finca enajenada o por los valores invertidos, y conservando éste el derecho de llevar a efecto la subrogación, comprando otra finca.

PROYECTADO:

Artículo 1960. **Suprimido.**
Concordancia: Proyecto Brum. Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León.

VIGENTE:

Artículo 1960. — La subrogación que se haga en bienes de la mujer exige autorización judicial con conocimiento de causa.

PROYECTADO:

Artículo 1961. **Sin modificación.**
Concordancia: Proyecto B. Brum. Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 1961. No se reputará ganancial la especie adquirida durante el matrimonio, aún a título oneroso, cuando la causa o título de adquisición ha precedido a él. Por consiguiente:

1.° No pertenecerá a los bienes gananciales la propiedad de las especies que uno de los cónyuges poseía a título de dominio antes de la sociedad, aunque la prescripción o transacción con que las haya hecho verdaderamente suyas se complete o verifique durante ella.
2.° Ni los bienes que poseía antes del matrimonio por un título vicioso, pero cuyo vicio se ha purgado durante él, por la ratificación o por otro medio legal.
3.° Ni los bienes que vuelvan a uno de los cónyuges por la nulidad o la resolución de un contrato, o por haberse revocado una donación.
4.° Ni los bienes litigiosos y de que durante la sociedad ha adquirido uno de los cónyuges la posesión pacífica.
5.° Tampoco pertenecerá a la sociedad el derecho de usufructo que se consolida con la propiedad que pertenece al mismo cónyuge; los frutos sólo pertenecerán a la sociedad.
6.° Lo que se paga a cualquiera de los cónyuges por capitales de créditos constituídos antes del matrimonio, pertenecerá al cónyuge acreedor. Lo mismo se aplicará a los intereses devengados por uno de los cónyuges antes del matrimonio y pagados después.

PROYECTADO:

Artículo 1962. **Sin modificación.**
Concuerda: Chileno 1737. Argentino 1307. Proyecto Brum. Proyecto Minelli, Ramírez, Ponce de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 1962. Se reputarán adquiridos durante el matrimonio los bienes que durante él debieron adquirirse por uno de los cónyuges y que de hecho no se adquirieron sino después de disuelta la sociedad, por no haberse tenido noticias de ellos o por haberse embarazado injustamente su adquisición o goce.

PROYECTADO:

Artículo 1963. Derogado.
Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, Ponce de León, 1930.

VIGENTE:

Artículo 1963. Cuando la dote o el capital marital se componga, en todo o en parte, de ganados que existan al tiempo de la disolución de la sociedad, se reputarán gananciales las cabezas que excedan de las aportadas al matrimonio.

PROYECTADO:

Artículo 1964. **Sin modificación.**
Concuerda: Francés 1902. Español 1407. Proyecto Minelli, Ramírez, Ponce de León (modificado).

VIGENTE:

Artículo 1964. Se reputarán gananciales todos los bienes existentes en poder de cualquiera de los cónyuges al tiempo de disolverse la sociedad, si no se prueba que pertenecían privativamente al marido o a la mujer, a la celebración del matrimonio o que los adquirió después por herencia, legado, donación, subrogación o por cualquier otro título permitido por ley (artículos 2051 y 2052).

SECCION II

De las cargas y obligaciones de la sociedad legal

PROYECTADO:

Artículo 1965. Son de cargo de la sociedad legal:

1.° Todas las deudas y obligaciones contraídas durante el matrimonio por los cónyuges, en los casos en que por sí mismo puedan obligar a la sociedad de acuerdo con lo prescripto en esta Sección.
2.° Los atrasos o réditos devengados, durante el matrimonio, de las obligaciones a que estuvieren afectos los bienes gananciales.
3.° **Derógase.**
3.° Los reparos mayores o menores y aún los de simple conservación de los bienes comunes.
4.° El mantenimiento de la familia y educación de los hijos comunes y también de los hijos legítimos de uno sólo de los cónyuges, cuando éstos no tengan bienes propios o sean insuficientes. Asimismo se tendrá como carga de la sociedad los alimentos que uno de los cónyuges esté por ley obligado a dar a sus ascendientes cuando el obligado no tenga bienes o éstos sean insuficientes.
5.° Lo que se diere o gastare en la colocación de los hijos o hijas del matrimonio.
6.° **Derógase.**

Concuerda: Francés 1409 en que el apartado 4.° y 7° no existen. Proyecto Frugoni (modificado).

VIGENTE:

Artículo 1965. Son de cargo de la sociedad legal:

1.° Todas las deudas y obligaciones contraídas durante el matrimonio por el marido, y también las que contrajere la mujer en los casos en que pueda legalmente obligar a la sociedad.
2.° Los atrasos o réditos devengados, durante el matrimonio, de las obligaciones a que estuvieren afectos así los bienes propios de los cónyuges, como los gananciales.
3.° Los reparos menores o de simple conservación ejecutados durante el matriminio en los bienes propios del marido o de la mujer. Los reparos mayores no son de cargo de la sociedad.
4.° Los reparos mayores o menores de los bienes gananciales.
5.° El mantenimiento de la familia y educación de los hijos comunes y también de los hijos legítimos de uno de los cónyuges.
Asimismo se tendrá como carga de la familia los alimentos que uno de los cónyuges esté por ley obligado a dar a sus ascendientes.
6.° Lo que se diere o gastare en la colocación de los hijos o hijas del matrimonio.
7.° Lo perdido por hechos fortuitos, como lotería, juego y apuestas, etc.

PROYECTADO:

Artículo 1966. Las deudas contraídas por cualquiera de los cónyuges antes del matrimonio, o durante el estado de separación de bienes, no son de cargo de la sociedad.
Tampoco lo son las multas y condenaciones pecuniarias que se les impusieren. Sin embargo, el pago de las deudas contraídas por el marido o por la mujer, con anterioridad al matrimonio y el de las multas y condenas que se le impongan podrán repetirse contra la mitad de los gananciales si el cónyuge deudor no tuviera capital propio o no alcanzare éste; pero al tiempo de liquidarse la sociedad legal, se le cargará su importe.
Concuerda: Código Mejicano 2172. Francés 1410. Español 1410. Proyecto Minelli, Ramírez, Ponce de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 1966. Las deudas contraídas por el marido o la mujer antes del matrimonio no son de cargo de la sociedad.
Tampoco lo son las multas y condenaciones pecuniarias que se les impusieren.
Sin embargo, así las deudas contraídas por el marido con anterioridad al matrimonio, como las multas y condenaciones que se le impongan, podrán repetirse contra los gananciales, si no tuviere capital propio o no alcanzare éste; pero al tiempo de liquidarse la sociedad legal, se le cargará su importe.

PROYECTADO:

Artículo 1967. Derógase.
Concuerda: Códigos Francés y Español en que este artículo no existe.

VIGENTE:

Artículo 1967. Lo ya gastado o satisfecho, y aún lo disipado durante el matrimonio por alguno de los cónyuges, no disminuye su parte respectiva de gananciales.

PROYECTADO:

Artículo 1968. **Sin modificación.**
Concuerda: Chileno 1741. Proyecto Minelli, Ramírez, Ponce de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 1968. La sociedad debe el precio de cualquiera cosa del marido o de la mujer, que se haya vendido, siempre que no se haya invertido en subrogarla por otra propiedad (artículo 1958) o en un negocio personal del cónyuge cuya era la cosa vendida.

PROYECTADO:

Artículo 1969. **Sin modificación.**
Concuerda: Chileno 1748. Proyecto Minelli, Ramírez, Ponce de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 1969. Se debe compensar a la sociedad, siempre que se tome de los gananciales alguna suma, sea para pagar deudas u obligaciones personales de uno de los cón-

yuges, como el precio o parte del precio de cosas que le pertenezcan o la redención de servidumbres, sea para la cobranza de sus bienes propios; y en general, siempre que alguno de los cónyuges, saca provecho personal de los bienes de la sociedad. Cada cónyuge deberá asimismo compensar a la sociedad los daños y perjuicios que le hubiere causado con dolo o culpa grave.

SECCION III

Administración ordinaria de la sociedad conyugal

PROYECTADO:

Artículo 1970. Los bienes gananciales serán administrados de común acuerdo por ambos cónyuges.

No obstante, uno de los esposos puede otorgar poder al otro, para realizar la administración de los bienes comunes.

Si el cónyuge fuera menor de edad necesitará autorización judicial para otorgar ese poder.

Concuerda: Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 1970. El marido es el jefe y único administrador de la sociedad legal.

PROYECTADO:

Artículo 1971. Para obligar o enajenar a título gratuito u oneroso los bienes gananciales se requiere la autorización expresa de ambos cónyuges. Lo propio ocurrirá para aceptar o repudiar herencias o donaciones (artículo 131 A).

Si uno de ellos sin justa causa rehusara el consentimiento, podrá obtenerse la venia supletoria del Juez.

Concuerda: Proyecto B. Brum (artículo 1978 C). Proyecto Frugoni 1971.

VIGENTE:

Artículo 1971. El marido puede obligar a enajenar a título oneroso los bienes gananciales sin consentimiento de la mujer, salvo lo dispuesto en el artículo 1974.

PROYECTADO:

Artículo 1972. Los cónyuges de común acuerdo podrán disponer de los bienes gananciales a los fines expresados en el artículo 1965 número 5.o, y para hacer donaciones moderadas para objetos de piedad o beneficencia.

VIGENTE:

Artículo 1972. El marido podrá disponer de los bienes gananciales para los fines expresados en el artículo 1965, número 6.o; y también podrá durante el matrimonio, hacer donaciones moderadas para objetos de piedad o beneficencia.

PROYECTADO:

Art. 1973. El marido o la mujer no pueden disponer por testamento sino de su mitad de gananciales.

Si uno de los cónyuges ha legado una especie que pertenece a la sociedad, no puede el legatario reclamarla, a no ser que por la partición, dicha especie caiga en el lote de los herederos. Si no cayere, se abonará al legatario del valor de la especie con la parte de gananciales correspondientes al que hizo la donación y con los bienes particulares de éste.

Concuerda: Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 1973. El marido no puede disponer por testamento sino de su mitad de gananciales. Si el marido ha legado una especie que pertenece a la sociedad, no puede el legatario reclamarla, a no ser que por la partición, dicha especie caiga en el lote de los herederos. Si no cayere, se abonará al legatario el valor de la especie con la parte de gananciales correspondiente al marido y con los bienes particulares de éste.

PROYECTADO:

Artículo 1974. Toda enajenación o convenio que sobre bienes gananciales haga un cónyuge en contravención de la ley o en fraude del otro no perjudicará a éste ni a sus herederos.

Concuerda: Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 1974. Toda enajenación o convenio que sobre bienes gananciales haga el marido en contravención de la ley o en fraude de la mujer, no perjudicará a ésta, ni a sus herederos.

PROYECTADO:

Artículo 1975. Durante el matrimonio los acreedores personales de uno de los cónyuges únicamente podrán perseguir los bienes gananciales cuando la obligación hubiera sido contraída con la autorización expresa del otro, o cuando se probare haber cedido el contrato en utilidad privativa de algunos de ellos o de la comunidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1969.

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 1975. Durante el matrimonio los acreedores del marido, pueden perseguir tanto los bienes de éste, como los gananciales; sin perjuicio de los abonos o compensaciones que a consecuencia de ello debe el marido a la sociedad o la sociedad al marido.

Solo podrán los acreedores perseguir sus derechos sobre los bienes de la mujer, a virtud de un contrato celebrado por ellos con el marido, en cuanto se probare haber cedido el contrato en utilidad privativa de la mujer, como en el pago de sus deudas anteriores al matrimonio. (artículos 2014 y 2048 número 2).

PROYECTADO:

Artículo 1976. Los bienes gananciales no responden de las deudas contraídas por uno de los cónyuges sin el expreso consentimiento del otro.

Los frutos de los bienes gananciales responderán únicamente por las obligaciones contraídas por uno de los cónyuges, cuando lo sean para atender las necesidades del hogar, para la educación de los hijos o para la conservación de los bienes comunes.

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León, (art. 1884 B).

VIGENTE:

Artículo 1976. La mujer no puede obligar los bienes gananciales sin el consentimiento del marido.

Se exceptuan de esta regla los casos previstos en la sección siguiente.

PROYECTADO:

Artículo 1977. Derógase.

VIGENTE:

Artículo 1977. Toda deuda contraída por la mujer con mandato general o especial o con autorización expresa o tácita del marido, se reputa deuda del marido, y por consiguiente de la sociedad; y el acreedor no podrá perseguir el pago de esta deuda sobre los bienes propios de la mujer sino sobre los bienes gananciales y sobre los bienes propios del marido, sin perjuicio de lo prevenido en el inciso 2.º del artículo 1975.

Los contratos celebrados de consuno o en el que la mujer se obliga solidariamente con el marido, no valdrán contra los bienes propios de la mujer, salvo en los casos y términos del sobredicho inciso 2.º.

PROYECTADO:

Artículo 1978. El cónyuge que ejecuta actos de administración, autorizado por el Juez por impedimento accidental del otro, obliga a éste, como si el acto hubiera sido realizado por él mismo.

VIGENTE:

Artículo 1978. La mujer que ejecuta actos de administración, autorizada por el Juez por impedimento accidental del marido, obliga a éste, como si el acto hubiera sido hecho por él.

SECCION IV

De la administración extraordinaria de la sociedad legal

PROYECTADO:

Artículo 1979. La administración de los bienes del matrimonio se transfiere al otro cónyuge

1.° Cuando uno sea curador del otro de acuerdo con el artículo 441
2.° Cuando uno de ellos se oponga a la declaración de ausencia del otro según lo dispuesto en el artículo 62.

El Juez conferirá también la administración al otro cónyuge, con las limitaciones que estime convenientes, si el que se halla absolutamente impedido de autorizarlo, no pudiese proveer sobre la administración establecidas por este Código.
Concuerda: Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 1979. La administración de los bienes del matrimonio se transfiere a la mujer:

1.° Siempre que sea curadora de su marido con arreglo al artículo 441.
2.° Cuando se oponga a la declaración de ausencia del marido, según lo dispuesto en el artículo 62.

El Juez conferirá también la administración a la mujer, con las limitaciones que estime convenientes, si el marido, hallándose absolutamente impedido de autorizar a aquella, no hubiere proveido sobre la administración.

PROYECTADO:

Artículo 1980. El cónyuge en quién recaiga la administración de la sociedad quedará sometido a lo dispuesto en el inciso último del artículo anterior y en el siguiente.

VIGENTE:

Artículo 1980. La mujer en quién recaiga la administración de la sociedad tendrá respecto a ella las mismas facultades que competían al marido, con sujección a lo dispuesto en el inciso último del artículo anterior y en el siguiente.

PROYECTADO:

Artículo 1981. No podrá sin autorización especial del Juez, previo conocimiento de causa, enajenar ni gravar los bienes raíces del otro cónyuge o los adquiridos durante el matrimonio, ni aceptar sin beneficio de inventario una herencia deferida al cónyuge, legalmente impedido de la administración de los bienes.
Todo acto en contravención de estas restricciones lo hará responsable con sus bienes, por haber abusado de sus facultades administrativas.
Concuerda: Proyecto Minelli, Ramirez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 1981. No podrá sin autorización especial del Juez, previo conocimiento de causa, enajenar ni gravar los bienes raíces del marido los de ella o los adquiridos durante el matrimonio, ni aceptar sin beneficio de inventario una herencia deferida a su marido.
Todo acto de contravención de estas restricciones, la hará responsable con sus bienes de la misma manera que el marido lo sería de los suyos abusando de sus facultades administrativas.

PROYECTADO:

Artículo 1982. Todos los actos y contratos del cóyuge administrador que no le estuviesen vedados por los artículos precedentes, se mirarán como actos y contratos de ambos cónyuges y obligan en consecuencia a la sociedad, y al otro cónyuge, salvo en cuanto apareciere que dichos actos y contratos se hicieron en beneficio personal del que administra.
Concuerda: Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 1982. Todos los actos y contratos de la mujer administradora, que no le estuviesen vedados por el artículo precedente, se mirarán como actos y contratos del marido, y obligarán en consecuencia a la sociedad y al marido; salvo en cuanto apareciere que dichos actos y contratos se hicieron en negocio personal de la mujer.

PROYECTADO:

Artículo 1983. El cónyuge administrador podrá arrendar los bienes raíces del otro cónyuge, en los mismos términos, que sus propios bienes, salvo las limitaciones establecidas en el artículo 2039.

VIGENTE:

Artículo 1983. La mujer administradora podrá arrendar los bienes raíces propios del marido, en los mismos términos que éste puede arrendar los bienes de la mujer (artículo 1794.).

PROYECTADO:

Artículo 1984. Cesando la incapacidad o impedimento del cónyuge, o declarándose la presunción de su muerte (artículo 68) cesará también la administración extraordinaria.
Concuerda: Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 1984 Cesando la incapacidad o impedimento del marido o declarándose la presunción de su muerte (artículo 68) cesará también la administración dada a la mujer.

SECCION IV (A)

De las actividades de la mujer casada y de la administración y disposición de los bienes reservados

PROYECTADO:

Artículo 1984. (A). La mujer casada que no haya optado por el régimen de administración marital no necesita autorización del marido ni judicial para:

a) Ejercer profesión, oficio, empleo, cargo, industria, comercio, función o actividad que las leyes autorizan para ejercer al hombre;
b) Formar parte de asociaciones, sociedades, instituciones, cooperativas, civiles o comerciales;
c) Realizar todos los actos necesarios para el ejercicio de las actividades mencionadas en los apartados a) y b);
d) Administrar y disponer libremente del producto de esas actividades; de los bienes que adquiera con dicho producto y de sus frutos;
e) Estar en juicio en causas civiles o criminales que afecten su persona o sus bienes o la persona o bienes de sus hijos menores de un matrimonio anterior;
f) Administrar los bienes de los hijos menores de un matrimonio anterior (artículo 294).

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni. Proyecto Etchegoyen (año 1938 art. 2.o).

PROYECTADO:

Artículo 1984-B. La mujer casada menor de edad que no renuncia a la administración de sus bienes, tiene los mismos derechos civiles que si fuera mayor de edad, con la salvedad que, para realizar los actos de que habla el artículo 310 o para acordar a terceros derechos reales sobre sus bienes, necesita la venia del marido y la supletoria del Juez.
Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. (Artículo 135).

PROYECTADO:

Artículo 1984-C. La mujer casada, bajo cualquier régimen de matrimonio, que trabaja, se presume que tiene el consentimiento de su marido, y por consecuencia, tiene derecho al monto íntegro de sus honorarios, sueldos o jornales, a sus economías y a los bienes que adquiera con dicho producto, pudiendo además, administrar y disponer de los mismos sin restricción alguna.
No obstante la mujer deberá contribuir proporcionalmente a las cargas del matrimonio cuando sus bienes dotales y lo aportado por el marido sean insuficientes para cubrirlas.
Las obligaciones personales del marido no podrán hacerse efectivas ni aún sobre los frutos de esos bienes, a menos que se pruebe que redundaron en provecho de la familia.
Concuerda: Proyecto Frugoni (modificado). Francia, Ley 13 de julio de 1907. Inglaterra, agosto 1882. Suecia, 11 de diciembre de 1874. Dinamarca, 7 de mayo de 1880. Noruega, 1888.

SECCION V

De la separación de bienes

PROYECTADO:

Artículo 1985. Antes de la celebración del matrimonio, cualquiera de los cónyuges puede optar por el régimen de separación de los bienes comunes que se regirá por los principios establecidos en la presente sección.

Durante el matrimonio, cualquiera de los cónyuges tendrá derecho a pedir la separación judicial de los bienes comunes. La mujer, además, podrá pedir la separación de sus bienes propios, cuando haya optado por el régimen de administración marital. En tal caso, la liquidación del haber conyugal se realizará de acuerdo con lo prescripto en la Sección IV del Capítulo III, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes artículos en cuanto fueren aplicables (artículo 2033).

Concuerda: Proyecto B. Brum (modificado).

VIGENTE:

Artículo 1985. Durante la unión de marido y mujer, sólo ésta, y no el marido tendrá derecho a pedir la separación de los bienes de uno y otro y los adquiridos hasta entonces.

Esa separación de bienes no tendrá lugar sino en virtud de providencia judicial.

PROYECTADO:

Artículo 1986. Los cónyuges no podrán renunciar en las capitulaciones matrimoniales, la facultad de pedir la separación de bienes a que les dan derecho las leyes.

Concuerda: Proyecto B. Brum.

VIGENTE:

Artículo 1986. La mujer no podrá renunciar, en las capitulaciones matrimoniales, la facultad de pedir la separación de bienes, a que le dan derecho las leyes.

PROYECTADO:

Artículo 1987. Si el cónyuge que opta por la separación de bienes o la pide después de celebrado el matrimonio, es menor de edad, se requiere que sea autorizado por un curador especial, sin perjuicio de la intervención que deberá darse al Ministerio Público.

VIGENTE:

Artículo 1987. Para que la mujer menor pueda pedir separación de bienes, se requiere que sea autorizada por un curador especial, sin perjuicio de la intervención que deberá darse al Ministerio Público.

PROYECTADO:

Artículo 1988. Derógase.

Concuerda: Proyecto B. Brum.

VIGENTE:

Artículo 1988. El derecho para pedir la separación de bienes solo compete a la mujer, cuando la mala administración del marido le traiga el peligro de perder sus bienes propios, o cuando hubiese hecho concurso de acreedores.

PROYECTADO:

Artículo 1989. Deducida la acción de separación de bienes y aún antes de ella, si hubiere peligro en la demora, podrá el Juez, a petición de parte, dictar las providencias que estime conducentes a la seguridad de los bienes, mientras dure el juicio. Un cónyuge podrá también pedir que por el otro, se le de lo necesario para los gastos del juicio.

Concuerda: Proyecto B. Brum.

VIGENTE:

Artículo 1989. Deducida la acción de separación de bienes, y aún antes de ella, si hubiere peligro en la demora, podrá el Juez, a petición de la mujer, dictar las providencias que estime conducentes a la seguridad de los intereses de ésta, mientras dure el juicio.

La mujer podrá también pedir que por el marido se le de lo necesario para los gastos del juicio.

PROYECTADO:

Artículo 1990. Derógase.

Concuerda: Proyecto B. Brum.

VIGENTE:

Artículo 1990. El marido podrá oponerse a la separación de bienes, dando fianzas o hipotecas que aseguren los bienes de la mujer.

PROYECTADO:

Artículo 1991. Cualquiera de los cónyuges podrá argüir de fraude el acto o contrato del otro, anterior al pedido de separación de bienes en conformidad a lo que está dispuesto acerca de los hechos en fraude de los acreedores (artículo 1296).

Concuerda: Proyecto B. Brum.

VIGENTE:

Artículo 1991. La mujer podrá argüir de fraude cualquier acto o contrato del marido, anterior a la demanda de separación de bienes, en conformidad a lo que está dispuesto acerca de los hechos en fraude de los acreedores (artículo 1296).

PROYECTADO:

Artículo 1992. Decretada la separación de bienes, se entregará a cada uno de los cónyuges lo suyo, se dividirán los gananciales si hubiesen, siguiéndose las mismas reglas que en el caso de disolución del matrimonio.

La mujer desde entonces no tendrá parte alguna en lo que ganare el marido, ni éste en las ganancias que hiciere la mujer.

Concuerda: Proyecto B. Brum. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 1992. Decretada la separación de bienes, se entregarán a la mujer los suyos, y se dividirán también los gananciales, si los hubiere, siguiéndose las mismas reglas que en el caso de disolución del matrimonio.

La mujer desde entonces no tendrá parte alguna en lo que ganare el marido, ni éste en las ganancias que hiciere la mujer.

PROYECTADO:

Artículo 1993. Sin modificación.

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León, Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 1993. La separación de bienes no perjudicará los derechos adquiridos con anterioridad por los acreedores.

PROYECTADO:

Artículo 1994. Sin modificación.

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León, Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 1994. En el estado de separación el marido y la mujer deben contribuir a su propio mantenimiento y a los alimentos y educación de los hijos, a proporción de sus respectivas facultades.

El Juez, en caso necesario, reglará la contribución.

PROYECTADO:

Artículo 1995. El cónyuge separado de bienes puede realizar por sí solo todos los actos y contratos relativos a la administración de todos sus bienes, con las limitaciones comunes a los cónyuges que el Código establece.

Si fuese menor de edad, necesita venia judicial para realizar los actos de que habla el artículo 310 o para acordar a terceros derechos reales sobre sus bienes propios o reservados.

Concuerda: Proyecto Brum. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 1995. La mujer separada de bienes no necesita de la autorización del marido para los actos y contratos relativos a la administración, ni para enajenar sus bienes muebles; pero le es necesaria autorización del Juez para enajenar los bienes inmuebles o constituir sobre ellos derechos reales.

Si la mujer separada de bienes fuese menor de edad, subsistirá la incapacidad de ella para los actos comprendidos en el artículo 310.

PROYECTADO:

Artículo 1996. La separación de bienes podrá cesar por decreto de Juez a petición de ambos cónyuges. La vigen-

cia del régimen conyugal anterior o de uno nuevo restituye las cosas al mismo estado como si la separación no hubiese tenido lugar, sin perjuicio de los actos ejecutados legítimamente por cualquiera de los cónyuges durante la separación.
Concuerda: Proyecto B. Brum. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 1996. La separación judicial de bienes sólo podrá cesar por decreto del Juez a petición de ambos cónyuges.
El restablecimiento de la administración del marido restituye las cosas al estado anterior, como si la separación de bienes no hubiese tenido lugar; sin perjuicio de los actos ejecutados legítimamente por la mujer administradora durante el intervalo de la separación.

PROYECTADO:

Artículo 1996 (A). El restablecimiento de la sociedad de gananciales puede llevarse a cabo sin perjuicio de que subsista la separación de bienes efectuada.
En este caso los cónyuges conservarán los derechos que les acuerdan el artículo 1992 inciso 1.° respecto de los bienes que han sido objeto de la separación.
Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León.

PROYECTADO:

Artículo 1997. Cualquiera que sea el régimen que se adopte después de la separación deberá hacerse inventario judicial de todos los bienes que ingresen al nuevo régimen de sociedad conyugal (artículo 1943).
Concuerda: Proyecto B. Brum.

VIGENTE:

Artículo 1997. — Para salvar su responsabilidad ulterior, podrá el marido exigir que se haga inventario judicial de los bienes de la mujer que entraren de nuevo bajo su administración.
También podrá, si lo prefiere, determinarse la existencia de dichos bienes por escritura pública firmada por él y la mujer.

SECCION VI

De la disolución y liquidación de la sociedad

PROYECTADO:

Artículo 1998. Sin modificación.
Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León, Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 1998. La sociedad conyugal se disuelve:

1.° Por la disolución del matrimonio.
2.° Por la sentencia de separación de cuerpos.
3.° Por la separación judicial de bienes.
4.° Por la declaración de ausencia, en conformidad a lo dispuesto en el capítulo 3.°, título 4.°, del libro 1.°
5.° Por la declaración de nulidad del matrimonio. En este último caso, el cónyuge que hubiere obrado de mala fe, no tendrá parte en los gananciales (artículo 2043).

PROYECTADO:

Artículo 1999. Sin modificación.
Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 1999. — Disuelta la sociedad, se procederá inmediatamente a la confección de un inventario solemne y tasación de todos los bienes del matrimonio, como se dispone para la sucesión por causa de muerte.

PROYECTADO:

Artículo 2000. Sin modificación.
Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 2000. El inventario o tasación que se hubiere hecho sin solemnidad judicial, no tendrá valor en juicio sino contra el cónyuge, sus herederos o los acreedores que lo hubieren debidamente aprobado y firmado.

PROYECTADO:

Artículo 2001. El cónyuge que no haya renunciado los gananciales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2018 se entenderá que los acepta con beneficio de inventario.

VIGENTE:

Artículo 2001. La mujer que no haya renunciado los gananciales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2018, se entenderá que los acepta con beneficio de inventario.

PROYECTADO:

Artículo 2002. Sin modificación.
Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 2002. Aquel de los cónyuges o sus herederos que dolosamente hubiere ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción en la misma cosa y será obligado a restituirla doblada.

PROYECTADO:

Artículo 2003. Sin modificación.
Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 2003. El inventario comprenderá numéricamente y se traerán a colación las cantidades que, habiendo sido satisfechas por la sociedad, sean rebajables de la dote y del capital del marido (artículo 2007).
También se traerá a colación el importe de las donaciones y enajenaciones que deban considerarse ilegales o fraudulentas con arreglo al artículo 1974.

PROYECTADO:

Artículo 2004. No se incluirán en el inventario los efectos que compusieren el lecho que usaban ordinariamente los esposos, y se entregará al que de ellos sobreviviere.
También se entregará al sobreviviente las ropas de su pertenencia.
Concuerda: Proyecto Brum. Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 2004. No se incluirán en el inventario los efectos que compusieren el lecho de que usaban ordinariamente los esposos, y se entregarán libremente al que de ellos sobreviviere.
También se entregarán libremente a la viuda su vestido ordinario.

PROYECTADO:

Artículo 2005. Derógase.
Concuerda: Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 2005. En primer lugar se liquidará y pagará la dote de la mujer, según las reglas que para su restitución están determinadas en el capítulo 3.o de este título, con las modificaciones que resultarán de las disposiciones siguientes. (artículo 2371, número 3).

PROYECTADO:

Artículo 2006. En primer término se pagarán las deudas y las cargas y obligaciones de la sociedad, (artículo 1965). Satisfechos todos los créditos el remanente compondrá el fondo de gananciales. Cuando el caudal no alcanzare para saldar las deudas de la sociedad responderá el capital propio de cada uno de los cónyuges por partes iguales o bien el que tuviera bienes propios, y en caso de no alcanzar a cubrirlas se observará lo determinado sobre los créditos privilegiados y graduación de acreedores.
Concuerda: Proyecto Frugoni (modificado).

VIGENTE:

Artículo 2006. Después de la dote de la mujer, se pagarán las deudas y las cargas y obligaciones de la sociedad.
Cuando el caudal no alcanzare para cumplir todo lo dispuesto en este artículo y el anterior, se observará lo determinado sobre los créditos privilegiados y graduación de acreedores.

PROYECTADO:

Artículo 2007. Seguidamente se liquidará y pagará el capital de cada cónyuge hasta donde alcance el capital inventariado, haciendo sin distingos las rebajas que correspondan de acuerdo con la Sección III del Capítulo siguiente.
Concuerda: Proyecto Brum. Proyecto Frugoni (modificado).

VIGENTE:

Artículo 2007. Seguidamente se liquidará y pagará el capital del marido hasta donde alcance el capital inventariado, haciendo las rebajas que correspondan por las mismas reglas que respecto a la dote se determinan en la sección 3a. del capítulo siguiente.

PROYECTADO:

Artículo 2008. Las pérdidas o deterioros ocurridos en las especies o cuerpos ciertos, pertenecientes a cualquiera de los cónyuges, deberá sufrirlas el dueño, salvo que procedan de dolo o culpa grave del otro cónyuge, en cuyo caso deberá éste resarcirlas.
Concuerda: Español 1424 y 1425. Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 2008. Hechas las reducciones determinadas en los tres artículos anteriores, el resto del caudal compondrá el fondo de gananciales.
Las pérdidas o deterioros ocurridos en las especies o cuerpos ciertos, pertenecientes a cualquiera de los cónyuges deberá sufrirlas el dueño, salvo que procedan de dolo o culpa grave del otro cónyuge, en cuyo caso deberá éste resarcirlas.

PROYECTADO:

Artículo 2009. Sin modificación.
Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 2009. Los frutos pendientes al tiempo de disolverse la sociedad, se prorratearán, dividiéndolos entre todos los días del año, y aplicando a la sociedad lo correspondiente a los días que ella hubiere durado en el último año, el cual se empezará a contar desde el aniversario de la celebración del matrimonio.

PROYECTADO:

Artículo 2010. Sin modificación.
Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 2010. El fondo líquido de gananciales se dividirá por mitad entre marido y mujer o sus respectivos herederos.

PROYECTADO:

Artículo 2011. Del haber del cónyuge fallecido se sacará los gastos del luto del cónyuge sobreviviente (artículo 2069 N.o 2).
Concuerda: Proyecto B. Brum. Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León.

VIGENTE:

Artículo 2011. Del haber del marido se sacarán los gastos del luto de la viuda (artículo 2369 N.o 2).

PROYECTADO:

Artículo 2012. Sin modificación.
Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 2012. No se imputará a la mitad de gananciales del cónyuge sobreviviente el legado que le haya hecho el otro cónyuge difunto, a menos que éste lo haya así ordenado; pero en tal caso podrá el cónyuge sobreviviente repudiar el legado, si prefiere atenerse a lo que le toque por la partición.

PROYECTADO:

Artículo 2013. Sin modificación.
Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 2013. La división de los bienes sociales se sujetará a las reglas dadas para la partición de los bienes hereditarios.

PROYECTADO:

Artículo 2014. Derógase.

VIGENTE:

Artículo 2014. La mujer no es responsable de las deudas de la sociedad, sino hasta concurrencia de su mitad de gananciales. (Artículos 1975 y 2049).
Más, para gozar de este beneficio, deberá probar el exceso de la contribución que se le exige sobre su mitad de gananciales, sea por el inventario y tasación, sea por otros documentos auténticos.

PROYECTADO:

Artículo 2015. Derógase.

VIGENTE:

Artículo 2015. El marido es responsable del total de las deudas de la sociedad; salvo su acción contra la mujer para el reintegro de la mitad de estas deudas, según el artículo precedente.

PROYECTADO:

Artículo 2016. Sin modificación.
Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 2016. Aquel de los cónyuges que por efecto de una hipoteca o prenda sobre una especie que le ha cabido en la división de la masa, paga una deuda de la sociedad, tendrá acción contra el otro cónyuge para el reintegro de la mitad de lo que pagare; y pagando una deuda del otro cónyuge, tendrá acción contra él para el reintegro de todo lo que pagare.

PROYECTADO:

Artículo 2017. Sin modificación.
Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 2017. Los herederos de cada cónyuge gozan de los mismos derechos y están sujetos a las mismas acciones que el cónyuge que representan.

SECCION VII

De la renuncia de los bienes gananciales por parte de uno de los cónyuges

PROYECTADO:

Artículo 2018. Disuelta la sociedad, cualquiera de los cónyuges o sus herederos podrán renunciar sus derechos a los gananciales, otorgándolo en escritura pública.
No se permite esta renuncia al cónyuge ni a sus herederos menores, sino con aprobación judicial.
Concuerda: Código Español 1394. México 2151.

VIGENTE:

Artículo 2018. Disuelta la sociedad, la mujer o sus herederos podrán renunciar sus derechos a los gananciales, otorgándolo en escritura pública.
No se permite esta renuncia a la mujer menor ni a sus herederos menores, sino con aprobación judicial.

PROYECTADO:

Artículo 2019. No podrán los cónyuges renunciar, después que haya entrado en su poder, alguna parte del haber social a título de gananciales.

VIGENTE:

Artículo 2019. No podrá la mujer renunciar, después que haya entrado en su poder, alguna parte del haber social a título de gananciales.

PROYECTADO:

Artículo 2020. Hecha la renuncia, no podrá rescindirse a menos de probarse que el cónyuge o sus herederos han sido inducidos a renunciar por engaño o por un justificable error acerca del verdadero estado de los negocios sociales.
Esta acción rescisoria prescribirá en cuatro años, contados desde la disolución de la sociedad.

VIGENTE:

Artículo 2020. Hecha una vez la renuncia, no podrá rescindirse a menos de probarse que la mujer o sus herederos han sido inducidos a renunciar por engaño o por un justificable error acerca del verdadero estado de los negocios sociales.
Esta acción rescisoria prescribirá en cuatro años, contados desde la disolución de la sociedad.

PROYECTADO:

Artículo 2021. Renunciando uno de los cónyuges o sus herederos, los derechos de la sociedad y del otro cónyuge se confunden e identifican aún respecto de aquél.

VIGENTE:

Artículo 2021. Renunciando la mujer o sus herederos, los derechos de la sociedad y del marido se confunden e identifican aún respecto de ella.

PROYECTADO:

Artículo 2022. El cónyuge que renuncia, conserva sus derechos y obligaciones a las recompensas e indemnizaciones a que diere lugar la liquidación de sus bienes propios, según las reglas arriba expresadas.

VIGENTE:

Artículo 2022. La mujer que renuncia, conserva sus derechos y obligaciones a las recompensas e indemnizaciones a que le diere lugar la liquidación de su dote, según las reglas arriba expresadas.

PROYECTADO:

Artículo 2023. Si solo una parte de los herederos del cónyuge renuncia, las porciones de los renunciantes acrecen la porción del otro cónyuge.

VIGENTE:

Artículo 2023. Si solo una parte de los herederos de la mujer renuncia, las porciones de los renunciantes acrecen a la porción del marido.

CAPITULO III

SECCION I

De los bienes propios de cada uno de los cónyuges

PROYECTADO:

Artículo 2024. Constituye el "capital marital" todos los bienes que el marido lleva al matrimonio, y los que durante él adquiera por herencia, legado, donación o subrogación.
Constituye "la dote" de la mujer todos los bienes que lleva al matrimonio, y los que durante él adquiera por herencia, legado, donación o subrogación (artículo 2029).

VIGENTE:

Artículo 2024. Constituye la dote de la mujer todos los bienes que lleva al matrimonio, y los que durante él adquiera por herencia, legado o donación.

PROYECTADO:

Artículo 2025. Los padres y parientes de cualquiera de los esposos, y aún las personas extrañas, pueden constituir donaciones a favor de cualquiera de los cónyuges antes ó después del matrimonio.
Los futuros cónyuges pueden hacerse donaciones antes del matrimonio, pero no después de contraído.
Las donaciones constituídas antes del matrimonio o al tiempo de celebrarse se gobernarán por las reglas de las donaciones matrimoniales; las constituídas con posterioridad, por las donaciones comunes.

VIGENTE:

Artículo 2025. Los padres y parientes de cualquiera de los esposos, y aún las personas extrañas, pueden constituir dote a la mujer, antes o después del matrimonio.
El esposo puede igualmente constituir dote a la esposa antes del matrimonio, pero no después de contraído.
La dote constituída antes del matrimonio o al tiempo de celebrarse, se gobernará por las reglas de las donaciones matrimoniales; la constituída con posterioridad, por las donaciones comunes.

PROYECTADO:

Artículo 2026. Cuando uno de los cónyuges tenga bienes propios, y sus padres, parientes u otras personas le prometan una donación, no ha de satisfacerse ésta con sus bienes personales sino, con los que pertenezcan a quién hizo la promesa, a no ser que al hacerse se exprese lo contrario.

VIGENTE:

Artículo 2026. Cuando la esposa tenga bienes propios suyos, y sus padres, parientes u otras personas le prometan dote, no ha de satisfacerse ésta con los bienes propios de la esposa, sino con los que pertenezcan a quien hiciere la promesa; a no ser que al hacerla se exprese lo contrario.

PROYECTADO:

Artículo 2027. Los padres no tienen obligación de dar a sus hijos los medios de formar un establecimiento, ni de hacerles donaciones por el hecho de casarse.

VIGENTE:

Artículo 2027. Los padres no tienen obligación de dar a sus hijos los medios de formar un establecimiento, ni dotar a las hijas.

PROYECTADO:

Artículo 2028. Si el padre o la madre constituyen juntamente una donación a favor de sus hijos o descendientes, deben pagar su importe por mitad o en la proporción en que respectivamente se obligaron.
Cuando alguno de los cónyuges lo hiciere por sí sólo, deberá pagarlo con sus bienes propios (artículo 1965).

VIGENTE:

Artículo 2028. Si el padre y la madre constituyeren juntamente la dote de su hija o descendientes, deben pagar su importe por mitad o en la proporción en que respectivamente se obligaron.
Cuando alguno de los cónyuges lo hiciere por sí sólo, deberá pagarlo con sus bienes propios.

PROYECTADO:

Artículo 2029. Los bienes donados por alguno de los cónyuges quedan sujetos a lo dispuesto en los artículos 1952 y 1629.
Se convierten en bienes propios los adquiridos durante el matrimonio por subrogación o compra concurriendo las circunstancias requeridas en los artículos 1957 y siguientes.

VIGENTE:

Artículo 2029. Es aplicable a la constitución de la dote lo que disponen los artículos 1952 y 1629. Se hacen dotales los bienes adquiridos durante el matrimonio por subrogación o compra, concurriendo las circunstancias requeridas en los artículos 1957 y siguientes.

PROYECTADO:

Artículo 2030. — Derógase.

VIGENTE:

Artículo 2030. La tasación de los bienes aportados por la mujer, sean raíces o muebles, y la entrega de ellos al marido, aunque se haga bajo un valor determinado, no le priva del dominio de ellos ni los hace pertenecer a la sociedad o al marido (artículo 2036).

PROYECTADO:

Artículo 2031. El que promete donación a alguno de los cónyuges queda constituído en mora de entregarla desde el día de la celebración del matrimonio, si en el respectivo contrato no se hubiere fijado plazo.

VIGENTE:

Artículo 2031. El que promete dote para la mujer queda constituído en mora de entregarla desde el día de la celebración del matrimonio, si en el respectivo contrato no se hubiese fijado plazo.

PROYECTADO:

Artículo 2032. **Sin modificación.**

VIGENTE:

Artículo 2032. Con relación al marido y sus herederos, la confesión del recibo de la dote probará la obligación de restituirla a la mujer o sus herederos.

Pero la confesión del recibo de la dote no perjudicará a los acreedores del marido, sino cuando la confesión constare de las capitulaciones matrimoniales o de otra escritura pública antes de celebrarse el matrimonio, o si se probase por instrumento de igual autenticidad que la mujer adquirió después los bienes cuyo recibo confiesa el marido.

SECCION II

De la administración de los bienes propios de cada uno de los cónyuges

PROYECTADO:

Artículo 2032 (a). El cónyuge mayor de edad tendrá la libre administración y disposición de sus bienes propios.

El cónyuge menor de edad para enajenar o constituir derechos reales sobre sus bienes inmuebles y para todos los actos comprendidos en el artículo 310 necesita autorización judicial.

SECCION III

De la administración marital.

PROYECTADO:

Artículo 2033. La mujer podrá renunciar a la administración de los bienes, al celebrarse el matrimonio o después de celebrado, cuando opte por el régimen de administración marital. En tal caso, deberá conferir al marido poder expreso facultándolo para la administración de sus bienes dotales y de los gananciales.

El marido administrador tendrá las mismas responsabilidades que el mandatario común.

VIGENTE:

Artículo 2033. Sólo el marido tendrá la administración de los bienes dotales durante el matrimonio excepto los casos expresamente previstos en el Capítulo II de este Título (artículos 1979 y 2037).

PROYECTADO:

Artículo 2033 (a). La mujer que opta por el régimen de administración marital no puede sin venia del marido:

a) Contratar ni parecer en juicio;
b) Adquirir ni disponer sea a título oneroso o lucrativo.

Siendo el marido menor de edad la mujer necesita además la venia judicial para estos actos y los comprendidos en el artículo 310.

PROYECTADO:

Artículo 2033 (b). Tampoco puede aceptar ni repudiar herencias sino con la venia del marido y en su defecto con la autorización del Juez.

En todo caso, no puede aceptarlas sino con beneficio de inventario.

Concuerda: Art. 1054 Código Civil.

PROYECTADO:

Artículo 2033 (c). La nulidad de los actos realizados por la mujer, fundada en falta de venia marital, no puede alegarse sino por la mujer, el marido y los herederos de ambos.

Concuerda: Art. 144 Código Civil. Proyecto Minelli - Ramírez.

PROYECTADO:

Artículo 2033 (d.) La mujer no necesita de licencia para defenderse en juicio criminal ni para demandar o defenderse en los pleitos con su marido.

Este, sin embargo, será siempre obligado a suministrar a la mujer los auxilios que necesite para las acciones o defensas judiciales relativas a los bienes que ella no administre, y en los juicios criminales.

Concuerda: Art. 132 Código Civil. Proyecto Minelli - Ramírez (modificado).

PROYECTADO:

Artículo 2033. (e) Tampoco necesita la mujer licencia del marido para disponer de sus bienes por testamento.

Concuerda: Artículo 133 Código Civil. Francés 229-905. Español 63.

PROYECTADO:

Artículo 2033. (f). Bajo el régimen de administración marital se considerarán bienes gananciales además de los enumerados en el artículo 1955:

1.° Los frutos, rentas e intereses percibidos o devengados durante el matrimonio, procedentes de los bienes propios de cada uno de los cónyuges.
2.° Lo que recibiere alguno de los cónyuges por el usufructo de los bienes de los hijos de otro matrimonio.

PROYECTADO:

Artículo 2034. **Sin modificación.**

VIGENTE:

Artículo 2034. El marido no tiene que afianzar para la recepción de la dote a no haberse estipulado en el contrato de matrimonio.

PROYECTADO:

Artículo 2034. (a). El inventario y tasación de los bienes aportados por la mujer (artículo 1947) sean raíces o muebles, y la entrega de ellos al marido, aunque se haga bajo un valor determinado, no le priva del dominio de ellos ni le hace pertenecer a la sociedad o al marido (artículo 2036).

Concuerda: artículo 2030, Código Civil.

PROYECTADO:

Artículo 2035. **Sin modificación.**

VIGENTE:

Artículo 2035. El marido es responsable con sus propios bienes de lo que por dolo o culpa dejare de cobrar de la dote, y de los perjuicios que ésta experimentare por las mismas causas.

PROYECTADO:

Artículo 2036. El marido administrador no puede enajenar los bienes dotales muebles, sino mediante una garantía equivalente al valor de los mismos quedando en la obligación de restituir su valor, conforme a lo dispuesto en el artículo 2044.

Concuerda: Código Español artículo 1359.

VIGENTE:

Artículo 2036. El marido puede enajenar los bienes dotales muebles, quedando en la obligación de restituir su valor conforme a lo dispuesto en el artículo 2044.

PROYECTADO:

Artículo 2037. No se podrá enajenar ni hipotecar los bienes dotales raíces, sino con la voluntad de la mujer y cuando esta fuese menor de edad con la autorización judicial.
En todos los casos el marido tendrá la obligación de constituir, hipoteca o fianza equivalente al valor de los bienes comprometidos.
Concuerda: Código Español, artículo 1361.

VIGENTE:

Artículo 2037. No se podrá enajenar ni hipotecar los bienes dotales raíces, sino con la voluntad de la mujer y previo decreto del Juez con conocimiento de causa (artículo 1960, 1977, 2151, 2294, 2351).
Podrá suplirse por el Juez el consentimiento de la mujer, cuando estuviese imposibilitada de manifestar su voluntad.
Las causas que justifican la enajenación o gravamen no serán otras que éstas:

1.° Facultad concedida para ello en las capitulaciones matrimoniales.
2. Necesidad o utilidad manifiesta de la mujer.

PROYECTADO:

Artículo 2037. (a.) La subrogación que se haga en bienes de la mujer exige además autorización judicial con conocimiento de causa (artículos 1957 a 1959 y 2029).
Concuerda: Código Civil, artículo 1960.

PROYECTADO:

Artículo 2038. **Sin modificación.**

VIGENTE:

Artículo 2038. Si la mujer o sus herederos probaren haberse enajenado o hipotecado alguna parte del fondo dotal sin los requisitos que prescribe el artículo anterior, podrán ejercer el derecho de reivindicación o pedir la cancelación de la hipoteca en los casos en que por regla general se conceden estas acciones.
Tendrán asimismo el derecho de ser indemnizados sobre los bienes del marido, en los casos en que no puedan o no quieran ejercer dichas acciones contra terceros.
Los terceros evictos tendrán acción de saneamiento contra el marido, y si la indemnización se hiciere con bienes de la sociedad conyugal, deberá el marido reintegrarlos.

PROYECTADO:

Artículo 2039. **Sin modificación.**

VIGENTE:

Artículo 2039. El marido no podrá dar en arrendamiento los predios rústicos de la dote por más de ocho años, ni los urbanos por más de cinco. La mujer y sus herederos, disuelta la sociedad, están obligados a cumplir el contrato por el tiempo que no exceda los límites señalados en este artículo.

PROYECTADO:

Artículo 2040. **Sin modificación.**

VIGENTE:

Artículo 2040. El marido con el consentimiento de la mujer, podrá contratar el plazo máximo que fijen las leyes especiales sobre la materia.
Si la mujer estuviera imposibilitada de manifestar su voluntad se aplicará lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 2037.

PROYECTADO:

Artículo 2041. **Derógase.**

VIGENTE:

Artículo 2041. En caso de peligrar la dote, se observará la disposición del artículo 1988.

PROYECTADO:

Artículo 2042. **Sin modificación.**

VIGENTE:

Artículo 2042. La mujer gozará del privilegio o derecho de preferencia en concurso de acreedores, cuyos efectos se determinan en el título respectivo de este libro.

PROYECTADO:

Artículo 2042. (a). La administración de los bienes gananciales se regirá de acuerdo con lo dispuesto en la Sección III del Capítulo II, teniendo el marido o la mujer en su caso, las mismas facultades que se confieren a ambos cónyuges.
No obstante, los bienes gananciales podrán obligarse y enajenarse a título oneroso previa notificación personal practicada judicialmente o por Escribano, al cónyuge que ha renunciado a la administración.

PROYECTADO:

Artículo 2042. (b). La mujer no puede obligar los bienes gananciales sin consentimiento del marido. Toda deuda contraída por la mujer con mandato general o especial o con autorización expresa o tácita del marido, se reputa deuda del marido, y por consiguiente de la sociedad; y el acreedor no podrá perseguir el pago de esta deuda sobre los bienes propios de la mujer, sino sobre los bienes gananciales y sobre los bienes propios del marido sin perjuicio de lo prevenido en el inciso 2.o del artículo 1975.
Los contratos celebrados de consuno o en que la mujer se obliga solidariamente con el marido, no valdrán sobre los bienes propios de la mujer, salvo en los casos y términos del sobredicho inciso 2.o.
Concuerda: Código Civil artículo 1977.

SECCION IV

De la restitución de la dote y liquidación del haber conyugal

PROYECTADO:

Artículo 2043. Tendrá lugar la restitución de la dote, cuando cesa la administración marital, bien por la revocación del poder conferido, a tales efectos, bien en los casos previstos en el artículo 1998.
En lo que fuere pertinente se aplicarán los artículos 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004.

VIGENTE:

Artículo 2043. Tendrá lugar la restitución de los bienes dotales, en los mismos casos en que cesa la sociedad conyugal, según el artículo 1998.

PROYECTADO:

Artículo 2043. (a). En todos los casos se liquidará y pagará en primer término la dote de la mujer de acuerdo con las disposiciones que siguen.

PROYECTADO:

Artículo 2044. **Sin modificación.**

VIGENTE:

Artículo 2044. Los bienes dotales existentes, muebles o inmuebles, se restituirán en el estado en que se hallaren.
Si durante el matrimonio hubiesen sido enajenados, se restituirá el precio que se les dió al tiempo de ser aportados; y si entonces no se estimaron, se entregará el precio de enajenación. (Artículo 1998).

PROYECTADO:

Artículo 2045. **Sin modificación.**

VIGENTE:

Artículo 2045. La restitución de bienes fungibles se hará con otro tanto de las mismas especies o su valor, con arreglo al inciso 2.o del artículo anterior.

PROYECTADO:

Artículo 2046. **Sin modificación.**

VIGENTE:

Artículo 2046. A falta de convenio de los interesados, el crédito dotal o la parte de él que no se restituya en la misma cosa sobre que hubiere sido constituída la dote, deberá restituirse y pagarse siempre en dinero.

PROYECTADO:

Artículo 2047. **Sin modificación.**

VIGENTE:

Artículo 2047. Si la dote comprende créditos o derechos que se han perdido sin dolo ni culpa del marido, éste cumplirá su obligación entregando los títulos o documentos respectivos.

PROYECTADO:

Artículo 2048. **Sin modificación.**

VIGENTE:

Artículo 2048. De la dote se bajarán las partidas siguientes si hubieren sido satisfechas por el marido:

1.º El importe de todos los gastos hechos para su cobro y defensa.
2.º Las deudas y obligaciones inherentes o afectadas a la dote que, con arreglo a lo dispuesto en la sección 2.a, capítulo 2.o de este título, no sean del cargo de la sociedad legal. (Artículos 1975 y 2015).
3.º Las cantidades que sean de la responsabilidad peculiar de la mujer, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo anterior.

PROYECTADO:

Artículo 2049. **Sin modificación.**

VIGENTE:

Artículo 2049. Cuando se restituya la dote, se abonarán al marido las donaciones matrimoniales que legalmente le hubiera hecho su esposa.

PROYECTADO:

Artículo 2050. **Sin modificación.**

VIGENTE:

Artículo 2050. La restitución de las cosas dotales existentes deberá hacerse desde luego y con los frutos percibidos desde que hubiere demora.

La restitución que deba hacerse en dinero, si éste no existe, se hará en el término de seis meses, vencidos los cuales, empezarán a deberse los intereses de Ley.

PROYECTADO:

Artículo 2050 (a). Después de la dote de la mujer se pagarán las deudas y las cargas y obligaciones de la sociedad.

Cuando el caudal no alcanzare para cumplir todo lo dispuesto en este artículo y el anterior, se observará lo determinado sobre los créditos privilegiados y graduación de acreedores.

Concuerda: Código Civil, artículo 2006.

PROYECTADO:

Artículo 2050 (b). Seguidamente se liquidará y pagará el capital del marido hasta donde alcance el caudal inventariado, haciéndose las rebajas que correspondan de acuerdo con las reglas dadas en esta sección.

Concuerda: Código Civil, artículo 2007.

PROYECTADO:

Artículo 2050 (c). Hechas las reducciones determinadas en los artículos anteriores, el fondo líquido se dividirá por mitad entre marido y mujer o sus respectivos herederos.

Concuerda: Código Civil, artículo 2008.

PROYECTADO:

Artículo 2050 (d). La mujer no es responsable de las deudas contraídas durante la administración marital, sino hasta la concurrencia de la mitad del haber social que se le adjudique.

Más para gozar de este beneficio, deberá probar el exceso de la contribución que se le exige sobre la mitad que le corresponde, sea por el inventario y tasación, sea por otros documentos auténticos.

Concuerda: Código Civil, artículo 2014.

PROYECTADO:

Artículo 2050. (e) El marido es responsable del total de las deudas contraídas bajo su administración; salvo su acción contra la mujer para el reintegro de la mitad de estas deudas, según el artículo precedente.

Concuerda: Código Civil, artículo 2015.

PROYECTADO:

Artículo 2050 (f). Son aplicables a la liquidación del haber conyugal las disposiciones comprendidas en la sección VII, capítulo II del Título VII en cuanto no se oponga a lo que está expresamente determinado en esta sección.

TITULO VIII

Del mandato

Del modo de acabarse el mandato

PROYECTADO:

Artículo 2086. **N.º 8. Derógase.**

VIGENTE:

Artículo 2086. N.º 8. (El mandato se acaba):
8.º Por el matrimonio de la mujer mandataria.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

PARTE PRIMERA

TITULO I

Cualidades de los jueces y nombramientos

PROYECTADO:

Artículo 11. **Derógase.**
(57 del Código de O. de los Tribunales).

SECCION IV

Competencia de los jueces según la materia u objeto de los juicios

PROYECTADO:

Artículo 45. (a) Será juez competente para acordar las venias necesarias a los menores de edad, para vender o gravar sus bienes el Juez Letrado de Menores en Montevideo y los de Primera Instancia de lo Civil en los Departamentos.

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, Ponce de León. Proyecto Frugoni.

CAPITULO III

Del actor y del reo

PROYECTADO:

Artículo 108. Son incapaces de litigar por sí mismos los menores de edad aunque, hayan tenido habilitación o emancipación (artículo 1273), los dementes y los sordomudos que no saben leer y escribir.

El juicio se seguirá con sus representantes legales.

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, Ponce de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 108. Son incapaces para litigar por sí mismos, los menores de edad, aunque hayan obtenido habilitación, o emancipación (artículo 1273), las mujeres casadas, los dementes y los sordo-mudos que no saben leer y escribir.

El juicio se seguirá con sus representantes legales.

PROYECTADO:

Artículo 109. **Derógase.**

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, Ponce de León.

VIGENTE:

Artículo 109. La mujer casada, siendo mayor de edad podrá litigar por sí con venia de su marido.

PROYECTADO:

Artículo 110. Derógase.
Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, Ponce de León.

VIGENTE:

Artículo 110. Si el marido es menor, la mujer necesita la venia judicial además de la del marido.

PROYECTADO:

Artículo 155 Derógase.
(Artículo 237 Código de O. de los Tribunales).

TITULO VII

Del juicio arbitral

CAPITULO I

Nombramiento y aceptación de los árbitros

PROYECTADO:

Artículo 539. Puede ser árbitro toda persona mayor de veinticinco años de edad que sepa leer y escribir y esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Los árbitros serán siempre en número impar.

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, Ponce de León.

VIGENTE:

Artículo 539. Pueden ser árbitros los ciudadanos y los extranjeros que sepan leer y escribir, tengan veinticinco años de edad, y estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Los árbitros serán siempre nombrados en número impar.

PARTE SEGUNDA

TITULO VIII

CAPITULO I

Impedimentos y recusaciones de los Jueces

PROYECTADO:

Artículo 786. Son causas legales de recusación, las de impedimento y las siguientes:

1.° El parentesco legítimo o natural de consanguíneos del tercero al cuarto grado inclusive, el de afines en el tercer grado y el parentesco espiritual entre los Jueces y los litigantes o los interesados, enumerándose entre éstos los abogados y los procuradores.
2.° Tener el Juez su cónyuge o parientes consanguíneos o afines en línea recta, pleito pendiente con el litigante que recuse.
3.° Ser acreedor, deudor o fiador de algunas de las partes principales del pleito.
4.° Haber sido denunciador o acusador del recusante, o denunciado o acusado por el mismo.
5.° Haber emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado y aún cuando no revistiere todavía el carácter de Juez.
6.° Haber recibido el Juez después de iniciado el pleito, presentes o dádivas, aunque sean de poco valor.
7.° Amistad íntima que se manifieste por una grande familiaridad o frecuencia notoria de trato entre el Juez y el dueño del pleito.
8.° Enemistad, odio o resentimiento del Juez contra el recusante por hechos graves conocidos.
9.° Si una cuestión idéntica en derecho debe decidirse en otro pleito pendiente en que sea interesado el Juez su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines en línea recta.
10. Si el cónyuge del Juez es acreedor o deudor del litigante o tiene pleito pendiente ante un Tribunal, en que el litigante funciona como Juez.
11. Si en el precedente quinquenio se haya seguido proceso criminal o correccional entre el Juez o su cónyuge y uno de los litigantes o su cónyuge.
12. Si el Juez es heredero presunto, donatario, patrón, comensal habitual de una de las partes; si una de las partes es agente, comensal habitual, donatario o heredero presunto del Juez.
13. Si ha hecho suministros para los gastos del pleito; si ha sentenciado como Juez de primera instancia o como árbitro; si ha intervenido o manifestado opinión como agente del Ministerio Público; si ha prestado declaración como testigo o perito.

VIGENTE:

Artículo 786. Son causas legales de recusación, las de impedimento y las siguientes:

1.° El parentesco legítimo o natural de consanguíneos del tercero al cuarto grado inclusive, el de afines en el tercer grado y el parentesco espiritual entre los Jueces y los litigantes o los interesados, enumerándose entre éstos los abogados y los procuradores.
2.° Tener el Juez, su mujer o parientes consanguíneos o afines en línea recta, pleito pendiente con el litigante que recuse.
3.° Ser acreedor, deudor o fiador de algunas de las partes principales del pleito.
4.° Haber sido denunciador o acusador del recusante, o denunciado o acusado por el mismo.
5.° Haber emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado y aún cuando no revistiere todavía el carácter de Juez.
6.° Haber recibido el Juez después de iniciado el pleito, presentes o dádivas, aunque sean de poco valor.
7.° Amistad íntima que se manifieste por una grande familiaridad o frecuencia notoria de trato entre el Juez y el dueño del pleito.
8.° Enemistad, odio o resentimiento del Juez contra el recusante por hechos graves conocidos.
9.° Si una cuestión idéntica en derecho deba decidirse en otro pleito pendiente en que sea interesado el Juez, su mujer o sus parientes consanguíneos o afines en línea recta.
10. Si la mujer del Juez es acreedora o deudora del litigante, o tiene pleito pendiente ante un Tribunal, en que el litigante funciona como Juez.
11. Si en el precedente quinquenio se haya seguido proceso criminal o correccional entre el Juez o su mujer y uno de los litigantes o su cónyuge.
12. Si el Juez es heredero presunto, donatario, patrón, comensal habitual de una de las partes; si una de las partes es agente, comensal habitual, donatario o heredero presunto del Juez.
13. Si ha hecho suministros para los gastos del pleito; si ha sentenciado como Juez de primera instancia o como árbitro; si ha intervenido o manifestado opinión como agente del Ministerio Público; si ha prestado declaración como testigo o perito.

PROYECTADO:

Artículo 787. En el caso en que sea parte o tenga interés en el pleito alguno de los miembros de los Tribunales de Apelaciones, su cónyuge o parientes consanguíneos, o afines dentro del segundo grado inclusive, el litigante contrario podrá pedir que la causa pase a otro Tribunal.

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 787. En el caso en que sea parte o tenga interés en el pleito alguno de los miembros de los Tribunales de Apelaciones, su mujer o parientes consanguíneos o afines dentro del segundo grado inclusive, el litigante contrario podrá pedir que la causa pase a otro Tribunal.

TITULO XIX

De la habilitación para comparecer en juicio

PROYECTADO:

Artículo 1268. Necesita habilitación para comparecer en juicio, el hijo de familia que se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

1.° Que sus padres estén ausentes o no se les espere de pronto o haya peligro en la tardanza.
2.° Que se ignore el paradero de los padres.
3.° Que los padres rehusen representar en juicio al hijo.

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León, Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 1263. Necesita habilitación para comparecer en juicio, el hijo de familia que se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

1.° Que el padre o la madre, en su caso, esté ausente y no se le espere de pronto o haya peligro en la tardanza.
2.° Que se ignore el paradero del padre o madre;
3.° Que el padre o madre rehusen representar en juicio al hijo.

CODIGO DE COMERCIO

LIBRO I

TITULO I

CAPITULO II

De la capacidad legal para ejercer el comercio

PROYECTADO:

Artículo 9. Toda persona mayor de dieciocho años puede ejercer el comercio siempre que acredite las circunstancias siguientes:

1.° Haber sido legalmente emancipado.
2.° Tener capital propio.
3.° Caso de no tener padres, haber sido habilitado para la administración de sus bienes, en la forma prescripta por las leyes comunes.

Concuerda: Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 9. Toda persona mayor de diez y ocho años puede ejercer el comercio, siempre que acredite las circunstancias siguientes:

1.° Haber sido legalmente emancipado.
2.° Tener capital propio.
3.° Caso de no tener padre, haber sido habilitado para la administración de sus bienes, en la forma prescripta por las leyes comunes.

PROYECTADO:

Artículo 10. Es legítima la emancipación:

1.° Conteniendo autorización expresa de los padres o del que exista de ellos, o del curador, en su defecto, para ejercer el comercio.
Existiendo disidencia de los padres resolverá el Juez Letrado de Menores con audiencia del Ministerio Público.
2.° Siendo suplida por el Juez en cualquiera de los casos.
3.° Siendo inscripto y hecha pública por el Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil en el Departamento de la Capital o por el Juez Letrado de Instancia respectivo en los demás departamentos.

Llenados los requisitos de este artículo, el emancipado será reputado mayor para todos los actos y obligaciones comerciales, y no gozará del beneficio de restitución (artículo 196).

Concuerda: Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 10. Es legítima la emancipación:

1.° Conteniendo autorización expresa del padre o de la madre, o del curador en su defecto para ejercer el comercio.
2.° Siendo suplida por el Juez en cualquiera de los casos.
3.° Siendo inscripta y hecha pública por el Juez Letrado de Comercio en el Departamento de la Capital, o por el Juez Letrado Departamental respectivo en los demás departamentos.

Llenados los requisitos de este artículo, el emancipado será reputado mayor para todos los actos y obligaciones comerciales, y no gozará del beneficio de restitución (artículo 196).

PROYECTADO:

Artículo 11. El hijo, mayor de dieciocho años, que fuere asociado al comercio de sus padres, o que, con su autorización justificada por escrito, estableciere una casa de comercio, será reputado emancipado y mayor para todos los efectos legales en las negociaciones mercantiles.

La autorización otorgada no puede ser retirada al hijo sino por el Juez, a instancia de los padres y previo conocimiento de causa.

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 11. El hijo, mayor de dieciocho años, que fuese asociado al comercio del padre, o que con su autorización, justificada por escrito, estableciere una casa de comercio, será reputado emancipado y mayor para todos los efectos legales, en las negociaciones mercantiles.

La autorización otorgada, no puede ser retirada al hijo, sino por el Juez, a instancia del padre y previo conocimiento de causa.

PROYECTADO:

Artículo 15. El matrimonio de la mujer comerciante no altera sus derechos y obligaciones relativamente al comercio y actos del gerente o factor.

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 15. El matrimonio de la mujer comerciante no altera sus derechos y obligaciones relativamente al comercio y actos del gerente o factor.

Se presume autorizada por el marido, mientras éste no manifieste lo contrario por circular dirigida a las personas con quienes ella tuviera relaciones comerciales, inscripta en el Registro de Comercio respectivo y publicada en los periódicos del lugar.

PROYECTADO:

Artículo 16. Cuando la mujer realiza actos de comercio goza de los derechos y tiene las obligaciones del comerciante.

Concuerda: Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 16. Cuando la mujer entra en sociedad de comercio, no goza de los derechos ni tiene las obligaciones del comerciante, salvo que se estipule expresamente, y se haga público, que tendrá parte en la gestión de los negocios sociales.

PROYECTADO:

Artículo 17. El cónyuge de un comerciante que meramente ayude al otro cónyuge en el comercio, no es reputado comerciante.

Concuerda: Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 17. La mujer de comerciante, que meramente auxilia a su marido en el comercio, no es reputada comerciante.

PROYECTADO:

Artículo 18. La mujer casada menor de 18 años puede ejercer el comercio, (artículo 1984 (A) del Código Civil).

Están obligados a las resultas del tráfico los bienes dotales de la comerciante y todos los bienes que ella adquiera o administre.

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 18. La mujer casada, mayor de 18 años, puede ejercer el comercio, teniendo autorización de su marido, dada en escritura pública debidamente registrada, o estando legítimamente separada por sentencia de divorcio perpetuo.

En el primer caso, están obligados a las resultas del tráfico, los bienes dotales de la comerciante, y todos los derechos que los cónyuges tengan en la comunidad social; y en el segundo, lo estarán solamente los bienes de que la mujer tuviese la propiedad, usufructo o administración cuando se dedicó al comercio — los dotales restituídos por sentencia — y los adquiridos posteriormente.

PROYECTADO:

Artículo 19. Derógase.
Concuerda: Proyecto Minelli, Ramirez, P. de León.

VIGENTE:

Artículo 19 La autorización puede ser tácita, cuando la mujer eperce el comercio y vista y paciencia del marido.
La apreciación de los hechos que puedan establecer el consentimiento tácito, queda reservada a la discreción y prudencia de los Tribunales.

PROYECTADO:

Artículo 20. Derógase.
Concuerda: Proyecto Minelli, Ramirez, P. de León.

VIGENTE:

Artículo 20. La mujer no puede ser autorizada por los Jueces para ejecutar actos de comercio, contra la voluntad de su marido.

PROYECTADO:

Artículo 21. Suprimido.
Concuerda: Proyecto Minelli, Ramirez, P. de León.

VIGENTE:

Artículo 21. Concedida la autorización para comerciar, puede la mujer obligarse por todos los actos relativos a su giro, sin que le sea necesaria autorización especial.

PROYECTADO:

Artículo 22. Suprimido.

VIGENTE:

Artículo 22. La autorización del marido para ejercer actos de comercio, solo comprenden los que sean de ese género.
La mujer autorizada para comerciar no puede presentarse en juicio, ni aún por los hechos o contratos relativos a su comercio, sin la venia expresa del marido, o la judicial en su defecto.

PROYECTADO:

Artículo 23. Suprimido.
Concuerda: Proyecto Minelli, Ramirez, P. de León.

VIGENTE:

Artículo 23. Tanto el menor como la mujer casada, comerciantes, pueden hipotecar los bienes inmuebles de su pertenencia, para seguridad de las obligaciones que contraigna como comerciantes.
Al acreedor incumbe la prueba de que la convención tuvo lugar respecto a un acto de comercio.

PROYECTADO:

Artículo 24. La mujer casada comerciante no puede gravar ni hipotecar los bienes inmuebles propios del marido ni los que éste administre.
Concuerda: Proyecto Minelli, Ramirez, P. de León.

VIGENTE:

Artículo 24. La mujer casada, aunque haya sido autorizada por su marido para comerciar, no puede gravar ni hipotecar los bienes inmuebles propios del marido ni los que pertenezcan en común a ambos cónyuges, a no ser que en la escritura de autorización se le diera expresamente esa facultad.

PROYECTADO:

Artículo 25. Suprimido.
Concuerda: Proyecto Minelli, Ramirez, P. de León.

VIGENTE:

Artículo 25. La revocación de la autorización concedida por el marido a la mujer en los términos del artículo 18, solo puede tener efecto si es hecha en escritura pública que sea debidamente registrada y publicada.
Sólo surtirá efecto, en cuanto a terceros, después que fuere inscripta en el Registro de Comercio y publicada por edictos, y en los periódicos si los hubiere.

PROYECTADO:

Artículo 26. Los menores, antes de empezar a ejercer el comercio, deben hacer inscribir los títulos de su habilitación civil en el Registro de Comercio respectivo.
Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 26. Los menores, los hijos de familia y las mujeres casadas, antes de empezar a ejercer el comercio, deben hacer inscribir los títulos de su habilitación civil, en el Registro de Comercio respectivo.

CAPITULO III

De la matrícula de los comerciantes

PROYECTADO:

Artículo 35. Los menores deberán agregar los títulos de su capacidad civil (artículo 26).
Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 35. Los menores, los hijos de familia y las mujeres casadas deberán agregar los títulos de su capacidad civil (artículo 26).

TITULO II

De las obligaciones comunes a todos los que profesen el comercio

CAPITULO II

Del Registro Público de Comercio

PROYECTADO:

Artículo 47. Los documentos que deben presentarse para su inscripción en el Registro, son los siguientes:

1.° Las cartas dotales y capitulaciones matrimoniales que se otorguen por los comerciantes o tengan otorgadas al tiempo de dedicarse al comercio, así como la de las escrituras que se celebren en caso de restitución de dotes.
2.° Las escrituras en que se contrae sociedad mercantil, cualesquiera que sea su objeto o denominación.
3.° Los poderes que se otorguen por comerciantes o factores y dependientes para dirigir o administrar sus negocios mercantiles.
4.° Las autorizaciones concedidas a los menores de edad, y, en general, todos los documentos cuyo registro se ordena especialmente en este Código.

Concuerda: Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 47. Los documentos que deben presentarse para su inscripción en el Registro, son los siguientes:

1.° Las cartas dotales y capitulaciones matrimoniales que se otorguen por los comerciantes, o tengan otorgadas al tiempo de dedicarse al comercio, así como de las escrituras que se celebren en caso de restitución de dote.
2.° Las escrituras en que se contrae sociedad mercantil, cualquiera que sea su objeto o denominación.
3.° Los poderes que se otorguen por comerciantes o factores y dependientes para dirigir o administrar sus negocios mercantiles.
4.° Las autorizaciones concedidas a las mujeres casadas, hijos de familia, menores de edad, y en general, todos los documentos cuyo registro se ordena especialmente en este Código.

PROYECTADO:

Artículo 89. N.o 2). **Derógase.**

VIGENTE:

Artículo 89. N.o 2). Las mujeres.

CAPITULO IV

De los endosos

PROYECTADO:

Artículo 826. El derecho de endosar una letra firmada o endosada a favor de una mujer no casada, que posteriormente contrae matrimonio, pertenece al marido, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo II del Título I del Libro I de este Código, así como lo estatuído en los artículos 144, 1984 A, 1995 y 2032 A, del Código Civil y el artículo 18 del presente Código.

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León.

VIGENTE:

Artículo 826. El derecho de endosar una letra firmada o endosada a favor de una mujer no casada, que posteriormente contrae matrimonio, pertenece al marido.

CAPITULO XI

De los protestos

PROYECTADO:

Artículo 908. Las diligencias de protesto deben entenderse personalmente con el sujeto a cuyo cargo está girada la letra. En el caso de no encontrársele en su domicilio se entenderán con sus dependientes o en su defecto con su cónyuge o hijos o hijas mayores, dejándose en el acto copia del mismo protesto a la persona con quien se haya entendido la diligencia.

No teniendo dependientes, cónyuge o hijos o hijas mayores, se entenderán las diligencias con la autoridad municipal local en la forma que prescribe el artículo siguiente.

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, P. de León. Proyecto Frugoni.

VIGENTE:

Artículo 908. Las diligencias del protesto deben entenderse personalmente con el sujeto a cuyo cargo esté girada la letra. En el caso de no encontrársele en su domicilio, se entenderán con sus dependientes, o en su defecto, con su mujer o hijos mayores, dejándose en el acto copia del mismo protesto a la persona con quien se haya entendido la diligencia.

No teniendo dependientes, mujer ni hijos mayores, se entenderán las diligencias con la autoridad municipal local, en la forma que se prescribe en el artículo siguiente.

Artículo 2.o Deróganse los artículos 114, 131, 133, 134, 138, 139, 156, 182, 196, 253, 299, 301, 332, 352 N.o 2, 809 N.o 1, 1054, 1624, 1945, 1960, 1965 N.o 3 y 7, 1963, 1967, 1977, 1988, 1990, 2005, 2014, 2015, 2030, 2041, 2086 N.o 8 del Código Civil y los artículos 11, 109, 110 y 155 del Código de Procedimiento Civil y los artículos, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 89 N.o 2, y 326 N.o 5 del Código de Comercio.

Artículo 3.º Créase el "Registro de las Relaciones de Familia" en la Capital de cada Departamento, inclusive en el de Montevideo, siendo éste además general para toda la República.

El Registro estará a cargo en Montevideo, del Director del Registro de Embargos e Interdicciones, y, en el interior de los Actuarios de los Juzgados Letrados de 1.a Instancia.

Los Registros dependerán del Ministerio de Instrucción Pública.

El Poder Ejecutivo dispondrá la organización y funcionamiento de dichos Registros.

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, Ponce de León.

Artículo 4.º El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente para que las nuevas ediciones de los Códigos que se realicen, se ajusten a las modificaciones introducidas por la presente Ley.

Concuerda: Proyecto Minelli, Ramírez, Ponce de León.

Artículo 5.º Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminado el acto. (Son las 18 horas y 50 minutos).

ALBERTO GUANI, Presidente. — José Pastor Salvañach. — Carlos M.a Penadés, Secretarios.

23.ª REUNION ORDINARIA

MAYO 5 DE 1943

PRESIDE EL DOCTOR ALBERTO GUANI

SUMARIO

1

A las 19 y 35 entran a la Sala de Sesiones, los siguientes señores Senadores: Aguirre, Barañano, Berro, Betciu, Cabessa, Echegoyen, Gallinal, Giambruno, Haedo y Zavala Muniz.

Fuera de hora, los señores Senadores: Arroyo Torres, Bado Batile Pacheco, Bordaberry, Brena, Brum, Capurro, Castellanos, Cusano, Charlone, Demicheli (Alvarez Vignoli de) Ferreiro, Forteza, Gutiérrez, Martínez Trueba, Miranda, Moreno Zeballos, Núñez Ayçaguer, Secco Illa y Vidal (Pinto de).

2

SEÑOR PRESIDENTE — No habiendo número para celebrar sesión, se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley sobre créditos de habilitación para la industria forestal y explotación de maderas, leña, carbón, etc.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley por el que se suspende hasta el 18 de junio del corriente año la aplicación de los decretos-leyes de 13 de febrero de 1943, sobre normas para el pago de los aportes jubilatorios de los gremios de panaderos y carniceros

—A la misma Comisión.

El señor Senador doctor Domingo Bordaberry, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se modifica para determinadas zonas del país, el régimen escolar primario en lo que se refiere a épocas de clases y horario de las mismas.

—A la Comisión de Instrucción Pública.

3

El proyecto de ley con exposición de motivos, es el siguiente:

(Repartido número 36 de 1943. — Carpeta número 139 de 1943.)

"Comisión de Instrucción Pública.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley, el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal estudiará la implantación, para aquellos Departamentos o zonas que lo crea conveniente, de un régimen escolar que comenzará el 15 de agosto de cada año hasta el 24 de diciembre inclusivé, reiniciándose los cursos el 10 de enero hasta completar los días que actualmente dura el año escolar.

Art 2.o Las escuelas que se rijan por el régimen a que se refiere el artículo 1.o, funcionarán con un horario desde las 6 y 30 hasta 10 y 30 horas.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Domingo R. Bordaberry.

EXPOSICION DE MOTIVOS

"Un tema que apasiona es el relacionado con la enseñanza primaria en campaña."

En conferencias, en la prensa, en el mismo Parlamento se ha tratado el problema y se llega en todos los casos a una única conclusión que es de difícil solución.

Se sostiene que faltan escuelas en el campo, que no hay maestros capaces de vincularse al campo, que pese a la ampliación de los cursos magisteriales nada se ha hecho por una intensificación de los conocimientos rurales. Todo esto se dice y se repite, se afirma, se duda o se niega, con el convecimiento eso sí, de que la instrucción pública bien orientada, puede cooperar en la solución del grave problema del éxodo hacia las ciudades. Porque la escuela rural debe ser algo más que un simple centro docente donde los niños tienen que aprender a leer y escribir. La escuela en el campo debe ser el nexo que por medio del niño hace sociabilidad, vincula a las familias, planteándoles oportunidades para resolver sus pequeños problemas regionales y para que de uno u otro modo hagan su vida más estable en la campaña, al mismo tiempo que consolida estas obras con las generaciones futuras que pasan por sus clases sin perder de vista, los cinco elementos que para la enseñanza enumera Ferriere, uno de los más grandes propagandistas de la escuela activa, para fijar hombres capaces y arraigados al medio donde se desarrollan:

1.—La creación resulta de una inspiración espontánea (no se crea por una orden).

2.—Esta inspiración está cargada de un potencial afectivo (se necesita alegría para crear).

3.—Esta inspiración persigue un fin (imagen a realizar, idea, ordenación nueva de elementos antiguos, adquiridos o imitados)

4.—Se expresa por una actividad del espíritu o muy amenudo, del espíritu y del cuerpo, cualquiera que sea la preposición de uno y otro elementos.

5.—Finalmente esta expresión es relativamente nueva, lo que la distingue de una imitación pura o simple.

Desde luego que el pedagogo ginebrino argumenta para un programa de enseñanza activa de utilidad social. Y da por descontada la ubicación de la escuela en los centros poblados.

Pero ¿acaso ese principio no es tanto o más provechoso en una campaña donde las industrias agropecuarias conservan aún su carácter extensivo?

Y entonces nos encontramos con un punto básico para solucionar. Y es el aprovechamiento de los cursos de las escuelas rurales en un año de trabajo.

Con este proyecto no pretendo convertir la escuela rural en un centro de enseñanza activa, si bien debemos llegar a ello de inmediato, sino que sólo busco un primer paso decisivo y es acortar las distancias y sus obstáculos entre la escuela y sus alumnos, para que la asistencia sea regular y el espíritu del niño se predisponga más a interpretar a la maestra.

Dudaría, entiéndase bien, si las modificaciones que propongo tendrían ventajas en Departamentos como Colonia, San José y zonas por el estilo de otros Departamentos donde la abundancia de escuelas, buenos caminos y el tráfico, me harían pensar en lo innecesario de modificar esos cursos escolares.

Pero donde la explotación de la agropecuaria es extensiva y se lucha con los medios de comunicación y sus ventajas sociales y económicas, sostengo basándome en la práctica, que la enseñanza primaria no llega como debiera a los niños y además, por seguir costumbres erróneas, se atenta contra la salud de la niñez que por ley debe concurrir a la escuela

Y voy a demostrar lo que afirmo. De acuerdo con el régimen escolar vigente en los meses más inclementes del año los niños tienen habilitada la escuela. El cuadro que se presenta es el siguiente: concurrencia deficiente. ¿Por

qué? El padre, y con su razón, no envía a su hijo a la escuela porque está lloviendo, porque está por llover o porque el día es cruel, con cerrazones, vientos, etc. Cuando el niño va hacia la escuela y descarga tormenta ese niño no presta atención luego a la maestra. Y hay algo más. si es cierto que los locales han mejorado algo, porque ya las aberturas no se tapan con cueros vacunos, cuando llueve durante la clase el maestro se encuentra en el dilema de interrumpir las lecciones para que los niños lleguen a sus casas antes que el mal tiempo arrecie o bien los hace guarecer en el local hasta que amaine. Y el refugio que les ofrece es deficiente en grado sumo.

¿Se ha pensado en qué ambiente escolar, rodeado de obstáculos serios, el niño debe desarrollar su mente creadora, con qué alegría debe inspirarse en las lecciones de su maestra?

Queda en evidencia que al ofrecerle al niño rural instrucción en la época más inclemente del año, se atenta contra principios elementales de toda índole. Y una escuela abierto en la soledad del campo, con los caminos convertidos en lodazales bajo lluvia y con frío, con arroyos y cañadas crecidos que parecen cerrarle el paso al pobre caballo viejo que carga al niño, no puede decirse de ella que es donde la infancia concurre alegre a aprender.

Se desnaturaliza por completo el principio pedagógico que sostiene John Dewey de "No hay que separar la escuela de la sociedad, de la cual es un órgano"

Me he referido al transporte del niño. Este necesita un medio adecuado a su edad. Y ya sea para su charret, su volanta o para andar, requiere un petizo o un caballo manso. Y todos sabemos que generalmente los animales mansos como para niños de una casa pobre. son los más viejos. Y los más viejos, por las inclemencias del invierno, y falta de pasturas, son más los flacos, y los más flacos no llegan a la escuela.

Considero necesario insistir sobre un punto: y es que el régimen actual atenta contra la instrucción pública en muchos Departamentos. Y lo que es más grave, atenta contra la salud de la niñez, haciendo su cuerpo propicio a toda clase de enfermedades principalmente pulmonares. Sobre este aspecto del problema he oído las opiniones de distinguidos facultativos que a su debido tiempo me creo un deber darles a conocer. No quiero ahora extenderme mucho sobre este punto porque basta plantearlo para comprender en toda su amplitud la dolorosa realidad

Poco habríamos ganado con exponer la existencia de una situación criticable. Por lo mismo pretendo buscarle solución basándome en la práctica, algo en la teoría y más que nada, ya que si solución parecería de pecar de demasiado simplista, en la lógica y en el estudio del clima de mi país.

No se me ha podido demostrar por qué el régimen de trabajo debe desarrollarse en los peores meses del año. Y por lo mismo propongo en este proyecto que en aquellos Departamentos y en la mayoría de ellos, los cursos se inauguren el 15 de agosto y se interrumpan el 24 de diciembre inclusive, teniendo unas pequeñas vacaciones para festejar las fiestas de familia, y tradicionales, para reiniciarse los cursos el 10 de enero, para terminar a fines de abril, cumpliendo así el período de nueve meses anuales

Se me dirá que los meses de otoño son muy lluviosos. Pero esas lluvias son calientes, como se dice en campaña, seguidas de temperaturas agradables, que no atentan en general contra la salud de los niños

Una ventaja muy digna de tenerse en cuenta, desde el punto de vista pedagógico, y que se adapta a las costumbres del campo, es la facilidad que da este cambio de cursos en lo que a época se refiere, para implantar un horario de clase más racional, más sano y más campero, si se quiere. Los niños podrían entrar a clase a las 6 y 30 horas y salir a las 10 - 30. En estas condiciones el niño sale de su casa con algn alimento, ya que la vida del campo despunta a las 5 horas. Para marchar a la escuela el niño puede vestir un traje simple y un sombrero de paja, que lo construirá en la misma clase con paja de trigo. Este horario facilita el funcionamiento de la Copa de Leche a la hora 10 porque en esa época no hay escasez de leche. Y además disminuye la pérdida de vitaminas D, justamente la vitamina del desarrollo y crecimiento. En tales condiciones ese niño tiene que regresar feliz a su hogar tan feliz como va a la escuela, porque llega a la hora del almuerzo y está con su familia, comentando quizás las incidencias de la clase

Un de los argumentos que se ha esgrimido hace muchos años por un Inspector de Enseñanza Primaria, es que la inasistencia a clase. se debe a que los niños ayudan a sus padres en la trilla.

Señores, todos sabemos que la trilla en la casa de un labriego modesto no lleva más que una tarde y a lo sumo un día.

Y si lleva más tiempo, entonces es un labriego que puede pagar un jornal y en condiciones sus hijos de asistir a la clase porque nunca habrá gastado mejor su dinero

Otro tanto podría decirse en lo que a esquila se refiere.

De más importancia podría ser la recolección de semillas de girasol, pero entonces se repite el caso de la trilla y de la esquila. Son explotaciones que si duran varios días denuncia que su dueño puede y debe pagar jornales.

En el peor de los casos si se tratara de un modesto labriego que tiene trigo y girasol que cosechar, lana para esquilar, etc., la suma de esas inasistencias a clase nunca serían tantas como las que provoca el invierno con sus lluvias, y sus fríos y sus temporales.

Con este nuevo curso escolar los rubros de suplencias de maestros en invierno desaparecería; aprovechándose en cambio para aumentar el número de escolares. Se contemplaría la mayor asistencia de niños, pues podrían funcionar dos turnos en el mismo edificio: una de mañana como lo hemos indicado, para los alumnos que residen lejos, y otra de tarde para los que viven más cerca.

Quiero dejar debida constancia que hace años el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal autorizó a sus Inspectores Departamentales para estudiar el cambio de horario y régimen en las escuelas rurales, sin que hasta la fecha se haya hecho nada efectivo, quizá porque no se ha ordenado concretamente el cambio, como lo propongo en este proyecto de ley.

Con el cambio de régimen que proyecto podrá además el maestro estudioso concurrir a los cursos de especialización que se dicten en la Capital, para completar su carrera y ampliar sus conocimientos generales.

Y antes de terminar recuerdo que el sacrificio de los maestros exije sueldos más remunerativos, y muy especialmente el del maestro rural: a éste deberán computársele como méritos su estada en el campo, así como mayores ventajas en su régimen jubilatorio

Domingo R. Bordaberry."

El señor Senador doctor Gustavo Gallinal, presenta con exposición de motivos, un proyecto de ley sobre organización de las Comisiones Departamentales de Trabajo

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales

4

El proyecto de ley, con exposición de motivos, es el siguiente:

"ORGANIZACION DE LAS COMISIONES DEPARTAMENTALES DE TRABAJO

Artículo 1.o Las Comisiones Departamentales de Trabajo creadas por decreto de 25 de setiembre de 1940, estarán integradas por siete miembros elegidos por las respectivas Juntas Departamentales por representación proporcional integral. Las mismas Comisiones designarán de su seno su Presidente y Secretario.

Art. 2.o Las Subcomisiones locales estarán formadas por cinco miembros electos por las Comisiones Departamentales y por representación proporcional.

Art. 3.o En el mismo acto de elegir los titulares la Junta, o en su caso, la Comisión Departamental de Trabajo designarán suplentes respectivos, los que en caso de ausencia de los titulares, podrán sin necesidad de especial convocatoria, integrar las Comisiones o Subcomisiones mientras dure la ausencia de los titulares

Las Comisiones Departamentales de Trabajo y las Subcomisiones se ajustarán en su funcionamiento a las normas del citado decreto de 25 de setiembre de 1940, en todo lo que sea aplicable.

Art. 4.o La contratación del personal obrero para todas las obras públicas, sean realizadas por contrato o por administración, por el Gobierno nacional, los Gobiernos locales o los entes autónomos, se hará por sorteo y por intermedio de las Comisiones Departamentales de Trabajo, o las Subcomisiones locales, aplicándose las normas vigentes para la determinación de los porcentajes de obreros padres de familia, nacionales del país y radicados en la región en la que la obra se realice.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese, etc.

Gustavo Gallinal.

FUNDAMENTOS

El proyecto de ley que presento. organiza en una nueva forma las Comisiones Departamentales de Trabajo y las Subcomisiones locales. En momentos en que han de llevarse a cabo obras públicas numerosas reclamadas por el

interés nacional y exigidas imperiosamente para hacer frente al apremiante problema de la desocupación obrera en la ciudad y en campaña, asume primordial importancia la reorganización de esas entidades.

Al entrar en funciones los nuevos Poderes Públicos encontraron desintegradas en su casi totalidad a dichas Comisiones y los cargos de las mismas fueron declarados desiertos. La forma actual de integración no ha dado los resultados deseados, desinteresándose casi sistemáticamente algunos elementos que las integran, y produciéndose la acefalía de los cargos o funcionando las Comisiones sin las indispensables garantías.

La experiencia indica que las fórmulas más viables, son las que permiten la presencia simultánea en dichas entidades de componentes de diversas filiaciones políticas destinadas a controlarse y fiscalizarse entre sí, para impedir cualquier acto de parcialidad o de favoritismo. No hay en dicha fórmula peligro de ninguna clase que conduzca a vincular la distribución del trabajo a profesión de ideas políticas o filosóficas; las Comisiones no pueden repartir el trabajo; sólo controlan la realización de los sorteos. El régimen de sorteos, establecido por primera vez por la ley de 23 de octubre de 1931, se ha revelado como insustituibles para garantizar la eficaz y equitativa distribución del trabajo público, con prescindencia de divisas partidarias.

Siendo el fin perseguido por este proyecto de ley el de asegurar el funcionamiento activo de las Comisiones y su imparcial desempeño, aceptaré cualquier fórmula modificativa o cualquier nueva garantía que conduzca a esos mismos fines.

Establece el artículo 4.o del proyecto, que la contratación del personal obrero se hará por intermedio de las Comisiones y Subcomisiones, ya sea destinado a obras públicas nacionales, municipales o de entes autónomos, ya se ejecuten por Administración o por concesión. Sería incompleto el proyecto si las normas de justicia y de imparcialidad sólo alcanzaran a los obreros para las obras nacionales. Ninguna razón jurídica impone esa limitación. En esta parte el proyecto no hace más que repetir las reglas del artículo 15 de la ley 8882, de 31 de aggosto de 1932.

Gustavo Gallinal."

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminado el acto.

Juan Bove, Director de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 151 — Montevideo, Miércoles 2 de Junio de 1943 — Núm. 11002

Tarifa de Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

de 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 10 días .... " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) .... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Esté renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20.000	$	30.00	la página	
De	$	20.001	"	"	60.000	"	60.00	"	"
"	"	60.001	"	"	100.000	"	70.00	"	"
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	"	"
"	"	200.001	"	"	300.000	"	120.00	"	"
"	"	300.001	"	"	400.000	"	135.00	"	"
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00	"	"
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	"	"
"	"	en adelante				"	200.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 28
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 28 para adquirir palillos para ropa, bombillas para mate, calderas enlozadas, candados para cajas baúles, espejos con marco, platos llanos y hondos de loza, tazas con plato para desayuno, cepillos para ganado, planchas con depósito, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 16 de Junio de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 28 de 1943.

(Cuenta corriente) Jn.1.o-4979-v.jn.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 32
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 32 para adquirir sarga azul paño para sobretodos, forro negro ordinario, satinet ordinario, percalina negra, cretona ordinaria, entretela de hilo, hebillas, broches finos para pantalón, con destino a Talleres, para la confección de prendas de vestuario, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábado de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Junio de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 28 de 1943.

(Cuenta corriente) Jn.1.o-4980-v.jn.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 30
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 30 para adquirir percalina negra, popelina negra, satinet, entretela fina, franela blanca de lana, forro negro de algodón, acolchado, botones ancla ordinarios de 20 mm., con destino a Talleres, para la confección vestuario de invierno Subinspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Junio de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 28 de 1943.

(Cuenta corriente) Jn.1 o-4981-v.jn.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 36
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 36 para adquirir 1 máquina de escribir de 240 espacios, 1 máquina de escribir de 120 espacios marca Remington o similar, 1 máquina de sumar y restar, con destino a la Subinspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Junio de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 28 de 1943.

(Cuenta corriente) Jn.1.o-4982-v.jn.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 33
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 33 para adquirir paños para capotes tipo "1920", entretela ordinaria, satinet ordinario, bayeta, botones corozo escudos de 20 y de 15 mm.,

broches negros para cuellos, hormillas de ... con destino a Talleres, para la confección de capotes para la Dirección de Institutos Penales, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Junio de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 26 de 1943.

(Cuenta corriente) My.28-4850-v.jn.8.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 31

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 31 para adquirir chapa de hierro usada, cortada, clavos de herrar Corona o similar número 7 y número 8, raspacascos de 375 mm., cortacascos tenazas para herrar, fuelles de 800 mm., mango de fresno para martillos, limas chatas acero para puntero acero para tranchas, mangos de fresno para marrones, bigornias de 70 kilos, toberas, torno de 13 centímetros de boca, martillos de fragua, con destino al Servicio Veterinario y de Remonta, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Junio de 1943 a las 15 horas — Montevideo, Mayo 25 de 1943

(Cuenta corriente) My.28-4849-v.jn.8.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 30

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 30 para adquirir 235.000 kilos de paja para cama o espartillo, con destino al ganado al servicio de las Unidades del Ejército, hasta el mes de Diciembre próximo, inclusive, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Junio de 1943 a las 15 horas — Montevideo, Mayo 26 de 1943.

(Cuenta corriente) My.28-4848-v.jn.8.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 45

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 45 para adquirir 10.000 pullovers según modelo con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Junio de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 26 de 1943.

(Cuenta corriente) My.28-4851-v.jn.8.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 46

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 46 para adquirir 200 metros cabo de manila de 180 mm. de mena, 180 metros camo manila de 240 mm. de mena, con destino al R. O. U. Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Junio de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 25 de 1943.

(Cuenta corriente) My.28-4852-v.jn.8.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 47

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 47 para adquirir lona número 3, cabo de cáñamo alquitranado, vaivén cáñamo blanco, cabo manila de 90 mm. de mena, cabo de alambre de 40 mm. de mena, cabo manila de 185 mm. de mena, con destino al R. O. U. Huracán, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Junio de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 25 de 1943.

(Cuenta corriente) My.28-4853-v.jn.8.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 15

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 15 para adquirir entretela ordinaria de 0 m. 0 de ancho, forro sarga marrón ordinario de 1 m. 40 de ancho, satinet ordinario de 1 m. de ancho, paño divisa de 1 m. 50 de ancho, forro para mangas de 1 m. 00 de ancho, broches para cuellos, hebillas ordinarias con destino a Talleres para la confección de capotes y uniformes de paño para stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 8 de Junio de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 21 de 1943.

(Cuenta corriente) My.24-4679-v.jn.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 29

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 29 para adquirir alpargatas color yerba mate, lienzo de 1m.50 de ancho, loneta N.o 8 de 0m. 70 de ancho, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Junio de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 21 de 1943.

(Cuenta corriente) My 24-4680-v.jn 3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 44

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 44 para adquirir 2 cornetas soprano en Si bemol con una válvula, 2 cornetas tenor en Si bemol con una válvula, 1 corneta barítono en Si bemol con una válvula 1 octavino en Re bemol, 1 requinto en Mi bemol, 3 clarinetes soprano en Si bemol, 2 saxofones contralto en Mi bemol, 1 saxofón tenor en Si bemol, 2 fliscornos soprano en Si bemol 4 trombones en Si bemol 1 bombardino en Si bemol, 1 bajo sousaphon en Mi bemol, 1 bajo sousaphon en Si bemol, 1 par platillos turcos de 38 centímetros, con destino al Regimiento de Infantería número 5, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Junio de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 21 de 1943.

(Cuenta corriente) My.24-4681-v.jn.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 27

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 27 para adquirir arroz común, fideos en paquetes, harina de trigo en bolsitas, ciruelas, maizola, galletitas tipo María o similar, galletitas surtidas, fósforos, velas, escobas, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de la s12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Junio de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 21 de 1943

(Cuenta corriente) My.24-4682-v.jn 3.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de herrajes con destino a la Escuela Militar de Aeronáutica de Pando, de acuerdo con los pliegos de condiciones y detalles que se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina, Juan Carlos Gómez número 1494, todos los días hábiles.

Las propuestas en los sellados correspondientes serán presentadas en esta oficina el día 12 de Junio próximo a la hora 10, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Mayo 27 de 1943. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) My.31-4928-v.jn.10.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 127

Construcción edificio en Salto

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio destinado a hotel en la ciudad de Salto de acuerdo con los planos, memorias y demás recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (sexto piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de Junio de 1943 a las 16 horas en el despacho de la Gerencia (cuarto piso).

Precio del ejemplar: $ 30.00.

Nota. — Esta licitación ha sido autorizada por la Comisión Honoraria de Licitaciones, con fecha 12 de Mayo de 1943. — Montevideo, Mayo 21 de 1943. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) My.25-4726-v.jn.4.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 137

Construcción edificio de renta

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio de renta en la calle Cerrito 563|65, de esta ciudad, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (sexto piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de Junio de 1943 a las 16 horas en el despacho de la Gerencia (cuarto piso).

Precio del ejemplar: $ 15.00.

Nota — Esta licitación fué autorizada por la Comisión Honoraria de Licitaciones, con fecha 8 de Abril próximo pasado). — Montevideo, Mayo 20 de 1943 — La Gerencia.

(Cuenta corriente) My.25-4727-v.jn.4.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

LICITACION 2411

Construcción de un edificio de renta

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio de renta en la calle 25 de Mayo número 442 de esta ciudad, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás recaudos que los interesados podrán retirar en la Secretaría de la Caja todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de Junio de 1943 a las 16 horas en el Despacho de la Gerencia. Precio del ejemplar $ 20.00. Esta licitación fué autorizada por la Comisión Honoraria de Licitaciones, con fecha 10 de Mayo de 1943. — Montevideo, Mayo 31 de 1943. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.1 o-5009-v.jn.10.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO (RIONE).

LICITACION PUBLICA

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos camiones nuevos o usados, fijos o volcadores, para una carga no inferior a tres mil kilogramos, de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría de esta oficina, calle Wáshington número 317, todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 10 de Junio de 1943, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 29 de 1943. — La Proveeduría.

(Cuenta corriente) My 29-4894-v.jn.9.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DIVISION ADMINISTRATIVA

Sección Proveeduría

Licitación N.o 3|43

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de (A) postes de pino tea, (B) Alambre de cobre y cable de acero trenzado de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 12.30 a 17.30 sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 9 de Junio de 1943 a la hora 14 y 30 (A) y 16 (B) en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 22 de 1943. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) My.26-4788-v.jn.5.

M. I. T.

(Instituto Geológico del Uruguay)

INSPECCION GENERAL DE MINAS

(Río Negro 1230)

Registro de la Industria Extractiva

Se comunica a los interesados que para el cumplimiento de lo dispuesto en los decretos de Diciembre 27 de 1929 y 22 de Enero de 1936, se ha ampliado hasta el 30 de Junio próximo el plazo fijado para la presentación en el Registro de esta Inspección General, los documentos justificativos de la propiedad y explotación de las canteras.

Asimismo deberá presentarse por duplicado: un plano de la cantera firmado por agrimensor, precisando con la mayor exactitud la ubicación de la misma; un inventario de las instalaciones y maquinarias; planos de trabajo de explotación a una escala no menor de 1 por 100; número de obreros que se ocupan en la industria; producción semestral media; detalle de los explosivos —cantidad y tipos que se usan— y un ejemplar (muestra) de formato no menor de centímetros 12 por 8 por 4 del material que se explota. Se advierte que la Inspección General de Minas no expedirá el certificado a que se refiere el artículo 3.o del decreto Diciembre 1929 citado, hasta tanto no se hayan cumplido los requisitos de inscripción referenciados. Ingeniero Lorenzo Buquet, Inspector General de Minas. — Daniel Pérez del Castillo, Encargado del Registro de Minas.

(Cuenta corriente) Jn.1.o-5007-v.jn.11.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 43

Llámase a licitación pública por segundo vez para la provisión de una caldera generadora de vapor para el lavadero del Hospital Penitenciario.

Apertura de las propuestas en el Secretariado Administrativo, Ellauri 306, el día 10 de Junio próximo a las 15 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos en 25 de Mayo 518. — Montevideo, Mayo 27 de 1943. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Mv.31-4939-v.jn.10.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública y amplia para el remate de residuos de comidas y pan sobrantes, para el día 9 de Junio de 1943 a la hora 15.

El remate se efectuará en presencia de los interesados en nuestras oficinas, avenida 18 de Julio número 1225, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Mayo 25 de 1943.

(Cuenta corriente) [illegible]-v.jn.9.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LLAMADO A LICITACION

Segundo llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos el día y hora que se indican:

Licitación número 39. — Artículos de bazar y ferreterías: día 8 de Junio de 1943 a la hora 15.

Licitación número 40. — Mueblerías y carpinterías: día 8 de Junio a la hora 16.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados en nuestras oficinas sitas en 18 de Julio número 1225, donde también pueden retirarse los pliegos generales de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Mayo 24 de 1943.

(Cuenta corriente) Mv.28-4835-v.jn.5.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

LLAMADO A LICITACION

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de cinco viviendas individuales destinadas a los señores LEO FERNANDEZ, RAMON GONZALEZ, HERMENEGILDO MOREIRA, JUAN AMARILLO y HECTOR V. SANGUINETTI, y para la ampliación de otras tres viviendas prometidas en venta a los señores EVERTON CORREA, VICTOR REDONDO ARRIERO y señora JOSEFA PAZOS DE BONSI, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 e Julio número 1546 casi esquina Tacuarembó, donde podrán obtener copia los interesados luego de abonar la suma de $ 3.00 (ocho pesos) en la Tesorería del mismo.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día martes 15 de Junio próximo a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 20 de 1943. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mv.24-4664-v.jn.3.

COMISION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE INVIERNO

LICITACION N.o 3

Tercer y último llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de artículos de imprenta el día y hora que se indican:

Licitación número 3. — Bonos de Asistencia Social: día 2 de Junio a las 15 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados en nuestra oficina, sita en 18 de Julio número 1225, donde se pueden retirar los pliegos generales de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Mayo 19 de 1943.

(Cuenta corriente) Mv.22-4582-v.jn.2.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

PROVEEDURIA GENERAL

Licitación pública número 4576

Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de fórmulas varias, sellos numeradores automáticos, timbradores a seco, juegos de letras de goma y tinta de imprenta, para la Oficina Nacional del Carnet de Trabajo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, calle Dante número 1851, donde se podrán retirar todos los días hábiles de 13 a 16 horas y los sábados de 9 a 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 7 del próximo mes de Junio a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 21 de 1943. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Mv.25-4725-v.jn.4.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LICITACION PARA LA CONFECCION DE IMPRESOS

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la confección de impresos destinados al Instituto Postal, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 13 a 17 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán abiertas el día 9 de Junio próximo a las 15 horas en el local de esta oficina, y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 24 de 1943. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) My.28-4843-v.jn.8.

FACULTAD DE INGENIERIA

LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN APARATO DESTINADO A LA EJECUCION DE ENSAYOS DE DUREZA POR EL PROCEDIMIENTO "ROCKWELL"

Llámase a licitación para la provisión de un aparato destinado a la ejecución de ensayos de dureza por el procedimiento "Rockwell" con destino al Instituto de Ensayo de Materiales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad, Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 10 de Julio próximo a la hora 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 19 de 1943. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Mv.21-4540-v.jn.25.

HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES

LICITACION

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por la adquisición de uniformes destinados al personal de las Conserjerías de los Hoteles Municipales, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos correspondientes, los que están a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros durante las horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección el día tres de Junio del año en curso a las quince horas.

(Cuenta corriente) Jn.1.o-4970-v.jn.3.

U. T. E.

LICITACION N.o 1874

Cajas de protección

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 25 de Junio de 1943 a las 16 horas para proveerse de 820 cajas de protección individuales con carbones y fusibles de alambre de 0.3 amperios, para estaciones de abonados telefónicos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes número 962, los días hábiles de 12 y 30 a 17 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Mayo 22 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My.25-4776-v.jn.30.

U. T. E.

LICITACION N.o 1921

Trapos blancos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 30 de Junio de 1943 a las 16 horas para proveerse de 18.000 kilos de trapos blancos para limpieza de máquinas, a suministrarse en remesas mensuales de 1.500 kilos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 12 y 30 a 17 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Mayo 27 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mv.31-4940-v.jn.4.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 990

Llámase a licitación pública para la compra de filtros para cañerías.

El pliego de condiciones respectivo puede ser retirado en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417, el día 5 de Julio de 1943 a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 27 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mv.29-4892-v.jn.9.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE ANTONIO BARTOLO, uruguayo, escribano público; domiciliado en la calle Santiago Nievas número 2123, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada "Apuntes de Práctica Forense" (Materia Comercial), de la que se declara autor y de la que ha depositado dos ejemplares impresos en mimeógrafo en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Mayo 25 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Jn.1.o-4919-v.jn.10.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

DO BARRO HERMANOS, muebleros, establecidos en la calle Uruguay número 901, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "Un modelo de ropero" de su creación exclusiva, y del que han depositado copias fotográficas en duplicado en esta oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Mayo 19 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.38 Mv.27-4803-v.jn.5.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JULIO CESAR GUIANZE, uruguayo, industrial, domiciliado a estos efectos en la avenida General Rondeau número 1944 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de "Un modelo de economizador de nafta" del que se declara autor y del que ha depositado los planos en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Mayo 19 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.38 Mv.27-4804-v.jn.5.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALEJANDRO F. CLAVIER, uruguayo, comerciante industrial, domiciliado en la avenida General Rondeau números 2317|19 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de autor de un dibujo que comprende un óvalo en fondo oscuro atravesado por un cigarrillo encendido y las palabras "El cigarrillo que más agrada" y "más se fuma en la República La Paz Extra Suave" dibujo y lemas de su creación, de los que ha depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Mayo 19 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$5.40 Mv.27-4805-v.jn.5.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ALBERTO BARRERA, uruguayo, comerciante, por Barrera Hermanos, domiciliado en la calle Uruguay números 1525|33 de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de los dibujos y distribución de los siguientes modelos de dibujos e inscripciones en estuches para cigarrillos, bofillos, etc., denominados como sigue: "Canaban", "Ypiranga", "Jacú", "Titán", "Very Good 10", "Libres", "Very Good 20", "Libres", "Titán", "Montevideo", "Montevideo", "Montevideo 10", "Libres", "Nelson", "Poker", "Nel-

son", "Montevideo", "Continental", "Continental" y "Dandy", de su creación exclusiva y de los que han depositado dos ejemplares de cada uno en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$6.08 My.24-4634-v.jn.2.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE SORENSEN, dinamarqués, industrial, domiciliado en la calle Justo Maeso número 3728, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un "Modelo de dispositivo para sustituir la tobera y tapa de cenicero de gasógenos" del que se declara autor y del que ha depositado las fotografías respectivas en duplicado a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Mayo 24 de 1943. —Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 My.27-4806-v.jn.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ALBERTO BARRERA, uruguayo, comerciante, por Barrera Hermanos, domiciliados en la calle Uruguay números 1525133, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de cuatro modelos de estuches de su creación exclusiva que denominan "Jacú" (para hojillas, etc.); "Hidalgos" (para cigarrillos, etc.); "Lady Hamilton" (para cigarrillos, etc.); y "Lady Hamilton" (D. para cigarrillos, etc.), y de los que han depositado dos ejemplares de cada uno en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.73 My.24-4635-v.jn.2.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ANTONIO CASARETTO, uruguayo, empleado, domiciliado a estos efectos en la calle Médanos número 1574 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Apoteosis de un amor" (drama), de la que se declara autor y de la que ha depositado dos ejemplares escritos a máquina en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Mayo 20 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 My.27-4791-v.jn.5.

RECEPTORIA DE ADUANA DE CARMELO
EMPLAZAMIENTO

Se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a contar de la fecha, a RUTILO YBAÑEZ, con domicilio en Matheu 2180, Buenos Aires (República Argentina), para que comparezca a la Receptoría de Aduana de Carmelo a prestar declaración en los autos "Carpeta 606, Año 1941" que se instruyen por infracción aduanera, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Carmelo, Mayo 7 de 1943. — Antonio Blanco, Receptor.

(Gestión Fiscal) My.12-4218-v.jn.16.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 40393

Montevideo, Mayo 28 de 1943. — Con esta fecha el señor Adhemar Silva, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LIBERTY"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.31-4965-v.jn.10.

ACTA N.o 40378

Montevideo, Mayo 26 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José J. Alonso, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"DICOBROL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.29-4901-v.jn.9.

ACTA N.o 40379

Montevideo, Mayo 26 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José J. Alonso, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SUALAX SPEDROG"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.29-4902-v.jn.9.

ACTA N.o 40350

Montevideo, Mayo 20 de 1943. — Con esta fecha los señores Fortuny y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



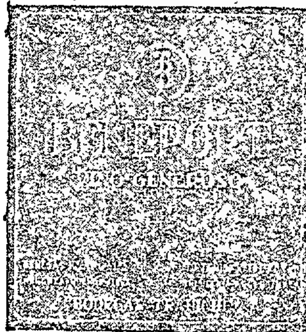
para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.25-4697-v.jn.4.

ACTA N.o 40339

Montevideo, Mayo 19 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Benegas Hnos. y Cía. Ltda., S. A. Industrial y Comercial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



(vino tipo generoso).

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$9.40 My.25-4717-v.jn.4.

ACTA N.o 40342

Montevideo, Mayo 19 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Benegas Hnos. y Cía. Ltda., S. A. Industrial y Comercial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.25-4714-v.jn.4.

ACTA N.o 40346

Montevideo, Mayo 20 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Frigorífico Anglo del Uruguay S. A.", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SELLO AZUL"

para distinguir artículos de la clase 3.a

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.25-4696-v.jn.4.

ACTA N.o 40338

Montevideo, Mayo 19 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Benegas Hnos. y Cía. Ltda., S. A. Industrial y Comercial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.25-4712-v.jn.4.

ACTA N.o 40341

Montevideo, Mayo 19 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Benegas Hnos. y Cía. Ltda., S. A. Industrial y Comercial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"TURISTA"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.25-4713-v.jn.4.

ACTA N.o 40345

Montevideo, Mayo 19 de 1943. — Con esta fecha el señor Iser Tailler, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"LANAFIL"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.24-4636-v.jn.3.

ACTA N.o 40336

Montevideo, Mayo 17 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sociedad Comercial Uruguaya Anderson, Levanti y Co. Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"BRITANNIA"

para distinguir artículos de las clases 6.a, 8.a, 11.a y 12.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.24-4621-v.jn.3.

ACTA N.o 40330

Montevideo, Mayo 14 de 1943. — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, S. A., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (chocolatines).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$9.40 My.22-4579-v.jn.2.

ACTA N.o 40365

Montevideo, Mayo 24 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SAN TELMO"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.27-4808-v.jn.7.

ACTA N.o 40366

Montevideo, Mayo 24 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"RECORD"

para distinguir artículos de la clase 14.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.27-4809-v.jn.7.

ACTA N.o 40358

Montevideo, Mayo 22 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Abbott Laboratories Uruguay, S. R. Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ABBOTONIQ"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.27-4818-v.jn.7.

ACTA N.o 40359

Montevideo, Mayo 22 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Abbott Laboratories Uruguay, S. R. Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"VIOPTAMIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.27-4816-v.jn.7.

ACTA N.o 40357

Montevideo, Mayo 22 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bastreri Hermanos y Compañía, con domicilio en la Villa de Dolores, Departamento de Soriano (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"VULCANO"

para distinguir artículos de la clase 11.a (gasógenos).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.27-4817-v.jn.7.

ACTA N.o 40356

Montevideo, Mayo 22 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Rega y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"DIAMANTE"

para distinguir artículos de la clase 1.a (menos tés y nueces).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.27-4819-v.jn.7.

ACTA N.o 40344

Montevideo, Mayo 19 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Benegas Hnos. y Cía. Ltda., S. A. Industrial y Comercial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

RIKIKI

MARCA REGISTRADA

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.25-4716-v.jn.4.

ACTA N.o 40348

Montevideo, Mayo 20 de 1943. — Con esta fecha el señor Homero Diez, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"ÑANDIPA N.o 2"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.25-4710-v.jn.4.

ACTA N.o 40343

Montevideo, Mayo 19 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Benegas Hnos. y Cía. Ltda., S. A. Industrial y Comercial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

" YESCA "

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.25-4715-v.jn.4.

ACTA N.o 40340

Montevideo, Mayo 19 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Benegas Hnos. y Cía. Ltda., S. A. Industrial y Comercial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

" DON EUSEBIO "

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 My.25-4718-v.jn.4.

ACTA N.o 40351

Montevideo, Mayo 20 de 1943. — Con esta fecha los señores Jones y Compañía, en representación de los señores Mauricio Romera y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca

M.E.H.

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.25-4711-v.jn.4.

ACTA N.o 40349

Montevideo, Mayo 20 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Santiago E. Sanguinetti e Hijos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"VITAMALTINA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (exceptuando yerba mate).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.24-4684-v.jn.3.

ACTA N.o 40364

Montevideo, Mayo 24 de 1943. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"EMARBRON"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.27-4807-v.jn.7.

ACTA N.o 40360

Montevideo, Mayo 24 de 1943. — Con esta fecha los señores Nerison Fassanello y Compañía, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"HEMOFORT"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.29-4900-v.jn.9.

ACTA N.o 40367

Montevideo, Mayo 25 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "De la Peña, Muñoz y Compañía", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"EXOL"

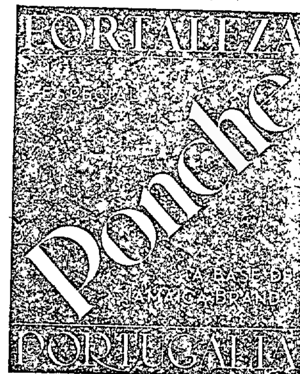
para distinguir artículos de la clase 9.a (analgésicos).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.29-4886-v.jn.9.

ACTA N.o 40392

Montevideo, Mayo 28 de 1943. — Con esta fecha Fernando Parrabère, Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (ponche).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$9.40 Jn.1.o-4958-v.jn.11.

ACTA N.o 40391

Montevideo, Mayo 28 de 1943. — Con esta fecha Fernando Parrabère, Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LA CHULA"

para distinguir artículos de la clase 2.a (menos manzanilla).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jn.1.o-4959-v.jn.11.

ACTA N.o 40390

Montevideo, Mayo 28 de 1943. — Con esta fecha Fernando Parrabère, Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"GALLEGUITO"

para distinguir artículos de la clase 2.a (menos coñac).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jn.1.o-4960-v.jn.11.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5800

Montevideo, Mayo 25 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Marshall Lee Lockhart, con domicilio en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Inyector hipodérmico y método para emplearlo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 My.29-4879-v.jn.9.

ACTA N.o 5799

Montevideo, Mayo 22 de 1943. — Con esta fecha los señores Jones y Compañía, en representación de "So-Co-Pan" Sociedad Comercial Panamericana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 20.000 m|n., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un nuevo techo recticular", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 My.27-4810-v.jn.7.

ACTA N.o 5795

Montevideo, Mayo 14 de 1943. — Con esta fecha el señor Eduardo M. Castel Castellanos, de esta ciudad, ha solicitado pa-

tente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de recipientes para cocción de alimentos ahorrando combustible", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario. $8.00 My 22-4618-v.jn.2.

ACTA N.o 5796

Montevideo, Mayo 15 de 1943. — Con esta fecha el señor Bernardo Esteban Serventich de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un nuevo dispositivo en calentadores destinados al aseo personal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario. $8.00 My 26-4747-v.jn.5.

ACTA N.o 5797

Montevideo, Mayo 20 de 1943. — Con esta fecha el señor César Manfrini, con domicilio en esta ciudad ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva cocina - estufa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario. $8.00 My.24-4685-v.jn.3.

ACTA N.o 5792

Montevideo, Mayo 13 de 1943. — Con esta fecha el señor Eduardo Leira, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un dispositivo electromecánico para el lavado e higienización de copas y demás elementos de servicio en bares, restaurantes, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario. $8.00 My 25-4691-v.jn.4.

ACTA N.o 5798

Montevideo, Mayo 20 de 1943. — Con esta fecha el señor Julio César Gulanze, de José Batlle y Ordóñez (Departamento de Lavalleja), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un economizador de nafta aplicable a motores a explosión en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario. $8.00 My.25-4719-v.jn.4.

ACTA N.o 859

Montevideo, Mayo 8 de 1943. — Con esta fecha el señor Ricardo E. Colominas por "La Electro Metalúrgica Uruguaya, Limitada" de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Recuperación del estaño de los desperdicios de hojalata por método electrolítico alcalino" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario. $8.00 My.12-4210-v.jn.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a concurso de anteproyectos para un edificio destinado a la Escuela de Mecánica y Electrotecnia.

Llámase hasta el día 15 de Agosto a las 15 horas a concurso público de anteproyectos para la construcción de un edificio destinado a la Escuela de Mecánica y Electrotecnia dependiente de la Universidad del Trabajo del Uruguay.

El programa y bases correspondientes pueden solicitarse en la Secretaría de la Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo 616, de las 13 a las 17 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Respecto al local donde deberán entregarse los proyectos (artículo 9.o), se indicará el día 18 de Julio próximo en los mismos diarios donde se publican estos avisos. — Montevideo, Mayo 26 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) My.29-4907-v.jn.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 309

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la Escuela Agrario Industrial de Sarandí Grande (Departamento de Florida) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Florida y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 9.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Junio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 27 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) My.29-4905-v.jn.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 310

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de refacciones en el edificio del Hospital Batlle y Ordóñez (Lavalleja) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Junio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 27 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) My.29-4906-v.jn.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 307

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de terminación del edificio en construcción para el Liceo Departamental de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de San José y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 20.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Junio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 26 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) My 28-4867-v.jn.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación pública número 308

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación y pinturas en el edificio del Hospital Young (Departamento de Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de ese Departamento y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692/96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Junio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 26 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) My.28-4868-v.jn.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 10 - 1943

Llámase a licitación para la provisión de artículos de electricidad de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el día 7 de Junio próximo a las 11 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My.21-4670-v.jn.3.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 134

Llámase a licitación pública para la provisión de alfalfa y maíz por el término de treinta días a las dependencias municipales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 5 de Junio próximo a la hora 9 y 30. — Montevideo, Mayo 5 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jn.1.o-4973-v.jn.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 124

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de 3.000 (tres mil) kilogramos de piazaba de Bahía, material destinado a la Dirección de Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035 donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 4 de Junio próximo a la hora 15. — Montevideo, Mayo 27 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jn.1.o-4971-v.jn.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 133

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de 300 (trescientas) resmas de papel para valores, destinado a la Contaduría General de la Intendencia Municipal de Montevideo de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 3 de Junio próximo a la hora 15. — Montevideo, Mayo 25 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My 31-4922-v.jn.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por segunda vez, a fin de contratar la construcción de las obras comprendidas en el proyecto número 12 de aceras, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas, en los sellados correspondientes, deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 10 de Junio próximo a las 16 horas, en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (séptimo piso). — Montevideo Mayo 25 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jn.1.o-4969-v.jn.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la pavimentación con hormigón de 0 m. 19 de espesor, con cordones de granito labrado y obras anexas, para las calles Asamblea entre Dalmiro Costa y Veracierto, Santiago de Anca entre Asamblea y principio de hormigón, 5 de Abril entre fin de hormigón y Atlántico, Amsterdam entre los bordes de hormigón situados al N. O. y al S. E. de Velsen, Almería entre Veracierto y las proximidades del arroyo Malvín, Solferino entre avenida Italia y Comercio, León Pérez entre Juan Acosta y Manuel Meléndez, Julián Laguna entre Itapé y Guazunchú, Calleros entre borde de hormigón situado entre Smidel y Piccioli, Adrián Medina entre Juan J. Aguiar y punto indicado, Triunfo entre Santa Lucía y Julián Laguna (sin becacalle de Llupes), Perú entre Grecia y Turquía, China entre Grecia y Turquía, Irlanda entre fin de hormigón y Azara, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 14 de Junio próximo a las 16 horas en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (séptimo piso). — Montevideo, Mayo 25 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jn.1.o-4944-v.jn.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora AMANDA DIAZ TECHERA DE HOYOS, en su carácter de heredera de don Francisco Hoyos, usuario del sepulcro 1532 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes del sepulcro mencionado, los restos de Francisca Bas Paula Puente de Bas, Celina Rodríguez, un feto, Juan Amil Alfredo González, Salvador Javier Aguerrebere, Salvador Guillermo Aguerrebere y Emilia Bas, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho a los expresados restos tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 10 de 1943. — La Jefatura.

$24.30 Mv 15-4342-v.ag.31

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor OSCAR FRANCISCO SANCHEZ solicitando autorización para trasladar los restos de su señora madre doña Primitiva Fernández de Sánchez, con destino a un nicho de la Concesión Panteones Celulares del Cementerio del Buceo procedentes del nicho número 700 del segundo cuerpo del Cementerio Central, se hace pública esta petición haciéndose saber a quien se considerara con derecho que tiene noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 21 de 1943. — La Jefatura.

$18.90 Mv.25-4724-v.set.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JOSE LUCIANO DOASSANS, ELENA ANA DOOASSANS DE COSTA y SARA ADELA DOASSANS DE RUIZ en sus caracteres de propietarios del nicho número 330 del Cementerio del Buceo solicitando autorización para trasladar con destino al Osario General procedentes del mencionado sepulcro los restos de María Eugenia Cazabannet de Vázquez, María Celia Morales, Teresa P. de Ferrán, Angela Banfi, Tomás Arizaga, Ursula L. Marchese, Juana Cantón de Millán, Enrique González, Rosa Oneto de Doberti y un resto sin chapa, se hace pública esta petición haciéndose saber a los interesados por dichos restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 4 de 1943. — La Jefatura.

$27.00 Mv.8-4079-v.ag.23

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor HERMINIO DELLA LONGA en su carácter de propietario del sepulcro 527 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de María Esther Oza, María Dolores Crocco y María Juana Balaracco se hace pública esta petición para hacer saber a los que tengan derecho a los referidos restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá al traslado solicitado. — Montevideo, Marzo 20 de 1943. — La Jefatura.

$21.60 Mz.27-2706-v.jl.20

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL

R. ANDRES BUSTO se ha presentado a ésta Intendencia solicitando un duplicado del título de nicho número 850, del cementerio público local, que se encuentra registrado en los libros resepectivos a nombre de Juana Z. de Busto.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Mayo 10 de 1943. — Esteban Rostagnol Rein, Intendente. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

$12.00 Mv.15-4370-v.jn.21

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

Llámase a licitación pública, para la construcción de veinte nichos en el cementerio de villa Sarandí, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que, a disposición de los interesados, se encuentran en Secretaría. Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 0.50, acompañando otro en blanco de $ 0.25 y bajo sobre cerrado en la Secretaría de la Intendencia hasta el día cuatro de Junio próximo a las catorce horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, o rechazarlas todas. Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria Comercio y Servicios Públicos en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos en dicho Instituto. — Florida, Mayo 20 de 1943. — José Luis Rodríguez, Intendente. — José R. Zinitria Vidal, Secretario.

(Cuenta corriente) Mv 25-4750-v.jn.4.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.º de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Junio 1.o de 1943

12.a Sección

JUAN BAUTISTA BOUZOUT, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blandengues 1569, y MARIA ANGELICA VIGNOLI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2415.

18.a Sección

REINALDO PALLARES, 36 años, divorciado, oriental, domiciliado Obligado 1016, y OLGA VALDO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Obligado 1016.

CONRADO MARTINEZ CANFIELD, 25 años, soltero, ganadero, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2268, y MARIA DEL PILAR TERRA SALVAGNO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cololó 2740.

CARLOS VITTOLA, 54 años, soltero, corredor, domiciliado Constitución 2310, y FERMINA MEDINA, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2310. (Matrimonio realizado "in extremis". — Gratis, por haber justificado pobreza. Conste).

$2.00 Plp.v.jn.3.

12.a Sección

MANUEL ANGEL RODRIGUEZ, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Santiago Sierra 3654, y MARIA ESTHER GONZALEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliado Vilardebó 1889.

14.a Sección

ISMAEL OSVALDO MERLINO, 36 años, soltero, martillero, argentino, domiciliado Lucas Obes 944, y CELIA EMMA SCHELOTTO 39 años, soltera, argentina, domiciliada Lucas Obes 944.

v.jn.2.

Montevideo, Mayo 31 de 1943

1.a Sección

RAFAEL DI PAULO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julio H. y Obes 1528, y MARIA ELENA GARCIA, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada Julio H. y Obes 1528.

9.a Sección

JOSE PEDRO MORASCO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vecinal sin número, y FILOMENA BURIANI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada camino Sauce 5667.

10.a Sección

MIGUEL GONELLA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Irlanda 2020, y OLGA IRMA HERNANDEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Santander 2079.

JOSE ANTONIO PASTORINO, 24 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Mallorca 15, y EMILIA RUFINA ROSAS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Carrasco 4588.

ANTONIO PASSARELLO, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado F. Laborde 2737, y TERESA VIDAL, 27 años, divorciada, oriental, domiciliada F. Laborde 2737.

14.a Sección

JORGE NELSON MACHADO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asencio 1134, y MARIA LINA MONTAÑES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ascencio 1136.

17.a Sección

JESUS TOMAS ROIZ, 48 años, divorciado, comerciante, español, domiciliado Corrales 4062, y MACRINA MARIA ROIZ, 30 años, soltera, española, domiciliada Corrales 4062.

JUAN ALBERTO BELLATI, 27 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado camino Mendoza sin número, y MARIA JULIA GARBARINO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada camino Mendoza sin número.

18.a Sección

CARLOS KUSSROW CORMA, 24 años, soltero, concertista, oriental, domiciliado Cololó 2202, y ZAIRA PILAR GAMUNDI ESTELLE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cololó 2202.

MANUEL BLANCO, 30 años, soltero, comercio, español, domiciliado Brandzen 2252, y ROSA ARAMBILLETE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2332.

CARLOS PORTAS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1037, y OLIMPIA D'ANDREA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1304.

19.a Sección

RAUL VIÑA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré 1986, y NEBE GUTIERREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 1986.

LUIS ALBERTO REYES, 37 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado General Pagola 1696, y MARIA ELENA MONTEIRO, 34 años, viuda, oriental, domiciliada General Pagola 1696.

ANTONIO BALDOMIR, 34 años, soltero, industrial, español, domiciliado Goes 2137, y AURELIA FELIPEZ, 32 años, soltera, española, domiciliada Goes 2137.

RUBEN WALTER SOLER FERRARI, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Constitución 2129, y YOLANDA IRENE BAVOSI BOGGIO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 2009.

23.a Sección

PEDRO ANIBAL BOCAGE, 43 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Agraciada 1881, y ARGENE MARIA VEGA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2771.

FELIPE DOMINGO ARRIATI, 26 años, soltero, encuadernador, oriental, domiciliado Gilbert 2819, y LANTHELME NELIDA GHIGGIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cornelio Cantera 2870.

$2.00 Plp.-v.jn.2.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha de hoy, se autorizó a don ISRAEL NEMIROVSKY para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Mayo 28 de 1943. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 My 31-4967-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno doctor don Marcelino Izcua Barbat de fecha siete de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con AIRALDI (IGNACIO) Sucesión. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 9 Folio 43), padrón número 87 674 (ochenta y siete mil seiscientos setenta y cuatro), se cita llama y emplaza a doña María Airaldi de Ritaluga y a don Serafín Airaldi, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 26 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) My.14-4316-v.jn.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Propietario del inmueble empadronado con el número 68.718. Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 1770. Lo. 10. Fo. 120), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble padrón número 68.718 (sesenta y ocho mil setecientos dieciocho), o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 9 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) My.14-4317-v.jn.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con VIDAL (JOSE MARIA). Cobro ejecutivo de pesos" (Expe. 1771. Lo. 10. Fo. 121), padrón número 73.898 (setenta y tres mil ochocientos noventa y ocho), se cita, llama y emplaza a don José María Vidal o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 10 de 1943 — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) My.14-4318-v.jn.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha diecisiete de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ALVAREZ PARDIÑAS DE CARNERO (CONSUELO). Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 32. Lo. 10. Fo. 135), padrón número 81.042 ((ochenta y un mil cuarenta y dos), se cita, llama y emplaza a doña Consuelo Alvarez Pardiñas de Carnero, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 10 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) My.14-4319-v.jn.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha diecinueve de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con PRESSLER (MARIA). Sucesión de. Cobro ejecutivo de pesos" (Expediente N.o 38. Lo. 10. Fo. 137), padrón número 80.058 (ochenta mil cincuenta y ocho), se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de doña Ana María Pressler de Haase, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 13 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) My.14-4320-v.jn.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha diecisiete de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con BRIGANTI DE STAJANO (MARIA) y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10. Fo. 132), padrón número 41.151 (cuarenta y un mil ciento cincuenta y uno), se cita, llama y emplaza a doña María Briganti de Stajano y a don Ricardo Stajano, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 23 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) My.14-4321-v.jn.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha diecisiete de febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con BRIGANTI DE STAJANO (María) y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 33. Libro 10. Folio 135), padrón número 62.059 (sesenta y dos mil cincuenta y nueve), se cita, llama y emplaza a doña María Briganti de Stajano y a don Ricardo Stajano, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 23 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) My.14-4322-v.jn.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha siete de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con AYESTARAN BETELU (FEDERICO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 9. Folio 470), padrón número 62.652 (sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos), se cita, llama y emplaza a doña Adela Ayestarán de Carcelli y a don Alfredo Carcelli, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 26 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) My.14-4323-v.jn.18.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioco - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra LUIS P. BARBEITO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 405), se emplaza a Luis P. Barbeito, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 60.989, situado sobre la línea Oeste de la calle Mosquitos (antes Amazonas) entre Lugo y Doctor Decroly: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 7 de 1943. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.1.o-4975-v.jl.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioco - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ERMELINDA GUSSONI DE DELUCCHI y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 87), se emplaza a los integrantes de la Sucesión de Angel Castagnoli, a los sucesores de todos y cada uno de ellos, a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 36.120, ubicado sobre la línea Sur de la calle Fernández entre Inclusa y Mármol: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 15 de 1943. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.1.o-4974-v.jl.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioco - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón número 167.823. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 415), se emplaza a JUAN COPPOLA y RAMON MORA MAGARIÑOS, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 167.823, ubicado en la calle Estivao esquina Leguizamón: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 7 de 1943. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.1.o-4972-v.jl.6.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Fisco Serapio Borges y Rafael Severo contra TELMO FONTICIELLA. Por imputación de infracción aduanera" (Lo. 2. Fo. 145), se emplaza a todos los que se consideren causahabientes de Telmo Fonticiella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 15 de 1943. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Costas) My.26-4748-v.jn.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra PEDRO GARCIA. Número 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 400), se emplaza a Pedro García, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 77.910, ubicado en la calle Francisco Plá entre General M. Rodríguez y Ortiz de Zárate: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 26 de 1943. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.17-4412-v.jn.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Sucesiones MANUEL LOPEZ y PURA LOPEZ DE LOPEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 411), se emplaza a los integrantes de las sucesiones de Manuel López y Pura López de López, a los sucesores de todos y cada uno de ellos, a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 74.274, ubicado sobre la línea Este de la calle Lindoro Forteza entre Suñer y Capdevilla y C. Saavedra: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 26 de 1943. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.6-3984-v.jn.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos María Larghero, dictado en los autos caratulados "Fisco contra TOMAS PEREYRA. Urgente toma de posesión. Expropiación del inmueble padrón número 17.758" (Lo. 7. Fo. 446), se emplaza a Tomás Pereyra para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los mencionados autos. — Montevideo, Mayo 3 de 1943. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Costas) My.8-1113-v.jn.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados

"Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay contra TOMAS JEFFERIES y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a don Tomás Jefferies, sus sucesores y, en general, a todos los que se consideren con derechos al bien que más adelante se deslindará, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Descripción del bien: Un terreno ubicado en la undécima sección judicial de Montevideo, empadronado en más área con el número 158.989 y tiene una superficie de 497 metros 02 decímetros cuadrados, encerrada dentro de los siguientes límites: por el Norte, en una línea de 10 metros 35 centímetros, con más terreno de la citada Compañía; por el Sud, en una línea de 6 metros 92 centímetros, con la calle Güemes; por el Este, en una línea de 46 metros 46 centímetros, con terreno de don José Laureiro, y en una línea de 27 metros 05 centímetros, con la calle Avellaneda, y por el Oeste, en una línea de 75 metros 81 centímetros, en parte con terreno de don Pedro Pérez y en parte con terreno de don Manuel Alonzo. — Montevideo, Mayo 27 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$22.80 Jn.1.o-4943-v.jl.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado y en los autos caratulados "Sucesión de PEDRO AGUSTIN PELUFFO", se han presentado los interesados solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio del causante Pedro Agustín Peluffo con Vicenta Guerci y las de nacimiento de sus hijos Silverio Vicente, Catalina Trifonia y Emeterio Angel Peluffo Guerci; donde en todas ellas el nombre del contrayente y padre, respectivamente, aparece como "Pedro" o "Pedro A." debe decir "Pedro Agustín"; 2.o En la misma acta de matrimonio mencionada y en las de nacimiento de sus hijos Juana María Anita, Silverio Vicente y José Florencio Peluffo Guerci, donde el apellido del contrayente y padre, respectivamente, aparece en todas como "Pelufo" debe decir "Peluffo"; y 3.o En las de nacimiento de José Florencio, Carmen Victoriana y Pedro Higinio Peluffo Guerci, donde el apellido de la madre aparece como "Gersi" o "Ghersi" debe decir "Guerci". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 12 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$10.50 My.29-4878-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS CANDIDO GALINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 My.29-4887-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o RAMON ENRIQUE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 My.29-4888-v.jn.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Ana Campo de Minelli contra NICASIO RICCETTO. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los descendientes de los cónyuges don Nicasio Riccetto y doña María Acuña de Riccetto, a sus cesionarios y, en general, a todos los que puedan tener interés en estos procedimientos como causahabientes a cualquier título y en el bien ejecutado, o sean, dos fracciones de campo situadas en la primera sección judicial del Departamento de Florida, en las costas del río Santa Lucía Chico, empadronadas con los números 3.958 y 3.959, compuestas, por estar unidas, de una superficie de 40 hectáreas, 5.048 metros 20 decímetros, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 15 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$15.60 My.29-4875-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERARDO PERNAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 My.29-4873-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CIRILO CUBERT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 My.29-4874-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO BAZZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 My.28-4833-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 My.28-4830-v.jn.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN MARIA GALVALISI, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura equivocadamente escrito su apellido como "Galbalili" debe decir "Galvalisi", que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 24 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 My.27-4792-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA BENITEZ DE IFRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 My.25-4708-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BAUTISTA ALZUETA o ALZUETA AMARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 My.25-4700-v.jn.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez de primer turno, dictado en los autos "Testamentaría de VICENTE BELLARDONE y Sucesión de DOMINGA BELARDONI o BELLARDONE DE BRUCHOU", se hace saber que en dichos autos se ha presentado don Miguel Angel Carvallido, con personería acreditada, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio del causante Vicente Belardoni con doña Magdalena Bellatti y en las de nacimiento de Bartolo Juan Josefa y Josefina Belardoni, pues donde en todas ellas figura equivocadamente escrito el apellido como "Bellandone" o "Blardone" o "Blardoni" debe decir "Belardoni" que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 13 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.50 My.24-4656-v.jn.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN ANTONIO BRACHI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura escrito su apellido como "Braschi" debe decir "Brachi" que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 19 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 My.24-4654-v.jn.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado MIGUEL, FRANCISCO, ANTONIO y VICENTE GIOSA VIGNOLI solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, pues donde en ellas figuran equivocadamente escritos sus apellidos paterno y materno, uno como "Gioscio" o "Gozzo" o "Gioso" y el otro como "Vignola" o "Vigñolo" o "Vignolo" deben decir "Giosa" y "Vignoli" que es la forma verdadera. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 19 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 My.24-4655-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA PINASCO DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 My.26-4765-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS SACHETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 My.26-4743-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO ALFONSO FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 My.26-4744-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO ROQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 My.24-4674-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERNESTO FREIRE ANIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 My.24-4622-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AUGUSTO o AUGUSTO LUIS GUILLERMO GUERRA ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 My.24-4610-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL PEREYRA PORTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 My.24-4641-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la aper-

tura de la sucesión de don EDUARDO RICARDO GREGORIO GENARO CASARAVILLA o EDUARDO RICARDO CASARAVILLA BALPARDA o EDUARDO CASARAVILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 My.24-4638-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES GUIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 My.24-4642-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMBROSIO MIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 My.24-4643-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO SIMONDINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 My.24-4644-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PARDO SANTAYANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 My.24-4645-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ISABEL PILAR CASTRO DE GIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 My.24-4646-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOMINGA BESTETCHE DE TAFERNABERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 My.24-4649-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO o PEDRO PAULINO BLEZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 My.24-4647-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA FRANCISCA o ANGELA ANTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 My.24-4648-v.jn.3.

Concurso

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos: "Concurso necesario de ESTHER LUSSICH DE CARDOSO" se convoca a los acreedores de la concursada a la junta que se realizará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), el día 8 de Junio próximo, a las 14 horas, a fin de resolver sobre la propuesta de pago formulada por la concursada previniéndoseles que se resolverá con los que concurran siempre que se llegue a la mayoría legal. — Montevideo, Mayo 21 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 My.24-4721-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES o DOLORES NICOLASA DECIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 My.24-4650-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AVELINA o FLORENCIA AVELINA PEREIRA DE JACQUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 My.24-4651-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS ANSELMO GOMEZ PASCUAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 My.24-4652-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA SABIO DE PEAN o PEAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 My.24-4633-v.jn.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de doña IGNACIA CORNELIA DE PEÑA y de doña MARIA IGNACIA PEÑA DE FERRARIO y de don WENCESLAO PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 19 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 My.24-4637-v.jn.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don MANUEL ISIDORO MOIRANO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido equivocadamente escrito como "Mairano" debe decir "Moirano", que es la forma verdadera y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 19 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.30 My.22-4603-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA BERROGAIN DE PUECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 My.22-4571-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Matilde F. Saquieres de Grassi contra GUILLERMO TELL GRASSI. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Guillermo Tell Grassi, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 13 de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 My.19-4426-v.jn.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui dictado en los autos caratulados "Alcides Mesa contra MARIA ZULMA LUCHINA. Divorcio y auxiliatoria de pobreza" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Zulma Luchina para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 15 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 My.20-4484-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA o JOSE MARIA TOMAS ORLANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 My.22-4607-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "María A. Vío de Ruiz contra NOLASCO RUIZ FIGUEROA. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Nolasco Ruiz Figueroa, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 11 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 My.19-4428-v.jn.23.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "HECTOR EMILIO ABO. Concurso voluntario" se cita a los acreedores de Héctor Emilio Abó, para la junta que deberá tener lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), el día 14 de Junio próximo a las 14 y 30 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Mayo 8 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.60 My 19-4427-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GEORG HEINRICH ALTMANN WEINBAUM o JORGE ALTMANN WEINBAUM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1943, — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 My.14-4315-v.jn.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ARTURO CANO FEO solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de su matrimonio con doña María Sofía Fouchet y las de nacimiento de sus hijos Elena Nivaria, Isis, Leda Myrtha, Norma Nahir y Arturo José Cano Fouchet: en la primera los apellidos de sus padres y en las otras los apellidos de sus abuelos paternos, pues donde en ellas figuran equivocadamente como José Cano y Felicia Llerena o Llorena debe decir "José Cano Torres" y "Felicia Feo del Castillo", que son los verdaderos. Y las de nacimiento de sus hijos Ida Ofelia y Mirvam Cano Fouchet deben ponerse los nombres y apellidos de sus abuelos paternos, que son los ya mencionados y además en la de Mirvam, donde figura equivocadamente el nombre y apellido de su madre como Sofía Fouset debe decir "María Sofía Fouchet" que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$11.25 My 15-4366-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Julia Uriar-

te de Artagaveytia contra la sucesión de JUAN ANTONIO ARTAGAVEYTIA. Solicita se declare de su propiedad la totalidad de un inmueble" (padrón número 61447): Una fracción de terreno sito en el "Paso de las Duranas" del Departamento de Montevideo, compuesta de treinta metros seis centímetros de frente al Sud sobre el camino Castro, por donde la casa quinta está designada con el número 272; igual extensión de fondo en la línea del Norte; cuarenta y siete metros sesenta y ocho centímetros con el costado Oeste, y cincuenta y un metros ochenta y cinco centímetros en la línea del Este formando un total de mil ... tos noventa y cinco metros noventa y tres decímetros y cincuenta y nueve ... cuadrados, según escritura autorizada por el escribano don Antenor R. Pereira. Se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña Emilia Artagaveytia de Márquez, Matilde Artagaveytia de Arocena, Elisa Artagaveytia de Echeulque, Enrique Artagaveytia, Manuel Artagaveytia, Ramón Artagaveytia y Adolfo Artagaveytia, o a sus sucesores para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 29 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.60 My.4-3887-v.jn.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno y a los efectos de la ley de Registro Civil, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de CASIANO CAFFARO PADRON con ELIDA MARIA LEITES y de nacimiento de sus hijos Alberto María, Teresa, Casiano Asdrúbal y Dora Margot, debiendo sustituirse en la primera el apellido Padrón, con que aparece el contrayente, por Caffaro, que es el paterno, agregándose Padrón como materno, y, en las demás, haciendo constar que los inscriptos son hijos legítimos de los esposos Casiano Caffaro Padrón y Elida María Leites, que es todo como corresponde. — Montevideo, Diciembre 29 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$7.50 Jn.1.o-4955-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA PERICHON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jn.1.o-4946-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO QUINTIN PELLEGRINI o FRANCISCO PELEGRIN o FRANCISCO PELLEGRINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jn.1.o-4947-v.jn.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de BENITO y CARMEN LO TITO, en las que aparece el apellido del padre, "Tito" y "Tite" debiendo decir Lo Tito, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$4.50 My.29-4899-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL MENDEZ DE CARVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 My.29-4897-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION RUSSO DE ANTONACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 My.28-4827-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o ANA MARIA ALONSO DE COLFFIELD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 My.28-4828-v.jn.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados: "Francisco Suseña contra JUAN SOLER. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza al señor Juan Soler, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. — Montevideo, Mayo 3 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$7.20 My.24-4632-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 My.25-4689-v.jn.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio y nacimiento, respectivamente, de GUILLERMO NICOLAS BARRIOS con ANA MARIA NUÑEZ y GUILLERMO WALTER BARRIOS en el sentido de sustituir en la primera donde dice "hijo de Nicolás Bario y Luisa Monich" debe decir "hijo de Luisa Barrios", y en la segunda, donde dice "comparece don Guillermo Nicolás Bario" debe decir "comparece don Guillermo Nicolás Barrios" y donde dice que es nieto por línea paterna de Nicolás Bario y Luisa Monichón debe decir "que es nieto por línea paterna de Luisa Barrios, por ser en todo como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 17 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$7.50 My.29-4884-v.jn.15.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictado en los autos "María Esther Aguirre Cano contra GABRIEL LLORT. Conversión al divorcio", se hace saber a don Gabriel Llort, que en los mencionados autos se ha dictado la resolución siguiente: "Número 119. — Montevideo, Mayo 10 de 1943. — Visto este juicio seguido por doña María Esther Aguirre Cano, contra su esposo don Gabriel Llort, sobre conversión al divorcio. Resultando: Que la parte actora se presentó a fojas 14 solicitando se convirtiera en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictada por los Tribunales Argentinos. Funda su acción en lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil. Funda su acción en lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil. Acompaña testimonio debidamente legalizado de las sentencias de primera y segunda instancia, en que basa su petición. Que conferida vista al señor Fiscal de lo Civil, se expidió a fojas 23, no se opuso a la conversión solicitada. Considerando: Que con el testimonio acompañado ha justificado la demandante que con fecha 18 de Febrero de 1938, el doctor don J. C. Miguens, Juez de lo Civil de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), dictó sentencia de separación de cuerpos, declarándose que el divorcio se ha producido por culpa del demandado. Que estando comprobado legalmente que se ha dictado sentencia de separación de cuerpos y que dicha ... data desde más de tres años, corresponde, con arreglo a lo que establece el invocado artículo 185 del Código Civil, que se convierta dicha sentencia en divorcio. Por ello, fallo: Convirtiendo en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictada en la ciudad de Buenos Aires el 18 de Febrero de mil novecientos treinta y ocho por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil doctor don J. C. Miguens, en los autos caratulados "Aguirre de Llort María Esther con Llort Gabriel. Divorcio y separación de cuerpos", quedando así disuelto el vínculo matrimonial que unía a los nombrados esposos María Esther Aguirre Cano y Gabriel Llort. Notifíquese esta resolución en la forma preceptuada por el apartado 2.o del citado artículo 185 del Código Civil y, ejecutoriada háganse las comunicaciones dispuestas por el artículo 193 del Código citado, practíquense los desgloses y expídanse los testimonios que se soliciten; fecho, archívese el expediente — E. Alberto Mallo. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: Juanángel L. Gianola. Actuario Adjunto". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$37.20 My.27-4815-v.jl.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA LUISA ETCHEVERRY cuyos apellidos de los padres y abuelo paterno y materno, respectivamente, aparecen "Echeverri", debiendo decir en todos Etcheverry, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 31 de 1942. — Luis E. F..., Escribano.

$4.50 My.27-4793-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BARONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 My.27-4814-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO GUASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 My.27-4813-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 My.26-4761-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BETTY SENIOR DE WARDLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 My.26-4745-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "María Celia Castillo contra ANDRES GARCIA. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Andrés García para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 13 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$7.20 My.21-4520-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL AVALLE o MIGUEL SABINO AVALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 My.22-4581-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la aper-

tura de la sucesión de PEDRO RAMON BOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1942. — Mateo Maillo Figares, Actuario.

$3.75 My.22-4570-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA CLOTILDE ANDREGNETTE DE ANDREGNETTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 My.22-4585-v.jn.2.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que en el expediente caratulado "Miguel Brienza contra ELISA PERI. Conversión, al divorcio" (Libro 38. Folio 453), se ha dictado la siguiente resolución: "Número 118. — Montevideo, Mayo 7 de 1943. — Visto este juicio seguido por don Miguel Brienza contra su esposa doña Elisa Peri, sobre conversión al divorcio. Resultando: que la parte actora se presentó a fojas 4 solicitando se convirtiera en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictada por los Tribunales argentinos. Funda su acción en lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil. Acompaña testimonio, debidamente legalizado, de la sentencia en que basa su petición. Que conferida vista al señor Fiscal de lo Civil, se expidió a fojas 20 vuelta, aconsejando se decretara la conversión gestionada. Considerando: Que con el testimonio acompañado ha justificado el demandante que con fecha 4 de Julio de 1929, el doctor don Martín Abelenda, Juez de lo Civil de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), dictó sentencia de separación de cuerpos, declarándose que el divorcio se ha producido por culpa de la demandada. Que estando comprobado legalmente que se ha dictado sentencia de separación de cuerpos y que dicha sentencia data desde más de tres años, corresponde, con arreglo a lo que establece el invocado artículo 185 del Código Civil que se convierta dicha sentencia en divorcio. Por ello, fallo: Convirtiendo en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictada en la ciudad de Buenos Aires, el cuatro de Julio de mil novecientos veintinueve, por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor don Martín Abelenda, en los autos caratulados "Brienza Miguel con Peri de Brienza Elisa. Por divorcio y separación de bienes", quedando disuelto el vínculo matrimonial que unía a los nombrados esposos Miguel Brienza y Elisa Peri. Notifíquese esta resolución en la forma preceptuada por el apartado 2.o del citado artículo 185 del Código Civil y, ejecutoriada, háganse las comunicaciones dispuestas por el artículo 193 del Código citado, practíquense los desgloses y expídanse los testimonios que se soliciten y, fecho, archívese el expediente. — E. Alberto Mallo". A los efectos legales se hacen estas publicaciones por el término de treinta días. — Montevideo, Mayo 11 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Escribano.

$34.80 My.13-4287-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictada en los autos "MARIA MATILDE BENEDITT. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en el siguiente inmueble: Un solar de terreno empadronado con el número 6215, ubicado en esta ciudad, con una superficie de 269 metros cuadrados, deslindados así: al Este, sobre la calle Río Branco, en una extensión de 1 metro 80 centímetros; siguiendo del perfil Sur de este frente y a una distancia de 21 metros 50 centímetros, una línea que se extiende hacia el Sur, 8 metros 90 centímetros y del extremo de esta línea una recta que limita la propiedad al Sur en una extensión de 21 metros 30 centímetros; por el Norte, 42 metros 80 centímetros, y por el Oeste, 10 metros 70 centímetros, siendo los linderos actuales los siguientes: al Este, o sea, a su frente, la calle Río Branco; al Norte, con la sucesión del doctor Enrique Méndez, en toda su extensión; al Oeste, con el doctor Alfredo Pérsico, en una extensión de 21 metros 50 centímetros, y con el "Centro Viajantes del Uruguay" en el resto, o sea, en una extensión de 21 metros 30 centímetros, y por el Sur, con Carlos Rodríguez Pintos, para que se presenten a deducirlos con los justificativos del caso ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio que los represente. — Montevideo, Noviembre 28 de 1942. — Hugo F. Barú, Actuario Adjunto.

$25.20 My.8-4083-v.jn.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Anna Lejmacher contra TEODORO ESGORAS. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Teodoro Esgoras para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 28 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$7.20 My.8-4101-v.jn.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulada Raúl Víctor Rivero contra ROSA PREVOSTI. Divorcio", se cita, llama, y emplaza por el término de noventa días a doña Rosa Prevosti para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que la represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 20 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$7.20 Ab.27-3628-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo dictada en el expediente caratulado "Marcos Ponczek contra S. KLASSBALD y AMSTERDAMSCHE BANCK WOOR BELGIE. Entrega de mercaderías" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor S. Klassbald y a la Institución Amsterdamsche Bank Woor Belgie o a quien le represente, para que se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 6 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$9.60 My.10-4125-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOHN FELIX WARBURTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario.

$6.00 Ab.28-3614-v.jn.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA AMELIA VIERA DE NOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 26 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Jn.1.o-4962-v.jn.11.

Declaración de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha quince de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos dictado en el expediente "BENVENUTO (ELVIRA) y BENVENUTO (FRANCISCO). Incapacidad" se ha declarado incapaces a Elvira Benvenuto y Francisco Benvenuto, designándose curador de los mismos al señor Carlos M. Freira, cuyo discernimiento del cargo se efectuó en fecha veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres. — Montevideo, Mayo 21 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.25 My.28-4865-v.jn.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "OJEDA (SERVANDO) y otros. Inscripciones y rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Servando Germán Ojeda con Circunscición Carmen Fracchia, donde dice "Servando Germán Bentancurt" debe decir "Servando Germán Ojeda" y donde dice "hijo legítimo de Cayetano Bentancurt y María Franques" debe decir "hijo de Vicencia Ojeda": en las de nacimiento de Josefa Elida, Dámaso Servando y Juan Félix Ojeda donde dice "Servando Germán Bentancurt" debe decir "Servando Germán Ojeda" y donde dice "que es nieta por línea paterna de Cayetano Bentancurt y María Franques" debe decir "que es nieta por línea paterna de Vicencia Ojeda". — Montevideo, Mayo 25 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.50 My.28-4859-v.jn.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "WAIZMAN (JOSE). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de nacimiento de Aída Waizman, donde dice "Woitzman" debe decir "Waizman", y en la de nacimiento de Salomón Zelman Waizman, donde dice "Weizman" debe decir "Waizman". — Montevideo, Marzo 25 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 My.28-4825-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA BESOSO o BESOSSO o VEZZOSO DE MAFFEI o MAFFE o MAFEI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.20 My.28-4861-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GODOFREDO CARLOS DEMETRIO o DEMETRIO WINDMÜLLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 25 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 My.28-4846-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 My.26-4767-v.jn.5.

Declaratoria de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "DARBYSHIRE (BENJAMIN) y sucesores de Darbyshire (Diego). Ausencia" se hace saber al público que por auto de fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, se declaró ausente a Benjamín Darbyshire y a los sucesores de Diego Darbyshire. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 60 del Código Civil se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 8 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.24-4675-v.jn.15.
Ag.13-v.set.6.
Oct.13-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA AURICCHIO o LUCIA ORICCHIO o URICHIO o BURICHIO DE DE CRISTOFORO o CRISTOFFES, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 My.24-4659-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Tabárez (Zoraida) contra MEDEROS MAZZEI (ARI). Divorcio" se cita llama y emplaza a Ari Mederos Mazzei a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 28 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.20 My.22-4569-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR GREGORIO

MACHADO RIBAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, ... 6 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 My.22-4580-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "FERNANDEZ BIAGGIO (CARLOTA) Posesión notoria de estado civil" se cita, llama y emplaza a los sucesores o causahabientes de Pedro Fernández Navarro y Josefina Biaggio o a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos en estos autos, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.60 My 25-4544-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TULIO o TULLIO o JULIO BALARDINI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.12 My.22-3280-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Perretta (José) y otros contra los sucesores de TERRADA DE CAVOTTA (JUANA) Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Juana Terrada de Cavotta y a Federico Diecia o a sus sucesores y a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos al inmueble situado en la calle General Batlle haciendo esquina con la de Atanacio Aguirre, empadronado con el número cincuenta y seis mil ochenta y uno, que, según plano del agrimensor Héctor Carlomagno, de Abril doce de mil novecientos cuarenta y dos, tiene una superficie de quinientos tres metros cuadrados y ocho mil doscientos sesenta centímetros cuadrados y se deslinda así: veintiséis metros en su línea Norte, lindando con predio de los sucesores de don Domingo Perretta, Domingo Perretta (hijo) y Emilia Marta Perretta de Cami; diecinueve metros diez centímetros de frente al Este a la calle General Batlle; veintiséis metros veinte centímetros en su línea Sur de frente a la calle Atanasio Aguirre, y diecinueve metros cincuenta centímetros en su línea Oeste, lindando con predio de don Federico Decia o sus sucesores a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en dichos autos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 4 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$24.80 My 21-4534-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RENNA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 13 de 1943. — Carlos María Trianón Actuario.

$6.00 My 14-4335-v.jn.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "BARREIRA (CARLOS R. y ROBERTO H.) Prescripción" se cita llama y emplaza a Juan Carlos Maestre y Varela o a sus sucesores, así como a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en el siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en las inmediaciones del Cerrito de la Victoria y Arroyo Miguelete (hoy veinte sección judicial de este Departamento), el que según plano del agrimensor don Luis Ma. de Mula, se compone de novecientos veintidós metros cuadrados, tres mil quinientos trece centímetros cuadrados que se deslindan así: al Nordeste veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, con frente al antiguo camino Propios, al Noroeste, cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros con sucesores de Juan Antonio Lavalleja, y al Suroeste veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, y Sureste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros con más terreno de los peticionantes, sucesores de doña Angélica Rosende de Barreira y don Ramón Barreira y Pérez. En el plano del agrimensor Luis Ma. de Mula se establece la apertura de calles, la división de dicha fracción en dos, la primera de las cuales conserva el padrón primitivo número ochenta mil cuatrocientos cuarenta y seis, y a la otra le corresponde el número ciento cincuenta mil ciento setenta y nueve, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Mayo 8 de 1943. — Carlos María Trianón Actuario.

$25.20 My.15-4341-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA BUSTAMANTE DE TERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 28 de 1943 — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.50 My.8-4082-v.jn.12

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CASTOR DOMINGUEZ LEDO o JOSE DOMINGUEZ LEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 28 de 1943. — Carlos María Trianón. Actuario.

$7.20 My.6-3970-v.jn.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE o VICENTE MARTIN AGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 14 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 My.29-4898-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION MALATESTA DE PIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 My.28-4826-v.jn.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don FRANCISCO ENDRUEOVICH o ENDRIUOVICH o FRANCISCO MIGUEL HENDUEROVICH sucesores, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos a deducir oposición en el juicio caratulado "Fernández María, por su menor hijo, contra la sucesión de Francisco Endrufovich. Investigación de paternidad" (Lo. 32 Fo. 92) — Montevideo, Mayo 11 de 1943. — Raúl Calsagno Actuario.

$7.20 My.26-4774-v.jn.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "PEDEMONTE EDUARDO M. y otros Prescripción" (Lo. 32 Fo. 89), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don Vicente Crisci, herederos causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene situada en la 24a sección judicial del Departamento de Montevideo empadronada con el número 35386 y la cual, según plano del agrimensor don Alberto Vaccaro, de Enero de 1943, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número 8273, tiene una superficie de metros 384 con 40, que se deslinda así: metros 8 con 59, de frente al Este, a la calle Tiburcio Gómez distando metros 98.04 su punto más próximo a la calle Rivera; metros 44 con 75 al Norte, lindando con terreno de don Bernardo Soubie, padrón número 30733; metros 8 con 59 al Oeste, lindando con terreno de don Antonio Dentone, padrón número 126514 y metros 44 con 75 al Sur, lindando con terreno de don Nicolás Bucacos, padrón número 30732. — Montevideo, Mayo 8 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 My.27-4797-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a doña CARMEN PARDO MACEIRAS, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio y auxiliatoria iniciado ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), por su esposo don Manuel Barbeito Gómez. — Montevideo, Mayo 21 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 My.26-4746-v.jn.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de don MANUEL FREGEIRO y de doña MARIA HERMENEGILDA GUARCH, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre de "María Esther" debe decir "María Hermenegilda". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 My.26-4738-v.jn.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ISRAEL JAIME CHEBI, estableciéndose que donde el padre, el abuelo paterno y la abuela materna aparecen con el apellido de Sebi debe decir Chebi. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 11 de 1943. — Raúl Calsagno, Actuario.

$4.50 My.22-4604-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SINTES DE MESQUIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 My.22-4602-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR JUAN BOTTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 My.25-4702-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE GUILLERMO BURNETT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario

$3.75 My.25-4703-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CANEPA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 My.25-4704-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNABE SOBRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1943. — Raúl Calcagno Actuario.

$3.75 My.25-4705-v.jn.4.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIA SOTO DE CORRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que

comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, y especialmente se emplaza a don Ramón Bastón Soto o a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan dentro del referido término a deducir sus derechos en la expresada sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Mayo 6 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 My.20-4477-v.jn.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de FELIX MARKUSFELD, estableciéndose que donde dice, respectivamente, "Marcosfeld Félix", "hijo legítimo de Salomón Marcosfeld" y "y de Gela Bukoska" debe decir "Markusfeld Félix, "hijo legítimo de Salomón Markusfeld" y " de Gela Bukowska" Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que este expediente se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Mayo 11 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 My.17-4397-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARTINEZ DE PENINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 My.26-4752-v.jn.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ALEJANDRO ABDURAMANOF, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el nombre de Azzan debe decir Assan. Y a los efectos legales se hace esta publicación, estableciéndose que esta gestión está auxiliada de pobreza. — Montevideo, Abril 28 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.30 My.20-4487-v.jn.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "COOPERATIVA BANCARIA DE CONSUMOS Prescripción" (Lo 32 Fo 71), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Ana B. de Butler, Carolina A. de Zumarán, Sofía P. de Idiarte Borda, Celia D. Lamolle Conrado García Lagos, Rosa G. L. de Russell, sus sucesores, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos a un sobrante de área de 63 metros 34 decímetros cuadrados, contenidos dentro del inmueble empadronado con el número 3921, situado en la 3.a sección judicial de esta Capital, compuesto, según título, de 685 metros 81 decímetros cuadrados y que, según plano trazado por el agrimensor Adolfo Díaz Canessa, en Abril de 1938, consta de una superficie de 749 metros 15 decímetros que se deslindan así: 13 metros 15 centímetros de frente al Sureste, a la calle Sarandí, por donde las puertas del edificio están señaladas con los números 377 y 379; por el Sudoeste y en dos líneas que, partiendo del mencionado frente y formando ángulo saliente, miden, respectivamente, 41 metros 60 centímetros y 18 metros 40 centímetros hasta terminar en el otro frente de la Plaza Zabala, separando por su orden de las propiedades empadronadas con los números 3922, 5174 y 3923; por su otro frente, al Oeste y en 5 metros 42 centímetros, con la mencionada Plaza Zabala; por el Norte y en tres líneas que, partiendo del aludido frente y formando un martillo entrante miden respectivamente, 15 metros, 49 centímetros, 67 centímetros y 15 metros 67 centímetros, separando por su orden de las propiedades empadronadas con los números 3928 y 3918, y por el Este y en tres líneas que, partiendo de la última parte del límite Norte hacia el frente Sudeste y formando un martillo entrante miden, respectivamente, 22 metros 94 centímetros, 2 metros 73 centímetros y 23 metros 36 centímetros, separando por su orden de las propiedades empadronadas con los números 3919 y 3920. — Montevideo, Abril 9 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$32.40 My.3-3816-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno, se hace saber la apertura de la sucesión de la intestada doña ADRIANA GOMEZ DE MONTORO, emplazándose a los que se crean con derechos a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). Y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario. (Gestión Fiscal) My.15-4365-v.jn.8. Jn.14-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a doña DORCILA FERREYRA, para que comparezca a estar a derecho en los juicios de auxiliatoria de pobreza y divorcio iniciados ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), por su esposo don Corinto Cocles Safons. — Montevideo, Octubre 14 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 My.8-4068-v.jn.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a MARIA CARENZI DE BERASI, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en los juicios que por auxiliatoria de pobreza y divorcio le inició su esposo don Pedro Berasi. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 My.6-4002-v.jn.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don SERGIO RE, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer, que le inició su esposa doña Aída Judith Fernández, ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). Se habilitó el feriado menor al solo efecto del emplazamiento. — Montevideo, Abril 30 de 1943. Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 My.5-3758-v.jn.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMADA MERCEDES OLARIETA DE REVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jn.1.o-4948-v.jn.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado "MATILDE BARROS DE DOMINGUEZ, rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de Matilde Barros y de casamiento de ésta con Alfredo Domínguez donde la inscripta en la primera y la contrayente en la segunda figura respectivamente con el apellido de Barras y Barra debe decir Barros. 2.o La de nacimiento de Gladys Rita y Olga Emma Domínguez Barros donde el apellido materno de las inscriptas aparece como Barra, debe decir Barros. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.50 Jn.1.o-4957-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTO UMPIERRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 My.31-4938-v.jn.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL o ANGEL MARIA YELPO o GELPO o GIELFFIO o GELFO o IELFO y de doña MATTIA o MATIAS o MATEA o MATILDE o MATEA CARLOMAGNO o PALMIERI o PALMIRA o PALMIER o PLAMIEDO DE YELPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.28-4739-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BUENAVENTURA LLANA VALDEZ DE ALVAREZ o BEUNAVENTURA LLANA VALDEZ Y FERNANDEZ DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 My.29-4880-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BARTOLO FRECCERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 My.28-4836-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.26-4740-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENITO GOMEZ BREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.26-4741-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFREDO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en form asus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 My.26-4742-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEOPOLDO DELL'OCA o DELLOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1943. —C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 My.24-4676-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EULOGIA CEJAS DE PICAMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 My.27-4677-jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ALICIA GONZALEZ BARBOT DE GOMEZ FLATERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 My.24-4678-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NICOMEDES PITTO DE VILA GOMENSORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de

treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 20 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 My.24-4653-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANDALIO MOLINA FLORIT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 20 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 My.24-4628-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SALVADOR SIRIANNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1943. — C. Walter Balleta. Actuario.

$3.75 My.22-4601-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado "Sucesión ZULMA ESTHER Mc. INNES DE LETAMENDI", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Alfredo Letamendi por el término de noventa días, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Montevideo, Mayo 12 de 1943. — C. Walter Balleta. Actuario.

$6.00 My.15-4356-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA GENOVEVA ROSALES CHAVES DE D'ELIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 6 de 1943. — C. Walter Balleta. Actuario.

$6.00 My.14-4294-v.jn.18.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Amadeo Landó se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELENA o HELENE SCHAUER o SCHEUR DE FRITZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de no[illegible] días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Carlos Karcher o a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio o curador de bienes que los represente. — Montevideo, Mayo 5 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.80 My.10-4127-v.jn.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de quiebra de "ANGEL CARLOS MONTEGHIRFO" el señor Angel Carlos Monteghirfo solicitando su rehabilitación. — Montevideo, Mayo 10 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 My.31-4909-v.jn.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "ROCCA AURELIA EUGENIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se ha presentado Aurelia Eugenia Rocca solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella aparece el nombre de su padre como "José Rocco" debe decir "José Rocca" y donde el apellido de su abuelo paterno aparece también como "Rocco" debe decir "Rocca", que son los verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo Abril 22 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$4.80 My.27-4795-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO STILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 1º de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 My.22-4608-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz en autos "TAPIA BLANCA contra ARMANDO VICENTE. Divorcio unilateral" se cita y emplaza al señor Armando Vicente para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso) a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo Mayo 15 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 My.22-4586-v.jn.26

Rectificación de partidas

EDICTO [illegible] disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "URQUIZA DE BARONE PAULA DEL CARMEN y BARONE JORGE RAFAEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante [illegible] presentado las nombradas personas solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De su matrimonio, donde dice "María Carmen Urquiza" debe decir Paula del Carmen Urquiza; 2.o De nacimiento de su hija María Delia, en cuanto a la declaración del nacimiento y también en la nota de legitimación que consta al dorso de esa misma partida, donde dice "Paula Carmen Urquiza" y "María C. Urquiza" respectivamente, debe decir Paula del Carmen Urquiza; y 3.o De nacimiento de su hijo Carmelo Feline, donde dice "María Carmen Urquiza" debe decir Paula del Carmen Urquiza, por ser la verdad. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 2 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.50 My.26-4751-v.jn.11.

Quiebra

EDICTO — Por dis[illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante MAURICIO JANCOVICH y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Luis Sáenz; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. — Montevideo, Mayo 17 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) My.26-4610-v.jn.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos "Alonso Lino contra MARIA LUISA MORALES. Divorcio" se cita y emplaza a la señora María Luisa Morales para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio, así como en la gestión sobre auxiliatoria de pobreza, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 28 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.60 My.4-3873-v.jn.8.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público, en autos "GOMEZ y DE LOS SANTOS DE ROMERO (AVELINA MARIA DOLORES). Expedición de segunda copia de escritura" que ante esta Oficina se ha presentado doña Avelina María Dolores Gómez y de los Santos viuda de don Luis Romero, solicitando se le expida segunda copia de la escritura de partición autorizada por el escribano Isidoro A. Furriol, en la ciudad de Pando (Departamento de Canelones), el 18 de Diciembre de 1930, por la que practicada la partición extrajudicial de los bienes quedados al fallecimiento de los padres de la compareciente, doña Dolores de los Santos y don Ramón Gómez se adjudica en pago, en común y proindiviso, a la nombrada doña Avelina María Dolores Gómez y de los Santos, por sus legítimas paterna y materna, o sea, por la suma de $ 5.600:643, y a su esposo don Luis [illegible] de doña Amalia Gómez, o sea, por la suma de $ 889:650, la fracción de campo señalada con el número 4 en el plano trazado por el agrimensor Carlos A. Furriol en Abril de 1930 ubicada en la 9.a sección judicial de Canelones, parte del padrón 5563, compuesta de 44 hectáreas 6538 metros 46, que delimita al Norte, sucesores de Martín Passalsegui servidumbre de paso en medio; al Sur, Angelina [illegible] de Gómez; al Este fracción número 5, y al Oeste, fracción número 3, de Desideria Juanita Gómez; más una novena parte, [illegible] proindiviso con sus demás coherederos, en el solar y edificios situado en la planta urbana del pueblo de Migues, padrón 112, que tiene en total una superficie de 1844 metros 7026 centímetros y que limita al Sur y Oeste, calles públicas, al Norte Sucesión Zinola, y al Este, Nicasia I. de Míguez, avaluada esa novena parte en pesos 388:888; y más la cantidad de $ 64 131 [illegible] en dinero efectivo de la coheredera Isabel Amalia Gómez. En esa adjudicación se estableció "que al señor Luis Romero le corresponde por sus derechos como cesionario de la parte de Isabel Amalia Gómez, en la fracción de campo aludida y adjudicada a ambos cónyuges, una superficie de 6 hectáreas 5233 metros 63 decímetros y el resto del área de esa fracción, o sea, la número 4 y la novena parte en el terreno y edificios del pueblo de Migues corresponden a doña Avelina María Dolores Gómez de Romero por sus legítimas todo de acuerdo con la liquidación precedente". Y en cumplimiento de lo dispuesto, se cita y emplaza por noventa días a Ramón Esteban Raúl, Isabel Amalia, Desideria Juanita conocida por Juana, Ramón Isidro, Juan León, Teodora Rómula y Julián o Pedro Julián Gómez y de los Santos, Francisco o Aranís Francisco Gómez y de los Santos, Juan María Irigoin, como cesionario de parte de los derechos hereditarios de Julián o Pedro Julián Gómez, otorgantes de la referida escritura de partición, y a los demás interesados en las sucesiones de Dolores de los Santos y Ramón Gómez y a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 16 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$50.40 Ab.30-3791-v.jn.6

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AURORA GORLERO DE BERIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 28 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Ab.29-3702-v.jn.4

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "FERNANDEZ DIAZ DE CAMAROTTA (JUANA) viuda de PABLO CAMAROTE o CAMAROTA. Prescripción treintenaria" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Juana Fernández Díaz de Camarotta, viuda de Pablo Camarote o Camarota, promoviendo juicio de prescripción adquisitiva respecto a una mayor extensión de terreno de 103 metros 23 centímetros, existente dentro de los límites de un terreno de su propiedad, que se describirá, y proveniente, según informe técnico, de error padecido por el agrimensor Evaristo Martínez Calderón al fijar la línea de la calle Pando. El terreno de propiedad del compareciente fué adquirido por ésta de su después esposo don Pablo Camarote o Camarota, por escritura autorizada por el escribano Juan J. Domínguez el 30 de Agosto de 1911; está empadronado con el número 60821, situado en la 12.a sección judicial de Montevideo y compuesto según el título de propiedad, de 375 metros cuadrados, con 8 metros 875 milímetros de frente al Sur, a la calle Domingo Aramburú (antes Aurora); 37 metros en el Este, frente en su mayor parte a la calle Pando, y el resto linda con un pequeño triángulo que hace esquina a esas calles y pertenece hoy a los sucesores de Enrique Ruiz; 38 metros en el Oeste, lindando con el solar 3, y 10 metros en el Norte, confinante con terrenos de la misma manzana. Este terreno es el solar 4 de la manzana 8 en el plano de subdivisión de los que fueron el Banco Constructor Oriental, que trazó el agrimensor Evaristo Martínez Calderón el 17 de Agosto de 1891. La mayor extensión de terreno objeto de este juicio hace que los límites de la propiedad de la compareciente sean así: En el Sud o Sudeste, 8 metros 875 milímetros frente a la call

Domingo Aramburú: en el Sud, línea de 13 metros 52 centímetros, que separa del triángulo esquina perteneciente a los sucesores de Enrique Ruiz; en el Sudeste, línea de 21 metros 30 centímetros, frente a la calle Pando; en el Norte o Noreste, línea de 13 metros 05 centímetros, confinante con otros propietarios, y en el Oeste o Noroeste, línea de 37 metros 92 centímetros que separa de finca padrón número 84033, mediante pared que construyó el propietario lindero. Y en cumplimiento de lo ordenado, se cita, llama y emplaza a todos los que han sido propietarios de ese terreno, señores Pablo Camarota o Camarote, Luis Primucci, Francisco Piria, Pablo Branchetti, José Trabucchi, Martín Irutegui, Luis Stella, Alejandro Beisso y el Banco Constructor Oriental, personalmente, a sus herederos o sucesores y a toda persona o entidad que se crea asistida de derechos respecto del sobrante existente dentro del citado solar, a fin de que comparezcan a deducirlos en este juicio por prescripción, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 14 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$45.60 Ab.30-3790-v.jn.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FRUGONI o FRUGONE ARZENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos, citándose también a los herederos, Luis, Raquel y Judith Frugone, la estirpe de su hermano Julio Frugone, compuesta de sus hijos Luisa e Inés Frugone Cosso y la estirpe de su hermana Luisa Frugone de Frugone, integrada por sus hijos Catalina, Judith Santiago, Esteban Julio, María y Carlos y su nieta María Luisa Dasso de Etchebarne, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Montevideo, Mayo 17 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$13.20 My.31-4734-v.jl.5.

Cesación de pagos

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits dictada el 5 del corriente, en autos "GABRIEL RODRIGUEZ. Quiebra. Pieza sobre cesación de pagos" se hace saber al público que se ha fijado como fecha de la efectiva cesación de pagos el día 3 de Octubre de 1942. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1643 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 14 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.25 My.28-4860-v.jn.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don JUAN PIETRINO solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Juan Alfredo, Ana Florina y Malvina Paulina, por aparecer con los siguientes errores; donde dice, la primera "hijo legítimo del declarante y de su esposa María Celia Sapotelli", la segunda "María Celia Rosse" y la tercera "Celia Rozzi" deben decir: María Clelia Saputello. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 12 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.25-4690-v.jn.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don PEDRO GIORDANO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento y de matrimonio por aparecer el apellido del padre del interesado como Gordano, Giordan cuando debe decir Giordano, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 My.22-4587-v.jn.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado iniciando juicio por prescripción treintenaria don ANGEL SCARPA, con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno empadronado con el número 19.102 y que, según plano del agrimensor Julio A. Roletti, de Marzo 8 de 1943, está compuesto de 297 metros con 8673 milímetros cuadrados, con 8.55 metros de frente al Norte, a la calle José E. Culta, donde su puerta de entrada está señalada con el número 2136; al Este, tiene 33.68, que linda con el padrón 19.101; al Oeste, mide 33.71, que confina con los padrones 19.103 y 19.118 y al fondo tiene dos líneas: una de 6.60, al Suroeste, y otra de 3.40, al Sureste, limitando ambas con el padrón 19.119. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto y, especialmente, a los causahabientes de don David Pini, para que se presenten a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 12 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$20.40 My.22-4609-v.jn.26.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. — Luis A. Escondeur Baylac, constituyendo domicilio en la casa número 1165 de la calle Maldonado, al señor Juez me presento y expongo: Que habiendo rendido examen general de escribano, vengo a producir la información prescripta por la ley 31 de Diciembre de 1878, para optar el título respectivo. Solicito en su consecuencia, del señor Juez, quiera recibir la declaración de los testigos señores doctor Luis I. Cibils y José S. Piccardo, domiciliados en esta Capital, el primero en la casa número 1165 de la calle Maldonado y el segundo en la casa número 8304 de la calle 8 de Octubre, quienes presentaré al Juzgado para la audiencia que servirá señalar, los que serán examinados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley. 2.o Digan si conocen al suscripto y qué concepto le merecen su honradez y costumbres. 3.o Den la razón de sus dichos. Por tanto: Al señor Juez, pido quiera proveer de conformidad con lo que dejo expuesto y se me expida testimonio de lo obrado. — Montevideo, Abril 30 de 1943. — Luis A. Escondeur Baylac". Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 13 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara Actuario Adjunto.

$14.25 My.24-4660-v.jn.3.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se han presentado doña FAUSTINA GUTIERREZ DE TRIAS y su hijo HUGO LORENZO TRIAS, solicitando segunda copia de la escritura de venta otorgada el 17 de Febrero de 1917 en la villa de San Ramón, 11.a sección judicial de Canelones, ante el escribano don Zoilo De Simone, por la cual don Lino Trías (hoy fallecido), esposo que fué de la primera y padre del segundo de los comparecientes, compró a doña Segunda Iturralde un solar de terreno y sus mejoras sito en la villa de San Ramón, empadronado con el número 1359 y compuesto de una superficie de 1089 metros, con el siguiente deslinde: al Oeste, en su frente, 15 metros sobre la avenida José Batlle y Ordóñez; al Este, 15 metros, con calle pública; al Norte, 75 metros, con Ramón López, y al Sur, 70 metros con 70 centímetros, con Pablo Vidal. Por tanto, se emplaza por el término de noventa días a doña Segunda Iturralde o a sus causahabientes y a todo el que se considere con derecho al bien descripto. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 7 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario.

$20.40 Ab.28-3672-v.jn.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña LUISA LIMA DE ACOSTA solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Enrique Acosta, por aparecer con los siguientes errores: Donde el apellido del contrayente figura como Medina debe decir Acosta; donde dice que es hijo de Delfino Medina y Amalia Acosta debe decir únicamente que es hijo de Amalia Acosta, suprimiéndose el nombre y el apellido del padre, y donde figura como fecha de su nacimiento el 31 de Julio de 1883 debe decir 15 de Julio de 1887. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.40 My.27-4794-v.jn.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GREGORIO MARTINEZ DOPICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Mayo 25 de 1943. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$3.75 Jn.1.o-4954-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DE LA CONCEPCION DAVILA DE CAFFERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1943. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$3.75 My.28-4829-v.jn.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PASCUALI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1943. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$3.75 My.28-4839-v.jn.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Maciera solicitando rectificación de las siguientes partidas y en la forma siguiente: Partida de matrimonio de TEODORO ANTONIO DE LA ROSA Y DIOLINDA HIPOLITA DA SILVA; donde dice: Teodoro Antonio de la Rosa y Diolinda Hipólita da Silva, debe decir: Teodoro da Rosa y Deolinda Hipólita da Silva: partida de nacimiento de Timoteo Larrosa; donde dice: Timoteo Larrosa, Teodoro Larrosa y Diolinda H. da Silva, debe decir: Timoteo da Rosa, Teodoro da Rosa y Deolinda Hipólita da Silva. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Mayo 17 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$8.25 My.29-4951-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA INES IRASTORZA DE JAUREGUIBERRY, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Abril 16 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$8.45 My.14-4303-v.jn.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de ANA BOTTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a los sucesores de Antonio Bottero y a Domingo Bottero, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 21 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$7.20 My.31-4911-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BORDERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 20 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 My.27-4780-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CONRADO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 15 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 My.27-4781-v.jn.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Arajada Correa, en los autos caratulados "RAMON MEDEROS. Rectificación de partida", se hace saber que

ante este Juzgado se ha presentado don Ramón Medeiros, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que aparece su nombre como Manuel cuando en realidad es Ramón. Y a sus efectos, se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 2 de 1942. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$4.50 My.19-4479-v.jn.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO MOURA, citándose a los herederos, acreedorse y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 15 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$3.75 My.22-4599-v.jn.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Solicitud de declaración de ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Tago solicitando la declaración de ausencia de su esposa doña MAGDALENA BERTINAT, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 55 y concordantes del Código Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Colonia, Marzo 28 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$11.75 My.31-4915-v.jn.10. Ag.19-v.ag.31. Oct.18-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MANZINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 20 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 My.28-4844-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE CANTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 20 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 My.28-4845-v.jn.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, en los autos "Subprefectura del Puerto de Nueva Palmira. Hallazgo de diez tanques de hierro", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los tanques encontrados para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días. — Nueva Palmira, Mayo 7 de 1943. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.13-4277-v.jn.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCOS EL DIB, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Mayo 11 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$4.00 My.31-4916-v.jn.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en autos CATALINO PILAR ARISMENDI. Solicita rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el escribano don Alfredo E. Naguila, en representación de don Catalino Pilar Arismendi, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Estado Civil: La de matrimonio de Catalino Pilar Arismendi con Josefina Ferrero, en el sentido de que donde dice "Catalino Pilar Pérez" debe decir Catalino Pilar Arismendi Pérez; donde dice "hijo de padre desconocido" debe decir hijo de Fructuoso Arismendi, oriental, casado; donde dice "doña Aleja Pérez, de nacionalidad oriental, de estado soltera" debe decir y de doña Aleja Pérez, de nacionalidad oriental, de estado casada; donde dice "doña Josefina Ferero" debe decir doña Josefina Ferrero, y donde dice "hija de Antonio Fe-rero" debe decir hija de Antonio Ferrero. En la de nacimiento de Alberto Arismendi Ferrero, donde dice "comparece don Catalino Pilar Pérez" debe decir comparece don Catalino Pilar Arismendi Pérez; donde dice "que es nieto por línea paterna de Fructuoso Arismendi y de Aleja Pérez" y aparecen éstos como solteros, debe decirse que son de estado casados, por ser ese el estado civil de ambos abuelos. Y en la partida de nacimiento de Irene Arismendi Ferrero, donde dice "comparece don Catalino Pilar Pérez" debe decir comparece don Catalino Pilar Arismendi Pérez, y donde dice "que es nieta por línea paterna de abuelo desconocido y de Aleja Pérez, soltera" debe decir que es nieta por línea paterna de Fructuoso Arismendi, casado, y de Aleja Pérez, casada, que son los verdaderos estados civiles de ambos abuelos. Y de conformidad con la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Mayo 6 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$20.25 My.15-4375-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCELINO RODRIGUEZ o MARCELINO PASCASIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Mayo 11 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$4.50 My.22-4588-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ARABELA HORTENCIA BLANCHARD DE FILIPPINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Mayo 10 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$4.50 My.22-4589-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO BARIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Mayo 17 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$4.00 My.27-4591-v.jn.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS o LORENZO TOMAS MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Mayo 26 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$4.50 My.31-4917-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZULIMA ROBLES o ROBLE DE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Mayo 12 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$4.50 My.22-4590-v.jn.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX JAUREGUIBERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Mayo 7 de 1943. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$3.42 My.26-4762-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA ARRAMBIDE DE ROBLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Mayo 7 de 1943. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$3.52 My.26-4759-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO o CIPRIANO RICARDO IRAZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Mayo 12 de 1943. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$3.60 My.26-4760-v.jn.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDA MALDONADO GONZALEZ DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 20 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$3.75 My.29-4885-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA DE LEON DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 12 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$3.75 My.24-4625-v.jn.3.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION LLAMBI DE MIGUEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se emplaza especialmente a Ramona Busquet y JULIA BUSQUET DE AQUINO, o a sus herederos o causahabientes, para que dentro del mismo término comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de la mencionada causante, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia con beneficio de inventario, habilitándose el próximo feriado menor al solo efecto del término de las publicaciones. — Minas, Mayo 7 de 1943. — José Armendariz, Actuario Especial.

$12.48 My.24-4623-v.jn.28.

Apertura de sucesión de emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIANO o JOSE EMILIANO BUSTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se emplaza especialmente a doña Cecilia Romana y doña Isabel Eusebia Bustillo Barrera, o sus herederos, para que dentro del mismo término comparezcan a estar a derechos en los autos sucesorios del mencionado causante, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia, bajo beneficio de inventario. — Minas, Mayo 13 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$10.80 My.25-4701-v.jn.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANACLETA IZQUIERDO RODRIGUEZ o ANACLETA RODRIGUEZ DE CARDOSO o CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — José Batlle y Ordóñez, Mayo 17 de 1943. — Jesús Boasso, Juez de Paz.

$4.50 My.25-4699-v.jn.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de SINFONIA FIGUEREDO DE LACALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 12 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.

$3.60 My.31-4931-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GORLERO BURZACO DE THODE BUXAREO o MARIA GORLERO DE THODE BUXAREO,

citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 19 de 1943. — Juan Serra Tur. Actuario.

$3 60 My.31-4932-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL MONTAÑES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 7 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Escribano.

$3.30 My.31-4934-v.jn.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINA RODRIGUEZ DE TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 8 de 1943. — Juan Serra Tur. Actuario.

$3.75 My.22-4595-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN REIXACH citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 17 de 1943. — Juanángel L. Gianola., Actuario Interino.

$3.30 My 22-4596-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE BOLLINI SANTAMARIA o JORGE ARGENTINO BOLLINI SANTAMARIA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 6 de 1943. — Juan Serra Tur. Actuario.

$5.76 My.13-4263-v.jn.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA PUS, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma. — San Carlos, Mayo 10 de 1943. — Juan José Schiaffino Juez de Paz.

$4.50 My.22-4594-v.jn.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 9.a sección de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don CEFERINO GIL FERNANDEZ, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en el término de treinta días. — A. Pagola Tomasini, Juez de Paz.

$3.30 My.31-4933-v.jn.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de BERNARDA CORIA DE BENITEZ TOMAS BENITEZ ELEODORA BENITEZ DE SILVA, NATIVIDAD o MARIA NATIVIDAD BENITEZ DE BALDERRAMOS o BALDERRAMO, JOSE ATANASIO SILVA, GENOVEVO BALDERRAMO o BALDERRAMOS y BENIGNO o BENIGNO MARCELO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 19 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$5.25 My.27-4783-v.jn.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en el expediente caratulado "DANIEL PITTIER. Rectificación de su partida de nacimiento", se hace saber que se ha presentado don Daniel Pittier solicitando rectificación de su partida de nacimiento por contener los siguientes errores: donde dice "compareció Gaspar Pique" debe decir Gaspar Pittier; donde dice "ha nacido una criatura... que recibió los nombres de Daniel e Isidoro" debe decir de Daniel; donde figura como abuelo paterno "Daniel Isidro Pique" debe decir Daniel Isidro Pittier; donde dice "a ruego de Gaspar Piqué" debe decir Gaspar Pittier. — Paysandú, Abril 12 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.75 My.21-4526-v.jn.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO GARCIA y PEDRO GARCIA (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 24 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.75 My.27-4784-v.jn.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS ROVETA y MARIA BARDELLI DE ROVETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 13 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.75 My.27-4785-v.jn.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN VISSIO y MATEO VISSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 10 de 1942. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.75 My.27-4786-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 10 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.75 My.27-4811-v.jn.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don SANTANA ARTURO MARTINEZ solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y las de nacimiento de sus hijos en la forma siguiente: 1.o Partida de matrimonio: donde dice "Salgado Arturo" debe decir Santana Arturo Martínez y, además, debe eliminarse el nombre y datos del que aparece como padre del contrayente y agregar el nombre de la madre del mismo, que es Indalecia Martínez; 2.o Partidas de nacimiento de los hijos legítimos del gestionante llamados Juan Benjamín, Mario Isaías, Betis Raquel, Abel Alcalá, Berta María, Aurelio Santana, Roberto Timoteo: debe establecerse que son hijos legítimos de Santana Arturo Martínez y no de "Arturo Salgado", como por error aparece, y además debe eliminarse el nombre y datos del que aparece como abuelo paterno, estableciéndose que la ascendencia por línea paterna es desconocida. — Paysandú, Abril 16 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$10.50 My 15-4371-v.jn.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOAQUINA ANTONIA ARAMBURU DE RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Mayo 8 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.12 My.27-4782-v.jn.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA HUART DE FEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Mayo 4 de 1943. — Mario Durañona, Actuario Interino.

$3.75 My.25-4728-v.jn.4.

Segundas copias de escrituras

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en autos: "Año 1943. — ANTONIO LASSERRE. Segundas copias de escrituras" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Lasserre solicitando segundas copias de las siguientes escrituras: A) De compraventa otorgada por don Cipriano Lasserre a don Juan Antonio Etchepare, autorizada por el escribano Avelino N. Delgado, en la ciudad de Mercedes el 14 de Octubre de 1867, referente a un solar de terreno número dos, de la manzana diez de esta ciudad de Fray Bentos que mide 21 metros 47 centímetros de frente al Nordeste a calle pública (hoy avenida Treinta y Tres), por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sudeste, por donde confina con el solar siete; por el Nordoeste: limita con el solar tres, y por el Sudoeste, con don Atanasio Etchepare; B) de la cesión de derechos en la sucesión de doña Amelia Quiroga de Giannecchini, realizada por doña Rafaela Quiroga, en favor del suscripto Antonio Lasserre, autorizada por el escribano José Durañona y Vidal, en esta ciudad, el 31 de Marzo de 1926. Al efecto, se emplaza a don Juan Antonio Etchepare y a doña Rafaela Quiroga o a sus sucesores y a todos los que se consideran con derecho a los citados bienes, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Fray Bentos, Mayo 3 de 1943. — Mario Durañona, Actuario Interino.

$24.00 My.24-4311-v.jn.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ALCANTARA o PEDRO ALCANTARA DE AMARAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 21 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 My.31-4923-v.jn.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO GOMEZ y OCTAVIA BRITOS o BRITES RODRIGUEZ DE GOMEZ u OCTAVIA RODRIGUEZ DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 21 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 My.31-4924-v.jn.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W Tadeo, dictada en los autos "Juana Casiola de Saavedra contra los sucesores de ISIDRO JOSE NEME. Ejecución de hipoteca" (Lo. 32. Fo. 112), se cita llama y emplaza a doña María de Lourdes Neme de Neme y a su esposo don Fohad Neme, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Mayo 3 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$9.60 My.12-4231-v.jn.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, dictada en autos "Siria Farías de Varela contra JUAN CARLOS VARELA. Divorcio" (artículo 148 inciso 8.o, Código Civil. Lo. 32. Fo. 92), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Carlos Varela para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Marzo 29 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$9.60 My.5-3929-v.jn.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIANA SGHIRLA o FELICIANA SGHIRLA BALESTRA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 14 de 1943. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$4.50 My.26-4754-v.jn.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JUSTA AVELINA CAÑETE DE NOGUEIRA o AVELINA CAÑETE DE NOGUEIRA, ci-

tándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 6 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$3.75 My.28-4869-v.jn.8.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "JULIO V. PAGOLA. Rehabilitación" se hace saber al público que con fecha 29 de Abril de 1943 se presentó el nombrado fallido ante este Juzgado solicitando su rehabilitación como tal. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Mayo 7 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$3.75 My.28-4847-v.jn.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en el expediente caratulado "LAZARO JUAN RAMON RUBNIA SALABERRY. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Braulio Olivera, sus sucesores o causahabientes a título universal y singular y, en general, a toda aquella persona que por cualquier concepto se considere con derechos a un terreno solar y sus mejoras, ubicado en la ciudad de Rocha, manzana número siete, con una superficie de cuatrocientos setenta y un metros veintinueve decímetros cuadrados, que linda con las calles Sarandí y Florencio Sánchez y con los señores Florencio Rodríguez y Casiano Peña, a fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 15 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$16.80 My.24-4666-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 10 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$3.30 My.24-4667-v.jn.3.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza, AMADO SERIO, y, en consecuencia, se previene: 1.o Que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Que todos los que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores o cómplices de la quiebra; y 3.o Que los que se consideren acreedores deberán presentarse al Síndico don Atanasio V. Oribe, dentro del plazo de cuarenta días, con los justificativos de sus créditos. — Rocha, Mayo 15 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.
(Costas) My.22-4574-v.jn.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ROQUE JACINTO AMBROSIO ALTEZ o RAMON ALTEZ, citando y emplazando a los que se consideren con derechos en esta sucesión a que se presenten dentro del término de treinta días (artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil). — Rocha, Mayo 12 de 1943. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.
$4.50 My.24-4668-v.jn.3.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don OLEGARIO MARIO GOMEZ, citándose y emplazándose a Juana María, Leandro Secundino, Olegario Sebastián, Miguel, Nicandra Angela, Francisco Zenón Gómez Burgueño y a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho a ella para que comparezcan a deducirlos en forma legal en el término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 9 de 1943. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.
$6.00 My.24-4665-v.jn.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección de Rocha, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de ISOLINA RODRIGUEZ DE SILVA y de AVELINO o AVELINO BUENAVENTURA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Garzón, Mayo 17 de 1943. — Marcelino Costa, Juez de Paz.
$3.75 My.28-4870-v.jn.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CAYETANO CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 21 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$3.75 My.31-4921-v.jn.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto dictada en los autos caratulados "Pablo Musé con Sucesores de ATANASILDO EGUILUZ. Ejecución de hipoteca" se cita a los sucesores a cualquier título de don Atanasildo Eguiluz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos arriba indicados. — Salto, Abril 27 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$27.00 My.31-4971-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO JOAQUIN DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 17 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$3.75 My.22-4584-v.jn.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA RISSO o RIZZO DE NICOLINI, citándose a los herederos, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 20 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$3.75 My.31-4919-v.jn.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ATILIO, TERESA Y CATALINA MARIA MONTICHELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 22 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$3.75 My.31-4920-v.jn.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA CLARA DE HERNANDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado. — San José, Mayo 21 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 My.26-4770-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR SOUTO o SOTO DE GONZATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 9 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 My.25-4730-v.jn.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de DANIEL CASEROS, MARCELINO CASEROS y CRISTINA DEVIA DE CASEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 9 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 My.25-4731-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLASA RUSSI DE SANTA CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 10 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.
$5.00 My.25-4732-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINO CRISPIN ZERPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 8 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 My.25-4733-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO LUIS HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 13 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.
$3.75 My.25-4709-v.jn.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA DOMENECH DE BARBOSA o ELVIRA NIEVES DOMENECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 14 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.20 My.28-4862-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIA o HILARIA JOSEFA ARRIBILLAGA DE SIMONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 17 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$3.60 My.28-4863-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA GIMENEZ DE ULTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 11 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$3.75 My.26-4765-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN o JOSE AGUSTIN NEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 13 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$6.30 My.20-4501-v.jn.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RUBIOLO DE ROVERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 21 de 1943. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$3.75 My.27-4801-v.jn.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO MARTIN RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y de-

más interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Mayo 21 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$3.75 My.31-4918-v.jn.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Dante Sabini, dictada en autos "Juan Cantero Ibarra contra Sucesiones GALVAN DE MELLO y LAURINDA SENA. Juicio ejecutivo", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores a cualquier título de Odina de Mello conocida también por Ida de Mello y a todas las personas que con motivo del fallecimiento de esa causante puedan tener interés en este juicio, a que comparezcan a oponer excepciones dentro del término legal, bajo apercibimiento de quedar representados por el defensor de oficio ya nombrado en autos. — Tacuarembó, Mayo 4 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$10.80 My.10-4150-v.jn.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Se hace saber al público que por disposición de este Juzgado se ha declarado abierta la sucesión de don LEANDRO LOPEZ, citándose y emplazándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — San Gregorio, Mayo 20 de 1943. — Francisco Silva, Juez de Paz.

$5.50 My.26-4756-v.jn.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA DA SOSA OLIVERA o JULIA OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Abril 30 de 1943. — Fernando B. Pérez, Juez de Paz.

$3.50 My.22-4572-v.jn.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO ALEJO BRESQUE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trienta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 26 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 My.31-4929-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL DAMIAN CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 22 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 My.27-4820-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PIO o PIO MARIA o PIO MARIANO FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 22 de 1943. — Hugo D. Goyenola,, Actuario.

$3.75 My.27-4821-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TITO SUAREZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 22 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 My.27-4822-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE POLICARPO OLASCUAGA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 19 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 My.24-2016-v.jn.3.

REMATES JUDICIALES

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Todas las existencias e instalaciones de la ex lechería "Kasdorf" (18 de Julio y Constituyente).

En nuestro salón de ventas calle Piedras número 318. El viernes 11 de Junio a las 14 y 30 horas (2 1|2 p. m.) remataremos por mandato del señor Juez Letrado Civil de quinto turno en autos: "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con OTTO KASDORF. Cobro de alquileres."

$5.00 Jn.1.o-4977-v.jn.11.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sociedad Italiana de Socorros Mutuos contra FRANCISCO BELLO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 21 de Junio próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, sito en la 12.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 103.312 en mayor área, y, según plano levantado por el agrimensor Rogelio M. Villardino, el 29 de Setiembre de 1931 está señalado con la letra A y se compone de una superficie de 1006 metros 3027 centímetros, teniendo 8 metros 18 centímetros de frente al Oeste, a la calle Burgues; 19 metros 94 centímetros al Nordeste, confinando con el lote C del mismo plano, que está totalmente sobre el bulevar General José Gervasio Artigas; 66 metros 89 centímetros al Norte, limítrofe con parte del bien empadronado con el número 103.309, de Osorio Giménez; 12 metros 37 centímetros al Este, limitando con el lote D del citado plano de Villardino, destinado a la apertura de la prolongación de la calle Ramón Marques, y 86 metros 89 centímetros al Sur, por donde linda con la propiedad empadronada con el número 82081, de Francisco Rocco. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador la comisión legal del rematador, escrituras, certificados, impuesto universitario, así como los saldos que en el momento de la escrituración se adeudaren por pavimento, saneamiento, conexión y vereda; 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 26 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$40.50 My.31-4914-v.jn.16.

R. PISEYRO LOPEZ

JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 8.a sección, dictada en los autos caratulados "Torcuato Di Tella con POJO HERMANOS. Ejecución de prenda", remataré el día 10 de Junio a las 16 horas en el local calle Santa Fe 1268, un compresor S. I. A. M. Sello de Oro de 1|4 H. P. número 778.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Rincón, 696 — Teléfono 8 - 71 - 78.

$6.00 My.29-4876-v.jn.9.

R. PISEYRO LOPEZ

JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección dictada en los autos caratulados "Torcuato Di Tella con HERNAN MARABOTO. Ejecución de prenda" remataré el día 10 de Junio a las 16 horas, en el local calle Santa Fe 1268, una heladera eléctrica familiar S. I. A. M. Sello de Oro, modelo 45, número 962.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Rincón, 696 — Teléfono 8 - 71 - 78.

$6.00 My.29-4877-v.jn.9.

CARLOS M. OCHOA

REMATE

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de este Departamento, se hace saber al público que el día 14 de Junio próximo venidero a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado calle Rivera 767 se procederá a la venta en remate almoneda por el rematador don Carlos M. Ochoa, asistido del Alguacil ad-hoc don Benicio S. Cabral y del escribano don Julio Federico Arís de la fracción de terreno y sus mejoras empadronado con el número 2305 encerrado en una superficie de quinientos sesenta y ocho metros cuadrados cinco mil setecientos ochenta centímetros cuadrados, que linda al Norte una línea de sesenta y un metros treinta y cuatro centímetros por medio con lote número 2, adjudicado a doña Felisa Vispo; al Sur, una línea de cincuenta y seis metros cincuenta centímetros por medio con don Jacinto Reherman; por el Este, una línea de once metros treinta y cuatro centímetros por medio con la empresa del Midland, y por el Oeste, nueve metros, sesenta y cinco centímetros de frente, primera sección judicial, por las dos terceras partes de la retasa aprobada en autos, y que asciende a la suma de quinientos sesenta y ocho pesos con cincuenta y ocho centésimos y cuyo remate se ha dispuesto en autos: "Banco de Crédito contra CRESENCIO VISPO. Reconocimiento de firma" se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador, y 3.o) Que los autos y títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. —Salto, Mayo 22 de 1943. — Roberto Guelmo, Juez de Paz.

$23.00 My.29-4950-v.jn.9.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Con bases bajas. Importantes fracciones de campos ubicadas en los Departamentos de San José, Florida y Colonia y 2 casas en la ciudad de Las Pieidras. El jueves 24 de Junio a las 15 horas, remataré, en la puerta del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 en el orden y con las bases que se detallan, los siguientes inmuebles: 1.o Base, $ 2.540.00: La casa ubicada en la ciudad de Las Piedras, frente a la calle Yatay 587. Area: 405 metros. 2.o Base $ 1.400.00: La casa ubicada en la ciudad de Las Piedras, frente a la calle Río de la Plata 551, esquina a la de Florida. Area: 707 metros. 3.o Base, $ 130.00 la hectárea: Fracción de campo ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de San José, a sólo 500 metros de la carretera a Colonia, kilómetro 102. Superficie: 74 hectáreas 7182 metros. 4.o Base, $ 120.00 la hectárea: Fracción de campo ubicada en el mismo paraje que la anterior y compuesta de 100 hectáreas 9093 metros. 5.o Base, $ 120.00 la hectárea: Fracción de campo ubicada en el mismo paraje que la anterior y lindera a ella, compuesta de una superficie de 100 hectáreas 9093 metros. 6.o Base, $ 50.00 la hectárea: Fracción de campo ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Florida. Superficie: 43 hectáreas 2306 metros; 7.o Base, $ 140.00 la hectárea: Fracción de campo compuesta de 7 hectáreas 3788 metros, ubicada en la 1.a sección judicial de Colonia. Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión CIRILO CARAMBULA" se hace saber al público que el día 24 de Junio próximo a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado venderán en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se indicarán, los siguientes inmuebles: Primero, con la base de $ 2.540.00: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en Las Piedras, 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el número 567, señalado con el número 4 en el plano del agrimensor Jorge M. Chappuis, inscripto en la Dirección General de Avalúos el 19 de Agosto de 1926, con una superficie de 405 metros 20 decímetros con 13 metros 20 centímetros de frente al Oeste, a la calle Yatay número 587; al Norte, linda con sucesión Felisberto F. Carámbula y Juan A. Bustillo; al Este con José Deluca, y al Sur, con solar número 3, de Rómulo T. Carámbula. Segundo, con la base de pesos 1.400.00: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la misma ciudad de Las Piedras, 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, que forma parte del solar 8 de la manzana 33 de la primitiva planta urbana empadronado con el número 1345, con 21 metros 475 milímetros de frente al Norte, a la calle Río de la Plata, por donde la puerta de entrada al edificio está señalada con el número 551; 32 metros 95 centímetros al Este que, por formar esquina, son también de frente a la calle Florida; al Sur, linda con el resto del solar del señor Carlos Ronzoni, y al Oeste, con el señor Avelino Sarrasqueta. El solar descripto tiene una superficie total de 707 metros 60 decímetros. Tercero, con la base de pesos 130.00 la hectárea: Una fracción de terreno señalada con la letra A en el plano del agrimensor Manuel B. Rodríguez, de Enero de 1923, ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de San José, empadrona con el número 5665, con una superficie de 74 hectáreas, 7182 metros 54 decímetros, lindando: al Noreste, en 1285 metros, con Pablo Bonjour; al Sureste, en 578 metros 20 centímetrors, con camino a la Picada de Gambetta, en medio, con Juan Hernández; al Suroeste, en 1314 metros 30

centímetros, con el lote B, y al Noroeste, en 577 metros 50 centímetros, servidumbre de 10 metros de ancho en medio, con Pascual Morales. Cuarto, con la base de $ 120.00 la hectárea: La fracción de terreno señalada con la letra D en el plano antes mencionado, ubicada en el mismo paraje que la anterior, empadronada en mayor área con el número 869, con una superficie de 100 hectáreas, 9993 metros 29 decímetros, lindando: al Noreste, en 2123 metros con María A. de Rohrer y en parte con servidumbre de paso en medio, con sucesión de Fructuoso Méndez y José Méndez; al Sureste, 476 metros 20 centímetros, servidumbre de paso en medio con Federico Sckluch; al Suroeste 1905 metros con la fracción E, y al Noroeste, con el arroyo Cufre y la fracción F. Quinto, con la base de $ 120.00 la hectárea: La fracción señalada con la letra E, ubicada en el mismo paraje que la anterior, empadronada en mayor área con el número 869, con una superficie de 100 hectáreas, 9993 metros 20 decímetros, lindando: al Noreste, en 1905 metros, con la fracción D; al Sureste, en 604 metros 80 centímetros, con Federico Sckluch; al Suroeste, en 1531 metros, con Luis E. Segundo, y al Noroeste, arroyo Cufré. Sexto, con la base de $ 50.00 la hectárea: Una fracción de terreno ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Florida, paraje denominado Chamamé, empadronada con el número 1418, con una superficie de 43 hectáreas 2306 metros, lindando: al Norte, con Martín Arambillete; al Sur, con Santos Rojas; al Este, con Eduviges Bustelo, y al Oeste, con Fernando Machado. Séptimo, con la base de $ 140.00 la hectárea: Una fracción de terreno ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Colonia, empadronada con el número 5125, con una superficie de 7 hectáreas, 3788 metros 10 decímetros, lindando: al Sur, con Liborio Hernández; al Este, Domingo Hernández; al Norte, Máximo Hernández y señora, y al Oeste, servidumbre de paso en medio, con el mismo Máximo Hernández y señora. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituras y comisión de rematador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados, con excepción del título correspondiente a los bienes deslindados en tercero y cuarto términos, que se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, carpeta número 115 "Z"), donde podrán ser examinados; 4.o Que los bienes se escriturarán libres de hipotecas y gravámenes. — Montevideo, Mayo 20 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia número 827. — Teléfono 8 - 03 - 57.

$191.40 Mv.27-4812-v.jn.24.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Coupé Ford V. 8, batidora Alfa - Laval, 9.177 botellas de leche, máquina escribir Underwood, máquina sumar Bourroghs, etc., etc. Remataré el día 4 de Junio de 1943 a la hora 14 y 30, en el lugar de su ubicación, calle Millán 2512. Sobre la base de las 213 partes de las respectivas tasaciones, la mercadería arriba anunciada y otro importante detalle en mi poder, por orden del Juzgado Civil de primer turno, en autos "E. Gaya y Compañía contra KASDORF, S. A. Cobro ejecutivo de pesos".

Seña: 20 olo. Comisión: 6 olo.

$6.30 My.26-4777-v.jn.4.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Molino para beneficiar arroz, marca "Tonnassi", modelo F. A. 21, con dos zarandas, 4 blanqueadoras, pulidora, descascaradoras, clasificadoras, separadores, abrillantador, aspiradoras, elevadoras tolvas, hélices, sinfines, transmisiones, engranajes, poleas, cañerías y demás accesorios. Además: electromotor "Marelli" 60 H. P., básculas de 500 y 250 kilos, zorra, molinillo con dínamo p. rendimiento, máquina escribir "Continental", muebles escritorio, bibliotecas, mostradores, mesas, sillones, sillas, herramientas, etc. En el local calle Blandengues 1417, entre las avenidas San Martín y Millán El lunes 7 de Junio a las 15 horas (3 p. m.), remataremos, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno en los autos Banco de Cobranzas contra ARROZALES DEL ESTE" (Lo. 28. Fo. 590), con la base de las 213 partes de las tasaciones.

Garantía: 25 olo. Comisión: 6 olo. En exhibición desde jueves 3. Más informes: Piedras, 318.

$12.00 My 26-4758-v.jn.6.

ROBERTO BACHINO
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Váz Martins, dictada en autos "ERNESTA DELPRATO DE VALLEGRA y PABLO VALLEGRA. Sucesiones" (Lo. 20. Fo. 40), se hace saber al público que el día veinticinco de Junio próximo, a las quince horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público, por precio que exceda al de dos pesos el metro cuadrado, por el martillero público don Roberto Bachino, presidiendo la diligencia el señor Juez de Paz de la veintidós sección judicial del Departamento de Montevideo, de una fracción de terreno situada en el Cerrito de la Victoria, en la expresada sección judicial, padrón número setenta y siete mil seiscientos ochenta nueve, compuesta de una superficie total de seiscientos cincuenta y seis metros cincuenta y siete decímetros cuadrados que ha sido fraccionada en tres lotes, para su venta separada, por el agrimensor Juan Francisco Bernasconi, en Agosto de mil novecientos treinta y nueve, plano aprobado por la Dirección del Plan Regulador de la ciudad de Montevideo, cuyos lotes se deslindan así: Solar número 1. Area: doscientos once metros setenta decímetros cuadrados, lindando: al Nordeste, diez metros, con el solar número tres; al Sudeste, veintiún metros diecinueve centímetros con el solar número dos; al Nordoeste, veintiún metros quince centímetros, con el padrón ciento doce mil ochenta y dos, y al Sudoeste, en diez metros, frente a la calle Santiago Sierra. Solar número 2. Area: doscientos treinta y un metros noventa y tres decímetros cuadrados, lindando: al Nordeste, en once metros veintitrés centímetros, con el solar número tres; en sus frentes, al Sudeste, en diecisiete metros sesenta y nueve centímetros, a calle Granaderos, y al Sudoeste, a calle Santiago Sierra, en siete metros sesenta y nueve centímetros, con una ochava de cinco metros, y al Nordoeste, en veintiún metros diecinueve centímetros con el solar número uno. Solar número 3. Area: doscientos doce metros noventa y cuatro decímetros cuadrados, lindando: al Nordeste, en veintiún metros veintitrés centímetros, con el padrón número ciento doce mil noventa y nueve; diez metros seis centímetros de frente al Sudeste, a calle Granaderos; diez metros al Nordoeste, con padrón ciento doce mil ochenta y dos, y veintiún metros veintitrés centímetros al Sudoeste, con los solares números uno y dos. Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas que no excedan de la base establecida; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; C) Que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta del comprador; y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Mayo doce de mil novecientos cuarenta y tres. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

Y para que conste, siento el presente, que signo y firmo en la ciudad de Minas, a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

$63.00 My.24-4624-v.jn.9.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Casita baja. Calle Galicia número 2261, casi esquina Cufré, próxima al bulevar Artigas y al lado de los Laboratorio "Clausen". Con la base de $ 3.800.00 Produce actualmente con alquileres bajos $ 360.00 anuales. Se compone de 3 piezas, zaguán, patio, cocina, W. C., altillo y demás comodidades. El miércoles 9 de Junio a las 16 horas (4 p. m.), en la misma y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Sucesión de JOSE VESPELLI" se hace saber que el día 9 de Junio próximo y a la hora 16, se procederá por el martillero señor Enrique Gomensoro, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, con la base de $ 3.800.00 y en el lugar de su ubicación, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y edificio que contiene, ubicado en la manzana 1.174 que se compone de una superficie de 79 metros 4 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 6 metros 62 centímetros de frente al Sur, a la calle Orillas del Plata (hoy Galicia) número 2261, por 12 metros de fondo al Norte, confinando con terrenos del señor Morató; por el Oeste, con Guillermo Grimoldi, y por el Este con Bca Estancia Los Ceibos. Está empadronado con el número 20.766. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, a los efectos legales; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Mayo 6 de 1943. — Nicanor dos Santos. Actuario.

Más informes: Piedras, 318.

$34.50 My.24-1597-v.jn.9.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictado en autos "Fiscal Letrado Departamental con la Sucesión de TOMAS MONTAÑO. Cobro de impuesto de herencias" (Lo. 21. Fo. 87), se hace saber al público que el día quince de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del señor Actuario, se va a proceder a la venta sobre la base de las dos terceras partes del valor del aforo para el pago del impuesto de contribución inmobiliaria que es de cuarenta pesos por hectárea, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo de pastoreo con las mejoras existentes en la misma situada en el paraje "Marmarajá" séptima sección judicial del Departamento de Lavalleja, empadronada con el número 2185, compuesta de una extensión superficial, según título, de mil ochocientas quince hectáreas, siete mil trescientos noventa y cuatro metros y diecinueve decímetros cuadrados, lindando: al Norte, Manuel Montaño; al Sud Agustina Montaño de Rovira; al Este, carretera Aiguá - Mariscala, y al Oeste Cipriana Cortés de Moreno según el referido título y según diligencia de embargo extendida en autos, linda: al Norte, Alfredo Montaño y José Montaño; al Este, Emilia Cortés, Alberto Cortés y Aníbal Pereira; al Sur José María Sarazola, y al Oeste Delicia M Unzaga, Hipólito Unzaga y Montesdeoca Hermanos Se previene: A) Que no se admitirán ofertas que no excedan de la base establecida; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta inmediatamente de serle aceptada la misma; que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, donde podrán examinarlos los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Mayo 17 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) My 22-4583-v.jn.8.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Minteguí, dictado en los autos "Alejandro Urquijo contra JOSE HUGO SUAREZ Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 6 de Junio próximo, a la hora 11 y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Alberto Fraga Orzábal, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, del siguiente inmueble: Una fracción de campo sita en Sarandí de Río Negro, 8.a sección del Departamento de Rivera, compuesta de treinta hectáreas seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados, lindando: por el Norte, con la sucesión de Antonio Díaz Olivera; por el Sud y Oeste, con Emegidio Pintos y en este último viento, camino departamental por medio y por el Este, con María Joaquina Leles Motta e Hipólito Vaz Está empadronado con el número 3185: Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, a los efectos legales; 2.o Que los gastos de escrituras certificados, etc., serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 (primer piso) — Montevideo, Abril de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$50.40 Ab.14-3446-v.jn.3.

ANTONIO MIRALLES

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat de fecha cinco de Mayo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con SARA GALLETTI DE FERNANDEZ CARRO y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 399 Lo 10 Fo. 178), se hace saber al público que el día 17 de Junio de 1943 a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio Miralles, asistido del señor Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 6.233.34 (seis mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centésimos), equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble, su edificio y mejoras empadronado con el número 55.458 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho), ubicado sobre la línea Este de la avenida Agraciada entre Gil y Larrobla. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en

el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Serán de cargo del comprador el pago de las medianerías —si las hubiere—, el pago de la contribución inmobiliaria, así como también el de los derechos reales que pudieran gravar el bien. Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc.; 3.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado a la disposición de los interesados, calle Buenos Aires número 594. — Montevideo, Mayo 25 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

$34.50 My.28-4871-v.jn 14.

DAVID DETOMASI

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, de fecha 11 de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con JOSE LUCIO BULLA. Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 533. Lo. 8. Fo. 305), se hace saber al público que el día 18 de Junio de 1943, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don David Detomasi, asistido del señor Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 2.000.00 (dos mil pesos), equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble empadronado con el N.o 81.186 (ochenta y un mil ciento ochenta y seis), ubicado sobre la línea Norte de la calle Felipe Contucci entre Carabelas y Quillapí. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Serán de cargo del comprador el pago de las medianerías —si las hubiere—, el pago de la contribución inmobiliaria, así como también el de los derechos reales que pudieran gravar el bien. Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc.; 3.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — D. González Ferreira, Escribano.

$30.00 My.28-4212-v.jn.14.

CARLOS COMESAÑA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos contra PIERRI HERMANOS. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 3. Folio 139) se hace saber al público que el día once de Junio del año en curso, a las 16 horas y en el local sito en la calle Sarandí número 432, se procederá, por intermedio del martillero Carlos Comesaña, al remate, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, de los efectos embargados y detallados en la diligencia de fojas 7 a 8 de los mencionados autos. Se previene: 1.o) Que la venta será al contado. 2.o) Que la tasación y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716 —Montevideo, Mayo 25 de 1943. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

$12.00 Jn.1.o-4966-v.jn.11.

LUIS ARTURO BALPARDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "JUSTINO SANTIAGO BLENGIO. Incapacidad", se hace saber al público que en el día 17 de Junio próximo, a la hora 16 y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de $ 5.000.00, por el martillero señor Luis Arturo Balparda, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno de chacra y sus mejoras, ubicada en el Rincón del Cerro, de este Departamento, señalada con el número 1 en el plano del agrimensor Bonino, compuesta de 5 hectáreas, 1651 metros 67 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, calle en medio, con Antonio Fernández; al Sur, Pedro Melchor; al Este, Casiana de León, y al Oeste, calle por medio, Bernardino Noda. Está empadronado con el número 42.405 Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de certificados, escrituración comprendidos los honorarios, así como la comisión del rematador, será de cuenta del comprador, como también lo que se pudiere adeudar por pavimento; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso). — Montevideo, Mayo 22 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$30.00 My.31-4926-v.jn.16.

GOMENSORO y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Mendibehere Graciano C. contra JUAN P ETCHEGARAY Ejecución de hipoteca" (Lo. 32. Fo. 255), se hace saber que el día 10 de Junio próximo venidero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos de los señores Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicada en la décimooctava sección judicial de Montevideo, empadronada con el número veintiún mil ochocientos noventa, fracción designada con el número 1 en el plano del agrimensor Juan M. Mailhos Paullier, de fecha 20 de Diciembre de 1938, inscripto en la Dirección de Avalúos con el número 1756, compuesto de una superficie de mil ciento cuarenta y seis metros seis mil ochocientos cuarenta y dos centímetros, deslindados así: trece metros setenta centímetros al Oeste, de frente a la calle Juan Paullier entre las de Carapé y Palmar, distando cuarenta y un metros sesenta y cinco centímetros de esta última: veintinueve metros diecisiete centímetros en la línea del fondo, al Este, limitando con fincas empadronadas con los números 21873 21872 y 21860: al Norte línea quebrada que confina con el bien empadronado con el número 21882, 21883 y 21884 y al Sur, línea quebrada en tres tramos, limitando con finca de Humberto Bonomi y con las propiedades empadronadas con los números 21857 21858 y 21859 Los edificios a enajenarse tienen sus puertas de entrada sobre la calle Juan Paullier señaladas con los números 1474, 1476 y 1478 Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos legales: 2.o Que el expediente y demás antecedentes de esta ejecución hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (cuarto piso) a disposición de los interesados, y los títulos de propiedad se encuentran en el Banco "El Hogar Uruguayo" primer acreedor hipotecario — Montevideo, Mayo 19 de 1943 — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

Más informes: Piedras, 318.

$45.00 My.25-4723-v.jn.10.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Banco de Crédito contra MANUEL LORIDO Ejecución de hipoteca" (Lo. 31. Fo 408) se hace saber que el día 16 de Junio próximo venidero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta al mejor postor en remate público, por intermedio del pregonero designado en autos, don Eduardo Graña asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno situado en la manzana letra "J" en el pueblo Victoria, 20.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 106254, señalado en el plano levantado el 19 de Diciembre de 1923, por el agrimensor Manuel R. Avilés, con el número 19, compuesto de una superficie de 200 metros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Noroeste, a la calle Gowland, donde su puerta lleva el número 497; igual medida al Sudeste, confinando con el solar 18; 20 metros de frente al Sudoeste, a la calle Yáñez Pinzón, e igual extensión al Noreste, con el solar 20, de Dionisio Fernández. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos legales; 2.o Que los gastos de escrituras, derechos universitarios y registros y saneamiento, si se debieran, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 19 de 1943. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$37.80 My.27-4778-v.jn.15.

GOMENSORO y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Díaz Allegue Asunción contra ANTONIO VILABOA NUÑEZ. Divorcio unilateral", se hace público que el día 16 de Junio próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos por los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, en remate público y sobre las bases que se indicarán, de los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene, empadronada con el número 77.666 y parte del padrón número 77.669, señalada con la letra A en el plano del agrimensor Adolfo Díaz Canessa, levantado en Marzo del corriente año, el que, según dicho plano, tiene una superficie de quinientos dos metros treinta y cinco decímetros (según título tiene 485 metros 61 decímetros cuadrados) y se deslinda así: diez metros veinte centímetros de frente al Sudeste, a la avenida General San Martín: cuarenta y dos metros cuarenta y ocho centímetros al Sudoeste, con el padrón número 77.665; al Nordoeste, 27 metros 78 centímetros, con padrón número 77.670: dos metros 40 centímetros, frente a la calle Rafael Hortiguera: 18 metros 55 centímetros al Este, con parte del padrón número 77.669 y en líneas de 10 metros 16 centímetros y 30 metros 42 centímetros al Nordeste, con la fracción B del mismo plano: 2.o Acto continuo: Otra fracción de terreno con edificios y mejoras que contenga, situada, como la fracción anterior, en la 22.a sección judicial de este Departamento, señalada con la letra B de dicho plano padrón 77.667, compuesta de una superficie de trescientos veintiséis metros cincuenta y cuatro decímetros, según plano, y de 300 metros 42 decímetros cuadrados, según título, y, según aquél, se deslinda así: 10 metros 31 centímetros de frente al Sudeste, a la avenida General San Martín: 20 metros 92 centímetros al Suroeste, con el solar letra A, antes descripto: 10 metros 30 centímetros al Oeste, digo al Nordoeste, con parte del padrón número 77.669; 33 metros 93 centímetros al Nordeste con propiedad padrón número 77.668 Se hace constar que los referidos inmuebles están aforados para el pago de la contribución inmobiliaria en las sumas de $ 3.700.00 el deslindado en primer término, y en $ 2.400.00 el descripto en segundo término, y no se admitirán ofertas que no excedan a las dos terceras partes de sus respectivos aforos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso) a disposición de los interesados — Montevideo, Mayo 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

Más informes: Piedras, 318.

$68.40 My.27-4722-v.jn.16.

ENRIQUE HACKENBRUCH

Juzgado L. de 1.a Instancia de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor Lino Aranda Correa, resolución dictada a fojas 29 y 30, número 1611 del expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay con IDELFONSO FELICIANO DE LEON. Ejecución de hipoteca" (libro 34, folio 164), se hace saber al público que el día 24 de Junio próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero Enrique Hackenbruch con asistencia del señor Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de los derechos y acciones hereditarias que le corresponden al ejecutado Idelfonso Feliciano de León como hijo de Egidio de León y María González, en los siguientes bienes inmuebles: Primero: una fracción de campo ubicada en la 10.a sección judicial de Canelones empadronada con el número tres mil trescientos cincuenta (3.350) compuesta de una superficie de ciento quince hectáreas ocho mil doscientos noventa y ocho metros seis mil setecientos nueve centímetros: lindando: Norte, arroyo Pedernal; Sur, arroyo Solís Chico y Vicente Barreto (hoy sucesión de José Alonso); Este, sucesión de María Martínez; y Oeste, Gregorio Barreto. Segundo: otra fracción de terreno ubicada en el mismo lugar que la anterior y situada también en la misma sección judicial empadronada con el número dos mil cuarenta y cinco (2.045), compuesta de una superficie de cincuenta y una hectáreas seis mil quinientos dieciséis metros setenta decímetros cuadrados: lindante: Norte, Feliciano de León (hijo) y Juan Falero; Sur arroyo Solís Chico; Este, Fermín Falero; y Oeste, Mercedes Falero de Martínez. Tercero: una fracción de terreno en el mismo lugar que las anteriores empadronada con el número dos

mil ciento cuarenta y cinco (2.145), compuesta de una superficie de treinta y tres hectáreas dos mil cuarenta y seis metros; lindante. Norte, sucesión Emiliano de León; Sur, Feliciano de León; Este, Pablo Robledo; y Oeste, Marcial Martínez. Cuarto: otra fracción de terreno ubicada en la undécima cuarta sección judicial, parte del padrón número dos mil trescientos cuarenta y cinco (2.345, parte), compuesta de ciento trece hectáreas siete mil ciento cuarenta y ocho metros cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho centímetros, lindante: Norte, Jaime Sandri y José Rampoldi; Sur, Antonio Perdigón y Agapito Bentancor; Este, José Rampoldi; y Oeste, arroyo Pando. Quinto: otra fracción de terreno, en la misma sección judicial que la anterior, empadronada con el número dos mil ciento cincuenta y cuatro (2.154). compuesta de dieciséis hectáreas doscientos diecinueve metros y veinte decímetros: lindante: Norte, Delfina Guerra de Barreto; Sur, sucesión Egidio de León; Este, Leandro Ferreira; y Oeste, Juan Bautista Giardino. Sexto: otra fracción de terreno unida a la deslindada en cuarto término y por lo tanto comprendida en el mismo padrón dos mil trescientos cuarenta y cinco (2.345, parte), compuesta de ochenta y nueve hectáreas nueve mil doscientos cuarenta y cinco metros setenta y tres decímetros; lindante: Norte, sucesión Montenegro; Sur, fracción deslindada en cuarto término; Este, arroyo "El Descarnado" y sucesión de Salvador Linares; Oeste, arroyo Pando. Séptimo: otra fracción de terreno en la misma sección undécimacuarta, parte del padrón número dos mil veintiocho (2.028, parte), compuesta de dieciséis hectáreas diecinueve metros veinte decímetros cuadrados; lindante: Norte, Ramona Guerra de Orendi: Sur, sucesión Egidio de León: Este, sucesión Leandro Ferreira; y Oeste, Juan Bautista Giardino. Octavo: dos fraccioens de terreno unidas, linderas a la anteriormente deslindada y parte del mismo padrón dos mil veintiocho (2.028, parte), compuesta de cuarenta y dos hectáreas nueve mil ochocientos diecinueve metros setenta y siete decímetros: lindante: Norte, la fracción anterior y sucesión Leandro Ferreira: Sur Ruperta Delgado de Mattos: Este Cornelia Abreu; y Oeste, sucesión Pedro García. Noveno: otra fracción de terreno, en el mismo paraje y sección de las anteriores empadronada con el número ocho mil cuatrocientos veinticuatro (8.424), compuesta de veintiséis hectáreas tres mil quinientos treinta y seis metros y ochenta y dos decímetros: lindante: Norte, Juan González; Sur, Rafael Lacruz: Este, arroyo Pando; Oeste, Gumersindo Lacruz. Décimo: otra fracción en el mismo paraje y sección que las anteriores, padrón tres mil trescientos treinta y seis (3.336). compuesta de cincuenta y tres hectáreas dos mil trescientos diecinueve metros treinta y dos decímetros cuadrados. lindante: Norte, Brígida Ramos de Bentancor y Dominga D. de Diverio: Sur. Petrona N. de Amarelli; Este, cañada Los Membrillos, por medio Gregorio de los Santos; y Oeste, Teresa Diverio. Undécimo primero: otra fracción de terreno ubicada en la décima sección judicial, empadronada con el número tres mil trescientos diecisiete (3.317) compuesta de una superficie de sesenta y una hectáreas un mil novecientos cincuenta y cuatro metros. lindante: Norte, María y Antonia Fontes; Sur, sucesión Emiliano de León; Este y Oeste, sucesión Egidio de León. Undécimo segundo: Otra fracción de terreno también en la décima sección como la anterior, compuesta de una superficie de sesenta y una hectáreas mil novecientos cincuenta y cuatro metros, empadronada con el número tres mil trescientos veintiuno (3.321) lindante: Norte, camino en medio Domingo Cabrera y sucesión María Fontes: Sur, sucesión Emiliano de León: Este y Oeste, sucesión Egidio de León. Undécimo tercero: otra fracción unida a la anterior y comprendida en el mismo padrón (3.321). compuesta de nueve hectáreas cinco mil novecientos veinticuatro metros cincuenta y tres decímetros, lindando al Norte, camino en medio Domingo Cabrera: Sur camino en medio sucesión Emiliano de León: Este, fracción antes deslindada y Oeste, Diego María Silva y Benjamín Fontes y Juan F Silva. Undécimo cuarto: una fracción de terreno situada en el mismo paraje que las anteriormente descriptas, empadronada con el número tres mil noventa y nueve (3.099). compuesta de una superficie de sesenta y una hectáreas un mil novecientos cincuenta y cuatro metros, lindando al Norte, camino en medio sucesión Antonia Fontes; Sur, sucesión Emiliano de León; Este, sucesión Antonio Rubio; y Oeste, sucesión Egidio de León. Undécimo quinto: otra fracción de terreno ubicada en el mismo lugar seccional que las que se han descripto anteriormente, compuesta de una superficie de doce hectáreas cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve metros setenta y siete decímetros empadronada con el número ocho mil quinientos ochenta y uno (8.581), lindante al Norte, camino en medio, sucesiones Martín Fontes y Ruperto Batista; Sur y Este, sucesión Egidio de León; y Oeste, camino en medio con Filomena Fontes de Borges. Undécimo sexto: otra fracción de terreno ubicada en la undécima cuarta sección, empadronada con el número un mil novecientos cuatro (1.904) compuesta de dieciséis hectáreas nueve mil cuatrocientos dieciséis metros cincuenta y tres decímetros y lindando: Noreste, arroyo Pando; Suroeste, Benjamín González; Noroeste, Juana González de Marrero; y Sureste, Camilo Lacruz. — Bienes ubicados en el Departamento de Lavalleja. — Undécimo séptimo: una fracción de terreno ubicada en la cuarta sección judicial, empadronada con el número ochenta y siete (87). compuesta de una superficie de doscientas sesenta y cuatro hectáreas tres mil trescientos noventa y dos metros, lindante al Norte, sucesión Rufino Trías: Sur, Francisco Artigas, Miguel Retume y Pedro Fachelli camino nacional en medio; Este, Pedro Fachelli; y Oeste, Dionisio Trías. Undécimo octavo: una fracción de terreno en la décima sección judicial, empadronada con el número un mil setecientos once (1.711). compuesta de una superficie de ciento veintiuna hectáreas un mil ochenta y ocho metros, lindando al Norte, Camilo Acosta: al Sur, Secundino Silveira; al Este, Pedro Acosta; y Oeste, Segundo Sena o Lens. Undécimo noveno: una fracción de terreno ubicada en la misma sección que la anterior, empadronada con el número un mil quinientos cuatro (1.504). compuesta de una superficie de ciento cincuenta y cuatro hectáreas un mil dos metros sesenta decímetros cuadrados. lindando por un costado Benjamín Pereira: por otro, arroyo Corrales, por otro sucesión Víctor Crescencio y Felipe Briano y por el otro, este último Vigésimo: otra fracción de terreno en la misma sección que las anteriores, empadronada con el número un mil quinientos veintiuno, parte (1.521, parte). compuesta de una superficie de ciento cuarenta y siete hectáreas cinco mil setecientos sesenta y dos metros y lindante: Norte, Epifanio Sosa: Sur arroyo Los Molles: Este María Ignacia Sosa de García: y Oeste, camino en medio Ciriaco Méndez. Vigésimo primero: otra fracción de terreno en la undécima tercera sección del referido Departamento, empadronada con el número tres mil quinientos setenta y cuatro (3.574). compuesta de una superficie de ciento cincuenta y cinco hectáreas cuatro mil trescientos cuatro metros: lindante: al Noroeste, Doroteo de León: Sureste, Florentina y Doroteo de León: Noreste Doroteo de León y Miguel Chiappe: y Suroeste, Corina Z. de Moreno y Bartolo Cabrera. Vigésimo segundo: otra fracción de terreno ubicada en la cuarta sección judicial, empadronada con el número seis mil ochocientos nueve (6.809). compuesta de una superficie de treinta y una hectáreas seis mil quinientos veintidós metros veintiocho decímetros, lindando al Norte, Dolores Gutiérrez de Barboza: Este, sucesión Egidio de León: Sur, Aureliano de León y Jacinto Guerra: y Oeste, Aureliano de León Vigésimo tercero. otra fracción de terreno en la cuarta sección judicial, compuesta de una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas seis mil treinta y un metros noventa y cuatro decímetros, empadronada con el número ochenta y dos "A" hoy siete mil doscientos treinta y uno (82 A hoy 7.231), y lindando al Norte, sucesión Egidio de León: Sur y Oeste, sucesión Eulogia Artigas de Izquierdo: y Este, Exequiel Silveira. — Bienes ubicados en el Departamento de Florida. — Vigésimo cuarto: una fracción de terreno ubicada en la novena sección judicial, empadronada con el número un mil trescientos sesenta y dos (1.362). compuesta de una superficie de ciento ochenta y nueve hectáreas cinco mil novecientos cuarenta y cinco metros cincuenta y un decímetros y lindante: Norte, Manuel Alegría: Sur, Florentina de León: Este, Marcelina de León: y Oeste, sucesión Emiliano de León Vigésimo quinto: otra fracción de terreno ubicada en la novena sección judicial, compuesta de una superficie de setenta y una hectáreas tres mil cuatrocientos noventa y siete metros ochenta y ocho decímetros, empadronada con el número un mil cuatrocientos treinta y dos (1.432)), lindante al Norte y Noroeste: camino en medio, con la sucesión Jackson: Noreste, Benito Peña Garicano: y Suroeste y Sudeste, Natividad Ferreira. Vigésimo sexto Otra fracción de terreno ubicada en la segunda sección judicial, compuesta de una superficie de cincuenta y nueve hectáreas dos mil doscientos cincuenta metros, empadronada con el número un mil ciento cuarenta y cinco (1.145), y lindante al Norte, Luis y Agueda Santana, al Sur: Juan Laurano; al Este, sucesión Lindolfo Ponce de León: y al Oeste con la vía del Ferrocarril Nordeste del Uruguay. Vigésimo séptimo: otra fracción de terreno compuesta de una superficie de veintinueve hectáreas seis mil ciento veinticinco metros, unida a la anterior, comprendida en el mismo padrón o sea el número un mil ciento cuarenta y cinco (1.145) y lindante al Norte, la fracción anterior; al Sur, Máximo Basualdo y Amalia Laureiro: Este, Máximo Basualdo y sucesión Lindolfo Ponce de León; y Oeste, vía del Ferrocarril Noreste del Uruguay, Vigésimo octavo. y, por último, otra fracción de terreno situada en la segunda sección judicial empadronada con el número un mil ciento cuarenta y seis (1.146), compuesta de una superficie de cincuenta y nueve hectáreas dos mil doscientos cincuenta metros y lindante: Norte, Josefa Santana; Sur y Oeste, vía del Ferrocarril Noreste del Uruguay. Se previene. 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria; y 3.o Que los gastos de escritura de compromiso y definitiva, así como lo que pudiera adeudarse por concepto de medianería u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre los inmuebles que se adjudiquen, serán de cargo del comprador, en el caso que no fuere el Banco ejecutante el adquirente, quien también al efectuarse el remate deberá oblar el 10 o|o. — Canelones, Mayo 13 de 1943 — Hugo Alvez, Actuario.

$355.50 My.24-4620-v.jn.18.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en autos "El Banco de la República O. del Uruguay (Sucursal Melo) contra JUAN EVANGELISTA FUENTES. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 26 de Junio próximo, a las 10 y 30 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá por el pregonero don Diego Vázquez, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública del siguiente inmueble: Un solar de terreno y las mejoras que contiene, padrón 2627, sito en la manzana 257 del "Barrio Arpí", del ejido de esta ciudad, que consta, según mensura del agrimensor José B. López, de Setiembre de 1938, de una superficie de trescientos metros y que linda: al Norte, 16 metros con 92 centímetros, con Roque Silvio Fernández; al Sur, 17 metros 49 centímetros, con Elbio Méndez; al Este, 17 metros con 44 centímetros, con la calle General Prim, y al Oeste, 17 metros con 45 centímetros, con Pedro N. Ganen. Se previene que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador, quien deberá entregar, además, el 10 o|o de su oferta en forma de consignación, en el acto de serle aceptada. — Melo, Mayo 17 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$25.50 My.31-4937-v.jl.16.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber al público que en los autos caratulados Receptoría de Aduana, dando cuenta de haber sido arrojadas a la costa pedazos de madera del buque "Aurelia", el día 8 de Junio próximo. a las 15 horas, en la parte Este del muelle de ultramar de la zona franca, en esta ciudad, el Alguacil del Juzgado procederá a la venta de dicha madera, en un solo lote, sin base y al mejor postor, debiendo el comprador consignar en el acto el importe de su compra. — Colonia, Mayo 14 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.26-4775-v.jn.5.

MEDARDO A. SOÑORA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el suscripto, en los autos "La sucesión de MARIA FRANCISCA MONTES DE OCA. Venta judicial de bienes", se hace saber que el día 30 de Junio próximo a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a vender al mejor postor y sobre las bases que se indican, por el martillero Medardo A. Sóñora, asistido del suscripto, los siguientes bienes: A) Una fracción de campo y sus anexos ubicada en la undécima sección judicial de este Departamento: empadronada con el número 3718, compuesta de 178 hectáreas 4.894 metros y linda; al Norte, con Santiago P. Bianchi y Luis Schusselin; al Sur, con la sucesión de Martín Erro y Lorenzo y Andrés Avelino; al Este, con los nombrados señores Avelino, y al Oeste, también con Santiago P. Bianchi. Base: $ 18.580.00. B) La sexta parte indivisa de una fracción de campo, con las poblaciones y demás anexos ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 4484, compuesta en su totalidad de 149 hectáreas 8.121 metros y linda: al Norte y Oeste, con el establecimiento "El Recreo" y los hermanos Herbin: al Sur, camino de Carmelo a Martín Chico, y al Este, con la sucesión Gregorio Díaz. Base: $ 2.947.00. C) Las 2/5 partes indivisas de una finca y terreno ubicada en la planta urbana de la ciudad de Carmelo, empadronada con el número 329, compuesto el terreno de 42 metros 95 cen-

tímetros de frente al Oeste, a la calle Colonia, por igual extensión de fondo y frente al Sur a la calle Ignacio Barrios. Base: $ 2.500.00, y D) Las 2|5 partes indivisas del mobiliario existente en la finca habitación de la causante, antes descripta y que se detalla a fojas 3 de estos autos, en un solo lote y sobre la base de $ 200.00. Se previene: 1.o) Que los mejores postores deberán oblar en el acto de 10 o|o de sus respectivas ofertas de cuya obligación están relevados los herederos y cesionarios. 2.o) Que no se aceptarán ofertas que no superen las bases fijadas. 3.o) Que los gastos e impuestos de las escrituras, certificados y comisión del martillero, serán de cargo de los compradores. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en este Juzgado y en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia. — Carmelo, Mayo 26 de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck.

$64.00 Jn.1.o-4978-v.jn.24.

JUAN M. CABARA

Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en autos caratulados "LORENZA ROBATTO DE PEREIRA y AGUSTIN PEREIRA. Sucesiones", se hace saber al público que el día diez de Junio entrante, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Lavalleja número 803, se procederá por intermedio del martillero don Juan M. Cabara, presidido por el señor Alguacil y asistido del Actuario que suscribe, a la venta en remate almoneda, con la base de las dos terceras partes de la tasación del primer bien y del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria del segundo bien, que a continuación se describen: Una fracción de terreno y edificio situada en esta ciudad, con una superficie de mil nueve metros, que linda al Norte, calle Artigas; al Este, Lorenza Pereira de Píriz, Luis O. Píriz y R. José Pereira; al Sur, propiedad del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, y al Oeste con Roque Aratti, que está empadronada con el número 1464. Tasada en dos mil novecientos pesos. Otra fracción de terreno, sus edificios y demás mejoras, situada en esta primera sección de Durazno, empadronada con el número 613 y linda: al Norte, calle Rivera; al Sur, Andrés Viñoly; al Este, Juan Demarco, y al Oeste, Manuel Píriz, con una superficie de doscientos cuarenta y seis metros. Aforada para el pago de la contribución inmobiliaria en novecientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en al acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado a disposición de los interesados. — Durazno, Mayo 8 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$40.50 My.15-4376-v.jn.2.

EULOGIO Z. DIAZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Florida

REMATE JUDICIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, en los autos seguidos por la Sucursal de Impuestos de Florida contra la Sucesión de JOSE LUIS CANZOBRE, por cobro de impuestos, se hace saber que el día 10 del próximo Junio, a las 14, en las puertas de este Juzgado, el martillero Eulogio Z. Díaz, en presencia del suscripto y Actuario Ad-hoc, procederá a la venta en remate del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y accesorios ubicada en la manzana número 28, de esta ciudad, de frente a la calle General Enciso, compuesta de 772 metros 90 decímetros, según mensura, que linda: en 17 metros 35 centímetros, con la referida calle; en 42 metros 95 centímetros al S. E., con Angela P. de Mescia y Gerónima S. de Gálvez; 18 metros 40 centímetros al N. E., con la sucesión de Gerónimo de Sierra; 20 metros 70 centímetros al N. O., con Evaristo González y Mario Pérez, formando martillo de 54 centímetros para seguir en la misma dirección en 22 metros y 47 centímetros con Alfonso Ihigo. Se previene: 1.o Que dicho bien fué retasado en la suma de $ 500.00 y que no se aceptará oferta no llegue a las 2|3 partes de ese avalúo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de aceptársele su oferta, deberá consignar como garantía el 10 o|o de la misma; 3.o Que de dicho inmueble sólo existe título de derechos posesorios y que los gastos de certificados y escrituraciones serán de cuenta del adquirente; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Florida, Mayo 12 de 1943. — Juan P. Gianola, Actuario.

$34.00 My.20-4503-v.jn.5.

GOMENSORO Y CASTELLS

REMATE PUBLICO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosino Vaz Martins, dictado en los autos: 'Banco de la República Oriental del Uruguay con FRANCISCO, JOSE y ANTONIO MASSANET. Ejecución de hipoteca" (L. 21, F. 472), se hace saber al público que el día veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y tres a las catorce horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público, por precio al mejor postor, por los martilleros "Gomensoro y Castells" presidiendo la diligencia el señor Juez de Paz de la segunda sección judicial de Lavalleja, de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo con los edificios, construcciones, arboledas y demás mejoras que contenga situada en las inmediaciones del pueblo Mataojo de Solís, segunda sección judicial del Departamento de Lavalleja, padrón número 7.193 compuesta de una extensión superficial de treinta y una hectáreas, dos mil novecientos treinta y cuatro metros, trece decímetros, según plano de mensura levantado por el agrimensor Romeo D. Ferreiro en Febrero y Noviembre de mil novecientos veinte, lindando: al Norte, Telésfora Alvarez, Bruno Alvarez y Félix Gutiérrez; al Sud, Manuela Rodríguez de Alvarez, sucesión de Antonio Suárez y Ejido del pueblo Solís; por el Oeste, con camino departamental de Montevideo a Solís; y por el Este, con Ignacio Bonifacio. B) El establecimiento industrial existente en el inmueble descripto anteriormente y que consiste en molino harinero y anexos y que comprende las siguientes maquinarias que acceden al mismo: una moledora "Turneer" sin número, un centrífugo, diez elevadores, una máquina "Jollera" con un clasificador un cilindro "Turner" con tres pasajes número cuatro mil trescientos veintitrés, un cilindro "Turner" con tres pasajes sin número, un cilindro "Henry Simón" con dos pasajes número treinta y un mil setecientos cuarenta y cuatro, una máquina "Eureka" número dieciocho, seis cernidores, un motor "Deutz" número cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro de treinta y cinco hors powers, una báscula "Fairbark" de trescientos kilogramos, una báscula "Fairbark" de cuatrocientos kilogramos una bomba "Aermotor" número P-ochocientos setenta, dos bocoys de tres mil litros cada uno, ocho bocoys de quinientos litros cada uno, ocho bocoys de doscientos cincuenta a doscientos ochenta litros cada uno, diez bocoys de cien a ciento veinte litros cada uno, una trasegadora a mano número cero; una estrujadora a motor "Marmonier" sin número, un motor "Ford" número dos millones seiscientos cuarenta y tres mil novecientos cinco, dos máquinas sulfatadoras a mano, dos máquinas azufradoras a mano, y todas las demás cosas muebles destinadas o que se destinen a la explotación del establecimiento mencionado o que sustituyan o completen a las originarias por inutilización, desgaste, reforma o ampliación del plan industrial, así como toda renovación o ampliación de privilegio, nueva marca o patente. Se previene: A) que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su respectiva oferta en el acto de serle aceptada ésta, al funcionario qu presidirá la diligencia. B) Que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado donde podrán ser examinados por los intesresados en días y horas hábiles. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante el término de quince días. — Minas, Mayo 17 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$69.00 My.24-4683-v.jn.9.

AMERICO FLORIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de primer turno, en el expediente caratulado "IDALINA MASSA. Sucesión", se hace saber que el día 7 de Junio próximo venidero, a las 16 horas, en el vestíbulo de este Juzgado y por intermedio del martillero designado, don Américo Florio, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, con la base de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, que se expresarán, de los siguientes bienes inmuebles: A) Una fracción de campo y mejoras en la 9.a sección de Paysandú, compuesta de una superficie de 248 hectáreas 2021 centiáreas, linda: al Norte, con el arroyo de Las Tunas; por el Este, con Margarita Massa de Ugarte; por el Sur, con Domingo Roja Massa, y por el Oeste con Emilia M. de Torres. Padrón rural número 1273. Este campo fué tasado en la suma de $ 43.00 la hectárea, formando un total de $ 10.672.69; B) Un solar de terreno con edificio y demás mejoras, ubicado en la manzana número 135, de esta ciudad, empadronado con el número 4773, compuesto de una superficie de 502 metros 86 decímetros, lindando: por el Norte, la calle Bolívar; por el Este, con Hilario González; por el Sur, con Santiago Firpo, y por el Oeste, con Domingo Roja Massa y Emilia Massa de Torres. Este terreno y mejoras fué tasado en la suma de $ 1.000.00. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, Mayo 8 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$36.00 My.15-4372-v.jn.2.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de primer turno, en el expediente caratulado "Sucesión de JUAN JOSE MEGGET. Concurso necesario" se hace saber que el día 7 de Junio próximo venidero, a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado y por intermedio del señor Alguacil, con asistencia del señor Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, con la base de las dos terceras partes de su tasación, que se expresará, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo situada en la novena sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 1765, compuesta de una superficie de 60 hectáreas, 2601 metros, lindando, por el Norte y Este, con Fructuoso Gutiérrez; por el Sur, con Cosme Coelho y Antonio Correa, y por el Oeste, con la cañada de Los Perros. Este campo fué tasado a razón de $ 30.00 la hectárea, lo que importa la suma global de $ 1.808.00. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la mimsa; B) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Mayo 6 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$25.50 My.15-4373-v.jn.2.

JOSE CARLOS LORENZO Y LOSADA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente rotulado "SOFIA AGUIAR, JULIA AGUIAR DE DOMINGUEZ y JUAN PEDRO AGUIAR, por sí y como tutor de WALTER BOLIVAR y MARIA E. AGUIAR. Venta judicial", se hace saber que el día 10 del entrante mes de Junio y en las puertas de este Juzgado, de las 14 a las 14 y 15 minutos, por intermedio del martillero don José Carlos Lorenzo y Losada, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público, del siguiente bien: Una fracción de terreno solar con sus edificios, construcciones y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana número 43 de la ciudad de Rocha, primera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada en mayor área con el número 521, y que, según mensura practicada por el agrimensor Raúl C. Bersani, a la cual se hace referencia en el plano inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Rocha con el número 36 el 24 de Julio de 1934, se compone de una superficie de trescientos ochenta y cinco metros noventa y ocho decímetros lindando: por el frente, en nueve metros seis centímetros, con la calle "25 de Agosto"; por el fondo, en ocho metros sesenta y seis centímetros, con predio que fué de don Laudamas Demicheli; por un costado, en cuarenta y tres metros sesenta y seis centímetros, con predio de don Juan P. Aguiar, Serafín Aguiar y Juan R. Aguiar, y por el otro costado, en una línea quebrada compuesta de tres trozos que, respectivamente, miden veinte metros ochenta y nueve centímetros, treinta y ocho centímetros y veintidós metros setenta y un centímetros, con terreno de doña Olegaria Domínguez de López. Avaluada dicha fracción de terreno en la suma de mil cuatrocientos pesos. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere a las dos terceras partes de la tasación antes referida; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma y que de no efectuar dicha consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; C) Que los gastos y honorarios de la escritura de venta, incluso los certificados correspondientes, serán de cargo del comprador; y D) Que los títulos del inmueble a enajenarse se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rocha, Mayo 5 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$49.50 My.15-4353-v.jn.2.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 154 serie "29", a cargo de EDUVIGES CABRERA, el próximo 17 de Junio, a las 11 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Rogelio D. Araújo venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil ochocientos noventa y cinco pesos ($ 1.895.00), un terreno y mejoras en la manzana 54 de la ciudad de San Carlos, segunda sección judicial del Departamento de Maldonado, que forma parte de los padrones 333 y 1.426 y, según plano del agrimensor Antonio A. Odizzio Revilla, inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Maldonado el 14 de Enero de 1930, tiene una superficie de doscientos cinco metros, deslindado: 5 metros de frente al Este, a la calle Mariano Soler; al Sur, una línea entrante que, partiendo del frente, mide 11 metros, y al final de ésta otra hacia el Sur, de 10 metros, confinando ambas con finca de Nubie González Olaza, y al final de ésta parte otra hacia el Oeste, que mide 10 metros y da frente a la calle Veinticinco de Agosto; 21 metros al Norte, limitando con Estanislao Tassano, y 15 metros al Oeste, con Francisco Méndez. Se previene: Que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.545.13 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su actual estado de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración, por pavimento, vereda, cordón, saneamiento, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil trescientos setenta pesos diecinueve centésimos ($ 1.370.19), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo con Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.370.19 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Mayo 20 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) My.28-4834-v.jn.7.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" Uruguay 1773, hemos contratado vender a favor del señor GIL FELIX RUIZ, el almacén de comestibles situado en la calle Durazno número 1045 esquina a la de Río Negro, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 10 de 1943. — Martínez y Giraldez. — Gil Félix Ruiz.

$5.00 My.14-4331-v.jn.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto hacer cesar los negocios de la firma social "Cesari y Benvenuti" de esta plaza. Los acreedores deben concurrir a Darwin 3442 o Rincón 638, escribano Domingo M. Gambetta. De acuerdo a las leyes vigentes hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 24 de 1943. — Cesari y Benvenuti.

$3.75 My.26-4753-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paraguay 1259, he prometido en venta mi casa de comercio sita en la calle Paysandú 801, en los ramos de restaurant y bar, a favor de los señores HERIBERTO PARDIÑAS y EMILIO BIANCHI. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 10 de 1943. — Ramón Vila, — Heriberto Pardiñas. — Emilio Bianchi.

$5.00 My.14-4314-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "La Amistad", de Omar Palumbo, ha quedado sin efecto la promesa de compraventa entre los señores Ubaldo Nario, Melkon Djimbachian, María Djirikian, referente al comercio que gira en esta plaza en el ramo de almacén, en la calle 14 de Julio 1451, haciéndose cargo nuevamente del mencionado comercio el señor UBALDO NARIO y desligándose del mismo Melkon Djimbachian y María Djirikian. A los efectos a que diera lugar se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Mayo 17 de 1943. — Ubaldo Nario. — Melkon Djimbachian. — María Djirikian.

$5.00 My.20-4507-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Los abajo firmados, promitentes comprador y vendedor del negocio que en el ramo de provisión está ubicado en la calle Duvimioso Terra número 1654, de esta ciudad, y de acuerdo con las publicaciones de "Diario Oficial", de fecha 27 del mes de Abril próximo pasado y siguientes, se han puesto de común acuerdo para rescindir el contrato de compraventa de referencia. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Miguel A. García. — Nancianceno Machado.

$5.00 My.20-4485-v.jn.8.

COMPRAVENTA DE COMERCIO
A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de las Oficinas Comerciales "Co - In" Juncal 40, de esta ciudad, he prometido en venta, libre de activo y pasivo comercial, mi casa de comercio sita en la calle 19 de Abril 1588, en el ramo de almacén, a favor de don PEDRO ALMIRON TAPELLA. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos dentro del término legal en las oficinas arriba citadas. — Salto, Mayo 11 de 1943. — Vicente L. Finali.

$5.00 My.20-4499-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que con intervención del escribano Isabelino Suárez he prometido vender a don AQUILINO CONDE mi negocio que en el ramo de tambo gira en la calle Cerro Largo número 968, de esta ciudad. Los interesados deberán comparecer dentro de treinta días al estudio del citado profesional con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Mayo 19 de 1943 — Manuel Juncal.

$5.00 My.21-4545-v.jn.9.

VENTA DE COMERCIO
A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina de balances de Juan J. Sanguinetti, Florida 1476, he contratado vender a favor de DIEGO GONZALEZ el restaurant bar y pensión situado en la calle Mercedes número 771, de esta ciudad. Los acreedores que se consideren con derecho presentarán los justificativos de sus créditos en este escritorio dentro del término de treinta días — Montevideo, Mayo 20 de 1943 — Jesús Mariano Montero. — Diego González

$5.00 My.22-4598-v.jn.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Comunicamos al comercio y al público que de común acuerdo entre todos los interesados se ha resuelto la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "QUEIROLO FERNANDEZ FACAL y COMPAÑIA" y denominación de "Sociedad Industrial La Ideal", por haberse enajenado el único bien social que restaba o sea, la finca números 2218 al 2222 de la calle Dante, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, citamos a nuestros acreedores para que concurran a cobrar sus créditos dentro de treinta días en el estudio del escribano Francisco Javier Cosio, calle Sarandí número 335 de esta ciudad. — Montevideo, Mayo 10 de 1943. — "Queirolo, Fernández Facal y Compañía".

$6.00 My.14-4302-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se pone en conocimiento del comercio y el público en general que doña JOSEFINA DASTES DE LAGO, ha prometido comprar a don Silverio Pablo Novelli el negocio de almacén, lechería y bebidas fermentadas, establecido en Larrañaga número 1795, que estaba prometido en venta a don Edwin Bosshart Hoenli, rescindiéndose este último compromiso. Los acreedores, con los justificativos de sus créditos deberán presentarse en la escribanía Fon-Amor y Fernández, Cerrito número 592, teléfono 92.678, en el término que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Josefina Dastes de Lago. — Silverio Pablo Novelli. — Edwin Bosshart. — Cosmos Fon-Amor, Escribano público.

$6.00 My.15-4343-v.jn.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que con la intervención del escribano Jorge Sáez Borrás, se disolverá la sociedad: "Facal y González" denominada: "República Hispano Oriental", con domicilio en Echaurri número 2083 de esta ciudad, con el objeto de fábrica de sodas y bebidas sin alcohol; mediante la cesión que de su cuota social hará el socio Lorenzo González a favor del socio BALDOMERO FACAL, quien se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad continuando éste con la misma. Todo acreedor o tercero que tenga algo que reclamar deberá presentarse dentro del término legal en el estudio del escribano designado calle 25 de Mayo 535 (piso 3.o) de 9 a 11. — Montevideo, Mayo 15 de 1943.

$6.00 My.19-4446-v.jn.7.

AVISO
A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 y en el decreto-ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber al público que: por escritura que el 29 de Abril último autorizó el escribano Pascual Quagliata, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 66 folio 263 del tomo 1 el 11 de este mes, los Srs. Paul Marcy White y Juan Carlos Ferreira transfirieron a los señores LOWEL E. ALDERMAN y RALPH ALEXANDER BRECKENRIDGE las cuotas que les correspondían en la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada" habiendo quedado integrada esa sociedad, exclusivamente por los nombrados señores Alderman y Breckenridge, quienes son actualmente los administradores de la misma. El domicilio de la sociedad es en la avenida Agraciada número 1464. — Montevideo, Mayo 13 de 1943. — "Laboratorios Winthrop Limitada".

$7.00 My.19-4442-v.jn.7.

"CASA DEL PARTIDO" S. A.
SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Casa del Partido" Sociedad Anónima para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el martes 8 de Junio a las 15 y 30 horas, en el local calle Juan Carlos Gómez número 1384, para tratar los asuntos siguientes: 1.o) Memoria, inventario y balance correspondientes al quinto ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1942. 2.o) Elección total de Directorio titular y suplente. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados de pagos en la Secretaría de la sociedad, como lo dispone el artículo 37 de los estatutos; y, a sus efectos se deja expresa constancia, que dicha asamblea se tendrá por constituída con el número de accionistas que concurran, como así lo dispone el artículo 35 de los mismos estatutos. — El Secretario.

$9.70 My.19-4425-v.jn.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
A efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio y por la ley de 26 de Setiembre de 1904, sus únicos socios hacemos saber que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación "PROFILLET y COMPAÑIA", con domicilio en Porongos 2687, en el ramo de elaboración, compra y venta de yerba mate, sus derivados, subproductos y ramas anexas, constituída por cinco años el 17 de Julio de 1941, ante el escribano Agustín Romero Tajes, será disuelta contractualmente, haciéndose cargo el socio Ríos del activo y pasivo. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, a contar del inmediato siguiente a la primera publicación, en el domicilio indicado. — Montevideo, Mayo 13 de 1943. — Eugenio Profillet. — Carlos M. Ríos

$6.00 My.17-4392-v.jn.5.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
AVISO

Se hace saber a FRANCISCO RONDAM ARENA, promitente comprador de los solares de terreno cuyos contratos se inscribieron con el número 856, folio 201, libro 14 y número 898, folio 211, libro 14, respectivamente que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9099 ha determinado la caducidad de las promesas de venta a que se hace referencia. En consecuencia, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación en el Registro respectivo — Montevideo Mayo 13 de 1943. — Por Joaquina Román de Riverón y Nicolás Riverón: Banco Popular del Uruguay.

$8.58 My.15-4383-v.jn.2.

CONCORDATO PRIVADO

Testimonio. Entre los abajo firmados, Vicente Ponce, propietario de la panadería "Segunda Gioconda", sita en la calle Libertad número 2920 y sus acreedores, que los son por las cantidades puestas al pie de sus firmas respectivas, han concertado el siguiente concordato privado, de conformidad con la ley de Noviembre 11 de 1926

Primero. Vista la imposibilidad en que está el deudor de hacer frente a su pasivo cede la panadería "Segunda Gioconda" a los señores ANGEL y TOMAS PONCE, quienes aceptan la cesión y en prueba de conformidad y aceptación firman el presente convenio.

Segundo. En virtud de esta cesión, los señores Angel y Tomás Ponce abonarán a los acreedores el treinta por ciento de sus respectivos créditos en diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Tercero. Efectuado el pago del treinta por ciento relacionado en el número anterior, los acreedores otorgarán a los cesionarios carta de pago en forma, por el total de los adeudos, la que se hará efectiva de pleno derecho.

Cuarto. El deudor se obliga a obtener la mayoría legal de los acreedores, dentro del término de treinta días a contar desde la fecha del presente documento, y toman a su cargo la reposición del sellado correspondiente al concordato. — Montevideo, Octubre 16 de 1942. — Vicente Ponce. — Tomás Ponce. — Angel Ponce

. Por Torcuato Di Tella: R. O. Barrutti. $ 675.00. Invidio Hermanos, pp. Esp "Gramon" Sociedad Anónima Grandes Molinos Nacionales, $ 4.069.22. Estableciendo que a los efectos del párrafo 4.o la mora se producirá por el solo vencimiento del término. —Montevideo, Diciembre 30 de 1942. — Hacemos constar que queda sin efecto la condición resolutoria puesta al pie de nuestra firma. Federico Nim Pérez. G. Larvi. Juan Caballero ($ 138.25). José Francisco Antelo. $ 475.96 Agustín Botigue. $ 79.73. B. O. Rossi. $ 93.50. Casatroia Hermanos $ 244.67. J. C. Paganini Rossi. $ 479 88 Consentino Hermano y Cía. Debiendo pagarse la primera cuota el 11 de Enero de 1943. $ 2.206.50. La primer cuota de $ 14.37 (catorce pesos con 37 centésimos se hará efectiva el día 29 de Enero de 1943. Total de la deuda $ 478.91. Molinos y Fideerías del Este Sociedad Anónima. A. Berrutti. Luciano Scavone e Hijo $ 100.95. — En Montevideo, a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres comparece ante el suscripto escribano el señor Vicente Ponce, quien expresa ser español, mayor de edad, casado con doña Antonia Suárez, domiciliado en la casa de la calle Libertad número dos mil novecientos veinte y manifiesta que en su calidad de propietario de la panadería "Segunda Gioconda" situada en la calle Libertad número dos mil novecientos veinte ha concertado un concordato con sus acreedores y de acuerdo con la ley de once de Noviembre de mil novecientos veintiséis encomienda al suscripto escribano notifique a los acreedores no firmantes del concordato Para constancia se labra la presente que firma por ante mí, doy fe — Vicente Ponce. — Raúl Méndez Schiaffino, Escribano.

En Montevideo a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres me constituí en la casa de la calle Agraciada número setecientos treinta y tres bis a efecto de notificar al señor José Estrader del concordato efectuado según acta que antecede y fuí informado por el señor Osvaldo Buono que no estaba, dejándole al mismo copia del concordato concertado quien firma su recibo. Doy fe. — O. Buono. —Méndez Schiaffino.

El doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres me constituí en la Compañía de Productos Agrícolas calle Paraguay número dos mil setenta y nueve y teniendo presente una persona que dijo ser de la casa y se negó a firmar le dejé copia del concordato a que se refiere la presente acta ante los testigos Sarandí Martorell y Félix Acosta. — Félix Acosta. — S. Martorell. — Méndez Schiaffino.

En Montevideo, a quince días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres me constituí en la casa de la calle 26 de Marzo número mil trescientos sesenta y seis a efecto de notificar al señor Juan Brea del concordato efectuado según acta que antecede en fojas uno a quien dejé copia del concordato concertado y firma su recibo. Doy fe. — Juan Brea. — Méndez Schiaffino.

En Montevideo, a los quince días de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres me constituí en la casa C. Abal calle Yaguarón número dos mil veinticinco y teniendo presente una persona que dijo ser de la casa y se negó a firmar le dejé copia del concordato a que se refiere el acta de fojas uno ante los testigos Sarandí Martorell y Félix Acosta. Doy fe. — Félix Acosta. — S. Martorell. — Méndez Schiaffino.

En Montevideo, a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres me constituí en la Fábrica Nacional de Papel, calle Rondeau número mil setecientos noventa y cinco a efecto de notificar el acta de fojas uno y dejé copia del concordato al señor Oscar Penadés, quien firma su recibo y notificación. Doy fe. — O. Penadez. — Méndez Schiaffino.

El dieciséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres me constituí en la "Caja Obrera", calle Veinticinco de Mayo número quinientos y teniendo presente una persona que dijo ser de la casa y se negó a firmar le dejé copia del concordato a que se refiere el acta de fojas uno ante los testigos don Félix Acosta y don Sarandí Martorell. —Félix Acosta. — S. Martorell. — Méndez Schiaffino.

El dieciséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres me constituí en las oficinas del Frigorífico Artigas calle Zabala número mil trescientos treinta y ocho y teniendo presente una persona que dijo ser de la casa y se negó a firmar, le dejé copia del concordato a que se refiere el acta de fojas 1 ante los testigos don Félix Acosta y don Sarandí Martorell. Doy fe. — Félix Acosta. — S. Martorell. — Méndez Schiaffino.

El dieciséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres me constituí en la casa Oneto y Vignale calle Veinticinco de Agosto número novecientos treinta y teniendo presente una persona que dijo ser de la casa y se negó a firmar, le dejé copia del concordato a que se refiere el acta de fojas uno ante los testigos don Félix Acosta y don Sarandí Martorell. Doy fe. — Félix Acosta. —S. Martorell. — Méndez Schiaffino.

El dieciséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres me constituí en la casa de la calle Florida número mil cuatrocientos dieciséis donde tiene su domicilio la casa Eerch y Compañía y teniendo presente una persona que dijo ser de la casa y se negó a firmar, le dejé copia del concordato a que se refiere el acta de fojas uno ante los testigos don Félix Acosta y don Sarandí Martorell Doy fe. — Félix Acosta. — S. Martorell. — Méndez Schiaffino.

En la ciudad de Montevideo, a los doce días de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres comparece ante el suscripto escribano don Vicente Ponce, español, mayor de edad, casado con doña Antonia Suárez, y solicita del suscripto escribano protocolice en el Registro a su cargo las actuaciones precedentes referentes a un concordato privado. Para constancia se labra la presente que firma el compareciente en el lugar y fecha indicado. — Vicente Ponce. — Raúl Méndez Schiaffino. Escribano.

Número 1. — Montevideo Mayo trece de mil novecientos cuarenta y tres. De acuerdo con lo dispuesto por el interesado en el acta presente incorporo en este mi Registro de Protocolizaciones del año mil novecientos cuarenta y tres las actuaciones que preceden referentes al concordato privado de don Vicente Ponce propietario de la panadería "Segunda Gioconda" Esta protocolización no tiene referencia por ser la primera que se verifica en el Registro a mi cargo, correspondiente al año corriente. — Méndez Schiaffino.

Concuerda: Lo testimoniado bien y fielmente con el original que luce en el Registro de Protocolizaciones a mi cargo de fojas una a cinco; en fe de ello y para don Vicente Ponce expido el presente que signo y firmo en Montevideo a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. — (Firmado:) Raúl Méndez Schiaffino.

Esta publicación se hace de acuerdo con el artículo 7.o de la ley de Noviembre 11 de 1926, de Concordatos Privados.

$39.75 My.28-4707-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que don Manuel Fernández Estévez se comprometió vender a su socio y condómino don JOSE GONZALEZ HERMIDA la parte proindivisa que le pertenece en la carnicería sita en esta ciudad calle Durazno número 1601 cuyo comercio correrá por cuenta exclusiva del comprador desde el primero de Junio de este año. Se hace esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 pudiendo los acreedores presentarse ante la escribanía Saralegui calle 25 de Mayo número 511 —Montevideo, Mayo 19 de 1943. — Manuel Fernández Estévez. — José González Hermida.

$5.00 My.27-4779-v.jn.15.

DISOLUCION SOCIAL

Comunícase al comercio y al público que por intermedio de la oficina de Gaspar Panzera, Paraguay 1259, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos bajo la razón de CARLOS MENENDEZ y COMPAÑIA en la calle Canelones 1251 en los ramos de panadería y anexos, desligándose de la misma el señor Isidro Menéndez y haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Carlos Menéndez. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Montevideo, Mayo 25 de 1943. — Isidro Menéndez. — Carlos Menéndez.

$5.00 My.28-4840-v.jn.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que teníamos constituída en esta plaza, calle San José número 902, en los ramos de "pinturería, cuadrería y anexos", que giraba bajo la firma "Ithurralde y Balay", desligándose el socio don Eduardo Balay y haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio don ROBERTO ITHURRALDE. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio. — Eduardo Balay — Roberto Ithurralde.

$5.00 My.25-4729-v.jn.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público que he prometido en venta al señor ISIDRO GONZALEZ la provisión y puesto de venta de frutas y verduras que en la calle Santa Isabel de esta localidad tenía establecida, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos del caso, en el citado comercio, al señor González que toma a su cargo el activo y pasivo. — Cardona, Mayo 20 de 1943. —Elida Morales.

$5.00 My.25-4695-v.jn.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a ISMAEL ALVAREZ el comercio que en el ramo de salón de lotería, mensajería y salón de lustrar tengo establecido en la casa 2503 de la avenida Agraciada en esta Capital. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Mayo 22 de 1943. —Benigno Varela.

$5.80 My.25-4561-v.jn.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Antonio M. Ointeros, el 5 de Enero de 1943 hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón de "BARASCH HERMANOS", en los ramos de tienda, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Jacobo Barasch. — Trinidad, Mayo 11 de 1943. — Barasch Hermanos.

$5.00 My.26-4764-v.jn.14.

AL PUBLICO

Hago saber al público, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que he prometido vender a don MANUEL SILVA el establecimiento de peluquería de mi propiedad, situado en esta Capital, calle Colonia número 1076. La escritura correspondiente se otorgará el día 15 de Julio entrante y los que tengan cuentas contra mí deberán presentarlas en la escribanía de don Adolfo Orellano, calle Rincón 669 antes de dicha fecha a los efectos pertinentes. — Montevideo Mayo 6 de 1943. — Pedro Pascual Ferro.

$5.00 My.26-4757-v.jn.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco, Convención 1488, he contratado vender a la señora GENTA MOSKOVICH DE ELBOYM la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Corumbá número 4202 esquina Robinson, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Mayo 24, de 1943 — Atanasio Velecico. — Genta Moskovich de Elboym.

$5.00 My.26-4766-v.jn.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez calle Convención 1537 he prometido en venta al señor ADRIAN TEJERA MENDEZ, de mi casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en la calle Manuel H. y Obes 1498. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Mayo 20 de 1943. — César Bertacchi. — Luis Bertacchi. — Adrián Tejera Méndez.

$5.00 My.24-4672-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido vender a ROGELIO VILA VAZQUEZ el comercio que en el ramo de tambo tengo establecido en la casa 1725 de la calle Martín García, en esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres 1336. — Montevideo, Mayo 19 de 1943. — Emilio Sanjurjo Montero.

$5.00 My.21-4562-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a la señora NATALIA APARICIO DE CAPPI SEGOVIA, la casa de comercio que en el ramo de farmacia, gira e nesta plaza bajo la denominación de "Farmacia Gari", en la calle Treinta y Tres número 1548 esquina calle Piedras. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en el expresado local dentro del término que marca la ley, con l s justificativos de sus créditos —Montevideo, Mayo 12 de 1943 — S. Gari —Natalia Aparicio de Cappi Segovia. — Angel Cappi Segovia.

$5.00 My.15-4384-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y el público en general que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en el ramo de tienda mercería y zapatería bajo la firma social de Manuel y David Szwarfitr en Conchillas Departamento de Colonia, quedando el activo y pasivo a cargo del señor DAVID SZWARCFITR. Los que se consideren acreedores deben presentar en el lugar indicado con los justificativos y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación — Conchillas Mayo 12 de 1943.—Manuel Szwarcfitr.—David Szwarcfitr.

$5.00 My.15-4360-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que los señores JUAN VILLANUEVA y HECTOR PLA se han comprometido a constituir una sociedad colectiva con el objeto de instalar y explotar un establecimiento industrial y comercial para la fabricación y venta de afines y afines; aportándose a dicha sociedad los establecimientos comerciales de taller de carpintería y taller de lustrar muebles, que tenían instalados respectivamente en la calle Bonaparte número 3384 y en la calle Coquimbo número 2385 de esta ciudad. Los acreedores de los nombrados señores deberán presentar los justificativos de sus créditos al escribano Oscar Sindín, calle Ituzaingó número 1393. — Montevideo, Enero 26 de 1943. — Juan Villanueva. — Héctor Pla.

$6.00 My.15-4346-v.jn.3.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que Gelasio Agapito Canedo Moto ha prometido vender a JOSE BENITO FERNANDEZ GONZALEZ, el establecimiento comercial que en el ramo de carnicería está instalado en la calle José L. Terra casa número 2650 esquina Guadalupe; de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al escribano Oscar Sindín, calle Ituzaingó número 1393 — Montevideo, Mayo 7 de 1943. — Gelasio A. Canedo. — José Benito Fernández González.

$5.00 My.15-4347-v.jn.3.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que Francisco Sobral y Sobral ha prometido vender a FELIX BENITO TADDEY el establecimiento comercial que en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas y bajo la denominación de "Conejín al Paso" está instalado en la calle Rivera número 2345 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al escribano Oscar Sindín, calle Ituzaingó número 1393 — Montevideo, Abril 30 de 1943. — Francisco Sobral. — Félix B. Taddey.

$5.00 My.15-4348-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913) contraté vender al señor ANTONIO VEIGA PEREIRA, el comercio en los ramos de bar y bebidas alcohólicas establecido en la calle Alejandro Chucarro número 1195 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en lo indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 12 de 1943. — Alfredo Domínguez Carballo. — Antonio Veiga Pereira.

$5.00 My.15-4349-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido las máquinas del taller de imprenta y gravados que tengo establecido en Cerrito número 583, continuando el giro y la razón social a nombre de ARTIGAS F. SOSA a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos durante el término legal en el domicilio indicado. — Montevideo, Abril 20 de 1943. — Artigas F. Sosa.

$5.000 My.3-4344-v.jn.3.

"RYAN HNOS." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o del decreto - ley número 8992, hacemos saber al comercio y al público que por instrumento privado, el tres de Mayo de 1943 los señores ALFREDO R. L., DAVID E., PEDRO y JULIO RYAN, constituyeron una sociedad comercial limitada que girará bajo la razón social "Ryan Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de explotar el taller mecánico en todas sus manifestaciones y derivados, pudiendo realizar toda clase de operaciones comerciales y civiles. El capital es de cien mil pesos, aportados: cuarenta mil, por Alfredo R. L. Ryan, y los sesenta mil restantes en cuotas de veinte mil pesos cada una, por los señores David E., Pedro y Julio Ryan. El plazo es de cinco años, a partir del 1.o de Enero de 1943, con prórrogas tácitas quinquenales. Domicilio: César Díaz 1231 (Montevideo). Gerente Director y Administrador el señor Alfredo R. L. Ryan, estando autorizados todos los socios para hacer uso de la firma social ante los Bancos e Instituciones del país. El contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en Montevideo Mayo 14 de 1943, con el número 69.

$12.00 My.27-4763-v.jn.7.

JABONERIA SAN JOSE, LIMITADA

En escritura que autoricé el 12 de Mayo de 1943 constituyóse la sociedad de responsabilidad limitada con la razón social del epígrafe y las siguientes características: Objeto: Fabricación de jabones productos sanitarios e industrializaciones afines. Domicilio: Ciudad de San José. Capital: $ 10.500 representado por acciones de $ 100.00 cada una y aportados por partes iguales por sus socios Luis A. Canuti Seijas, Ricardo González, Ismael Odriozola Louzán, Luis A. Vives, Sociedad "José María Cerdeña" Atilio M. Zugasti y Diego Ruiz. Administradores: Estos dos últimos. Plazo: 4 años prorrogable automáticamente por iguales períodos, de no mediar oposición expresada con 6 meses de prelación. Asambleas: Ordinarias y extraordinarias, debiéndose realizar aquéllas en el mes de Diciembre de cada año y éstas en cualquier tiempo, a solicitud de 2 socios, por lo menos. Síndico actual: El socio Odriozola Louzán. Inventario y balances: En Diciembre de cada año. Pérdidas y ganancias: Aquéllas por partes iguales y éstas: A) 10 o|o, fondo de reserva legal; B) Hasta un 20 o|o amortizaciones necesarias; C) 10 o|o, reserva para compra de edificio social y maquinaria; D) Y remanente dividiendo a distribuir. Emisión de acciones: Los administradores y el Síndico suscribirán los documentos que las representen. Inscripción: Registro Público de Comercio Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José, el 17 de Mayo corriente con el número 5 al folio 255. — San José, Mayo 22 de 1943. — G. Perdomo Pintos, Escribano.

$12.00 My.27-4769-v.jn.7.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA URUGUAYA

(S. A. F. U.)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de "Sociedad Anónima Financiera Uruguaya" (S. A. F. U.) para la asamblea general ordinaria de accionistas que se reunirá en el local social de la calle Piedras número 257 (primer piso derecha) el día sábado 5 de Junio a las 9 y 30 con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe de la Sindicatura correspondiente al segundo ejercicio económico. 3.o) Determinación de la retribución del Directorio y del Síndico. 4.o) Distribución de las utilidades. 5.o) Elección de tres Directores y de tres suplentes. 6.o) Elección de Síndico titular y suplente. 7.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta de esta asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de lo mandado por el artículo 24 de los estatutos sociales sobre depósito de acciones. — La Secretaría.

$10.50 My.26-4790-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores CARMELO D. DI SANTI y A. PROSPERO DA CUNHA mi empresa de transporte de leche y anexos que tengo establecida en Cardal, 13.a sección judicial del Departamento de Florida. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho deben presentar los justificativos de sus créditos al escribano Raúl Astarita, calle Juncal 1414 (escritorio 4) dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 17 de 1943. — Angel A. di Santi. — Carmelo di Santi. — A. Próspero Da Cunha.

$5.00. My.21-4564-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender a la señorita MARGARITA ARAGON la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas ubicada en esta ciudad, calle Fray Bentos número 3799. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Mayo 11 de 1943. — José María Fernández. — Margarita Aragón. — Manuel C. Catañy, Escribano.

$5.00 My.19-4390-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevo a conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a ARTURO RUIZ y COMPAÑIA, mi establecimiento comercial que en el ramo de manufactura de tabacos tengo en la calle Camacuá 722, de esta ciudad quedando el pasivo de la misma a mi cargo debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del plazo legal. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Rivera, Mayo 19 de 1943. — Antonio H. Alves.

$5.00 My.21-4563-v.jn.9.

CLAUSEN Y Cía. LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 9 de Junio de 1943 a las dieciocho horas, en el local social, calle Misiones número 1503 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Dar cuenta del estado de la sociedad. 2.o Reducción del capital. 3.o Renuncia del Directorio y del Síndico y elección de nuevo Directorio y Síndico.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán presentar sus acciones en la sociedad, antes del día seis de Junio. — Mayo 21 de 1943. —El Secretario.

$6.20 My.24-4687-v.jn.3.

DISOLUCION SOCIAL

Comunicamos al comercio y al público que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paraguay 1959, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída en la calle Paysandú 1944, en los ramos de cortes de calzados y anexos que giraba bajo la razón social "FRIED y CZITROM", desligándose de la misma el socio Alejandro Czitrom y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Zoltan Fried. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 8 de 1943. — Zoltan Fried. — Alejandro Czitrom.

$5.00 My.21-4536-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pazos y Fernández prometieron vender su comercio denominado "Fildo Bar" establecido en la calle Uruguay número 1247, de esta ciudad al señor ANTONIO BARREIRO. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisan a sus acreedores que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado, dentro del plazo legal. Interviene "B. R. Y. C. A." oficina de balances de R. Cercilo y Cía. Cerrito número 685 (escritorio 5, primer piso). — Montevideo, Mayo 15 de 1943. — José Manuel Pazos y Eduardo Fernández. — Antonio Barreiro.

$5.00 My.21-4539-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", de Omar Palumbo, he prometido vender a favor del señor JOSE FALCO, la casa de comercio en el ramo de almacén sita en la calle José L. Terra 2698 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten únicamente en el comercio o sea, José L. Terra dentro de los treinta días, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 12 de 1943. — Jacobo Kazbach. — José Falco.

$5.00 My.17-4287-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores VASCO y JUAN PEDRO GONÇALVES el comercio que en los ramos de restaurant, bar y almacén de comestibles tengo instalado en una propiedad situada frente al Palacio de Oficinas Públicas, calle General Artigas esquina Treinta y Tres, de esta ciudad haciéndose cargo del pasivo y de las cuentas a cobrar. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de ley en la "Escribanía Gonçalves", calle General Artigas número 921. — Salto, Mayo 12 de 1943. — Humberto C. Balbiani. — V. Gonçalves. — Juan Pedro Gonçalves.

$5.00 My.21-4535-v.jn.9.

VENTA DE COMERCIO

Se hace saber al comercio y público en general que he prometido vender a los señores DELFOR y PRAXEDES BERNARDINO SANGUINETTI, mi casa de comercio que en el ramo de calera tengo instalada en las calles Castro y Careaga y Ferrería. Que de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Mercedes, Mayo 27 de 1943. — Práxedes A. Sanguinetti. — Delfor Sanguinetti. — Práxedes Bernardino Sanguinetti.

(Cuenta corriente) Jn.1.o-4976-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido en venta a ANDRES y JOSE ANTONIO TESTA Y GOMEZ, el comercio que en el ramo de "panadería" tengo establecido en la finca número 2168 de la calle Cuñapirú. Y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamamos a los que se consideren nuestros acreedores, para que con sus correspondientes justificativos, se presenten en el propio comercio, a percibir el importe de sus créditos, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Mayo 27 de 1943. — Antelo y Compañía.

$5.00 Jn.1.o-4941-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general, que hemos resuelto dejar sin efecto la disolución de la sociedad de hecho que nos rige, para la explotación del comercio en el ramo de panadería y anexos, que bajo la denominación de "Panadería La Fraternidad" y la firma de "Lladó y Compañía", tenemos establecida en esta plaza, calle Miguelete número 1615. En consecuencia continuaremos explotando dicho comercio en el mismo lugar, bajo la denominación indicada y nos continuará rigiendo la sociedad de hecho existente, compuesta por los señores JORGE LLADO, BARTOLOME LLADO y MIGUEL ESTARAS, subsistiendo a cargo de los componentes de la firma social el activo y pasivo del negocio. — Montevideo, Mayo 31 de 1943.

$7.00 Jn.1.o-4945-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del señor Osvaldo Derudder, 18 de Julio 1954, contraté vender al señor HUGO CESAR ORPIN el comercio en el ramo de comestibles establecido en la calle Juan Jacobo Rousseau 4051, esquina Pan de Azúcar, de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a la indicada oficina con los justificativos de sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 22 de 1943. — Bedros Nechanian. — Hugo César Orpín.

$5.00 My.31-4912-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina de balances del señor Osvaldo Derudder, 18 de Julio 1954, contraté vender al señor BEDROS NECHANIAN el comercio que en el ramo de comestibles tengo instalado en la calle Lindoro Forteza 3902, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la citada oficina. — Montevideo, Mayo 22 de 1943. — José Félix Depaulo. — Filomena Infante. — Bedros Nechanian.

$5.00 My.31-4913-v.jn.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "Pereiro Hermanos", establecida con café, horno de pizza y bebidas alcohólicas en la calle 25 de Mayo número 249, desligándose de la misma el señor José Pereiro y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor BALDOMERO PEREIRO. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 17 de 1943. — Baldomero Pereiro. — José Pereiro.

$5.00 My.24-4629-v.jn.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y público en general, que por escritura que autorizó el escribano Oscar Alberto Silva, el día veintidós del corriente, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de panadería y confitería teníamos establecida en la avenida Agraciada número 4194 y calle Pablo Zufriateguy número 935 bis, bajo la razón "Emilio y Roberto Barcos" quedando a cargo del activo y pasivo el señor ROBERTO BARCOS. A los efectos legales, hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 25 de 1943. — Emilio Barcos. — Roberto Barcos.

$6.00 My.28-4838-v.jn.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender, libre de deudas, a don SIEGBERT COHN nuestro negocio que en los ramos de artículos de viaje y mercería gira en esta Capital, calle Andes 1440. Los acreedores que se consideren con derecho deberán comparecer dentro de treinta días en el local precitado con los justificativos correspondientes. — Pinkas Wolf. — Markus Wolf. — Siegbert Cohn.

$5.00 My.31-4930-v.jn.21.

RADIO LUX, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Junio próximo a las 17 horas y 30, en Agraciada 2711 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1942; 2.o Remuneración del Síndico por el ejercicio 1942; 3.o Elección del Síndico y suplentes; 4.o Consideración de otros negocios de interés para la Sociedad; 5.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta.

El registro de acciones quedará cerrado el día 8 de Junio a las doce horas. — Montevideo, Mayo 31 de 1943.

$8.25 My.31-4968-v.jn.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "Casciotti, Candia e Hijo", establecida con café, horno de pizza y bebidas alcohólicas en la calle Yatay número 1548, desligándose de la misma el señor Angel Casciotti y haciéndose cargo del activo y pasivo los señores PASCUAL CANDIA y PEDRO CANDIA. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. —Montevideo, Mayo 17 de 1943.

$5.00 My.24-4630-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa concertada entre los señores José Veiga y Julio Calvo, con respecto al comercio de bar y bebidas alcohólicas establecido en esta ciudad, calle Uruguay número 900, haciéndose cargo del mismo el señor JOSE VEIGA, quien a su vez lo promete en venta a la razón social "VEIGA, VAZQUEZ y CASTRO". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 14 de 1943. — Julio Calvo. — José Veiga. — Manuel Vázquez. — Eduardo Castro.

$6.00 My.24-4631-v.jn.12.

CLAUSURA DE NEGOCIO

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he clausurado mi casa de comercio que en el ramo de almacén y anexos giraba en este pueblo. Los que se consideren con derecho deben concurrir con los justificativos de sus créditos a mi casa en esta localidad. — Tupambaé Mayo 25 de 1943. — Ernesto Marín Sánchez.

$5.00 My.27-4800-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Conte, Uruguay 1755, hemos contratado vender a favor de don BALDOMERO FERNANDEZ, el café y bar con alcohólicas situado en la calle Convención número 1354, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 24 de 1943. — Claudio Picos. — Pedro Picos. — Baldomero Fernández.

$5.00 My.28-4832-v.jn.16.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez calle Convención número 1537, ha quedado disuelta la sociedad entre el señor Constantino Santos y la señora Alicia Devesa de Calvo, del café y bar situado en la calle Soriano 1299 Formando una nueva Sociedad entre los señores CONSTANTINO SANTOS y FRANCISCO RODO PEREZ, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del 1.o de Mayo inclusive. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al 30 de Abril de 1943 en esta oficina. — Montevideo, Mayo 20 de 1943. — Constantino Santos. — Alicia D. de Calvo. — Fco. Rodó Pérez.

$6.00 My.24-4671-v.jn.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

La firma comercial "Abel González y Compañía", que gira en esta plaza, prometió vender el activo de su comercio denominado "Provisión y Bar Calvo" avenida Gonzalo Ramírez 1700, al socio señor JESUS CASCUDO, quedando disuelta la sociedad y desligado de ella el señor Abel González. Cumpliendo la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisamos a los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado. Interviene "B. R. Y C. A.", oficina de balances de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685 (escritorio 5, primer piso). — Montevideo, Mayo 23 de 1943. — Abel González — Jesús Cascudo.

$5.00 My.29-4891-v.jn.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez calle Convención número 1537, ha quedado disuelta la sociedad entre los señores Salvador Liporace y Juan Trucelli, de la barraca situada en la calle Burgues 3763, quedando a cargo del activo y pasivo el señor JUAN TRUCELLI. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. —Montevideo, Mayo 20 de 1943. — Salvador Liporace. — Juan Trucelli.

$5.00 My.24-4673-v.jn.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que, integrada por los suscriptos y con domicilio en esta ciudad, giraba bajo la razón social de "ROSTAN Y AMONDARAIN", para la explotación del ramo de consignaciones, remates y liquidaciones Se ha hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Daniel Rostán. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio. — Dolores, Abril 21 de 1943. — Cosme Alberto Amondarain. — Daniel Rostán.

$5.00 My.17-4422-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a don CAMILO CAMI mi establecimiento de almacén, despacho de bebidas y ramos generales, ubicado en Cuchilla de Castro, kilómetro veinticuatro y medio de la carretera de Montevideo al Sauce, sexta sección judicial del Departamento de Canelones. Notifico a mis acreedores, a los efectos pertinentes, que deberán presentar en el referido establecimiento, dentro del término de treinta días, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Cuchilla de Castro (Departamento de Canelones), Mayo 14 de 1943. — Moisés Francisco Gavegno.

$5.00 My.17-4420-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales comunico al comercio y al público que ha entrado en liquidación, desde el primero de Enero próximo pasado, por conclusión de negocios, el comercio que tenía establecido en esta ciudad, calle Galicia número 957, en el ramo de consignación de frutos del país, y que he designado liquidadores del mismo a los señores Germán C. Tellechea y Juan Bautista Tellechea. Los que tengan algo que reclamar por cualquier concepto deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el mismo local dentro de treinta días. — Mayo 13 de 1943. — Baldomero T. Tellechea.

$5.00 My.17-4400-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores JONAS RYMOSZAJTIS, CARLOS MORALES y STANISLAVAS RASIKOS la mitad indivisa que me corresponde en la "tintorería" que tiene su sede en la calle San José número 940. Los que se consideren acreedores, deben presentar sus justificativos al señor Bernardo Elpern, calle Convención 1236 (U. T. E. 84.032). — Montevideo, Mayo 25 de 1943. — Zygmundo Olsztyn. — Jonas Rymoszaitis. —Carlos Morales. — Stanislavas Rasikos.

$5.00 My.28-4837-v.jn.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a don RICARDO NICOLINI, mi establecimiento que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo ubicado en el camino Carrasco (7.a sección de Canelones). Notifico a mis acreedores, a los efectos pertinentes, que deben presentar los justificativos de sus créditos en el domicilio del señor Ricardo Nicolini, camino Carrasco número 20. — Canelones Mayo 20 de 1943. —Domingo J. Theophile.

$5.00 My.24-4627-v.jn.12.

SOCIEDAD "CIURICH, BOMIO LIMITADA"

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto ley 8.992 se hace saber que por escritura otorgada en esta capital el 13 de Abril del corriente año se constituyó la sociedad "Ciurich, Bomio Limitada", integrada por los señores arquitecto ELIAS CIURICH, don JUAN HECTOR BOMIO y doctor PEDRO P. BERRO, ante el escribano Juan Luis Vidal. Objeto. Construcción de edificios, estudio de proyectos y obras en general, y toda actividad relacionada con el ramo de la construcción. Capital. $ 50.000 dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una, integrado ya totalmente así: arquitecto Elías Ciurich, 49 cuotas; o sean $ 24.500.00; don Juan Héctor Bomio, 49 coutas o sean $ 24.500.00; doctor Pedro P. Berro, 2 cuotas o sean $ 1.000.00. Administradores: Arquitecto Elías Ciurich y don Juan H. Bomio quienes llevan indistintamente el uso de la firma, excepto para constituir obligaciones por más d eveinte mil pesos en que será necesaria su firma conjunta, el doctor Berro lleva la firma para la representación judicial de la sociedad. Domicilio: Ciudad de Montevideo. Plazo, dos años prorrogables de pleno derecho por plazos sucesivos de un año más. Asambleas anuales para considerar balances y distribución de utilidades, debiendo la asamblea designar liquidador en caso que correspondiera disolver la sociedad. El contrato social se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 63 al folio 229 vuelto y siguientes del tomo 1 del Registro de Contratos. — Montevideo, Mayo 19 de 1943. — Elías Ciurich. — Juan H. Bomio. — Pedro P. Berro.

$15.00 Jn.1.o-4963-v.jn.11.

SOCIEDAD ANONIMA FRANCO URUGUAYA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Franco Uruguaya para la asamblea ordinaria de accionistas a efectuarse el 21 de Junio de 1943 a las 15 y 30 horas en el local situado en la avenida 18 de Julio número 1971 (segundo piso, apartamento número dos), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Los asuntos a que se refieren los numerales 1.o ejercicio 1942, 2.o, 3.o y 4.o del artículo 18 de los estatutos sociales; 2.o Dar cuenta; 3.o Informe del Directorio; 4.o Designación determinada por el artículo 28 de los estatutos sociales. — Montevideo, Mayo 15 de 1943. — El Directorio.

$8.10 My.29-4903-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 ed Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que, ha quedado sin efecto el compromiso de compraventa celebrado con fecha 30 de Marzo de 1938 entre don Manuel Novo y los señores José Currais y José Francisco Iglesias, referente a la panadería "La Nueva Epóca", sita en esta ciudad calle Hocquart números 1920 y 1922, pero tan solo en lo que respecta a la parte del nombrado señor Currais, quedando subsistente en cuanto a la parte prometida en venta al señor Iglesias, quien por documento suscripto el 28 de Febrero de 1941, cedió sus derechos en el expresado negocio a favor de don JOSE MALLO. En consecuencia a partir del 1.o de Junio del año en curso dicho giro comercial quedará a cargo únicamente de los señores Manuel Novo y José Mallo. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo 317. — Montevideo, Mayo 21 de 1943. — José Currais. — Manuel Novo. — José Mallo.

$8.00 Jn.1.o-4952-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos establecidos por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que hemos disuelto la sociedad colectiva que teníamos constituída para la explotación del ramo de "Importación y compraventa de tejidos y similares", y que giraba, bajo la razón social de "Garino Fernández y Compañía" haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, los señores: PEDRO GARINO BRUSCO y PEDRO GARINO (hijo) que constituyeron sociedad bajo la firma de: Garino y Compañía. — Montevideo Mayo 25 de 1943. — E. Fernández de León. — P. Garino y Brusco. — Pedro Garino (hijo).

$5.00 Jn.1.o-4956-v.jn.21.

"SUCESORES DE PANTALEON RUOCCO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

De acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Abril de 1933, hacemos saber que por contrato privado suscripto el 28 de Abril de 1943, inscripto en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 3 al folio 8.o del Tomo 2.o edl Registro de Contratos, se ha constituído entre doña ANTONIA TRINCHITELLA DE ROUCCO, y sus hijos: ROSA, PANTALEON, EDUARDO, HUMBERTO, ARMANDO, AMELIA y ELIDA RUOCCO TRINCHITELLA, TERESA RUOCCO TRINCHITELLA DE ARRICO, MARGARITA RUOCCO TRINCHITELLA DE PIEMONTE y OFELIA RUOCCO TRINCHITELLA DE MINETTI, una sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la razón social de "Sucesores de Pantaleón Ruocco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Domingo Petrarca número 912, cuyo objeto es la fabricación de envases de lata, tapas coronas y litografía sobre metales como también la fabricación o producción de otros artículos similares, con un capital social de cien mil pesos, aportados: doña Antonia Trinchitella de Ruocco la cantidad de cincuenta mil pesos y cada uno de los demás socios la cantidad de cinco mil pesos; con un plazo de duración de cinco años prorrogable automáticamente por voluntad de los socios, estando la dirección de la fábrica a cargo de los señores Eduardo, Pantaleón, Humberto y Armando Ruocco Trinchitella, teniendo este último además la administración y uso de la firma social. — Montevideo, Mayo 28 de 1943. — Armando Ruocco.

$13.50 Jn.1.o-4961-v.jn.11.

VIDRIERIAS UNIDAS, S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 1.o de Junio próximo está a su disposición el dividendo correspondiente al ejercicio 1942 - 1943. — La Gerencia.

$1.80 My.29-4904-v.jn.1.o.

COMPAÑIA AZUCARERA ARTIGAS, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 incisos A) y D) y en el artículo 18, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Junio de 1943 a las 16 horas en los escritorios de la Sociedad, calle Paraguay número 2253, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Balance y memoria anual; 2.o Elección de Directorio.

Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea deberán inscribir las acciones con tres días de anticipación a la fecha de celebración de la misma (artículo 24 de los estatutos).

$6.00 My.31-4910-v.jn.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y COMPRAVENTA

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que, hemos resuelto disolver la sociedad que de hecho tenemos constituída para la explotación de la panadería denominada "Del Mirador", que bajo la razón social de "Panzoldo y Ledo", gira en esta ciudad, calle Francisco Araucho número 1208; habiendo el socio señor Germán Ledo prometido vender su parte proindivisa en la referida sociedad a su consocio señor LUIS PANZOLDO, quedando en consecuencia dicho negocio a cargo únicamente del nombrado don Luis Panzoldo. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo 317. — Montevideo, Mayo 25 de 1943. — Germán Ledo. — Luis Panzoldo.

$7.00 Jn.1.o-4953-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor HERMENEGILDO FERNANDEZ ALONSO, el comercio en los ramos de almacén de comestibles y lechería, establecido en la calle Cufré número 2051 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 27 de 1943. — Rachela o Rachel Mehr de Paciuk. — Hermenegildo Fernández Alonso.

$5.00 Jn.1.o-4964-v.jn.21.

COMPAÑIA SALUS
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Segunda convocatoria

De conformidad con los artículos 19, 20 y 26 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, a efectuarse el día 12 de Junio próximo a las 10 horas, en la Bolsa de Comercio, orden del día: Consideración de los informes de la Comisión designada por la asamblea del 29 de Setiembre de 1942 y del Directorio.

Debe observarse lo que dispone el artículo 20 de los estattous, que a continuación se transcribe: Artículo 20. "El registro de accionistas para su presentación en la asamblea será abierto en la Secretaría o local de la Compañía, con 10 días de anticipación y se cerrará a las 11 A. M. del día anterior a la fecha establecida para la reunión, a cuyo efecto los accionistas deben presentar sus acciones o certificado de una institución de crédito, en el que conste, nombre, cantidad y la numeración de las acciones. El accionista recibirá una boleta, donde conste nombre, numeración, cantidad y sumas de votos que le corresponde, de acuerdo con el monto de sus acciones.

Local de la Compañía: calle Cerro Largo 1727. — Monteviedo, Mayo 31 de 1943. — El Secretario.

$12.00 Jn.1.o-4942-v.jn.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunico al comercio y al público que por intermedio de la Sección Balances del Banco Uruguayo de Administración y Crédito, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "FERRARA y FARACCHIO", en el ramo de Liceo "Estudios", ubicado en la avenida 18 de Julio número 909, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor José Faracchio. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el Liceo "Estudios". — Montevideo, Mayo 10 de 1943. — Antonio Ferrara. — José Faracchio. — Manuel C. Catañy, Escribano.

$5.00 My.17-4388-v.jn.5.

"ELABORADORA DE METALES, S. A."
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, convocamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Junio de 1943 a las 19 y 30 horas en las oficinas de la Sociedad, calle Miguelete 2110, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de beneficios; 2.o Informe del Síndico; 3.o Elección de Síndico titular y Síndico suplente por un año; 4.o Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la presente asamblea.

Nota. — Para tener voto en la asamblea los accionistas deberán presentar en la sede social, con tres días de anticipación a la fecha de la reunión, sus acciones o certificado bancario de las mismas, entregándose a cambio un boleto en que conste el registro de su acción o acciones y el número de votos correspondientes (artículo 20 de los estatutos). — El Directorio.

$9.75 My.31-4908-v.jn.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunico al comercio y al público que hemos prometido disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "FERNANDEZ y SAN ESTEBAN" en el ramo de café y bar ubicado en la calle Colón número 1551, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor José Fernández. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Mayo 11 de 1943. — Vicente San Esteban. — José Fernández. — Manuel C. Catañy, Escribano.

$5.00 My.17-4389-v.jn.5.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos legales se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Jorge J. Cassanello y a partir del 31 de Marzo de 1941 se retiró de la sociedad comercial colectiva "Juan Peluffo y Compañía" el socio don Edmundo Américo Baruasconi, quedando a cargo del activo y pasivo social los socios restantes señores JUAN ISIDRO y TOMAS PELUFFO y JUAN MIGUEL TREBINO, pasando este último a formar parte de los administradores. — Montevideo, Mayo 12 de 1943. — "Juan Peluffo y Compañía". — Casa Central: avenida General Flores 2857 y 2859.

$5.00 My.17-4398-v.jn.5.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

El Servicio de Intendencia hace saber a los interesados que ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 29 (primer llamado). — Asunto 84|1793. — Artículos de mercería con destino a Cantinas Militares. — Pizzorno, Theoduloz y Compañía: 100 pares de calcetines, según muestra, calidad 1001, a $ 0.62 el par; 100 pares calcetines, según muestra, calidad 1002, a $ 0.67 el par; 100 pares calcetines, según muestra calidad 1004, a $ 0.74 el par. — José Martínez Reina: 2.000 pares calcetines color y fantasía, según muestra 15, a $ 0.25 el par; 3.000 pares calcetines color y fantasía, según muestra 16, a $ 0.24 el par; 1.500 pares calcetines color y fantasía, según muestra 17, a $ 0.35 el par; 100 pares calcetines, según muestra 18, a $ 0.54 el par; 3.000 pares calcetines, según muestra 19, a $ 0.45 el par; 3.000 pares calcetines, según muestra 20, a $ 0.45 el par; 400 pares calcetines, según muestra 21, a $ 0.55 el par; 2.000 pares calcetines, según muestra 23, a $ 0.15 el par; 1.500 pares calcetines, según muestra 29, a $ 0.32 el par; 100 pares calcetines, según muestra 31, a $ 0.50 el par; 1.500 pares calcetines, según muestra 32, a $ 0.45 el par; 1.500 pares calcetines, según muestra 29, a $ 0.35 el par; 100 pares calcetines, según muestra 40, a $ 0.66 el par. — Lucas Rodríguez: 1.560 paños para piso, según muestra, a $ 27.15 el ciento. — S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas: 240 paños para piso, según muestra 32 P.002, a $ 39.53 el ciento. — Montevideo, Mayo 27 de 1943.
(Cuenta corriente) Jn.2-4983-v.jn.2.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

El Servicio de Intendencia hace saber al interesado que ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 27. — Por artículos para Cantinass Militares. — Asunto número 84|1792. — Pesquera y Compañía: 30.000 kilogramos de azúcar refinado, molido, en sacos de 46 kilogramos, según muestra y análisis 193550, a $ 3.10 los 10 kilos. — Montevideo, Mayo 22 de 1943.
(Cuenta corriente) Jn.2-4984-v.jn.2.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de divisiones para boxes en el cuartel del camino Maldonado, de acuerdo con los recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494, todos los días hábiles.

Las propuestas se abrirán en esta oficina el día 14 de Junio de 1943 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 31 de 1943. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Jn.2-5004-v.jn.14.

U. T. E.
LICITACION N.o 1922
Venta de escorias de carbón

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 9 de Junio de 1943 a las 16 horas para la venta, por parte de esta Institución, de aproximadamente 800 metros cúbicos mensuales de escorias provenientes de la combustión de carbón en calderas de vapor, durante el término de un año, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 12 y 30 a 17 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre, patente de $ 0.40. — Montevideo, Mayo 28 de 1943. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jn.2-4988-v.jn.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

WALTER PINTOS RISSO, uruguayo, arquitecto, domiciliado en la calle 18 de Julio número 972, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un nuevo modelo de cisterna para inidoro pedestal de colocación externa, del que se declara autor y del que ha depositado dos ejemplares en copias fotográficas en esta oficina, a los fines que pudiera corresponder. — Montevideo, Mayo 25 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$1.05 Jn.2-4998-v.jn.11.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 40388

Montevideo, Mayo 28 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Singer Manufacturing Company, una sociedad debidamente organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Elizabeth, Nueva Jersey (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

"SINGER"

para distinguir artículos de la clase 16.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Jn.2-5026-v.jn.12.

ACTA N.o 40384

Montevideo, Mayo 27 de 1943. — Con esta fecha la firma Mari y Serra, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"ANGLIAN"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Jn.2-5006-v.jn.12.

ACTA N.o 40376

Montevideo, Mayo 26 de 1943. — Con esta fecha el señor Francisco Alonso Adami, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

" FERRINI "

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Jn.2-5005-v.jn.12.

ACTA N.o 40385

Montevideo, Mayo 28 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Rodríguez y Romaguera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

Rodríguez & Romaguera
EL BAZAR MAS COMPLETO

para distinguir artículos de la clase 6.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Jn.2-4986-v.jn.12.

ACTA N.o 40387

Montevideo, Mayo 28 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Imperial Chemical (Pharmaceuticals), Limited, domiciliada en Wesham Road, Slough, en el condado de Buckingham (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

"TRILENE"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Jn.2-4987-v.jn.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación para la adquisición de 2.500 kilogramos de cloro líquido, de acuerdo con los pliegos de condiciones particulares que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Saneamiento.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 15 de Junio próximo a las 15 horas en la sede de la Dirección, Soriano 882 (Montevideo). — Montevideo, Mayo 28 de 1943. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jn.2-4990-v.jn.9

JUNTA AUTONOMA DE PASO DE LOS TOROS
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de treinta nichos en el cementerio de esta villa.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de $ 0.50 la primer foja y de $ 0.25 la segunda y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderado deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40.

El pliego de condiciones y planos respectivos podrán ser retirados en la Secretaría de la Junta, previo pago de $ 1.50, todos los días hábiles de 12.30 a 17.30.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de Junio a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Paso de los Toros, Mayo 26 de 1943. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jn.2-5018-v.jn.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
LICITACION PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS QUE FORMARAN EL BARRIO OBRERO DE PAYSANDU.

1.o Llámase a licitación para las obras de construcción de viviendas que formarán el barrio obrero en la ciudad de Paysandú, de conformidad con el pliego de condiciones, planos y demás recaudos que podrán ser retirados por los interesados de la Secretaría de esta Intendencia, previo pago en la Tesorería Municipal de la suma de cinco pesos ($ 5.00).

2.o Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en la repartición mencionada precedentemente, hasta el día 14 de Junio próximo a las 15 horas.

3.o La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, Mayo 31 de 1943. — Escribano José Arturo Verocay, Intendente. — Délfor V. Sardo, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.2-5015-v.jn.v.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.)

Montevideo, Junio 2 de 1943

4.a Sección

EFRAIN CASTRO FONTES, 29 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado San José 1039, y AMANDA ESPINOSA DAGUERRE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada San José 1039.

FRANCISCO ENRIQUEZ, 50 años, viudo, empleado, español, domiciliado San José 1018, y MARIA DEL ROSARIO MENENDEZ, 38 años, divorciada, española, domiciliada San José 825.

JULIAN NEFFA, 38 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Soriano 934, y AMALIA ARAMUNI, 25 años, soltera, odontóloga, domiciliada Río Branco 1234.

JURANDIR DE SOUSA BRAUNA, 33 años, soltero, abogado, brasileño, domiciliado San José 893, y LAURA ROSA DE SOUSA, 29 años, divorciada, brasileña, domiciliada San José 893.

15.a Sección

MARIO VELAZCO, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Colonia 1947, y LAURA GOMEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1947.

LUIS ALBERTO CASTAÑON, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tampico 10, y CANDIDA SANCHEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1977.

17.a Sección

ANTONIO JUAN CARLOS PARODI, de 37 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Abrevadero número 4, y NELIDA DE LUCENA ORTIZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande sin número.

24.a Sección

RAUL DARRIULAT, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Presidente Oribe 1659, y NEMESIA MIGUES, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Bustamante 1677.

$2.00 Plp.-v.jn.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IGNACIA CAL DE RICCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Jn.2-4999-v.jn.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de seguundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PIÑEIRO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Jn.2-5025v.jn.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turño, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a ELIAS NAFTAL, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer le inició ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), su esposa doña Fanny Piaskowsky. — Montevideo, Marzo 29 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Jn.2-5011-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don EMILIO SILVA, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), su esposa doña Julia Celina Ductter. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Jn.2-5008-v.jl.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA PANIEROTTO DE GARAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 29 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jn.2-4996-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de URBANO JUAN SISTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 29 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jn.2-4997-v.jn.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SARA CASSINIGA o ROSA SARA CASSINIGA LERTORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 29 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario.

$4.50 Jn.2-5019-v.jn.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA MONTERO DE MARTINEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interemsados en ella, por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Abril 7 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.25 Jn.2-5020-v.jn.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA REYNA GRANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 28 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Jn.2-5021-v.jn.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TEOFILA DE SOUZA MELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 26 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$3.75 Jn.2-4994-v.jn.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE WULLICH DE REISCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 20 de 1943. — Juan C. Altuleri, Actuario.

$3.75 Jn.2-4985-v.jn.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO GOÑI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Mayo 26 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.2-5014-v.jl.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, dictada en los autos caratulados "Administración Departamental de Rentas contra JOSE FALIBENE. Socesión. Cobro de impuesto inmobiliario" (padrones números 1062 y 1063), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a comparecer ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio a quienes se consideren con derecho a cualquier título, y especialmente a los sucesores de José Falibene, sobre los siguientes bienes, respectivamente: A) Una fracción de terreno situada en la manzana número 62, de esta ciudad, la que consta de mil tres metros, teniendo los siguientes límites: calle Miguel Barreiro, Luis Pintos, Matro Prieto y Clovis Obes. Padrón 1062. B) Una fracción de terreno situada en la manzana número 74, de esta ciudad, la que consta de quinientos setenta y siete metros, teniendo los siguientes límites: al Norte, frente a la calle Domingo Pérez; al Este, sucesión de Antonio Garófalo; al Oeste, con el Estado, y al Sur, José Antonio Quirici: Padrón 1063. — Minas, Mayo 22 de 1943. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.2-5016-v.jn.18.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, dictada en los autos caratulados "Administración Departamental de Rentas contra sucesión VIERA. Cobro de impuesto inmobiliario" (padrón 2916), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a comparecer ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio a quienes se consideren con derecho a cualquier título y especialmente a los sucesores de Epifanio Viera, sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la manzana número 111, de esta ciudad, la que consta de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros, teniendo los siguientes límites: Norte, sucesores de Manuel Palumbo; Este, Froilán García (hoy Juan S. Astor), Carlos M. Tais y Enrique Rodríguez; Oeste, sucesores de Hilario Chape, y al Sur, frente a la calle Brígido Silveira. Padrón 2916. — Minas, Mayo 22 de 1943. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.2-5017-v.jn.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA GRAÑA DE BALBOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 20 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.30 Jn.2-5027-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PABLO ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 3 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jn.2-5023-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELICA o ANGELICA PETRONA HERNANDEZ DE GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 28 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jn.2-5022-v.jn.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instáncia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID EMILIO TASSINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 20 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Jn.2-5013-v.jn.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Bien de familia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado los esposos don BERNARDO LACCO y doña LUISA CORONEL REY solicitando que se declare "bien de familia" el inmueble ganancial de propiedad empadronado con el número trescientos cuarenta y uno (341) situado en Vergara, 9.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres (propiedad urbana) cuyos frentes están formados: al Norte, por la calle Bernardo Berro y al Este, por la calle Jacinto Ruiz. A los efectos de la ley número 9770 de fecha 5 de Mayo de 1938 se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Marzo 25 de 1943. — Hugo D. Govenola, Actuario.

(Ley N.o 9770) Ab.30-3753-v.my.19
Mv 31-v.jn.16

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Banco de Crédito contra MIGUEL EDUARDO SALSAMENDI. Ejecución de hipoteca" (L.o 31. Fo. 408), se hace saber al público que el día 23 de Junio próximo venidero, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación y ante los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá por intermedio del pregonero designado en autos, don Abel Legar, a la venta en almoneda y al mejor postor, del inmueble ejecutado en autos, que se describe así: Un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene, empadronado con el número 76825, situado en la décimosegunda sección judicial de Montevideo, designado con el número 4 de la manzana 123 en el plano respectivo, que, según títulos, tiene una superficie de trescientos sesenta y ocho metros noventa y cuatro decímetros cuadrados, dan-

do frente al Sur, sobre la calle Estanislao Vega (Cerrito de la Victoria), donde su puerta de entrada se señala con el número 165, entre las calles Nicolás Herrera y Manuel Meléndez, cuyo frente, según título antecedente tiene 8 metros 59 centímetros, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Este, con el solar número ocho; por el Norte, con el veintiuno, y por el Oeste, con el tres. Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos legales; II) Que los gastos de escritura, derecho universitario, registros y saneamiento, si se debiera, serán de cuenta del comprador; III) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Mayo 19 de 1943. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$37.50 Jn.2-5029-v.jn.18.

DISOLUCION DE COMPROMISO

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado sin efecto el compromiso de compraventa por el cual "Romero y Compañía" prometieron vender a don Salomón Jorge Akiki el comercio en el ramo de fabricación de guantes sito en la calle Paysandú 1439. De consiguiente, el expresado comercio continuará a cargo de la firma primeramente nombrada. — Montevideo, Mayo 29 de 1943. — Manuel Ricardo Romero. — Oscar Presa. — Salomón Jorge Akiki.

$5.00 Jn.2-4399-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a la señorita VIOLETA ALBA REBAGLIATTI mi comercio de zapatería instalado en esta Capital, avenida 8 de Octubre número 3739. Ruego a todos los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos de sus respectivos créditos en el comercio referido dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 31 de 1943. — María Pelicastro de Badano.

$5.00 Jn.2-5024-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender mi casa de comercio que en los ramos de artículos de punto y fantasías tengo instalada en la casa número 2659 de la avenida General San Martín, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término legal en el comercio referido. — Montevideo, Mayo 24 de 1943. — María Victoria Scrimini de Pisú.

$5.00 Jn.2-4995-v.jn.21.

BALANCES DE BANCOS Y SOCIEDADES ANONIMAS

Compañía de Reconstrucciones y Especializaciones Técnicas "Recons"

Balance de saldos al 31 de Agosto de 1942

Deudores—

Caja y Bancos	$	1.728.91
Muebles y útiles	"	5.200.11
Mercaderías generales .	"	33.655.89
Deudores varios	"	77.522.02
Cuentas de resultados .	"	9.845.35
	$	127.952.28

Acreedores—

Varios acreedoras	$	5.936.00
Bancos	"	15.516.28
Capital integrado ...	"	100.000.00
Reserva de créditos a cobrar	"	6.500.00
	$	127.952.28

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.55. — 4771.

Compañía de Reconstrucciones y Especializaciones Técnicas "Recons"

Balance de saldos al 30 de Noviembre de 1942

Deudores—

Caja y Bancos	$	2.199.42
Muebles y Utiles	"	5.200.11
Mercaderías generales .	"	18.886.83
Varios deudores	"	83.193.87
Cuentas de resultados .	"	19.114.26
	$	128.594.49

Acreedores—

Varios acreedores	$	5.897.34
Bancos	"	16.197.15
Capital integrado ...	"	100.000.00
Reservas de créditos a cobrar	"	6.500.00
	$	128.594.49

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.55. — 4773.

Compañía de Reconstrucciones y Especializaciones Técnicas "Recons"

Balance de saldos al 28 de Febrero de 1943

Deudores—

Caja y Bancos	$	4.677.89
Muebles, útiles y vehículos	"	4.402.47
Mercaderías generales .	"	1.940.67
Varios deudores	"	84.674.45
Cuentas de resultados .	"	29.028.78
	$	124.724.26

Acreedores—

Varios acreedores ...	$	3.553.25
Bancos	"	14.666.01
Capital integrado	"	100.000.00
Reserva de créditos a cobrar	"	6.500.00
	$	124.724.26

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.55. — 4772.

Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques S. A.

Balance general de los libros, en 31 de Diciembre de 1941

Activo—

Material flotante	$	250.000.00
Utiles	"	3.102.33
Cuentas a cobrar	"	872.30
Cuentas a liquidar ..	"	12.540.53
Caja	"	322.15
	$	266.837.31

Pasivo—

Capital	$	240.000.00
Obligaciones a pagar .	"	20.000.00
Banco de la República O. del Uruguay ...	"	6.227.28
Cuentas a pagar	"	610.03
	$	266.837.31

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.00. — 4798.

BANCO EL HOGAR URUGUAYO

Balance de saldos al 4 de Mayo de 1943

ACTIVO

Encaje:

Caja billetes	$	11.783.00		
Caja vellón	"	109.25		
Caja cheques	"	701.74		
Banco de la República ..	"	20.408.36	$	33.002.35
Banco Francés Supervielle y Cía.			"	533.93
Cuentas deudoras			"	10.297.117.09
Inmuebles			"	173.556.94
Muebles y útiles			"	9.464.64
Cuentas corrientes			"	6.096.45
Acciones emitidas integradas	$	2.921.500.00		
Acciones emitidas a integrar	"	35.750.00		
Acciones a emitir	"	42.750.00	"	3.000.000.00
Cuentas deudoras:				
Cuentas de resultado			"	83.271.07
			$	13.603.042.47
Cuentas de orden:				
Valores depositados en custodia	$	1.980.030.00		
Valores depositados en garantía	"	113.325.00	"	2.093.355.00
			$	15.696.397.47

PASIVO

Capital autorizado			$	3.000.000.00
Capital realizado:				
Capital realizado integrado	$	2.921.500.00		
Capital realizado por accesorios a integrar	"	22.260.00	"	2.943.760.00
Fondo de reserva			"	112.005.31
Caja de ahorros			"	328.598.97
Cuentas corrientes			"	12.128.23
Cuentas acreedoras			"	6.958.389.73
Cuentas acreedoras:				
Cuentas de resultado			"	248.160.13
			$	13.603.042.47
Cuentas de orden:				
Depositantes de valores en custodia	$	1.980.030.00		
Depositantes de valores en Garantía	"	113.325.00	"	2.093.355.00
			$	15.696.397.47

Alberto C. Fontán, Gerente. — Nicasio E. Salle, Contador.

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Bancos. — José Pedro Bustos, Inspector.

$ 11.25. — 4768.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

INSTITUCION DEL ESTADO (Fundada por ley 13 de Marzo de 1896)

Casa Central: calles Cerrito, Zabala, Solis y Piedras. Montevideo

BALANCE DE SALDOS DE CASA CENTRAL AGENCIAS Y SUCURSALES

AL 31 DE MARZO DE 1943

DEBITO

DISPONIBLE				
1—Encaje metálico:				
A) Oro	$ 21.989.759.91			
B) Plata	" 726.477.00			
C) Vellón	" 234.212.52	$ 22.950.449.43		
2—Encaje Fiduciario		" 35.031.066.20		
3—Oro depositado en Custodia en el Exterior		" 32.651.107.34		$ 90.632.622.97
REALIZABLE				
1—Fondo de Divisas. Ley 14-8-935:				
A) En Deuda Pública	$ 12.463.181.52			
B) En Cambios Pag. a Disponer	" 55.950.00	$ 12.519.131.52		
2—Títulos y acciones		" 20.716.736.73		" 33.235.868.25
EXIGIBLE				
I.—Colocaciones a plazo corto:				
1—Cauciones		$ 5.566.929.74		
2—Cuentas Corrientes		" 17.385.822.34		
3—Redescuentos Bancarios		" 1.765.849.22		
4—Valores Descontados:				
A) Vales	$ 31.691.972.15			
B) Conformes	" 814.758.54	" 32.506.730.69	$ 57.255.331.99	
II.—Colocaciones a plazo largo:				
1—Caja N. de Ahorros y Descuentos.—Cuenta Corriente		$ 18.149.078.88		
2—Créditos a Cobrar:				
A) Garantías hipotecarias	$ 4.763.084.04			
B) Garantías varias	" 648.585.77			
C) Por fallecimientos	" 531.533.15	" 5.943.202.96		
3—Crédito Industrial		" 5.350.060.94		
4—Crédito Rural		" 19.409.218.55		
5—Deudores en Gestión		" 536.270.92		
6—Préstamos Hipotecarios y ley Mayo 12 de 1934		" 1.866.819.44		
7—Préstamos para Viviendas Económicas		" 3.263.636.28		
8—Cuotas Hipotecarias		" 667.96	" 54.518.955.93	
III.—Bancos y Corresponsales en el Exterior:				
1—Cuentas Corrientes de Corresponsales		$ 40.992.481.64		
2—Cuentas Internas		" 870.650.39		
3—Cuentas Transitorias		" 50.801.861.57	" 92.664.993.60	
IV.—Adelantos al Estado y Organismos Oficiales, a sola firma:				
1—Cuentas Corrientes Oficiales:				
Cajas de Previsión	" 33.936.54			
Dependencias del Estado	" 6.675.225.86			
Municipios	" 13.195.30			
Org. Oficiales Adm. por el Banco	" 160.64	$ 6.722.518.34		
2—Tesoro Nacional		" 7.266.740.45	" 13.989.258.79	
V.—Adelantos al Estado y Organismos Oficiales, con Garantía:				
1—Cuentas Corrientes Oficiales:				
Cajas de Previsión	$ 154.777.82			
Dependencias del Estado	" 6.631.867.55			
Municipios	" 1.714.181.87			
Org. Oficiales Adm. por el Banco	" 3.577.988.21	$ 12.078.315.45		
2—Cauciones Oficiales		" 4.589.413.03	" 16.667.728.48	

VI.—Adelantos a Entes Autónomos del Estado:				
[illegible]				
A sola firma	$ 200.000.00			
Con caución	" 8.928.016.50		" 9.128.016.50	" 244.194.285.29
FIJO				
1 Inmuebles:				
A) Destinados a oficinas del Banco	$ 4.635.633.75			
B) Destinados a la venta	" 1.111.882.08	$ 5.747.515.83		
2 Muebles y útiles		" 53.926.81		" 5.801.442.64
TRANSITORIO				
1—Cuentas de Administración		$ 2.633.015.53		" 2.633.015.53
AMORTIZABLE				
1—Gravamen legal a/f de la C de J. Bancarias. Ley 18-12-935				" 5.416.071.48
CUENTAS DE RESULTADO				
1—Varias cuentas deudoras				" 1.106.602.39
Total del débito				$ 383.019.908.55

CREDITO

PATRIMONIAL				
1—Capital realizado		$ 60.000.000.00		
2—Fondo de Reserva.—Leyes 28-10-926 y 14-8-935		" 28.355.931.13		$ 88.355.931.13
NO EXIGIBLE				
1—Departamento de Emisión.—Ley 2-1-939, Art. 19, Inc. A)				" 60.000.000.00
EXIGIBLE				
I.—Depósitos a la Vista:				
1—Cuentas Corrientes		$ 44.711.564.74		
2—Depósitos a la Vista		" 2.443.910.95		
3—Giros a Pagar		" 640.389.72	$ 47.795.865.41	
II.—Depósitos a Plazo:				
1—Caja de Ahorros y Alcancías	$ 73.782.711.79			
2—Depósitos y Caja de A a Plazo Fijo	" 6.117.840.41		" 79.900.552.20	
III.—Bancos y Corresponsales en el Exterior:				
1—Cuentas Corrientes de Corresponsales		$ 19.032.117.84		
2—Cuentas Internas		" 5.459.268.75		
3—Cuentas Transitorias		" 51.335.053.87	" 75.826.440.46	
IV.—Depósitos del Estado y Organismos Oficiales:				
1—Cuentas Corrientes Oficiales:				
Cajas de Previsión	$ 3.155.137.96			
Dependencias del Estado	" 3.720.770.03			
Municipios	" 2.870.582.67			
Org. Oficiales Adm. por el Banco ..	" 36.159.10	" 9.782.649.76		
2—Depósitos Administrativos		" 369.928.82		
3—Depósitos Judiciales		" 4.966.326.77		
4—Retenciones Judiciales		" 11.464.41	" 15.130.369.76	
V.—Depósitos de Entes Autónomos del Estado:				
1—Entes Autónomos			" 3.524.485.35	
VI.—Fondo para Rescate de Billetes:				
1—Fondo de Reserva Especial. Leyes 14-8-935, Art. 15 y 2-1-939, Art. 21.			" 1.799.952.55	" 223.977.665.73

TRANSITORIO

1—Cuentas de Administración	$ 524.223.97	
2—Saldos pendientes con Sucursales y Agencias	" 888.102.88	" 1.412.326.85

AMORTIZABLE

1—Caja de Jubilaciones Bancarias.—Ley 18-12-935	" 5.416.071.48

CUENTAS DE RESULTADO

1—Varias cuentas acreedoras	" 3.857.913.36
Total del crédito	$ 383.019.908.55

CUENTAS DE ORDEN

1—Créd. Agrícola de Habilitación. (Coloc.)—Créd. Agrícola de Habilitación. (Rec.)	$ 1.969.635.70
2—Documentos al Cobro.—Remitentes de Doc. al Cobro	" 6.611.848.06
3—Valores Depositados.—Depositantes de Valores	" 457.460.737.59
Total de cuentas de orden	$ 466.042.221.35

Enrique Givogre,
Vicepresidente en ejercicio.

Enrique Arregui Labeque,
Delegado del Tribunal de Cuentas.

Agustín Etcheverry,
Subgerente
a cargo de la Contaduría General.

Raúl Montero Bustamante,
Secretario General.

Raúl Daneri,
Gerente General.

4612.—(Cuenta corriente).

DEPARTAMENTO DE EMISION DEL BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

(Ley 14 de Agosto de 1935)

BALANCE AL 31 DE MARZO DE 1943

ACTIVO			PASIVO	
Encaje—				
Existencia en oro	$ 81.148.400.00		Billetes emitidos	$ 150.797.301.40
Existencia en plata	" 3.920.000.00			
En el exterior	" 2.612.119.91			
Revalúo. — Ley 14 de Agosto 1935	" 3.116.781.49	$ 90.797.301.40		
Banco de la República— Ley 2-1-939. — Art. 19. — Inc. A.		" 60.000.000.00		
		$ 150.797.301.40		$ 150.797.301.40

RELACION MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE EMISION

Poder emisor		$ 150.797.301.40
Billetes por emitir		
Billetes emitidos		$ 150.797.301.40
En poder del Banco de la República	$ 35.031.066.20	
En poder del Banco de la República (Caja Nacional de A. y Descuentos)	" 1.434.447.00	$ 36.465.513.20
En poder de otros Bancos		" 17.395.595.88
En poder del público		" 96.936.192.32
		$ 150.797.301.40

Vicente F. Costa,
Presidente.

C. A. Rodríguez Mallarini,
p. Jefe del Departamento

Raúl Montero Bustamante,
Secretario General.

Raúl Daneri,
Gerente General
y en representación del P. E.

Enrique Arregui Labeque,
Delegado del Tribunal de Cuentas

4611. — (Cuenta corriente).

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 22 de Mayo de 1943

Jorgelina Chávez Hernández, oriental, 26 años, soltera, Larrañaga 1368.
Alejandro De Marco, italiano, 84 años, viudo, Rivera 3305.
Violante Elena de Gagliardi, italiana, 82 años, viuda, Yaguarón 1684.
Teresa Hernández, oriental, 24 horas, H. P. Visca.
Catalina Garasini de Armana, oriental, 72 años, viuda, A. P. del Campo.
Angélica González, oriental, 36 años, soltera, Millán 2902.
Antonia Lorenzo De Simeone, española, 54 años, casada, G. Viana 1638.
Enriqueta Strobassi, española, 62 años, casada, M. Barreiro 3029.
Carmen Rodríguez, oriental, 26 años, soltera, H. F. Ferreira.
Vicenta Aro de Puerta, española, 74 años, viuda, R. Ruiz 1664.
Rito Borsani, oriental, 65 años, casado, I. Muerta 4029.
Carolina Malagraba de García, española, 89 años, viuda, Inglaterra 239.
Severino Lugo Gómez, oriental, 59 años, soltero, La Boyada 2020.
Celia Scheitler de García Capurro, oriental, 29 años, casada, Suárez 3285.
Felipe González, oriental, 31 años, soltero, H. F. Ferreira.
Juan De la Pietra, argentino, 69 años, se ignora, H. F. Ferreira.
Leticia Petine, argentina, 50 años, divorciada, H. Maciel.
José Angelotto, italiano, 76 años, casado, Durazno 1315.
Carlos Fernández, oriental, 2 meses, Las Tunas 476.
Jesús Méndez, español, 67 años, casado, Dante 1979.
Ramona Díaz de Iglesias, española, 80 años, viuda, Cívicos 1665.
David Pedroso, oriental, 62 años, soltero, General Flores 3292.
Pascual Valanzano, italiano, 67 años, casado, J. R. Gómez 1705.

Día 23 de Mayo de 1943

José Tabert, oriental, 29 años, soltero, H. Vilardebó.
Edelma Revilla, oriental, 25 años, soltera, H. Vilardebó.
Pedro Moravolis, oriental, 54 años, viudo, H. F. Ferreira.
Carmen Rodríguez de Martínez, oriental, 57 años, casada, I. de Radiología.
Mardelino Ibarra, oriental, 52 años, soltero, H. Maciel.
Thomas Smith, oriental, 72 años, soltero, H. Inglés.
Micaela Rocha de Viera, oriental, 88 años, viuda, Cololó 2415.
Carolina Andrada de Cruzada, oriental, 66 años, viuda, Comercio 2688.
Julio Narciso Airaldi, italiano, 81 años, viudo, P. Pérez 4449.
Carmelo De Luca, italiano, 60 años, casado, M. Soler 131.
Francisco Dabbadie, oriental, 75 años, casado, Belgrano 3018.
María Viola de Pernas, oriental, 73 años, casada, Burdeos 2122.
Juan Zettaro, oriental, 44 años, casado, T. Aparicio 4110.
José Castro, oriental, 52 años, casado, Asilo 146.
Catalina Pérez de Rodríguez, oriental, 97 años, viuda, Ceibal 1672.
Ceferino Castro, oriental, 62 años, casado, Guadalupe 1669.
Felipe Devicence, oriental, 71 años, casado, Yaguarí 2188.
Emilio González Penella, español, 70 años, casado, A. Grande 1512.
Segundo Echeveste Olivera, oriental, 40 años, soltero, M. Raffo 950.
Norberto Yiordola, oriental, 23 años, casado, S. Ramón 885.
Guillermina Conde de Trías, oriental, 52 años, casada, S. Tomé 5065.
Aída Rodríguez de Iralouz, oriental, 63 años, viuda, D. Terra 2492.
Rosalía García de Alvarez, oriental, 66 años, viuda, Fajardo 3461.
Rosa Bianclumano de Rosito, italiana, 70 años, viuda, E. Reus 2462.
Juan Pini, oriental, 38 años, casado, General Flores 2382.
Se avisa a los propietarios del sepulcro 32 del C. Cerro que las paredes se encuentran deterioradas.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 2021 AL 2029

Solicitudes despachadas el día 19 de Mayo de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|13802, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Repuestos para convertidores de corriente, 1.616.
7|13804, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Repuestos para controladores, 258.
7|13806, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Piñones para motores de tranvía, 81.
7|13797, Soc. Comercial de Montevideo. A, Inglaterra, Estopa elástica, 1.519.
7|13707, Frigorífico Nacional, A. Estados Unidos de Norte América, Flejes, etc. (gastos), 29.
7|12034, Frigorífico Artigas S. A., A. Estados Unidos de Norte América, Chapas de hierro blanco estañadas (hojalata sin trabajar), 27.460.
7|13595, Frigorífico Artigas S. A., A. Estados Unidos de Norte América, Chapas de hierro planas, 607.
7|13597, Frigorífico Artigas S. A., A. Estados Unidos de Norte América, Hierro en barras de perfiles, 71.
7|13599, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Tela metálica de acero, 239.
7|13601, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hierro en barras de perfiles, 46.
7|13603, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Acc. de hierro galv., 95.
7|13605, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Uniones de hierro, 19.
7|13607, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Piezas de acero, 109.
7|13609, Frigorífico Aritgas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Faroles de hierro galv., 53.
7|13611, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Llaves de cierre movibles, 29.
7|13613, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Válvulas llaves de paso, 607.
7|13615, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Rulemanes no oscilantes, 14.
7|13617, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hojas de sierras rectas, 198.
7|13619, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Cepillos de carbón y metal para uso eléctrico, 146.
7|13621, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Piezas de vidrio, acero y goma, 29.
7|11089, Frigorífico Artigas S. A., A, Venezuela, Fuel-oil a granel, 26.700.
7|13721, Sociedad Comercial de Montevideo, C, Estados Unidos de Norte América, Hierro en chapas, 924.
7|10278, Frigorífico Artigas S. A., A, Ind. Occ. Holand., Petróleo a granel, 5.500.
7|13764, José Segade, B, Brasil, Flete (durmientes quebracho), 2.626.
7|13790, Fáb. de Camisas (Salomón Tenzer), A, Brasil, Tejidos de algodón, 1.791.
7|13751, Moisés Arón Kadlubok, A, Brasil, Entradas aisladoras de porcelana, 688.
7|13747, Francisco B. Helguera, A, Brasil, Yerba mate, 2.729.
7|13688, Melamed y Capuano, A, Brasil, Tejidos de algodón, 809.
7|13686, Melamed y Capuano, A, Brasil, Tejidos de algodón, 717.
7|13680, Jedro Ferrés y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 2.543.
7|13671, Luis Caubarrére y Cía., A, Brasil, Tej. de seda natural y rayón, 171.
7|13669, Luis Caubarrére y Cía., A, Brasil, Tej. de seda natural y algodón, 636.
7|13682, Jacobo Mizraji, A, Brasil, Lienzo, 500.
7|13687, Abraham Sirota, C, Argentina, Hilado de algodón (para bobinados), 490.
7|13695, Bunge y Born Lda. (S. A. U.), C, Argentina, Hilo de algodón, 4.395.
7|13727, Jorquín Alonso Zábalo, C, Argentina, Disonyl (grageas), 199.
7|13725, José Steir, C, Argentina, Cinta Bretel, 27.
7|13785, Droguería Americana, A, Argentina, Esencia para gomina, 221.
7|13736, Echarri Hnos. S. en C., A, Argentina. Cortacircuitos, trifásicos, 99.
7|13724, Solá Hnos., A, Argentina, Hojas de afeitar, 893.
7|13722, Arturo Proto, A, Argentina, Semilla de alfalfa, 750.
7|13713, S. A. Fabril Uruguaya, A, Argentina, Hilados de algodón para telar, 3.819.
7|13704, Juan Félix Castillo, A, Argentina, Ladrillos refractarios, 5.454.
7|13668, Luis Ferrari, A, Argentina, Cloches de lana para sombreros, 134.
7|13666, Luis Ferrari, A, Argentina, Cloches de pelo para sombreros, 1.128.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|11674, Emilio Alonso e Hijos, A, Argentina, Máquinas industriales, 3.274.

7|13659, Curtiembre Ramponi S. A., A, Argentina, Extracto de quebracho (flete), 263.

7|13598, Antonio E. Aliseri y Cía., A, Argentina, Semilla de alfalfa (fletes), 26.

7|13783, Cía. del G. y D. Seco de Montevideo Lda., A, Inglaterra, Acc. para medidores de gas, 8.

7|13698, Suc. de Oreste Bianchetti, A, Argentina, Fletes y gastos, 21.

7|13679, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Argentina, Tejidos de lana (fletes), 9.

7|13763, Pizzo Hermanos, A, Brasil, Yerba mate (gastos de fletes), 108.

7|13681, Dante Magnone, C, Brasil, Fariña de mandioca, 1.447.

7|13731, Fabio Croci, C, Brasil, Madera de pino Brasil, 867.

7|13622, Juan Pérez Valverde y Cía., A, Brasil, Yerba mate elab. (flete), 347.

7|13625, Mantero y Cía., A, Méjico, Amp. de Sali-So-Ca., 31.

7|13627, Pedro Ferrés y Cía., A, Portugal, Muestras de vino, 3.

7|13685, Dante Magnone, C, Brasil, Madera de cedro, 526.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

7|13771, Meier Wajner, A, Canadá. Peines de celuloide, 117.

7|13773, Meier Wajner, A, Canadá. Broches para pelo, 691.

7|13729, Barclay y Cía., A, Brasil, Medias de seda artificcial, 747.

7|13791, Juan A. Halty, A, Suiza, Pañuelos de linón de hilo, 267.

7|13759, Juan U. Porta, A, Suiza, Piedras de fantasía para joyeros, 821.

7|13718, Maclean y Stapledón, A, Argentina, Frascos de vidrio vacíos, 11.

7|13746, Julio Feldman, A, China, Ropa interior de seda, 700.

7|13748, Julio Feldman, A, China, Manteles, y servilletas, 500.

PLANILLAS N.os 2030 AL 2035

Solicitudes despachadas el día 20 de Mayo de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|13917, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Inglaterra, Tej. de seda artificial.

7|13879, Laventure y Cía., A, Inglaterra, Jueg. de mesa loza doméstica. 411.

7|13891, Cohen Hnos., A, Inglaterra. Nuez de cola, etc., 145.

7|13893, Cohen Hnos., A, Inglaterra. Acido tánico al éter, 109.

7|13905, J. Roger Balet, A, Inglaterra, Loza doméstica, 290.

7|13909, J. Roger Balet, A, Inglaterra, Loza doméstica, 459.

7|13955, Iturralde y Balay, A, Inglaterra, Pomos pintura, pinceles, etc., 774.

7|13959, Juan Carlos Fratelli, A, Inglaterra, Mantillas para faroles, 250.

7|13963, Helguera y Morixe, A, Inglaterra, Filástica alquitranada, 850.

7|13967, Philips del Urug. S. Anónima, A, Inglaterra, Válvulas receptoras de radio, 69.

7|13987, Sica y Pollero, A, Inglaterra. Casimires de lana, 746.

7|13866, Satragno y Bracco, A, Inglaterra, Loza sanitaria, 1.217.

7|13868, Satragno y Bracco, A, Inglaterra, Loza sanitaria, 875.

7|13910, H. Oswald Coates y Cía., A, Inglaterra, Tela de algodón para fab. cintac para máq. de escribir, 1.302.

7|13948, Jorge Gabriel, A, Inglaterra, Casimires de lana, 101.

7|13960, S. A. Fáb. Urug. de Alpargatas, A. Inglaterra, Repuestos para telares, 222.

7|13964, Helguera y Morixe, A, Inglaterra, Loza doméstica ordinaria, 447.

7|13986, Sica y Pollero, A, Inglaterra, Casimires de lana, 1.572.

7|13988, Sica y Pollero, A, Inglaterra, Entretela de algodón, 782.

7|13990, Sica y Pollero, A, Inglaterra, Casimires de lana, 2.313.

7|13991, Wilson, Sons y Co. Limited, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro media caña en barras, 599.

7|13869, Hierromat S. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo, 7.302.

7|13903, Domingo Aliverti, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de rayón, 1.707.

7|13832, Gerardo Morawsky, A, Inglaterra, Redecillas de seda artificial, 117.

7|13980, Ramón Vázquez, A, Inglaterra, Cintas de papel engomado, 367.

7|13836, Walfrido Figueira Morán (Radio Imparcial CX 28), A, Estados Unidos de Norte América, Válvulas transmisoras, 137.

7|13825, Castiglioni y L. Calcraft, A, Estados Unidos de Norte América, Ciruelas, 1.717.

7|13822, Fáb. Nacionales de Cerveza S. A., A, Estados Uidos de Norte América, Papel de filtro para laboratorio, 62.

7|13977, Juan Uccelli, A, Estados Unidos de Norte América, Escofinas, 960.

PLANILLAS N.os 2036 AL 2051

Solicitudes despachadas el día 20 de Mayo de 1943

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|13993, Cía. Industrial Farmacéutica Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Muestras frascos Ipral Cálcico, etc., 13.

7|14006, Emilio Scola, A, Argentina. Fantasías de joyería, 9.

7|13702, Domingo Dante Caprio, Argentina, Tejidos de lana (fletes y gastos), 21.

7|13874, Tapié y Cía., A, Argentina, Guantes (fletes y gastos), 10.

7|13876, Tapié y Cía., A, Argentina, Varilla de bronces (fletes y gastos), 28.

7|13878, Tapié y Cía., A, Argentina, Riel de bronce (fletes y gastos), 14.

7|13880, Tapié y Cía., A, Argentina, Varilla de hierro (fletes y gastos), 15.

7|13882, Tapié y Cía., A, Argentina, Juguetes (fletes y gastos), 9.

7|13951, Pedro A. Andrés, C, Brasil, Tabacó en hoja y en cuerda, 1.105.

7|13989, Stratta Hnos. y Cía. Ltda., B, Brasil, Madera de pino Brasil, 3.500.

7|13834, Dante Magnone, C, Brasil, Yerba mate, 421.

7|13864, Satragno y Braco, C, Brasil, Madera de pino Brasil, 921.

7|13974, Taranco y Cía. S. A., C, Brasil, Fariña, 2.653.

7|14009, Mateo Brunet S. A. C, A, Brasil, Yerba mate (fletes), 3.724.

7|13828, Francisco B. Helguera, A, Brasil, Yerba mate (fletes), 544.

7|13952, Brenner Rosat y Cía., C, Brasil, Maderas de pino Brasil, 6.105.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|13956, Helios S. A., C, Brasil, Esponjitas metálicas, 2.650.

7|13886, Tapié y Cía., C, Brasil, Cierres automáticos en metal, 1.354.

7|13884, Tapié y Cía., C, Brasil, Tul de algodón, 330.

7|13958, S. A. Fáb. Urug. de Alpargatas, A, Brasil, Lienzo de algodón, 1.905.

7|13949, Alonso y Cía. (Maldonado), A, Brasil, Tejidos de algodón, 442.

7|13934, B. y N. Solari, A, Brasil, Yerba mate, 526.

7|13826, Haim Hnos., A, Brasil, Tejidos de algodón, 546.

7|13870, Francisco Sclavo, A, Brasil, Género de seda artificial y natural, 520.

7|13867, Germán Garrido y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 2.637.

7|13863, Cotton Hnos. y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 2.318.

7|13839, Isaac C. Macadar, A, Brasil, Tejidos de algodón, 2.137.

7|13837, Isaac C. Macadar, A, Brasil, Tejidos de algodón, 3.700.

7|13827, Cotton Hnos. y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 871.

1|13931, Eduardo Grutzner, A, Brasil, Lienzo de algodón crudo, 500.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|13994, Mann George Depots Ltd., A, Sud Africa, Carbón mineral para abastecimiento de buques, 19.691.

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|13994, Suc. M. C. de Casabó, A, España, Papel para cigarrillos, 933.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|13883, Parodi Hnos., B, Paraguay, Piez. aserradas madera dura, 88.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

7|14037, Luis Caubarrére y Cía., C, Argentina, Tejidos de lana, 52.

7|14008, Cinematográfica Glucksmann, A, Méjico, Película cinematográfica, 167.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|13848, Marques, Rubio y Cía., A, Paraguay, Yerba mate canchada, 5.508.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

7|13885, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Argentina, Sal marina común natural, 3.174.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|14000, Sassoli y Alonso, A, Suiza, Anilinas para ind. textil, 8.378.

7|13824, Leopoldo Gross, A, Suiza. Tej. de seda artificial para fab. corbatas, 117.

7|13901, Rodolfo L. Altschuler, A, Suiza, Relojes pulsera, etc., 1.516.

7|13979, Cía. de Productos Agrícolas S. A., C, Argentina, Maíz para consumo, 9.804.

7|13895, Casa Domingo Basso de Basso Ferrés y Scasso Lda., C, Argentina, Maíz para consumo, 6.740.

7|13983, Cía de Productos Agrícolas S. A., C, Argentina, Avena, 9.191.

7|13941, Juan Carlos Macció, C, Argentina, Azufre en polvo, 1.838.

7|13367, Barraca Americana S. A., C, Argentina, Azufre, 3.676.

7|13855, Sud Atlántica Ltda., A, Argentina, Maíz desgranado para cconsumo, 4.256.

7|13972, S. I. A. M., "Torcuato Di Tella". A, Argentina, Motores eléctricos, 1.125.

7|13969, S. I. A. M., "Torcuato Di Tella", A, Argentina, Máquinas industriales, 187.

7|13962, S. A. Fca. Uruguaya de Alpargatas, A, Argentina, Ojalillos de lata para calzado, 138.

7|13954, Helios S. A., A, Argentina, Esponjitas metálicas, 2.442.

7|13940, Buckstein y Bister, A, Argentina, Hojas de afeitar, 770.

7|13938, United Shoe Machinery Co. Argentina, Pasta para puntaduras, 6.
7|13937, United Shoe Machinery Co. Argentina, Tela para puntaduras, 11.
7|13936, United Shoe Machinery Co. Argentina, Semillas de hierro, etc., 359.
7|13935, United Shoe Machinery Co. Argentina, Cepillos para máps. fab. calzado, 70.
7|13852, Otis Elevator Company, A, Ar Argentina, Acc para ascensores, 206.
7|13906, Tapié y Cía., C, Argentina, Tul de seda artificial, 103.
7|13898, Tapié y Cía., C, Argentina, Tul de seda artificial y lana, 22.
7|13896, Tapié y Cía., C, Argentina, Tul de algodón y seda artificial, 11.
7|13894. Tapié y Cía., C, Argentina, Hilos de algodón para tejer, 317.
7|13953, Cassarino Hermanos, A, Argentina, Vehículos de dos ruedas, 3 505.
7|13957, Renán Morresi, C, Argentina, Anís en grano, 49.
7|13985, Cía de Productos Agrícolas S. A., A, Argentina, Afrecho, 1.348.
7|13982, Cía. de Productos Agrícolas S. A., C, Chile, Porotos pallares, 322.
7|13981, Cía. de Productos Agrícolas S. A., C, Chile, Garbanzos, 643.
7|13976, Taranco y Cía. S. A., A, Chile, Orejones, 1.237.
7|13830, Romeo Zerboni, A, Chile, Orejones, 1.347
7|13978, Ramón Vázquez, A, Canadá, papel para diario, 2.829.
7|13838, Manzanares Ltda., A, Perú, Azúcar, 9.496.
7|14010, Industrias Q. Uruguayas "Duperial", A, Inglaterra, Ceniza de soda, 84.630.
7|14136, Sociedad Editora Uruguaya "La Mañana" y "El Diario", A, Canadá. Papel de diario, 30.189.

PLANILLAS N.os 2052 AL 2072

Solicitudes despachadas el día 21 de Mayo de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|14199, González Danrée Hareau y Peyrou, A, Chile. Arvejas partidas, 79.
7|14197, González Danrée Hareau y Peyrou, A, Chile, Lentejas, 210.
7|14125, Pesquera y Cía., A, Chile, Lentejas, 5.
7|14129, Pesquera y Cía., B, Chile, Lentejas, 274.
7|14127, Pesquera y Cía., B, Chile, Porotos, 973.
7|14100, Francisco López y Cía., C, Chile, Porotos pallares, 257.
7|14098, Francisco López y Cía., C, Chile, Orejones extra finos, 643.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

7|13047, Carlos Krosnyak, A, Portugal, Tapones de corcho para uso de farmacia y droguería, 112.
7|13049, Carlos Krosnyak, A, Portugal, Tapones de corcho para uso de farmacia y droguera, 458.
7|13947, Ferro Hermanos, C, España, Aceitunas en salmuera, 900.

PERMISOS DE DESPACHO (U$S)

7|14187, Cía. Swift de Montevideo S. A, Brasil, Hilado de algodón crudo para telar, 5.000.

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|11562, Marcos Pschepiurca Suc., C, Brasil, Pipas comunes, 40.
7|13888, Tapié y Cía., C, Brasil, Juguetes, 135.
7|14070, Berch y Cía., C, Brasil, Guayaba, 104.
7|13311, Fábregas y Cía., C, Chile. Art. de loza para ornamentación, 356.
7|13546, Pedro Ferrés y Cía., C, Chile, Nueces, 950
7|13513, P. Carvalho y Cía., C, Cuba, Cigarrillos, cigarros habanos, 255.
7|14203, González Danrée Hareau y Peyrou, C, Perú, Ron Cartavio, 280.
7|13039, Ricardo y Rodolfo Gioscia, C, Suiza, Material para armar fonógrafos, 334.
7|13101, Castro, Larghero y Cía., C, Suiza, Festón y embutido de algodón, 141.
7|13105, Castro, Larghero y Cía., C, Suiza, Galones de algodón para vestidos, 147.
7|13191, Iriart y Cía., C, Suiza, Camisetas de algodón, 291.
7|13211, Tapié y Cía., C, Suiza, Galones de algodón, puntillas, 390.
7|14104, Henderson y Cía., C, Suiza, Encajes, embutidos, festones, etc., 432.
7|14048, Bresciani y Laffitte, A, Suiza, Encendedores, 203.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|14183, Vicente y Luis Beltrame, A, Estados Unidos de Norte América, Semillas de hortalizas, 1.448.
7|14174, Manuel Poch, A, Estados Unidos de Norte América, Forro de seda artificial, 3.367.
7|14011, Empresa "El Día", A, Estados Unidos de Norte América, Tinta anilina, 126.
7|13853, Turcatti y Casalla, A, Estados Unidos de Norte América, Flete, gastos (cafeteras, etc.), 63.
7|14097, Cinematográfica Glucksmann S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Afiches cinematográficos, 19.
7|14099, Cinematográfico Glucksmann S. A.. A, Estados Unidos de Norte América. Películas cinematográficas, 129.
7|14005, Paramount Films Of Uruguay Inc., A, Estados Unidos de Norte América, Películas cinematográficas, 292.
7|13996, Manuel Pellicer, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro en lingotes, 1.212.
7|14188, Máxima Iursevitz, A, Estados Unidos de Norte América, Vidrios para construcción, 5.924.
7|14113, Martínez y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Hierro media caña, 176.
7|14111, Martínez y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Hierro planchuela, 214.
7|14015, Felipe Nauss, A, Inglaterra, Pañuelos de algodón, 548.
7|14083, Esperón Hnos., A, Inglaterra, Pañuelos de algodón para bolsillo, 36.
7|14080, Esperón Hnos., A, Inglaterra, Pañuelos de algodón para bolsillo, 69.
7|14166, Diggs y Macdevitt S. A., A, Inglaterra, Whisky, 2.003.
7|14194, Pomares y Vázquez, A. Inglaterra, Puntillas de algodón, etc., 1.539.
7|14013, Jorge Gabriel, A, Inglaterra, Casimires de lana, 2.672.
7|14025, Brisgal y Balter, A, Inglaterra, Vidrios para fab. espejos, 903.
7|14093, Crespi Hnos. S. A., A, Inglaterra, Azulejos y accesorios, 2.333.
7|14109, Martínez y Cía., A Inglaterra, Inodoros de loza para cuarto de baño, 1.552.
7|14141, Bakirgian y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 1.056.
7|14175, Manuel Poch, A, Inglaterra, Camisir de lana para trajes, 5.066.
7|14078, Cohen Hnos., A, Inglaterra, Sulfato de cobre, etc. 657.
7|14086, Ind. Lanera del Urug. S A., Inglaterra, Correa de algodón para máq. textiles, 165.
7|14134, Sáenz Hnos. y Cía. Lda., A, Inglaterra, Repuestos para máq. textiles, 82.
7|14027, Cía. "Primus" del Urug. S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Telas metálicas repuestos para máq. fab. papel, 633.
7|14095, Cinematográfica Glucksmann S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Carbones, 131.
7|14059, Cía Industrial "Alfa" Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Color plata nácar para fab. esmalt, para uñas, 175.
7|14045, Ferrocarril C. del Uruguay, A, Ant. Holandesas, Fuel - oil combustible, 25.603.
7|14047, Ferrocarril C. del Uruguay, B, Paraguay, Leña combustible para locomotoras, 4.088.
7|14231, Fca Nacional de Papel S. A., A, Paraguay, Leña dura en trozos, 8.887.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|14056, M. Blatt y E. Blum, A, Estados Unidos de Norte América, Muestrario para colocar pedid. de piezas diferentes, 60.
7|14162, Carlos Ferrés (hijo), A, Estados Unidos de Norte América, Material de anuncios y propaganda, 20.
7|13631, Serratosa y Castells Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Parillas eléctricas de hierro, 117.
7|13995, Antonio Manzione, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para máquinas de engrase, 111.
7|14214, Ceretta y Cía., C, Paraguay, Bananas, 1.316.
7|14213, Francisco Vilaró, C, Paraguay, Pickes madera dura, 289.
7|14207, Editorial González Porto, A, Argentina, Libros impresos de lectura, 221.
7|14215, Juan Raúl Benzo, A, Argentina, Trajecito para niño, 7.
7|14050, S. A. Fabril Uruguaya, A, Argentina, Hilados de algodón (flete), 89.
7|14065, Cía. de Productos Agrícolas S. A., C, Argentina, Afrecho (flete), 316.
7|14063, Cía. de Productos Agrícolas S. A., C, Argentina. Maíz (flete), 1.579.
7|14061, Cía. de Productos Agrícolas S. A., C, Argentina, Maíz (flete), 1.579.
7|14066, Cía. de Productos Agrícolas S. A., C, Argentina. Cebada (flete), 189.
7|14139, Domingo Aliverti, A, Argentina, Tejidos de lana (fletes), 24.
7|14179, B. y N. Solari, A, Brasil, Yerba mate (fletes), 117.
7|14103, VJulio Mailhos S. C., A, Brasil, Tabaco Bahía, 499.
7|14201, González Danrée Hareau y Peyrou, A, Brasil, Yerba mate, 775.
7|14211, Francisco Vilaró, C, Brasil, Pino Brasil aserrado, 8.211.
7|14185, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Brasil, Efectos de uso personal, 263.
7|14168, Héctor García Sueta, A, Brasil, Madera de pino Brasil, 1.053.
7|14172, Ernesto Morsch y Cía., C, Brasil, Madera de pino Brasil, aserrada, 2.632.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|14200, José Adaime, A, Suiza, Telas para corbatas, 433.
7|14198, José Adaime, A, Suiza, Telas para corbatas, 174.
7|14088, Neuburger y Cía., A, Suiza, Tejidos de seda artificial para fab. corbatas, 82.

7|14034, Domingo R. Lorenzo, A, Suiza, Relojes pulsera, 1.070.
7|14030, Boris Epstein, A, Suiza, Relojes pulsera, 900.
7|14091, Kahn y Braun, A, Suiza, Relojes de oro y de metal, 653.
7|14089, Kahn y Braun, A, Suiza, Relojes de metal de pulsera, 387.
7|14180, Carlos Stapff y Cía., A, Suiza, Arts. para laboratorio, 360.
7|14191, Eduardo Z. Mondino, A, Calcuta, Arpillera, 4.433.
7|14192, Eduardo Z. Mondino, A, Calcuta, Arpillera, 8.926.

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|13775, Carrau y Cía., C, España, Cognac, 500.
7|13777, Carrau y Cía, C, España, Vinos, 100.
7|14105, Manzanares Limitada, C, España, Sidra, 100.
7|14107, Manzanares Limitada, C, España, Jerez y manzanilla, 200.

PLANILLAS N.os 2073 AL 2079

Solicitudes despachadas el día 21 de Mayo de 1943

CAMBIO LIBRE (DIRIGIDO)

7|13517, P. Carvalho y Cía., C, Brasil, Jugos de fruta (leche de coco), 50.
7|13768, Taranco y Cía. S. A., C, Brasil, Coco rallado, 200.
7|13899, Clericetti y Barrella, C, Brasil, Hule imitación cuero para tapicería, 200.
7|13708, Castiglioni y L. Calcraft, C, Brasil, Coco rallado, 100.
7|13710, Castiglioni y L. Calcraft, C, Brasil, Sardinas en salmuera, 100.
7|13808, Soler Hnos., S. A., C, Brasil, Colchas de piqué de algodón, 350.
7|13809, Soler Hnos., S. A., C, Brasil, Toallas algodón, 150.
7|13890, Tapié y Cía., C, Brasil, Juego mantel y servilletas, 180.
7|14158, Carlos Ferrés Hijo, C, Brasil, Cigarros de hoja, 250.
7|14190, Rafael Melgarejo y Cía., C, Brasil, Coquitos pelados, etc., 100.
7|13146, Luis J. A. Rossi, C, Perú, Bijoutería de plata, 50.
7|13148, Luis J. A. Rossi, C, Perú, Bijoutería de plata, 50.
7|14022, Marcos J. Ponczek, C, Perú, Muest. art. plata peruana, 50.
7|13527, Galimberti y Cía., C, Portugal, Escarbadientes, 200.
7|13908 Tapié y Cía., C, Suiza, Lencería de persey seda artificial, 100.
7|13735, Carrau y Cía., C, Cuba, Ron, elixir, anís Bacardi, 300.
7|13944, Danero y Pisano, C, Méjico, Bisutería de plata, 100.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|14182, Bocage Bujalance y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Teobromina, 450.
7|13840, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Glicerofosfato de calcio, 246.
7|13842, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, calcio glicerofosfato, 204.
7|13844, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Sodio benzoato, 393.
7|13846, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Harina dietética "Dryco", 1.872.
7|13932, Industrias Químicas Uruguayas Luperial, A, Estados nUidos de Norte América, Acido mercurio amarillo, 202.
7|14209, Satragno y Bracco, B, Paraguay, Piezas aserradas de madera dura, 95.
7|14208, Satragno y Bracco, B, Paraguay, Pickets madera dura, 51.
7|14146, Antonio Vivo y Cía., A, Paraguay, Tabaco en hoja sin elaborar, 1.156.
7|14144, Antonio Vivo y Cía., A, Paraguay, Tabaco en hoja sin elaborar, 614.
7|14142, Antonio Vivo y Cía., A, Paraguay, Tabaco en hoja sin elaborar, 35.
7|14140, Antonio Vivio y Cía., A, Paraguay Tabaco en hoja sin elaborar, 596.
7|14138, Antonio Vivo y Cía., A, Paraguay, Tabaco en hoja sin elaborar, 599.
7|14043, Barraca Americana S. A., B, Brasil, Madera compensada de Pino Brasil, 1.500.
7|14012, Emelas S. A. C. e Industrial, A, Brasil, Tejidos algodón, 22.
7|14121, Pilosof y Piperno, A, Brasil, Tejidos algodón, 300.
7|14072, Calveiro y Cía., A, Brasil, Tejidos algodón, 5.327.
7|14184, Enrique Bottaioli, A, Brasil, Hilados de algodón, 1.595.
7|14170, Ernesto Morsch y Cía., A, Brasil, Madera de pino compensada, 1.560.
7|14166, Pedro Ferrés y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 1.409.
7|14149, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Brasil, Tejidos de algodón, 450.
7|14143, Bakirgian y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 1.997.
7|14117, Jacobo Mizraji, A, Brasil, Lienzo, 1.025.
7|14087, Héctor B. Déque, A, Brasil, Tejido seda artificial, 333.
7|14085, Héctor B. Déque, A, Brasil, Tejido seda artificial y seda, 1.639.
7|14023, Isaac Abudara, A, Brasil, Tejido algodón, 1.055.
7|14004, Frugoni y Cía., A, Brasil, Tejido algodón, 713.
7|8034, Luis Costa y Cía., A, Brasil, Tejido algodón, 1.071.
7|8026, Luis Costa y Cía., A, Brasil, Tejido algodón, 2031.
7|10970, Jinno y Levy, A, Brasil, Tejido seda artificial, 200.
7|14119, Jacobo Mizraji, A, Brasil, Lienzo crudo, 50.
7|14076, Carnelli y Cía., C, Argentina, Maíz a granel para consumo, 9.804.
7|13630, Alegre Sassón, C, Argentina, Tejido de algodón, 546.
7|13133, Rafael Melgarejo y Cía., C, Argentina, Máquina industrial para caramelos, 95.
7|14074, Carnelli y Cía., A, Argentina, Porotos para consumo, 515.
7|14088, Industria Lanera del Uruguay S. A. A, Argentina, Tubos de cartón para máquinas textiles, 1.518.
7|14163, Juan Carlos Costa, C, Argentina, Manchones de fieltro, 110.
7|14137, Uboldi y Manzo, C, Argentina, Travertino, 949.
7|14202, Viuda e hijo de Alberto Ponti, A, Argentina, Lona de cáñamo, 1.047.
7|14196, Salinera Española Ballester y Molina, A, Argentina, Sal fina, 57.
7|14196, Regusci y Voulminot (Ing.), A, Argentina, Desincrustante para calderas, 675.
7|14084, Industria Lanera del Uruguay S. A., A, Argentina, Acido acético glacial, 1.595.
7|14054, Saporiti Hnos. Ltda., A, Argentina, Semilla de anís, 208.
7|14052, Saporiti Hnos. Ltda., A, Argentina, Acido tartárico, 772.
7|14032, Jokl y Soffer, A, Argentina, cloches de pelo para sombrero, 94.
7|14029, Droguería Demarchi - Musante S A., A, Argentina, Polvos medicinales, etc., 562.
7|13298, Staricco y Cía., A, Argentina, Calotines de papel, 190.
7|14156, Emilio Fontana S. C., C, Argentina, Cerámica para la construcción, 18.
7|14112, Henderson y Cía. Ltda., C, Artículos de materia plástica, 49.
7|14108, Henderson y Cía. Ltda., C, Argentina, Bombachas de algodón, 76
7|13946, Pedro Ferrés y Cía., C, Argentina, Conservas de pescados, 159
7|13902, Tapié y Cía., C, Argentina, Neceseres, 105.
7|13779, Carrau y Cía., C, Argentina, Conservas, 321.
7|13758, Oneto, Vignale y Cía., C, Argentina, Pasas de uva, 135.
7|13733, Carrau y Cía., C, Argentina, Pasas de uva, 245.
7|13696, Domingo Aliverti, C, Argentina, Medias para niña, 127.
7|13694, Domingo Aliverti, C, Argentina, Bonetería de señora y niño, 61.
7|13650, Freccero y Cía., C, Argentina, Carteras de cuero y gamuza, 61.
7|13643, Domingo Dante Caprio, C, Argentina, Echarpes de pura lana, 12.
7|13582, Juan A. Halty, C, Argentina, Camisetas y calzoncillos de lana y algodón y de pura lana, 145
7|13552, Francisco López y Cía., C, Argentina, Pasas de uva, 221.
7|12265, Clericetti y Barrella, C, Argentina, Trapos para pisos, 119.
7|13224, Castiglioni y Lucas Calcraft, C, Argentina, Pasas de uva, 3.
7|13539, Abraham Sirota, C, Argentina, Carreteles de madera, 37.
7|12103, Castro, Larghero y Cía., C, Argentina, Ropa interior de algodón, 56.
7|13074, A. Carlos Mir "Casa Rin", C, Argentina, Calcetines de hilo, 88.
7|13072, A. Carlos Mir "Casa Rin", C, Argentina, Guantes de cuero para niño, 3?
7|12693, Sucesión Pedro A. Staricco, C, Argentina, Candeleros fanales de vidrio y metal, 126.
7|14181, Yriart y Cía., C, Argentina, Corbatas, etc., 102.
7|14161, Juan Carlos Costa, C, Argentina, Guantes de gamuza para señoras, 70.
7|14159, Juan Carlos Costa, C, Argentina, Confecciones para vestir en punto de lana, 142.
7|14075, Castro Larghero y Cía., C, Argentina, Tejidos de lana, 1.814.
7|13971, Sucesión Pedro A. Staricco, C, Argentina, Tazas, copas y platos vidrio, 68.
7|13912, Juan Carlos Costa, C, Argentina, Guantes de gamuza para señora, 70.
7|13892, Tapié y Cía., C, Argentina, Peras goma para vaporizador, 59.
7|13716, Maglia y Cía., C, Argentina, Pasas de uva, 179.
7|13655, Henderson y Cía., C, Argentina, Talco para indust., 12.
7|13458, Carlos Dighiero y Hijos, C, Argentina, Guantes de algodón para niños, 124.
7|13423, José Sfeir, C, Argentina, Dedales de baquelit, 49.
7|13416, Henderson y Cía., C, Argentina, Tejido lana, 380.
7|13414, Freccero y Cía., C, Argentina, Polveritas de cuero, 39.
7|13404, Alegre Sassón, C, Argentina, Tejidos de lana, 208.
7|13354, Sedería París S. en C., C, Argentina, Tejidos de lana para vestidos, 573.
7|13306, Tapié y Cía., C, Argentina, Paletas, 48.
7|13253, Turcatti y Casalia, C, Argentina, Copas de vidrio, 376.
7|13208, Tapié y Cía., C, Argentina, Bombachas punto algodón, 155.
7|13207, Tapié y Cía., C, Argentina, Carteras de mano para viaje, 38.
7|13206, Tapié y Cía., C, Argentina, Zapatitos de lana para bebés, 36.
7|13205, Tapié y Cía., C, Argentina, Calcetines de lana, etc., 129.

7|13196, Tapié y Cía., C, Argentina. Ligas, 62.
7|13192, Tapié y Cía., C, Argentina, Culotespunto lana y algodón, 80.
7|13171, Carlos Dighiero y Hijos, C, Argentina, Medias° para niños de algodón, 25.
7|13167, Carlos Dighiero y Hijos, C, Argentina, Medias° para señoras de lana, 78.
7|13130, Marcos Pochepiurca, Cuc., C, Argentina, Franelas de algodón para limpieza, 82.

PLANILLAS N.os 2080 AL 2094

Solicitudes despachadas el día 22 de de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|14361, Marcos Nahoun, A, Brasil, Tejidos de algodón, 1225.
7|14360, Manuel Martínez Reina, A, Brasil, Hilado de algodón, 1478.
7|14329, Germán Garrido y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 3013.
7|14277, Uruguay Internacional Ltda., A. Argentina, Maderas compensadas, 1.040.
7|14269, Rezcala Neffa Hno., A, Brasil, Tejido de algodón, 3.573.
7|14246, Melamed y Capuano, A, Brasil, 362.
7|14225, Cottón Hnos. y Cía., A, Brasil. Tejidos de algodón, 2.208.
7|14216, Bakirgian y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 11.200.
7|14287, Curi y Cía., B, Brasil, Tejidos de algodón, 50.
7|14218, A. N. C. A. P., A, Argentina, Girasolex para combustible (para la U. T. E.), 2.902.
7|14220, A. N. C. A. P., A, Argentina, Harina de girasol (para la U. T. E.), 7.020.
7|14?2, A. N. C. A. P. A, Argentina, Harina de girasol (para la U. T. E.), 5.776.
7|14226, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz para combustible (para la U. T. E.), 7.711.
7|14228, A. N. C. A. P., A, Argentina, Girasolex para combustible (para la U. T. E.), 2.828.
7|14?30, A. N. C. A. P., A, Argentina, Girasolex para combustible (para la U. T. E.), 2.291.
7|14232, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz molido para combustible, (para la U. T. E.), 4.730.
7|14234, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz molido para combustible, (para la U. T. E.), 7.378.
7|14236, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz molido para combustible, (para la U. T. E.), 4.802.
7|14238, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz para combustible, (para la U. T. E.), 7.726.
7|14240, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz para combustible (para la U. T. E.), 7.771.
7|14349, Wilson, Sons y C.o Limited, A. Sudáfrica, Carbón mineral para consumo del país, 3.881.
7|14347, Wilson, Sons y C.o Limited, A. Sudáfrica, Carbón mineral tipo Cardiff, 38.154.
7|14253, Soler Hnos. S. A., C, India Británica, Felpudos de coco (flete y gastos), 242.
7|14251, Soler Hnos. S. A., C, India Británica, Alfrombras de fibra (flete y gastos), 463.
7|14391, Mateo Brunet S. A. C., Argentina, Lentejas, 981.
7|14384, Noguera y Cía., A, Argentina, Barita, 227.
7|14294, Martín Sorter, A, Argentina, Hilados de algodón, 1.429.
7|14261, Fábrica Nacional de Papel, S. A., A, Argentina, Fieltros lana sin fin, 1.226.
7|14258, Campomar y Soulas, S. A., A, Argentina, Productos químicos para industria textil, 384.
7|14256, Campomar y Soulas, S. A., A, Argentina, Pelos de conejo y liebre, 735.
7|14311, Arias Sienra y Castagnino, A, Argentina, Hilo pulido de algodón para máquinas, 694.
7|14243, Impresora Uruguaya S. A., A, Argentina, Máquina sacapruebas para imprenta, 1.745.
7|14278, José A. Castillo, C, Argentina, Maíz para consumo, 858.
7|14335, Tapié y Cía., C, Argentina, Tejidos de algodón, 354.
7|14321, Carlos Dighiero y Hijos, C, Argentina, Prensas para forrar botones, 52.
7|14393, Faridone y Cía., A, Chile, Orejones, 509.
7|14270, Maglia y Cía., A, Chile, Garbanzos, 307.
7|14268, Maglia y Cía., A, Chile, Orejones, 382.
7|14332, Oneto Vignale y Cía., C, Chile, Orejones, 1.078.
7.14328, Oneto Vignale y Cía., C, Chile, Porotos, 197.
7|14317, Carrau y Cía., C, Chile, Porotos, 386.
7|14331, Pesquera y Cía., B, Chile, Orejones, 873.
7|14306, Antonio Ferro e hijos, C, Estados Unidos de Norte América, Barras de hierro en planchuelas, 2.100.
7|14249, Francisco Sclavo, A, Suiza, Telas de seda artificial para corbatas, 253.
7|14250, Francisco Sclavo, A, Suiza, Telas de seda artificial para corbatas, 130.
7|14??, Juan F. Decarlini, A, Suiza, Relojes, 804.
7|14229, Juan F. Decarlini, A, Suiza, Reloj pulsera, etc., 534.
7|14233, A. Casal Varela Ltda., A, Suiza, Relojes pulsera de metal, 622.
14248, Rodríguez Menéndez y Cía., A, Suiza, Manómetros uno industrial, 180.
7|14244, Domingo R. Lorenzo, A, Suiza, Relojes pulsera de metal, 447.
7|14315, Borba y Gómez, A, Suiza, Cinta Bretel, 392.
7|14397, Mateo Brunet, S. A. C., A, Colombia, Azúcar blanca, 20.694.
7|14271, Wattinne Bossut y Cía., A, Brasil, Azúsar refinada blanca, 16.800.
7|14255, Ramón Bonvehí S. A., A, Paraguay, Residuos de algodón, 1.412.
7|14374, Sucesión de Juan Cavajani, A, Calcutta, Arpillera, 10.182.
7|14334, Segade Hnos. y Cía., A, Calcutta, Arpillera, 10.651.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

7|14337, Frigorífico Artigas S. A., A, Argentina, Papel glaceado, 1.136.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|14239, Empresa "El Día", A, Canadá, Papel para imprenta, 6.002.
7|14224, A. N. C. A. P., A, Ecuador, Petróleo crudo (lobitos), 35.244.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

7|14394, "La Platense", Brussoni y Cía., A, Suiza, Láminas oleográficas, 357.
7|13923, Freccero y Cía., C, Méjico, Fantasías de plata, 74.
7|13041, Ricardo y Rodolfo Gioscia, C, Suiza, Armónicas de boca, 233.
7|13048, Antonio Jourdan y Cía., C, Suiza, Rubíes sintéticos, 581.
7|13138, Salvador J. Pinnejas, C, Suiza, Festones de algodón, 233.
7|13760, Juan U. Porte, C, Suiza, Piedras fantasía, 349.
7|14106, Henderson y Cía. Ltda., C, Suiza, Pañuelos de algodón, 81.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|14171, Negri y Quartino, C, Argentina, Balanzas en terminación, 123.
7|14132, Ruvertoni Hnos., C, Argentina, Levadura (polvos para hornear), 490.
7|14081, Deli y Cía., C, Argentina, Orejones (sald. f. 7|11230), 123.
7|14079, Deli y Cía., C, Argentina, Orejones descarozados,, 123.
7|14068, Berch y Cía., C, Argentina, Levadura "Royal", 368.
7|14039, Nestle Argentina, C, Argentina, Productos lácteos medicinales para niños, 613.

PLANILLAS N.os 2095 AL 2101

Solicitudes despachadas el día 22 de Mayo de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|14362, Manuel Martínez Reina, A, Estados Unidos de Norte América, Hilado de seda artificical, 496.
7|14372, Manuel Martínez Reina, A, Estados Unidos de Norte América, Acido acético, 472.
7| 14237, Drog. Demarchi Musante S. A., A, Estados Uidos de Norte América, Comprimidos vitamina "C", etc., 78.
7|14386, Brussoni y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Picaportes de acero, etc., 151.
7|14260, Pablo Ferrando S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Tintas para escribir, 415.
7|14339, Staricco y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Trenzas de algodón para sombrero, 12.
7|14265, Eduardo Loppacher Sucesión, A, Estados Unidos de Norte América, Generadores de luz, 813.
7|14247, Mayón Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Antiséptico Listerina, 810.
7|14381, Juan Carlos Fratelli, A, Inglaterra, Líneas para pesca, 137.
7|14304, Danero y Pisano, A, Inglaterra, Prendedores de plata dorada, 193.
7|14388, Brussoni y Cía., A, Inglaterra, Art. cerámica para bazar, 234.
7|14318, Cinoca, A, Estados Unidos de Norte América, Planchuelas de hierro (flejes), 12.095.
7|14242, Hierromat S. Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Chapas de hierro negro, 5.962.
7|14267, Eduardo Loppacher Sucesión, A, Estados Unidos de Norte América, Bobinas recambio para autos, etc., 650.
7|14096, Cía. del Gas y Dique Seco de Montevideo, A, Inglaterra, Accesorios para medidores de gas y flete y gastos.
7|14235, Drog. Demarchi Musante S. A., A, Inglaterra, Píldoras de Witt, etc., 351.
7|14245, David León, A, Inglaterra, Casimir de lana, 266.
7|14377, Juan Carlos Fratelli, A, Inglaterra, Tijeras de esquiar, coleros, 512.
7|14379, Juan Carlos Fratelli, A, Inglaterra, Mechas para taladro, formones, 165.
7|14383, Juan Carlos Fratelli, A, Inglaterra, Loza doméstica, 411.
7|14392, Brussoni y Cía., A, Inglaterra, Colores para pinturas, 1.040.
7|14396, Brussoni y Cía., A, Inglaterra, Cuadernos para pintar, 56.
7|14400, Brussoni y Cía., A, Inglaterra, Alumbre común en trozos, 649.
7|14399, Brussoni y Cía., A, Inglaterra. Tela para planos, 113.
7|14272, Sollazo Hnos., A, Inglaterra, Repuestos para tejer, 149.